TOMO 156 Montevideo, Miércoles 23 de Agosto de 1944 Núm. 11366

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

S U M A R I O

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DEL INTERIOR

1

Resolución. Se dispone el archivo de unas actuaciones formadas con motivo de denuncia hecha contra la policía de la 5.a sección de Cerro Largo.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 11 de 1944.—Número 2342.

Vista esta información sumaria instruída en la comisaría de la 5.a sección de Cerro Largo, por denuncia de Florencio Gout, quien imputa a la policía no haber actuado diligentemente con motivo de la desaparición de un ganado de su propiedad.

Resultando: 1.o Está probado que la policía de la 5.a sección practicó las averiguaciones pertinentes sobre la denuncia que motiva esta información sumaria, habiendo dado cuenta oportunamente del hecho a la justicia (fojas 4, 5, 6, 10 y siguientes, 13, 15 vuelta y 19).

2.° El ganado fué luego hallado en territorio brasileño, según comunicación del Subdelegado de la policía de ese país, y habrían tenido intervención en su introducción personas allí afincadas, siendo una de ellas pariente del Comisario Agapito Cuña (hijo). El denunciante Gout alega que dicha persona le exigió la venta de ese ganado y como se negara á ello, mencionó al Comisario Cuña, dejando traslucir una verdadera amenaza. No ha sido posible esclarecer debidamente este hecho, por no haberse podido obtener los testimonios de esas personas que residen en el Brasil. No obstante, la conducta del Comisario Cuña ha sido correcta, habiendo ordenado las diligencias que el caso requería, por lo que no resulta probado que haya actuado con negligencia en sus funciones.

Considerando: las precedentes resultancias de prueba acreditan que la policía de la 5.a sección de Cerro Largo, y en especial el Comisario seccional Agapito Cuña (hijo), han actuado, en el caso de autos, en forma correcta y de acuerdo a las disposiciones vigentes, por lo cual corresponde disponer el archivo de estas actuaciones.

Atento a lo dictaminado por la Fiscalía Letrada de Policías,

SE RESUELVE:

1.° Archivar esta información sumaria.
2.° Comuníquese y publíquese. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

2

Resolución. Se dispone el archivo de unas actuaciones formadas con motivo de una incidencia ocurrida entre empleados policiales de las secciones 1.a y 6.a rurales de Flores.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Agosto 10 de 1944.—Número 3153|943.

Vistos estos antecedentes formados con motivo de una presunta incidencia ocurrida entre empleados policiales de la 1.a y 6.a secciones rurales de la Jefatura de Policía de Flores, con motivo de la vigilancia dispuesta por la Jefatura en virtud de tener conocimiento de que se efectuarían carneadas con frecuencia en el predio del vecino Juan Montes de Oca.

Resultando: los hechos aludidos se produjeron por un equívoco. Los funcionarios comisionados realizaron el procedimiento de particular, según órdenes expresas de la Jefatura, dispuestas con el fin de no despertar sospechas, sin llevar por ello las armas reglamentarias ni distintivos visibles que permitieran su reconocimiento recíproco; la hora en que se produjo el cambio de algunos disparos de armas de fuego entre los empleados de ambas seccionales, comisionados al mismo objeto, era ya avanzada y la obscuridad, así como la configuración accidentada del paraje, contribuyó a producir la confusión, obrando probablemente en igual sentido, como lo expresa la Inspección de Policía, "el afán que todos los funcionarios pusieron en aprehender o individualizar al autor o autores de las carneadas que se producían indistintamente en una y otra margen del arroyo Porongos" (fojas 4).

Considerando: en tales condiciones, en que los elementos de juicio que obran en autos demuestran que los empleados policiales no han comprometido su responsabilidad, corresponde disponer el archivo del expediente; y

Con el N.o 11342 (26 de Julio) fueron distribuídos los Indices del 2.o Trimestre

Oída la Fiscalía Letrada de Policías,

SE RESUELVE:

Archivar estos antecedentes.
Comuníquese y publíquese. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

8

Decreto. Se designa una Comisión con el cometido de fijar precios a los sueros, vacunas y medicamentos

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Agosto 10 de 1944.

Visto el artículo 10 de la ley de 14 de Octubre de 1926, que faculta al Poder Ejecutivo para cuando "este lo considere conveniente fijar, por intermedio del Consejo Nacional de Higiene (Organismo refundido hoy en el Ministerio de Salud Pública) los precios de venta de los sueros, vacunas y medicamentos e importar aquellos que no se produzcan en el país, vendiéndolos a precio de costo".

Atento a que esa facultad legal, encomiablemente previsora, a cargo del Poder Ejecutivo puede y debe aplicarse por éste cuando por fuerza de las circunstancias internas o externas los sueros, vacunas y medicamentos sufren en sus precios de venta a comerciantes y al público que los consume alteraciones bastantes para agravar la situación económica de las clases menos poderosas de la sociedad.

A que en el momento actual, por imperio de razones externas, las necesidades de la guerra imponen mayor consumo de materias primas destinadas a la fabricación de medicamentos, recargo de fletes, etc. y por razones internas —especulación en algunos casos desenfrenada de ciertos comerciantes, carestía de productos, etc.— han recargado los precios de los sueros, vacunas y medicamentos en una proporción tal, que constituyen un serio gravamen para la economía de las clases menos poderosas del conglomerado social, por cuyo bienestar en todos los órdenes, tiene el Poder Ejecutivo la obligación de vigilar y cuidar.

A que la prensa de todo el país se ha referido, en sendas publicaciones, a la elevada carestía de todos los medicamentos, no solo de los importados sino que también a los de producción nacional, lo que es todavía más grave e inadmisible.

Que esa carestía que perjudica la situación económica de las clases más necesitadas de la sociedad, perjudica y grava asimismo las finanzas del Ministerio de Salud Pública. Si los menesterosos o personas no pudientes requieren para el cuidado de su salud medicamentos que no puedan o les es difícil adquirir por su elevado costo, recurren para su obtención, a los establecimientos de Salud Pública, quien debe proporcionárselos si son necesarios para aquella finalidad. Por este "movimiento" del enfermo, Salud Pública grava sus finanzas con el costo del medicamento que aquél ya no ha podido o le ha sido muy difícil adquirir y en muchos casos, lo que es más grave, debe hospitalizar al enfermo, que no habría recurrido al Servicio hospitalario si no hubiese sido por aquella circunstancia.

Que es de todo punto conveniente para la fijación de los precios de las vacunas, sueros y medicamentos que se designe una comisión mixta, integrada por funcionarios y colaboradores del Ministerio y productores y comerciantes de aquéllos.

Por estos fundamentos,
El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Desígnase una Comisión integrada por las siguientes personas: químico farmacéutico don Silvio Mainero, doctor Oscar Raggio, químico farmacéutico don Juan C. Chiarino y señores Juan Albérico, Ricardo S. Alonso y Nicolás Marmo.

Art. 2.° Esta Comisión está facultada para pedir todas las informaciones que estimen convenientes para el mejor cumplimiento de su cometido, recabándolas de los organismos públicos y de los comercios y laboratorios que se ocupan de la venta y fabricación de medicamentos.

Art. 3.° La Comisión podrá expedir informes sobre ciertos medicamentos, a efecto de que los precios de los mismos vayan siendo fijados en forma definitiva por decreto del Poder Ejecutivo a medida que aquéllos lleguen a su poder.

Art. 4.° El Ministerio facilitará a la Comisión fijadora de precios a los medicamentos, todo el personal y medios necesarios para el cumplimiento de su cometido.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se dispone la apertura de una cuota de exportación de productos elaborados con desechos de goma vieja aglomerados sobre la base de compensación o trueque de determinados artículos de la Argentina.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Número 303|944.

Vistos estos antecedentes, en los cuales la firma Caucho Aglomerado S. A., solicita se le autorice para exportar productos elaborados a base de desechos de goma vieja aglomerados, comprendida dicha operación en la cuota de cien (100) toneladas de artículos de goma elaborados exclusivamente a base de caucho regenerado, cuya apertura fué dispuesta por decreto del Poder Ejecutivo, de 10 de Marzo del corriente año;

Resultando: que la expresada firma aduce en favor de su solicitud, que en la elaboración de los productos que desea exportar interviene igual materia prima (desechos de goma usada, con prescindencia de caucho virgen o sintético y de otros productos), que la utilizada para la fabricación de los artículos incluídos en la citada cuota;

Resultando: que la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones informa que la cuota de exportación invocada, ya ha sido totalmente distribuída; y sugiere la apertura de una nueva cuota de exportación con carácter general, de productos de goma elaborados exclusivamente a base de desechos de goma vieja aglomerados, estableciéndose a la vez para ello diversas condiciones que detalla a fojas 4;

Considerando: que en el decreto mencionado, de 10 de Marzo próximo pasado, se tuvo en cuenta la información producida en las actuaciones respectivas por la Dirección de Industrias, según la cual los stocks de desechos de caucho existentes en el país y los que pudieran formarse, permitían dar cumplimiento a la exportación de los artículos elaborados en el país con tal materia prima, sin que ello significara dejar de atender las necesidades del consumo local; y que dicho argumento es aplicable al presente caso, en virtud de tratarse de productos en los que se emplea la misma materia prima mencionada;

Teniendo en cuenta lo manifestado al respecto a fojas 6 vuelta, por el Banco de la República; y con la opinión de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones y lo informado por la Dirección de Industrias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Abrese una cuota de exportación a realizarse durante el corriente año, con destino a la República Argentina de hasta veinticinco (25) toneladas de artículos de goma elaborados exclusivamente a base de desechos de goma vieja aglomerados.

Dicha cuota será distribuída por la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, entre todos los interesados, debiendo efectuarse la exportación de dichos artículos, sobre la base de compensación o trueque de productos o materiales considerados de necesidad para el consumo del Uruguay y que en el país de origen su exportación se encuentre prohibida o sujeta a restricciones, y por igual valor que el de las mercaderías a exportarse.

Art. 2.o Los productos o materiales que se ofrezcan en trueque deberán ser importados al Uruguay, previamente a la exportación de que se trata, o, en su defecto, los interesados deberán prestar garantía a satisfacción de la Comisión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones, para responder del compromiso contraído, así como de toda y cualquier ulterioridad relacionada con las distintas operaciones. En el caso de proceder a la exportación previa, la importación correspondiente deberá ser cumplida dentro de un plazo máximo de treinta (30) días a contar de la fecha de la exportación.

Art. 3.o Fíjase un plazo de sesenta (60) días a contar de la fecha de notificación a los interesados, para concertar los negocios de exportación presentando ante la Co-

misión Honoraria de Contralor de Exportaciones e Importaciones la declaración jurada de venta en la forma prevista en el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 7 de Noviembre de 1941.

La firma que dentro del plazo acordado no hubiere presentado las declaraciones juradas de venta, perderá todo derecho a la cuota adjudicada, y el saldo que eventualmente no hubiese sido colocado a la fecha indicada, será redistribuído entre las demás firmas interesadas que se hubiesen presentado.

Art. 4.o Las firmas que el 31 de Diciembre del corriente año, no hubieren cumplido totalmente con las operaciones de exportación e importación a que se refiere este decreto, se harán pasibles de la aplicación de una multa equivalente al diez por ciento (10 %) del valor de la mercadería comprometida a exportarse.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAG. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

5

Ley. Se autoriza la inversión hasta de 10 millones para construir escuelas, creándose impuestos y dándose un conjunto de normas administrativas.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer hasta de la cantidad de diez millones de pesos para la construción de edificios destinados al funcionamiento de escuelas urbanas y rurales.

El treinta y cinco por ciento de dicha suma se empleará en el Departamento de Montevideo y el sesenta y cinco por ciento restante en los Departamentos del interior de la República, de acuerdo a la siguiente distribución:

Dpto. de Montevideo ..		$ 3.500.000.00
Dpto. de Artigas	$ 249.925.00	
Dpto. de Canelones ..	" 663.975.00	
Dpto. de Cerro Largo .	" 390.975.00	
Dpto. de Colonia	" 316.550.00	
Dpto. de Durazno	" 352.950.00	
Dpto. de Flores	" 159.575.00	
Dpto. de Florida	" 303.875.00	
Dpto. de Lavalleja ...	" 279.500.00	
Dpto. de Maldonado ..	" 316.875.00	
Dpto. de Paysandú ...	" 354.475.00	
Dpto. de Río Negro ...	" 162.825.00	
Dpto. de Rivera	" 556.725.00	
Dpto. de Rocha	" 427.375.00	
Dpto. de Salto	" 651.625.00	
Dpto. de San José	" 272.025.00	
Dpto. de Soriano	" 358.150.00	
Dpto. de Tacuarembó..	" 439.400.00	
Dpto. de Treinta y Tres	" 243.100.00	" 6.500.000.00
Total general		$ 10.000.000.00

En los Departamentos del interior de la República y en las proximidades de rancheríos, se instalarán Colonias Escolares a objeto de que puedan ser internados o semiinternados los niños que viven en un ambiente de penuria económica y abandono social, a cuyo efecto las construcciones se adaptarán a esta finalidad.

Para las escuelas rurales se adquirirán terrenos de una extensión no menor de cinco hectáreas, con destino a la formación de huertas y granjas escolares, los que se declaran de utilidad pública, facultándose al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal para que, de acuerdo con lo dispuesto por la ley número 3.958 de 28 de Marzo de 1912, sus ampliaciones y modificaciones, proceda a expropiar las áreas necesarias a fin de que cada escuela rural cuente con la superficie de tierra indispensable para la enseñanza agraria que deberá en ellas proporcionarse, cuya extensión será determinada por los programas que establecerán las autoridades respectivas, sin perjuicio de la instrucción integral que deberá recibir el niño.

Art. 2.° El Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal dará publicidad, dentro de los treinta días de promulgada esta ley, al plan de construcciones con la ubicación exacta asignada a cada escuela, debiendo dar preferencia, en los llamados a licitación y ejecución de obras, a aquellas para la que existan donaciones de terreno o de cualquier otra clase que representen, por lo menos, el diez por ciento del costo total de la obra respectiva, no rigiendo dicha preferencia cuando existan razones fundadas a juicio del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 3.° Las obras se realizarán de acuerdo con tipos establecidos para cada zona, conforme a las normas que dicte el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Art. 4.° Los anteproyectos de los edificios serán seleccionados preferentemente por concurso público, en el que solamente podrán intervenir los arquitectos con título emanado de la Universidad de la República, o formulados por la Sección Arquitectura Escolar dependiente del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Los concursos serán organizados por dicho Consejo con la intervención de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

A los efectos anteriores, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal proporcionará los planos de los terrenos con sus correspondientes estudios y la ubicación de los edificios en los mismos.

Art. 5.° Los proyectos completos de los edificios, incluyendo metrajes y presupuestos estimativos, serán formulados por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal por intermedio de su Sección Arquitectura Escolar; y sometidos, para su aprobación a los Ministerios de Instrucción Pública y Previsión Social y de Obras Públicas, en lo que les es pertinente.

Corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, por intermedio de su Dirección de Arquitectura, el completar los recaudos para la convocatoria a licitación pública de las obras, en forma que éstas se ajusten en un todo a las leyes y decretos vigentes para la construcción de obras públicas.

Los llamados a licitación pública de las obras, así como su contratación, los efectuará —con la previa aprobación del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal— la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a cuyo cargo estará también la dirección y contralor de las mismas.

Será de competencia del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal la dirección artística de las obras, la aprobación de los certificados de pago de liquidación final y la recepción de los edificios.

Art. 6.° Las obras se ejecutarán mediante licitación pública.

Los licitantes podrán establecer separadamente en sus propuestas, dos precios: uno para el caso de tomar a su cargo la financiación de las obras: y otro, para el de aceptar los pagos, a medida que se vayan ejecutando los trabajos, de conformidad con las etapas que se establezcan en los pliegos respectivos. En el primer caso el importe podrá ser abonado hasta en cuarenta y ocho cuotas trimestrales.

El Poder Ejecutivo, por intermedio de los Ministerios de Instrucción Pública y Hacienda, determinará en el caso de ofrecerse por el proponente, las dos variantes señaladas, por cuál de los sistemas de pago opta.

Art. 7.° A los efectos de financiar estas construcciones, autorízase al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, previa aprobación del Poder Ejecutivo, a contratar préstamos con garantía de los recursos creados por esta ley, con el Banco Hipotecario del Uruguay, Banco de Seguros y otras instituciones del Estado, a las que se autoriza para realizar las operaciones a que se refiere la presente ley.

Los préstamos que realice el Banco Hipotecario podrán alcanzar al setenta y cinco por ciento del valor del terreno y las construcciones, no rigiendo para las mismas las limitaciones comprendidas en su Carta Orgánica (artículos 52 (inciso G), 53, 54, 58, 60 y 61).

Art. 8.° Modifícase el impuesto general de instrucción pública a que se refieren las leyes de 24 de Agosto de 1877 y 16 de Noviembre de 1878, en la siguiente forma:

A) Todas las casas destinadas a habitación, a comercio y a industrias de la ciudad de Montevideo, que estén sujetas al pago del impuesto municipal, pagarán mensualmente el impuesto de instrucción primaria de acuerdo con la siguiente escala:

Monto de alquiler mensual		Tasa del impuesto
De más de $ 15.00	hasta $ 25.00	$ 0.20
De más de " 25.00	hasta " 40.00	" 0.25
De más de " 40.00	hasta " 50.00	" 0.50

De más de "	50.00	hasta "	60.00 "	0.60
De más de "	60.00	hasta "	100.00 "	1.00
De más de "	100.00	hasta "	150.00 "	1.50
De más de "	150.00	hasta "	200.00 "	2.00
De más de "	200.00	hasta "	500.00	2 % sobre el importe del arrendamiento.
De más de "	500.00	hasta "	1.000.00	3 % sobre el importe del arrendamiento.
De más de "	1.000.00			4 % sobre el importe del arrendamiento.

Estos impuestos serán pagados por los inquilinos. No obstante, los edificios que sirvan de asiento a casas de inquilinato, de vecindad, de apartamientos y de escritorios, pagarán el impuesto de instrucción primaria correspondiente al monto total de la locación, el que será abonado por el propietario, quien podrá repetir sobre el arrendatario, la tasa que a éste le corresponda abonar, siempre que el importe de su alquiler sea superior a quince pesos ($ 15.00).

Cuando el impuesto deba ser abonado por el inquilino, el propietario será responsable solidario del pago del impuesto de instrucción primaria.

Las propiedades cuyo destino especial no permita apreciar con criterio exacto sus rentas mensuales, como estaciones de ferrocarril, de tranvías, teatros, etc.; pagarán el impuesto de instrucción primaria considerando como alquiler mensual el seis por ciento sobre el aforo que les corresponda para el pago de la contribución inmobiliaria.

Si se comprobare que una propiedad no está aforada o tuviere un aforo notoriamente inferior al que le corresponda el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal solicitará el reaforo de la misma.

Para la percepción de este impuesto, regirán las normas establecidas en los artículos 20, 22, 23 y 24 de la ley número 9.189 de Contribución Inmobiliaria de fecha 4 de Enero de 1934.

B) Los propietarios de inmuebles urbanos, suburbanos y rurales del interior y también los inmuebles suburbanos y rurales del Departamento de Montevideo, que no abonen el impuesto sobre el alquiler a que se refiere el apartado a), pagarán anualmente por concepto de impuesto de instrucción primaria, las siguientes tasas: los aforados de $ 1.000.00 hasta $ 10.000.00 el 0.75 ‰. Los aforados en más de $ 10.000.00 en adelante el 1 ‰.

Este impuesto de instrucción primaria se recaudará conjuntamente con el de contribución inmobiliaria, pero se documentará separadamente y llevará un sello alusivo especial.

C) La recaudación del impuesto de instrucción primaria en la ciudad de Montevideo será efectuada por los recaudadores municipales en la misma forma en que se realiza actualmente.

Art. 9.o Suprímese el impuesto creado por la ley del 9 de Junio de 1885, a que se refiere el artículo 50 de la ley número 9.189, sobre Contribución Inmobiliaria, de 4 de Enero de 1934.

Art. 10. Además de las exenciones establecidas en la Constitución, quedan exoneradas de este impuesto:

1.o Las viviendas cuyo alquiler mensual no exceda de quince pesos.

2.o Las propiedades que sirven de asiento a dependencias del Estado y de los Municipios.

3.o Los inmuebles de propiedad de Gobiernos extranjeros y destinados a sedes de Legaciones diplomáticas, siempre que en el país respectivo se conceda igual franquicia a la Legación del Uruguay.

4.o Los edificios que sirvan de asiento a oficinas, hospitales o sanatorios de asociaciones filantrópicas y de socorros mutuos, y al Círculo de la Prensa, previa justificación ante el Poder Ejecutivo de que están comprendidos en esta exención.

Art. 11. Los recursos creados por esta ley se distribuirán en la siguiente forma:

A) Setecientos mil pesos que ingresarán a Rentas Generales como reintegro de los recursos del Presupuesto General de Gastos que se sustituyen, y suprimen por esta ley.

B) El setenta y cinco por ciento del remanente se destinará al pago de la cantidad autorizada por el artículo 1.o.

C) El veinte por ciento del mismo remanente se empleará para la conservación y reparación y ampliación de edificios escolares y adquisición de mobiliario.

D) El cinco por ciento restante se destinará a la adquisición de material y útiles de enseñanza, creación de bibliotecas, colonias, granjas y parques escolares, de acuerdo al plan que anualmente formulará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Satisfecha íntegramente la cantidad autorizada por el artículo 1.o de esta ley, el fondo destinado por el inciso B) al pago de la misma, se empleará en la construcción de nuevas escuelas, el que se distribuirá entre todos los Departamentos de la República en proporción al crecimiento de su población escolar.

Cuando exista remanente no empleado dentro de las cantidades establecidas, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal tendrá la facultad de emplear ese excedente en el refuerzo de las otras finalidades establecidas por esta ley.

Art. 12. Suprímese de las planillas del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que figuran en el Presupuesto General de Gastos, el ítem 15.01, rubro 5.02, partida 179.

Art. 13. De la cantidad asignada en el inciso B) del artículo 11, se tomará lo necesario para el pago de los alquileres que demanden los locales que ocuparán transitoriamente las nuevas escuelas, hasta que puedan ser reemplazados por los edificios cuya construcción se disponga, así como también para el pago que demanden los estudios preliminares, proyectos y demás gastos que originen las obras a que esta ley se refiere.

Art. 14. En las obras a realizarse de acuerdo con esta ley, deberá aplicarse lo dispuesto en el artículo 8.o de la ley número 10.098, de 19 de Diciembre de 1941.

Art. 15. Los propietarios de predios rurales que prueben que han sido perjudicados por la pérdida de más de un treinta or ciento de su capital mueble, por la sequía y por la epidemia de aftosa recientes, sólo pagarán durante el primer año de vigencia de esta ley el cincuenta por ciento del impuesto que les corresponde.

La prueba de los hechos alegados deberá efectuarse mediante información ante el Poder Ejecutivo, que, previo informe de los veterinarios y agrónomos regionales, resolverá inapelablemente.

Art. 16. Deróganse todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente ley, y especialmente las leyes de 24 de Agosto de 1877 y 16 de Noviembre de 1878.

Art. 17. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de Agosto de 1944.

ALFEO BRUM, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Número 3202|943.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA. — TOMAS BERRETA.

6

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se fijan nuevas normas legales para la autorización y explotación de casinos en zonas balnearias y de turismo.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.
Ministerio de Hacienda.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Número 4142|943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en elevar a ese Alto Cuerpo el adjunto proyecto de ley. Aunque manteniendo

su modo de pensar, contrario a la multiplicación de los juegos de azar y fiel a su política de no conceder nuevas autorizaciones para explotar casinos dentro del territorio de la República, cree necesario reglamentar por medio de precisas disposiciones legales, todo lo referente a las nuevas solicitudes que puedan presentarse y a las de prórroga de las concesiones actualmente en vigencia.

Con estas nuevas disposiciones legales comprendidas en el proyecto, se extrema el rigorismo de la ley para poder aspirar al otorgamiento de una concesión.

Es así que se faculta al Poder Ejecutivo para autorizar el establecimiento de hoteles y casinos en las zonas balnearias y en las zonas de turismo, definiéndose con toda precisión el concepto de "zona balnearia" en contraposición con la imprecisa expresión de "estaciones balnearias" utilizado por la ley de 22 de Setiembre de 1911.

Se establece también, con toda claridad, lo que debe entenderse por "zona de turismo", especificándose los requisitos que han de exigirse para que el Poder Ejecutivo pueda declarar, por decreto, que una determinada zona del país tiene ese carácter.

Además se duplican, elevándolas a un millón de pesos, las inversiones en valores reales de edificación para los nuevos establecimientos y se determinan una serie de exigencias no comprendidas en la ley de 22 de Setiembre de 1911, sin que el cumplimiento de todas ellas, signifique un derecho adquirido para la implantación de casinos, pues aún así, el Poder Ejecutivo en cada caso y después de terminadas las obras, resolverá si accede o no a las nuevas solicitudes.

Este Gobierno desde ya adelanta que no otorgará ninguna nueva concesión, pero prevé en su proyecto la posibilidad de conceder la prórroga de algunas de las existentes, siempre que hayan cumplido con sus obligaciones y se sometan a las nuevas que prevé el proyecto. El Poder Ejecutivo concederá las prórrogas si le parece conveniente, pudiendo exigir el aumento del valor de los inmuebles hasta la cantidad que se requiere para poder aspirar a una nueva concesión.

Para el funcionamiento de los casinos en las "zonas balnearias", se establece una época de actividad más en consonancia con la afluencia de turistas, sin que por eso se alargue el plazo de funcionamiento establecido por la ley de 1911. Con todo si la Semana de Turismo termina después del 31 de Marzo, el Poder Ejecutivo, si lo cree conveniente, podrá prorrogar el funcionamiento de los casinos hasta el último día de dicha semana, contemplándose así, los legítimos intereses del turismo.

Otra innovación que repercutirá en los beneficios del nuevo sistema, es la exigencia de que los casinos funcionen en locales especiales, distintos y separados del establecimiento hotelero principal, pero comprendidos dentro del conjunto general de éste. Quiere decir que si bien los casinos tendrán sus locales especiales, necesariamente formarán parte de un establecimiento hotelero principal, corrigiéndose uno de los defectos de la ley de 1911, que permitía el establecimiento de casinos sin que necesariamente tuviera que haber un hotel. En esta forma se protege al turismo en primer término, permitiendo la posibilidad de instalar grandes hoteles donde el turista encuentre las comodidades y el tratamiento convenientes: el casino es pues un complemento, no una industria por sí misma.

Se determina también que el Poder Ejecutivo al otorgar o renovar las concesiones, fijará los impuestos o contribuciones que deben pagar al Estado los concesionarios, no pudiéndose fijar nunca para éstos condiciones más favorables que las que actualmente rigen. Puede asegurarse que si el Poder Ejecutivo cree necesario otorgar alguna prórroga, exigirá condiciones mucho más ventajosas que las que actualmente tiene.

Se define lo que debe entenderse por turistas, a los efectos de su libre admisión en las salas de juego y se establece que en ningún caso se permitirá la entrada a menores.

De este modo, el Poder Ejecutivo, dentro de una mayor rigurosidad, se pone en condiciones de atender las reclamaciones del turismo, si es que lo considera conveniente, pero dentro de una estricta reglamentación legal cuya más leve violación podrá aparejar la clausura del casino sin tener que llenar el complicado mecanismo que exige el régimen actual.

En síntesis: se trata de una ley que tiende a conciliar el criterio restrictivo que sustenta el Poder Ejecutivo en la materia, con los intereses económicos relacionados con el turismo.

El Poder Ejecutivo reitera a ese Alto Cuerpo, las expresiones de su más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — **ADOLFO FOLLE JUANICO.** — **HECTOR ALVAREZ CINA.** — **JOSE SERRATO.** — **LUIS MATTIAUDA.**

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o El Poder Ejecutivo queda facultado para autorizar el establecimiento de hoteles casinos en las zonas balnearias y en las zonas de turismo, o a prorrogar las autorizaciones vigentes, de acuerdo con los términos de la presente ley.

Se considera "zona balnearia" a la localidad de turismo con playa habilitada, cuya población y comercio dependan fundamentalmente de la temporada veraniega.

Se consideran "zonas de turismo", a aquellos lugares del interior de la República debidamente delimitados que así sean declarados por decreto del Poder Ejecutivo, a propuesta de la Comisión Nacional de Turismo, con el acuerdo de las autoridades municipales correspondientes. La declaración de "zona de turismo" debe fundarse en el interés turístico actual o futuro que se asigne a la porción territorial así afectada.

Art. 2.o Tanto las autorizaciones que otorgue el Poder Ejecutivo como las prórrogas, sólo podrán hacerse por plazos hasta de 10 años.

Art. 3.o Las salas de juego en los casinos establecidos o que se establezcan en las zonas balnearias podrán funcionar desde el 1.o de Enero hasta el 31 de Marzo de cada año.

Cuando la Semana de Turismo, termine después de esta fecha, el Poder Ejecutivo podrá autorizar la prórroga del funcionamiento de las salas de juego hasta el último día de dicha semana.

Art. 4.o Los casinos de juego funcionarán en locales especiales, distintos y separados del establecimiento hotelero principal, pero comprendidos dentro del conjunto general de éste.

Art. 5.o A partir de la promulgación de la presente ley, para el otorgamiento de las nuevas concesiones, será condición indispensable la inversión de la suma mínima de un millón de pesos en inmuebles, con exclusión expresa del mobiliario, vajilla, ropa y todo otro valor que no esté comprendido en aquel concepto.

Esa inversión abarcará el total del terreno y edificación del establecimiento propiamente dichos en uno o más cuerpos. No se computarán por lo tanto, los valores correspondientes a inmuebles separados que no tengan la finalidad de atracción del turismo del conjunto principal y que no formen un todo orgánico con éste. Para la fijación del valor mínimo no se admitirá la fusión, en cualquier forma, de sociedades o establecimientos.

El haber llenado la expresada condición no confiere un derecho a instalar casinos ni una obligación por parte del Estado a otorgar la concesión respectiva, sino que es simplemente un requisito indispensable para poder aspirar a ellas.

Art. 6.o Antes de acordar cada autorización o prórroga, el Poder Ejecutivo oirá a las respectivas autoridades municipales.

Art. 7.o Tanto los casinos que se instalen de acuerdo a las nuevas concesiones, como aquellos que funcionando actualmente obtengan prórroga de su concesión deberán llenar las condiciones siguientes:

A) Que el 90 % de su personal, incluyendo todas las categorías, sean ciudadanos uruguayos, domiciliados en el país.

B) Que esté en funcionamiento el establecimiento principal.

El hecho de reunir estas condiciones por sí sólo, no obliga al Estado a conceder prórrogas de las actuales concesiones, pudiendo en cada caso el Poder Ejecutivo juzgar la conveniencia o inconveniencia de la continuación de esas explotaciones de juego, y aún exigir el aumento del valor de los inmuebles, hasta la cantidad fijada en el artículo 5.o para las nuevas concesiones.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo al otorgar la concesión o la prórroga, fijará los juegos autorizados, las condiciones de funcionamiento, medidas de vigilancia y fiscalización, número de funcionarios que para cada una de ellas nombrará el Poder Ejecutivo y los Municipios, por cuenta de los concesionarios responsabilidades, admisión en las salas de juego, en las que en ningún caso se permitirá la entrada a menores, horas de apertura y cierre, así como las demás garantías que se consideren convenientes.

El valor de las fichas en las mesas de ruleta no podrá ser inferior a un peso y no se permitirá bajo ningún concepto, distintas categorías de salas de juego.

Asimismo, se determinará la duración del plazo de autorización de la concesión o de la prórroga, de acuerdo con el artículo 2.o de la presente ley.

Art. 9.o El Poder Ejecutivo dictará un reglamento de casinos en el que se determinen, con carácter general, las medidas que considere convenientes para el efectivo contralor del juego.

Art. 10. A partir de la promulgación de la presente ley las concesiones que se otorguen o que se prorroguen de acuerdo con los términos de la misma, no podrán arrendarse sin autorización expresa del Poder Ejecutivo y previo informe de la autoridad municipal y Jefatura de Policía del Departamento.

Art. 11. El Poder Ejecutivo al otorgar o prorrogar las concesiones, determinará las contribuciones que deberán pagar los concesionarios y el modo de hacerlo no pudiendo nunca fijar condiciones más ventajosas para aquéllos, que las que actualmente existen.

Art. 12. Las personas que no tengan calidad de turistas deberán abonar una entrada al casino no menor de dos pesos ($ 2.00).

Se considerarán turistas, a estos efectos, a las personas que constituyan la población flotante de la localidad y los propietarios o arrendatarios de casas que las ocupan principalmente durante la temporada de verano o cuya residencia fija no esté en esa localidad.

Art. 13. Del importe de las entradas vendidas corresponderán el cincuenta por ciento al Municipio respectivo, y el veinticinco por ciento al Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, para reforzar su rubro de "Arte y Cultura".

Art. 14. Las autorizaciones concedidas para los juegos de azar y sus prórrogas, podrán ser revocadas por el Poder Ejecutivo, sin derecho a indemnización, dentro del plazo de su duración, cuando los concesionarios violen los preceptos de esta ley o de las disposiciones reglamentarias que dicho Poder fije.

Producida la inobservancia apuntada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Jefatura de Policía respectiva hará la primera vez, las advertencias necesarias a las personas responsables. Si estas advertencias no dieran resultado, comprobadas las transgresiones, podrá ordenar la clausura temporal o definitiva de los locales de juego en que se haya cometido la falta, sin perjuicio de las sanciones penales en que personalmente incurrieron el Director o la Comisión Directiva responsable.

Art. 15. Todo casino autorizado, esté o no organizado como sociedad, tendrá un Director o una Comisión Directiva responsable. Los nombres del Director o de los miembros de la Comisión, profesiones y domicilios deberán ser en todos los casos, puestos en conocimiento de la Jefatura de Policía e Intendencia Municipal del Departamento.

El Director o miembros de la Comisión deberán ser ciudadanos naturales o legales en ejercicio. La responsabilidad del Director o Comisión no desaparecerá por el hecho de darse en arrendamiento, total o parcial, los establecimientos.

Art. 16. Las infracciones a las disposiciones precedentes aparte de la sanción que establece el artículo 14 darán lugar a la aplicación, a los Directores o miembros de la Comisión Directiva, de las penalidades previstas por el Código Penal.

Art. 17. Deróganse los incisos 9.o y 10 del artículo 361 y artículos 362 y 363 del Código Penal en lo referente a los casinos autorizados, de acuerdo a la presente ley.

Queda derogada la ley de 22 de Setiembre de 1911 una vez vencidos los plazos de las concesiones otorgadas bajo su imperio.

Art. 18. Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.
JOSE SERRATO.
LUIS MATTIAUDA.

7

Resolución. Se nombra Fiscal Letrado de Rocha

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 15 de 1944.—Número 1054|944.

Vacante un cargo de Fiscal Letrado Departamental;

Atento a que la Cámara de Senadores ha concedido la venia prescrita por el artículo 157, inciso 14) de la Constitución de la República,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Nombrar para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Departamental, categoría I, grado 16, en el Departamento de Rocha, al doctor Hugo O'Neill Guerra, ciudadano natural, credencial cívica serie B B A número 4586, quien no se ha enrolado en razón de su edad y debe jurar la bandera en la próxima ceremonia oficial destinada al efecto.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

8

Resolución. Se designa Fiscal Letrado Suplente

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Agosto 15 de 1944.—Número 1054|944.

Habiendo sido creado por ley de fecha 25 de Julio de 1944, un cargo de Fiscal Letrado Suplente;

Atento a que la Cámara de Senadores ha concedido la venia prescrita por el artículo 157 inciso 14) de la Constitución de la República, a fin de proceder a la designación del doctor Carlos W. Teysera, para el referido cargo,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Designar para ocupar el cargo de Fiscal Letrado Suplente, categoría I, grado 16, al doctor Carlos W. Teysera, ciudadano natural, credencial cívica serie B A A número 14741, enrolado en la Región Militar número 4, Centro de Enrolamiento Fijo número 134, juró la bandera el 19 de Junio de 1943.

Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE HACIENDA

Relación de asuntos que el señor Ministro de Hacienda someterá a la consideración del señor Presidente de la República en Acuerdo del día 18 de Agosto de 1944. (*)

1—(Carpeta 773|944). — Se dicta resolución en el expediente formado por la firma Santiago Eisenberg, en el sentido de que se deje sin efecto la resolución del Contralor de Exportacinose e Importaciones, disponiendo ajustar el régimen cambiario de una exportación de sacos de punto de lana, a los términos del decreto de 28 de Abril de 1944, estableciéndose liquidar la operación de referencia con arreglo a lo previsto en el régimen anterior al mencionado decreto.

2—(Carpeta 2|944). — Se autoriza el pago de $ 72.55, a favor del Servicio de Transmisiones, por concepto de telegramas cursados por orden del Ministerio de Hacienda, durante el mes de Junio próximo pasado.

3—(Carpeta 13|943). — Se deja sin efecto, la resolución de 26 de Diciembre de 1943, que autorizaba la reparación del vapor "Resguardito", por la suma de pesos 394.50, y se autoriza a la Dirección General de Aduanas, para disponer la confección de una tapa de cilindros, destinada al vapor "Vigilante", por la suma de $ 304.60.

4—(Carpeta 17644|936). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas, para reintegrar a la firma Pedro A. Andrés, la suma de $ 65.04, por cnocepto de aumentos abonados sobre los permisos números 731 y 745, del Ejercicio 1943.

5—(Carpeta 1040|944). — Se presta aprobación a la Tarifa Especial, fijada por la Administración Nacional de Puertos, para el arrendamiento de mangueras, cuyo texto es el siguiente: por metro lineal y por día o fracción de día $ 0.25.

6—(Carpeta 17788|936). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para reintegrar a la firma Varela Radío y Cía., la suma de $ 617 72, por concepto de recargo de 50 o|o, abonado según permiso número 7140|943, que no correspondía por tratarse de Materia Prima.

7—(Carpeta 111|944). — Se autoriza el pago de $ 12.82, a favor de los Ferrocarriles y Tranvías del Estado, por concepto de pasajes utilizados por el Ministerio de Hacienda, durante el mes de Marzo próximo pasado.

8—(Carpeta 111|944). — Idem, ídem, ídem $ 19.55, por concepto de pasajes y fletes utilizados por la Dirección General de Impuestos Internos, durante el mes de Marzo próximo pasado.

9—(Carpeta 17|944). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos para disponer la impresión de 30.000 fórmulas números 234 "Declaraciones mensuales para el pago del impuesto a las ventas", cuyo trabajo realizará la firma Julio Bolognini por la suma de $ 405.00.

10—(Carpeta 1428|937). — Se presta aprobación a las modificaciones introducidas en los estatutos de la sociedad anónima denominada "Curtiembre Ramponi S. A.".

11—(Carpeta 60|944). — Se acepta la renuncia presentada por la señorita Alberta Shaban, del cargo de Agente de Papel Sellado y Timbres en el pueblo Santiago Velázquez (Departamento de Rocha).

12—(Carpeta 24|944). — Idem, ídem, ídem, señor Carlos Arruti, del cargo de 2.o Jefe de la Oficina Departamental de Catastro de Florida.

13—(Carpeta 24|944). — Idem, ídem, ídem, señorita Dora Casterés, del cargo de Auxiliar Dactilógrafo de la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales.

14—(Carpeta 140|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, de los artículos a que se refiere la Dirección de Enseñanza Primaria y Normal, y que detalla en su solicitud de fecha Julio 28 del corriente año.

15—(Carpeta 1040|944). — Se presta aprobación a la siguiente tarifa fijada por la Administración Nacional de Puertos, para el arrendamiento de sus camiones a las Agencias Marítimas para retiro de residuos de las bodegas de buques, u otros servicios de la misma índole: "Por camión, por hora o fracción de hora, $ 5.00.

16—(Carpeta 296|944). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para reintegrar a la Compañía Shell Mex Uruguay Ltd., la suma de $ 1.438.33, por derechos abonados sobre una partida de combustibles reembarcados.

17—(Carpeta 14236|934). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros, del material de aviación a que se refiere la gestión del Ministerio de Defensa Nacional y consignado a la firma Fernando Silveira Riet.

18—(Carpeta 778|944). — No se hace lugar a lo solicitado por la firma Alberto Bergamino en el sentido de que se incluyan los automóviles y chassis que vengan sobre ruedas y mientras dure el estado actual de guerra, en el régimen de despacho directo que establecen los artículos 38 y 39 del decreto de 7 de Diciembre de 1943.

19—(Carpeta 119|944). — Se autoriza el pago de $ 34.05 a favor de All América Cables and Radio Inc., por concepto de telegramas cursados durante el mes de Junio de 1944.

20—(Carpeta 13934|934). — Se declara que a los repuestos para vagones despachados por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo permiso número 11671, del Ejercicio 1944, le corresponde el derecho de 5 o|o más los adicionales correspondientes.

21—(Carpeta 670|943). — Se autoriza a la firma Uboldi y Manzo, para exportar temporariamente, 20 discos de acero, semanalmente, para proceder a su reparación, fijándose un plazo de sesenta días, para el retorno de cada partida exportada.

22—(Carpeta 135|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias y demás gravámenes aduaneros de una incubadora para niños, destinada al Consejo del Niño, la cual ha sido donada por la señora Esther Alvarez Moulía de Ilarraz.

23—(Carpeta 752|937). — Se dicta resolución en la gestión de la Dirección de Vialidad relacionada con la aplicación de la partida de $ 150.000 00, establecida por resolución de 29 de Octubre de 1943, declarándose que además de los gastos de locomoción y viáticos, deben ser atendidos con la misma partida, gastos permanentes de las oficinas regionales, pequeñas adquisiciones de carácter urgente, etc., a que la misma oficina se refiere.

24—(Carpeta 787|943). — Se concede a la firma Justo A. Iglesias, una prórroga del plazo concedido anteriormente, hasta el 31 de Agosto de 1944, para el retorno de la República Argentina, de 13 tambores de hierro remitidos con recortes de películas.

25—(Carpeta 17644|936). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para reintegrar a la firma Pedro A. Andrés, la suma de $ 198.45, abonada en demasía s| permisos de exportación números 176, 272, y 318 del Ejercicio 1943.

26—(Carpeta 220|944). — Decreto por el que se subdivide la Posición 281 de la Sección VI, de la Tarifa de Aforos de Importación, Subposición c), ordinal 6, incluyéndose en la misma los insecticidas líquidos. (Gestión de la firma Adrien Barrére).

27—(Carpeta 326|943). — Se presta aprobación a la selicitud del Comité Internacional de la Cruz Roja, en el sentido de que se exonere de impuestos internos a los cigarrillos destinados a los internados alemanes en el país.

28—(Carpeta 12|944). — Se autoriza a la Dirección de Crédito Público, para mandar construir en la Carmeta S. A., un mueble metálico por la suma de pesos 335.00.

29—(Carpeta 14675|934). — Se autoriza el reintegro de $ 9.225.00 a favor de la Intendencia Municipal de Montevideo, por concepto de patentes de rodados a los vehículos de tracción a sangre, destinados al transporte de cargas a flete, durante el Ejercicio 1943.

30—(Carpeta 403|944). — Se confirma la autorización concedida al señor Víctor Coppetti, para utilizar anualmente en su laboratorio, hasta siete mil litros de alcohol desnauralizado libre de impuestos.

31—(Carpeta 250|944). — Se autoriza a la Dirección General de Impuestos Internos, para enviar a los Departamentos del interior de la República, a un funcionario de su dependencia, con el cometido de reunir a comerciantes, industriales, etc., y realizar conversaciones y evacuar consultas, a los efectos de la mejor comprensión del alcance de las disposiciones de la ley de 30 de Setiembre de 1941 sobre impuesto de 15 o|oo a las ventas.

32—(Carpeta 1210|942). — Se autoriza a la Contaduría General de la Nación, para imputar hasta la suma de $ 300.000, en el pago de obligaciones pendientes del Ejercicio 1942, de acuerdo a la ley de 7 de Enero de 1944.

33—Mnsaje a la Suprema Corte de Justicia, sólicitándole quiera servirse disponer que el cobro de los derechos a las vistas fiscales definitivas, se realice en efectivo, depositándose su importe donde corresponda, en mérito a las razones que el mismo mensaje expresa.

34—(Carpeta 538|943). — Se autoriza a Industrias Químicas "Duperial", para remitir temporariamente a los Estados Unidos de Norte América, 166 cilindros de hierro vacíos, usados, que retornarán conteniendo amoníaco anhidro.

35—(Carpeta 626|944). — Se declara que de conformidad a la ley de 18 de Junio de 1931 los cupones de títulos de deudas externas radicados en el exterior, no podrán ser exportados en el caso de que fueran traídos al país.

36—(Carpeta 224|944). — Se autoriza la subasta del inmueble empadronado en el Departamento de Treinta y Tres, con el número 1145, por falta de pago del impuesto inmobiliario.

37—(Carpeta 140|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de un medidor de esfuerzos "Whitmore" para 10", que gestiona la Facultad de Ingeniería destinado a la enseñanza e investigación científica en el referido Instituto.

38—(Carpeta 1679|939). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para reintegrar a la firma Leindekar y Longchardo, la suma de $ 25.15, por concepto de demasía en el pago de derechos de importación.

(*) Llegada el 21 de Agosto.

39—(Carpeta 1091|943). — Se amplía hasta el 31 de Agosto de 1944, el plazo establecido por resolución de 15 de Octubre de 1943, para la introducción al país, en admisión temporaria, de los materiales para uso cinematográfico a que se refiere la gestión del señor Carlos Goyeneche.

40—(Carpeta 135|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos, tasas portuarias, etc., de 2.920 tarros de "Eledon Puro", llegados de la República Argentina, con destino al Consejo del Niño.

41—(Carpeta 370|943). — Se autoriza a la Dirección de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, para proceder a la venta directa de los materiales usados, resultantes de reparaciones realizadas en propiedades del Estado, situadas en el interior de la República.

42—(Carpeta 220|944). — Decreto por el que se fija la posición arancelaria para las bases o culotes, destinados a la fabricación de lamparillas eléctricas, incluyéndose en la Tarifa Aduanera, Posición 878, Subposición a).

43—(Carpeta 1308|940). — Se autoriza a la Dirección de Catastro y A. de Inmuebles Nacionales, para tomar en arrendamiento el local ubicado en la calle José Batlle y Ordóñez número 661, de la ciudad de Canelones destinado a asiento de la Oficina de Catastro del mismo Departamento, por el alquiler mensual de $ 35.00.

44—Se presta aprobación a los estatutos le la sociedad anónima denominada "La Financiadora Popular S. A.".

45—(Carpeta 981|944). — Se presta aprobación a los estatutos de la sociedad anónima "Agrícola Ganadera Yaguarón".

46—Mensaje a la Asamblea General remitiendo proyecto de ley por el que se establece que los empleados públicos que se acojan a los beneficios que les conceden disposiciones legales vigentes para realizar operaciones con afectación de sus sueldos, podrán efectuar éstas cuando en conjunto representen una afectación al sueldo que no exceda del 60 o|o.

47—(Carpeta 10|943). — Se aumeta en la cantidad de $ 570.00, la autorización concedida por resolución de 28 de Julio próximo pasado, por la que se autoriza a la Contaduría General de la Nación para contratar con la Pamer la adquisición de 500 resmas de papel destinado a "Sellado" para el Ejercicio 1945.

48—(Carpeta 172|93|936). — Se autoriza al Banco de la República para poner en circulación la moneda de cobre de $ 0.05, que recibirá del Departamento de Emisión del mismo Banco, que fueron acuñadas de acuerdo a la ley de 19 de Mayo último.

49—(Carpeta 449|943). — Se autoriza la devolución, a los señores Agazzi, Sitjar y Filgueiras, Pagadores de la Tesorería General, de las sumas depositadas por ellos para responder a la sustracción de dos sobres conteniendo sueldos del personal de la Contaduría General de la Nación.

50—(Carpeta 755|944). — Se declara que las encomiendas postales a que se refiere la delegación uruguaya al Campeonato Latino Americano de Box Amateur, realizado en Lima, no deben abonar tributos aduaneros.

51—(Carpeta 224|944). — Se autoriza la subasta del inmueble urbano, empadronado en el Departamento de Treinta y Tres, con el número 924, por falta de pago del impuesto inmobiliario.

52—(Carpeta 1228|942). — Se autoriza la entrada al país, en admisión temporaria, por el término de 90 días, de 380 bolsas de arpillera, procedente de la República Argentina, conteniendo kaolin, destinado a la Ferrosmalt S. A.

53—(Carpeta 141|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, de dos bultos, llegados por vía aérea con procedencia de los Estados Unidos de Norte América, a que se refiere la gestión del Ministerio de Obras Públicas, destinados a la Dirección de Saneamiento.

54—(Carpeta 1500|940). — Se autoriza la inscripción como agente marítimo y despachante de aduana, al solo efecto de despachar su propia mercadería, a la firma Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aéreos S. A., como sucesora de la que figura actualmente bajo la denominación de "Compañía Uruguaya de Navegación Limitada".

55—(Carpeta 1030|944). — Se autoriza a la Dirección General de Aduanas para que haga efectivo el cobro de los derechos correspondientes a la introducción de 54 bobinas de papel para el diario "El Tiempo".

56—(Carpeta 80|944). — Se autoriza el reintegro de $ 647.64, a favor de los contribuyentes comprendidos en la Relación número 83, por concepto de demasía en el pago de la contribución inmobiliaria de Capital y campaña.

57—(Carpeta 1317|941). — Se autoriza a la Ancap para devolver a la Compañía Sudamericana de Construcciones, la suma de $ 1.966.70, abonada por concepto de derechos sobre una partida de 26.493 litros de nafta utilizada en la construcción del edificio de la Embajada de Norte América.

58—(Carpeta 140|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de los extensómetros "Riehle", que gestiona la Facultad de Ingeniería, destinados al Instituto de Ensayos de Materiales y Estáticas.

59—(Carpeta 151|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de un cajón conteniendo magnetos y bobinas, a que se refiere la gestión de la Ute, destinados a la ampliación de la red telefónica del Estado, cuyo material llegó por vapor "Henry Barnard".

60—(Carpeta 151|944). — Se autoriza el despacho libre de derechos y demás gravámenes aduaneros de 15 cajones de pilas eléctricas, que solicita la Ute, destinados a la ampliación de la red telefónica nacional y llegados por vapor "Mormacrey".

61—(Carpeta 671|944). — Se concede una prórroga, por el término de 60 días, para la estada en el país, en admisión temporaria, del automóvil propiedad del señor Adolfo Halty.

62—(Carpeta 1009|944). — Se designa el campo de propiedad del señor Ramón Silvestre, ubicado en la 11.a sección judicial de Florida, para ser expropiado, conforme a las disposiciones de la ley de 28 de Marzo de 1913 y que se destina a colonización.

63—(Carpeta 1023|944). — Se autoriza la importación libre de derechos y demás gravámenes aduaneros, de 600 kilogramos de porotos, 500 ídem, de arroz y 300 ídem de fariña, que solicita la Comisión Pro Fomento de la Escuela N.o 12 de Cerro Largo y que destina al Comedor Escolar.

64—(Carpeta 250|944). — Se autoriza la devolución de $ 47.25, a favor del señor Juan Klodak, abonada por concepto de impuesto de 15 o|oo a las ventas.

65—(Carpeta 1302|943). — Decreto que autoriza al Directorio de la Ute, para incorporar a su presupuesto vigente, por una sola vez, una partida de $ 22.115.80, destinada a abonar diferencias de sueldo de acuerdo a la ley de 4 de Enero de 1933.

66—(Carpeta 12577|933). — Decreto que aprueba el Balance General de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, correspondiente al Ejercicio 1940.

67—(Carpeta 63|943). — Se nombra Agente de Papel Sellado y Timbres en la ciudad de Mercedes (Soriano), al señor Francisco Martínez López.

68—(Carpeta 682|937). — Decreto que aprueba la Memoria y Balance General correspondiente al Ejercicio 1941, del Banco de la República Oriental del Uruguay.

69—(Carpeta 12577|933). — Decreto por el que se aprueba el Balance General de la Ute correspondiente al Ejercicio 1941.

Asuntos fuera de relación

Julio 5—Promociones en la Dirección de Crédito Público.

Agosto 5—Presidencia de la República. Refuerzo del rubro "Gastos generales de Oficina", con la suma de $ 2.450.00.

Agosto 4—Decreto por el que se dejan sin efecto los certificados de origen actualmente en uso, adoptándose un nuevo formulario.

Agosto 11—Frigorífico Nacional. Concesión de un crédito de $ 300.000.00, al que se irán acreditando las cantidades que se vayan liquidando por concepto de suministro a las dependencias del Poder Ejecutivo.

Agosto 15—Mensaje a la Asamblea General, r|proyecto de ley sobre reducción del 50 % del importe de la Patente de Giro a los propietarios de garages, surtidores para la venta de nafta.

Agosto 15—Tranferencia libre de derechos, etc., del automóvil propiedad del Cónsul Auxiliar Argentino, don Alejandro R. Bollini.

Agosto 15—Pluna. Pago del 50 % de los sueldos del personal correspondiente al mes de Julio.

Agosto 15—Prórroga hasta el 30 de Setiembre de los tratamientos cambiarios preferenciales para la exportación de mercaderías manufacturadas o productos considerados irregulares.

Agosto 15—Se hace extensiva a las partidas de maní con cáscara introducida por el Banco República, la liberación otorgada por resolución de 21 de Octubre de 1943.

La Secretaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de marcas de fábricas, patentes de invención y de privilegios industriales.

Montevideo, Agosto 17 de 1944

Se concede un plazo de diez días, a efectos de que manifieste si tiene interés en proseguir la gestión a: Westinghouse Electric y Manufacturing Company, en el expediente relativo a "Aparato mejorado para tratar y guardar o guardar o tratar alimentos" número 3282.

La Secretaria.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE SENADORES

33.ª SESION ORDINARIA

JULIO 31 DE 1944

PRESIDEN LOS DOCTORES ALBERTO GUANI Y ALFEO BRUM

(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

1

A las 17 horas y 20 minutos, entran a la Sala de Sesiones, los señores Senadores: **Aguirre, Arroyo Torres, Bado, Barañano, Batlle Pacheco, Berro, Bordaberry, Brena, Brum, Capurro, Cusano, Demicheli (Alvarez V. de), Echegoyen Etchepare, Ferreiro, Forteza, Gallinal, Giombruno, Gutiérrez, Haedo, Miranda, Moreno Zeballos, Núñez Ayçaguer, Regules, Vidal (Pinto de) y Zavala Muniz.**

Faltan:

Con aviso los señores Senadores: **Canessa, Castellanos, Charlone y García da Rosa.**

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierta la sesión.

Habiendo terminado la sesión extraordinaria para que había sido citado el Senado, se va a pasar a la orden del día.

2

SEÑOR ETCHEPARE. — Pido la palabra.

Para informar a la Cámara con respecto al proyecto de creación de bolsas de trabajo para los trabajadores del puerto, que pasó a Comisión en la sesión pasada.

La Comisión de Asistencia y Previsión Sociales, sesionó el día fijado, con asistencia del señor Ministro de Industrias y Trabajo. En esa sesión se consideró la ley de Enero de 1934, estudiándose en lo relativo a su vigencia y validez para determinar la creación y funcionamiento de las bolsas de Trabajo.

Se llegó a la conclusión de que, en efecto, esa ley se encuentra vigente; pero dificultades de financiación y, sobre todo, el procedimiento de organización de estas bolsas a través de la Caja de Jubilaciones, motivaron algunos inconvenientes que determinan su aplazamiento.

Por otra parte, el petitorio de varios otros gremios de trabajadores portuarios que solicitan, también, el establecimiento de Bolsas de Trabajo para dirigir sus actividades, determinó que el señor Ministro de Industrias ofreciera a la Comisión el envío de un nuevo proyecto de ley más amplio, más completo, para el funcionamiento de Bolsas de Trabajo en General, que sería enviado a la brevedad posible.

En una visita que el señor Ministro hizo esta tarde a la Comisión manifestó que esté proyecto general de Bolsas de Trabajo está ya elaborado en un anteproyecto. De manera que en el próximo acuerdo del Consejo de Ministros, será considerado y, probablemente, antes del viernes será enviado a la Asamblea General.

Por estas razones, pediríamos el aplazamiento de la consideración del proyecto que figura en primer término en la orden del día de hoy, hasta el momento en que estemos en condiciones de poder traer al Senado el proyecto que enviará en su oportunidad el Poder Ejecutivo.

Mociono en ese sentido, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — ¿Ese proyecto es sustitutivo del anterior? Este ¿fué retirado por el señor Ministro?

SEÑOR ETCHEPARE. — Por ahora, en realidad, sería retirado, porque será sustituído por un proyecto general de establecimiento y organización de Bolsas de Trabajo, para evitar hacer pequeñas leyes parciales sobre un mismo rubro.

De manera que se marcarán con más nitidez e independencia, las directivas y las orientaciones sobre Blosas de Trabajo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la moción del señor Senador Etchepare, para que este asunto vuelva a Comisión a la espera de que el Poder Ejecutivo envíe el proyecto general sobre Bolsas de Trabajo.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

3

SEÑOR CUSANO. — Pido la palabra.

Solicito que se dé cuenta de un proyecto de ley que ha sido pasado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase.

(Se lee:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Declárase que la ley de 6 de Junio de 1944, sobre beneficios y garantías a los empleados y obreros del

comercio y anexos, comprendió en sus disposiciones a los que trabajan en los establecimientos bancarios.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Angel María Cusano. — Etchepare. — Pinto de Vidal. — Alvarez V. de Demicheli. — Leonel Aguirre".

SEÑOR CUSANO. — Voy a hacer moción, señor Presidente, para que se declare grave y urgente el proyecto que se acaba de leer.

Las razones son bien conocidas por todos los senadores. Cuando se votó la ley de 6 de Junio próximo pasado, el Senado, por unanimidad, entendió que el gremio bancario y no hubo ningún criterio contrario, estaba comprendido en los beneficios de la ley. Sin embargo, en la reglamentación del Poder Ejecutivo se ha excluído al citado gremio de los beneficios de la mencionada ley.

De manera que se trata de poner las cosas en su punto, a fin de que se otorgue a un gremio, al cual se pensó siempre favorecer con el aumento de sus remuneraciones, este beneficio, que, en nuestro concepto, ya tienen adquirido.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Tengo mis dudas sobre si este asunto se puede resolver con la sencillez con que lo resuelven los señores Senadores que firman el proyecto de ley que se ha leído.

La ley que estableció el aumento de salarios, al llevar la jornada a ocho horas, estableció un régimen de indemnización por despido y los empleados bancarios tienen otro régimen más amplio sobre indemnizaciones por despido. De manera que para tratarse de esta ley, dando los beneficios del aumento a los empleados bancarios, hay que tener en cuenta esta situación, en cuanto al juego de las indemnizaciones para no hacer regir, con respecto a los bancarios, las indemnizaciones establecidas por la ley en la cual se les quiere incluir.

SEÑOR CUSANO. — En Comisión se estudió ese problema, señor Senador, y se entendió que los empleados bancarios se regirían, en materia de indemnizaciones por despido, por su ley especial; pero si se creyera que esta exclusión debiera hacerse en una forma más clara y concreta, bastaría con aludir, puramente, al artículo 3.o de la ley de 6 de Junio, que es la que se refiere a los aumentos de las remuneraciones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Creo que el proyecto no se refiere al artículo 3.o.

SEÑOR CUSANO. — Se creyó que no era necesario, señor Senador, porque como en la ley bancaria se establece un régimen mucho más favorable que el establecido por nosotros en materia de indemnizaciones por despido, no se consideró que este régimen inferior fuera a derogar su ley especial.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por las razones que he expuesto, y porque el articulado va a ser motivo de estudio en la Comisión, señor Presidente, mocionaría para que este asunto se tratase mañana, a fin de que la Comisión pudiera controlar la redacción del proyecto de ley.

SEÑOR ZABALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo quiero preguntarle al señor Senador, si está tenido también en cuenta el horario, porque como la ley a que se refiere este proyecto contempla la suma de la jornada, y como los bancarios no tienen esa jornada de trabajo, deseo saber si está contemplado, también, ese aspecto

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Senador. La ley que refiere a jornadas horarias, es la primera, la primitiva, la del 6 de Junio; ahora, el proyecto que consideramos, vinculado a la ley del 16 de Junio, que es en donde se declara incluído al gremio de bancarios, prescinde en absoluto de los primeros artículos de la ley primitiva, y refiere, únicamente, a los artículos aquellos que otorgan beneficios y garantías

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — De tal modo, señor Senador, que no se podría entonces, argumentar en contra de los aumentos de sueldos, diciéndose que se refiere, directamente, cómo consecuencia del aumento de jornadas de trabajo.

SEÑOR CUSANO. — No, señor Senador; y tanto es así, que la delegación de las instituciones bancarias, hizo ese mismo argumento en Comisión. Tuve oportunidad de contestar en la misma forma que lo acabo de hacer; que la ley de 16 de Junio, excluye en absoluto, todo lo que se refiere a jornadas de horario. Alude únicamente a aquellos artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o y 7.o, que para nada tienen que ver con la jornada horaria.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Para que se trate mañana?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Recuerdo que esta cuestión de los empleados bancarios, quedó perfectamente aclarada en el debate habido en el Senado.

Parece, sin embargo, que tal vez sea conveniente el reunir a la Comisión y llamar al Ministro respectivo, para informarse de las razones que ha tenido para no incluirlo en la ley. No considero que este asunto sea de aquellos que tienen carácter de urgente, porque, en realidad, dos o tres días, de espera, para tratar el asunto, han de estar compensados por un mejor conocimiento del fondo de la cuestión y, también, por otra parte, reporta una mayor utilidad al debate en el Senado.

Por eso, señor Presidente, hago moción para que la Comisión se reúna, y solicite la presencia del señor Ministro, y le pida explicación sobre porqué no tuvo en cuenta las aclaraciones hechas en el debate del Senado, y una vez conocidas las razones del señor Ministro, entonces, la Comisión, en posesión de todos los datos necesarios, eleve este proyecto incluyendo a los empleados bancarios.

Creo, además, que este procedimiento, podría ser el más rápido porque si resulta de él, que ha sido una omisión del Poder Ejecutivo que no ha tenido conocimiento de como se han planteado las cuestiones en el Senado, podría ser corregida la reglamentación y, entonces, en lugar de correr el trámite de las leyes, podría ser resuelto en pocos días.

De manera, señor Presidente, que hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Está de acuerdo el señor Senador Cusano?

SEÑOR CUSANO. — No tengo ningún inconveniente; pero quiero aclararle algunas cosas más al señor Senador Batlle Pacheco.

Efectivamente, la Comisión no tenía duda alguna en lo referente a la inclusión del gremio bancario dentro de las disposiciones de la ley de 16 de Junio pasado. A raíz de haber venido a la Comisión una delegación de representantes patronales de las instituciones bancarias, los miembros de la Comisión se pusieron en contacto con el señor Ministro del ramo y con el Director del Instituto Nacional del Trabajo que son los que tienen vinculación directa con la aplicación de esta ley. Se nos expresó, entonces, que el Poder Ejecutivo estaba de acuerdo con el criterio que sostenían los delegados de las instituciones bancarias, es decir, que no estaba incluído el gremio de bancarios dentro de las disposiciones de la ley.

SEÑOR ZABALA MUNIZ. — Se dijo expresamente en el Senado, que estaban incluídos.

SEÑOR CUSANO. — Sí, señor Senador. En la versión taquigráfica respectiva, hay una interrupción del señor Senador Batlle Pacheco quien pregunta: "Quisiera hacer una pregunta al señor Miembro informante. ¿Están comprendidas, también, en esta ley, las actividades bancarias?".

"SEÑOR CANESSA. — Están comprendidas.

SEÑOR REGULES. — En ese concepto la hemos votado".

En otra parte de la versión, cuando el Senador que habla, hace la enumeración de los gremios y de los núcleos gremiales comprendidos en las disposiciones de la ley, expresa "Habría que agregar, también, al gremio bancario y al de farmacias, dejando expresa constancia al efecto".

Bien; contra esta interpretación, se aduce por el Poder Ejecutivo y por los señores abogados que concurrieron al seno de la Comisión, doctores Irureta Goyena y Elbio Fernández, que lo que se votó aquí, no fueron interpretaciones, sino el texto claro de la ley y que, dentro de ese texto, no figuran las instituciones bancarias.

Entonces, la Comisión decidió aguardar a que el Poder Ejecutivo reglamentara la ley; pero ya teniendo conocimiento previo de que dentro de esa reglamentación, —no por omisión, sino por una interpretación preconcebida—, se iba a excluir al gremio de bancarios. Prefirieron, pues, los miembros de la Comisión aguardar a que apareciera esa reglamentación que excluye al sector bancario, para presentar, entonces, esta ley interpretativa.

Doy estos antecedentes, para que se vea que no hay improvisación; que se ha seguido regularmente todo ese período de espera, hasta que se evidenció claramente que quedaban excluídos los bancarios y, entonces, se recurrió al expediente de la ley interpretativa.

Ahora, en cuanto a lo que dice el señor Senador Arroyo Torres, también tiene razón. Se resolvió que en esta ley interpretativa, se incluyera, únicamente, los beneficios de la ley de 16 de Junio, y no las garantías, porque dentro de la ley bancaria, tienen los empleados y obreros de este gremio, una mayor indemnización por despido, de un mes por cada año y que puede llegar hasta los nueve meses; mientras que en esta ley de 6 de Junio se limita la indemnización hasta seis meses. De manera que sería un

perjuicio para ellos incluirlos en el artículo 4.o. De todas maneras, una vez conocidos estos antecedentes, no tengo inconveniente en que este asunto vuelva a Comisión, para que se le dé una redacción definitiva y pueda tratarlo, en el día de mañana, el Senado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Una vez oídas las explicaciones del señor Senador, deseo decir que no tengo inconveniente en tratar este asunto de inmediato, pues, no hace nada más que ratificar lo que se expresó en el Senado, en su oportunidad.

Cuando hice la propuesta de una reunión de la Comisión con el señor Ministro, era por que entendía que si había una omisión, el método más rápido era el de la corrección; pero narrados los hechos, tal como lo acaba de hacer el señor Senador Cusano, no tengo inconveniente alguno, repito, en votar de inmediato esta ley interpretativa.

No creo, además, que en los bancos, esta ley pueda provocar despidos, que sería el único temor que tengo respecto de la aplicación de leyes de este carácter.

SEÑOR BERRO. — Voy a expresar que creía que se iba a votar si se declaraba grave y urgente la consideración de este asunto.

En realidad, tanto el señor Senador que acaba de dar las explicaciones, como los demás señores Senadores que han intervenido, si no han entrado al fondo del asunto, han estado muy cerca de hacerlo.

Pero quiero decir estas palabras, porque siendo partidario de este proyecto, no he firmado el proyecto interpretativo por la circunstancia de integrar el directorio de una institución bancaria, y parecerme que había cierta implicancia, no he de excusarme, porque si fuera contrario al proyecto, se podría decir que venía a defender el interés de la institución que dirijo en contra del interés de los empleados, pero como soy partidario de la ley, considero que puedo intervenir perfectamente bien, pero me parecía que no era correcto que firmara ese proyecto en discrepancia con todo los directores de Bancos. Es una de las salvedades que quiero hacer.

Por otra parte, quiero manifestar, para aclarar debidamente mi situación, que el instituto de que yo formo parte, ha resuelto aplicar ese aumento desde el día 16 de Junio, aún cuando no fuera esa la interpretación definitiva.

Aclarada la posición personal no veo por qué haya que dejarse la discusión para el día de mañana, considero que se trata de un asunto muy fácil que lo podríamos votar hoy con toda tranquilidad.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

El señor Senador Cusano ha aceptado que este asunto se trate mañana, para ajustar la redacción del artículo, porque en la forma en que ha sido redactado, puede tener un conflicto en cuanto al régimen de indemnización.

Como soy contrario de improvisar en sala y lo será igual el señor Senador Cusano, solicitaría que este asunto sea tratado en la sesión de mañana, y mientras tanto la Comisión ajustará la redacción del artículo.

SEÑOR CUSANO. — Por mi parte, no tengo inconveniente. Se trataría únicamente de modificar el artículo 3.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador Cusano, nos obligaría aquí, sin tener la ley a mano, a votar sin controlar y sin mirar la ley anterior. No tendríamos ninguna información a mano. Los Senadores, tenemos el derecho de controlar lo que dice la ley en sus artículos pertinentes.

SEÑOR CUSANO. — No pongo inconveniente. Siempre he sido flexible ante las solicitudes de los señores senadores. Si el Senado lo entiende así, no tengo inconveniente que el asunto se trate en el día de mañana. Basta que un señor Senador tengo observaciones que hacer, para que yo retire mi moción. De manera que se podría tratar en la sesión de mañana.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo hago notar a los señores senadores, que en realidad, no es nada más que votar lo que ya hemos votado.

De manera que yo creo, que las complicaciones a que hace alusión el señor Senador Arroyo Torres, en realidad, no existen, porque hubieran existido si se hubiera aplicado la ley tal como nosotros creíamos que debía aplicarse. Me parece, que declarar que dichos empleados están incluídos dentro de los beneficios de dicha ley, no puede tener complicación alguna.

Por eso, señor Presidente, me inclinaría a resolver rápidamente ese asunto. Se trata de un asunto sumamente sencillo y sin ninguna clase de complicaciones, y sobre el cual todos estamos de acuerdo.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Precisamente, señor Presidente, no es una ratificación, lo que hemos votado; es una rectificación, porque se entendió que la ley completa, comprendía a los bancarios, y acabo de aclarar, que según la Comisión, la ley completa, no comprende a los bancarios. Un artículo sólo comprende a los bancarios; los otros no los comprenden, y sobre un asunto en el cual debemos discriminar cuáles son los artículos aplicables y cuáles no lo son, tenemos que tener la ley a mano. Me parece, que no es lógico, que tratemos un asunto en el Senado sólo con el recuerdo que podemos tener de la ley.

SEÑOR DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra.

Estoy de acuerdo con el criterio sustentado por el señor Arroyo Torres.

Me consta que los empleados bancarios, están amparados por un régimen de indemnización por despido muy superior al que se consagra por este artículo, y entonces, podríamos, de acuerdo con esta ley que se refiere a los beneficios y garantías, retrogradar en el sentido de las garantías.

Recuerdo expresamente que el doctor Irureta Goyena, hizo referencias a estas garantías especiales de despido, que son muy superiores a las consagradas por esta ley.

Por eso creo que ganaría el Senado y ganaría también el proyecto, volviéndolo a Comisión para ser estudiado detenidamente, y fuera redactándolo de acuerdo con las ideas expuestas en Sala.

SEÑOR PRESIDENTE. — En definitiva, ¿qué es lo que se va a votar?

SEÑOR ARROYO TORRES. — La moción del señor Senador Cusano que acepta que este asunto se trate en la sesión de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Senador Batlle Pacheco, acepta?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En virtud de que los señores Senadores están poniéndose de acuerdo, no insisto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si este asunto pasa a Comisión.

SEÑOR CUSANO. — Lo que se debe votar, es que este asunto sea tratado mañana, en primer término, en la orden del día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo una preferencia votada, el asunto se incluiría en segundo término en la orden del día de la sesión de mañana.

Se va a votar la moción formulada.

(Se vota: **Afirmativa**).

4

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley sobre extensión de los beneficios y garantías de la ley de 6 de junio de 1944, a los empleados de la industria y a los diversos gremios no contemplados por dicha ley.

Léase.

(Se lee:)

Carpeta número 565 de 1944. — Repartido número 43 de 1944.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Extiéndese los beneficios y garantías acordados por los artículos 3.o, 4.o, 5.o, 6.o, y 7.o, de la ley de 6 de junio de 1944, a todos los obreros y empleados de la industria; a los de empresas privadas que realizan servicios públicos; a los de sanatorios y sociedades mutualistas; a los de cooperativas y sociedades financieras, a los de radiodifusoras; a los de centros y clubs sociales y deportivos y a los de entidades gremiales como Federación Rural, Mercado a Término de Cereales, Centro Protección de Chauffeurs, Liga Marítima, Lecherías y Tamberos, etc.

Art. 2.o Los aumentos en las remuneraciones y el régimen de indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo anterior, comenzarán a regir desde el 25 de junio de 1944.

Art. 3.o Quedan excluídos de los beneficios otorgados por el artículo 3.o de la ley de 6 de junio de 1944, a que alude la presente ley:

A) Los grupos gremiales, establecimientos industriales y empresas, cuyo personal de obreros y empleados haya celebrado convenios colectivos, homologados por decisión legislativa, o por resolución del Poder Ejecutivo, en su caso;

B) Los grupos gremiales, establecimientos industriales y empresas que tengan Consejos de Salarios constituídos, o electos, o con pública convocatoria a elección en fecha determinada.

Sólo tendrán validez al efecto mencionado en el inciso A), los convenios colectivos celebrados hasta veinte me-

ses antes, como máximo de la fecha de promulgación de la presente ley.

Art. 4.o Los aumentos en las remuneraciones establecidas por las leyes de 6 de junio de 1944 y los que se determinan para esta ley, están comprendidos por el artículo 4.o de la ley de 7 de agosto de 1936.

Las Cajas respectivas harán con los patrones los ajustes que correspondan.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Montevideo, julio de 1944.

Angel María Cusano. — Roberto Berro.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Para justificar la extensión de beneficios y garantías contenidas en la ley de 6 de junio de 1944 a todos los trabajadores de la industria y gremios que por su características quedaron excluídos en las dos decisiones legislativas anteriores, no tendríamos más que reiterar los argumentos ya expuestos en ambas oportunidades. Puede ser, no obstante, que la insuficiencia de sueldos y salarios, así como la carencia de garantías en salvaguardia de la estabilidad de los trabajadores, aparezcan con caracteres más agudos si cabe, dentro de los sectores gremiales a quienes hacemos llegar por este proyecto de ley, aumentos inmediatos en las remuneraciones y mayor indemnización en caso de despidos injustificados.

Por tratarse de una situación económica crítica, levantamos en forma colectiva, inmediata, el monto de lo que actualmente perciben esos trabajadores. Las investigaciones realizadas, tanto por vía legislativa como por los organismos oficiales capacitados, evidencian la inmensa desproporción entre el costo actual de la vida y lo que ganan promedialmente nuestros obreros y empleados. Puede afirmarse que frente al "standard" vital, que prima en la Nación, los sectores obreros y de la pequeña clase media, integrada por empleados, viven en un régimen de sub consumo respecto a los alimentos y, de absoluta privación y necesidad en lo que atañe a la vivienda, vestidos, educación y demás requerimientos de la existencia civilizada.

Se han dictado ya leyes de previsión, entre ellas, la que crea los Consejos de Salarios, pero la propia complejidad de tales organismos retrae en el tiempo su eficacia reparadora y protectora. Por esas circunstancias, poniéndonos a tono ocn la excepcionalidad del período que estamos viviendo, nos adelantamos —sin perturbarlos en lo mínimo — a la acción de los Consejos.

No somos extraños a la doctrina que establece como medio esencial de limitar el costo de la vida, el abaratamiento de las subsistencias y no la elevación de salarios, puesto que los aumentos inciden automáticamente, se afirma, en el encarecimiento general. Pero la realidad ambiente, con mayor eficacia, nos demuestra que en estas situaciones de anormalidad, el costo de la vida ha llegado pese a todos los contralores, a extremos pavorosos, en tanto las remuneraciones de los trabajadores han permanecido casi. Situación de desequilibrio, desproporcionada, por otra parte, a las ganancias que la industria y el comercio vienen obteniendo.

El mecanismo de nuestro proyecto es extremadamente sencillo. Se aplica el principio de la retroactividad en protección de los trabajadores.

Se excluye a todos los sectores gremiales que se encuentren ya dentro del radio de los Consejos de Salarios para evitar toda especie de interferencias.

Y, por último, a fin de procurar que los aumentos lleguen de inmediato a quienes los necesitan, establecimos una norma para el pago del primer mes a la Caja de Jubilaciones que sin perjudicar a nadie, permite que el Instituto perciba lo que le corresponda, no defraudando en sus legítimas esperanzas de gozar inmediatamente de los aumentos, a los obreros y empleados.

Angel María Cusano. — Roberto Berro.

Cámara de Senadores

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Extiéndese los beneficios acordados por los artículos 3.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 6 de junio de 1944, a todos los obreros y empleados de la industria; a los de empresas privadas que realizan servicos públicos; a los de sanatorios y sociedades mutualistas; a los de cooperativas y sociedades finacieras; a los de radiodifusoras; a los porteros y serenos de edificios de renta destinados a apartamentos y escritorios; a los de centros y clubes sociales y deportivos; y a los de entidades gremiales, como Federación Rural, Mercado a Término de Cereales, Centro Protección de Choferes, Lecheros y Tamberos, Liga de Defensa Comercial, Cámara de Industrias, etc.

Las garantías acordadas por el artículo 4.o de la ley de 6 de junio de 1944, son extensivas a los trabajadores de las actividades enumeradas precedentemente, sin más excepción que la de los obreros destajistas o a salario por día o por hora, de los establecimientos típicamente industriales.

Art. 2.o Los aumentos en las remuneraciones y el régimen de indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo anterior, comenzarán a regir desde la sanción de la presente ley.

Art. 3.o Quedan excluídos de los beneficios otorgados por el artículo 3.o de la ley de 6 de junio de 1944, a que alude la presente ley:

A) Los grupos gremiales, establecimientos industriales y empresas que tengan Consejos de Salarios constituídos, o electos, o con pública convocatoria a elección en fecha determinada.

B) Los gremios comprendidos en la ley de 9 de julio de 1943, relativa a la industria de la construcción, afines y similares; la ganadería y la agricultura; los gremios comprendidos en la ley de 5 de enero de 1940, sobre trabajo a domicilio y el servicio doméstico.

Asimismo se imputarán a los aumentos que por esta ley corresponda, los efectuados por convenio colectivo registrado en el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, durante los nueve meses anteriores a la fecha de sanción de esta ley, y aquellos otros realizados antes del mismo plazo, como consecuencia de gestiones colectivas, con intervención del expresado Instituto y con existencia de documentación en el mismo.

Art. 4.o Las aportaciones por aumentos en las remuneraciones, establecidas por las leyes de 6 y 16 de junio de 1944, y los que se determinan por esta ley, se pagarán a la Caja respectiva en diez mensualidades.

Las Cajas respectivas harán con los patronos los ajustes que corresponda.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 21 de julio de 1944.

Sofía A. V. de Demicheli, (Miembro Informante). — Isabel Pinto de Vidal, (con salvedades). — Roberto Berro. — Modesto Etchepare, (con salvedades). — Leonel Aguirre. — Angel María Cusano. — Julio César Canessa.

Carpeta N.o 165 de 1944 (Anexo al Repartido N.o 43|944).

Cámara de Senadores

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

INFORME

Al Senado:

Vuestra Comisión aconseja al Senado la sanción de este proyecto que hace extensivos los beneficos de "aumento en la remuneración" y "garantías sobre despido", consagradas ya en las leyes del 6 y 16 de junio de este año, a todos los empleados y obreros de la industria.

Cristaliza así el sentir unánime del Senado que en oportunidad de discutirse la última de las mencionadas leyes expresó sin discrepancias su anhelo común de amparar también a todos los trabajadores de la industria.

No sólo por razones de método, sino también por el fundado escrúpulo de no improvisar en Sala sobre materia tan importante y compleja, se abdicó entonces de la feliz iniciativa de incorporar a los empleados y obreros de la industria como beneficiarios de la ley del 16 de junio.

En forma casi coetánea e interpretando esa aspiración común fueron presentados con fecha 17 de julio el proyecto en estudio y el que suscribe el doctor Dardo Regules, calcados sobre los cánones de las precitadas leyes.

La Comisión optó por el proyecto suscripto por los Señores Cusano y Berro considerándolo más ajustado y orgánico, sin desconocer los positivos méritos del Proyecto del doctor Regules.

Las leyes del 6 y 16 de junio reincorparadas ya al rico acerbo de nuestra legislación social, fueron discutidas en forma amplia y profunda; de ahí que considere improcedente reeditar aquí los mismos argumentos, cuya simple lectura facilitará la estricta interpretación de la presente ley que sigue fielmente sus directivas.

Esas conquistas sucesivas en el inmenso campo del derecho, las ha cumplido el legislador por etapas, con un alto y ponderado espíritu de previsión, estudiando serenamente sus consecuencias e investigando sus posibles repercusiones en el medio económico.

Indices inequívocos revelan que nada se ha resentido en el orden interno por la adecuada aplicación de estas leyes. Por el contrario ellas han procurado un gran bienestar a millares de hombres de trabajo, no sólo en su situación personal, sino, —y esto es lo más importante,— tonificando el "standard" de vida de sus modestos hogares.

Estos antecedentes ilustrativos facilitarán, —estamos seguros— el camino para la rápida sanción de la presente ley, cuyos naturales efectos ha de soportar la industria sin mayores quebrantos, como ha ocurrido con la actividad comercial, máxime si se tiene en cuenta que aquélla, —salvo excepciones,— arroja dividendos cada vez más elevados en favor del capital invertido.

En cuanto a sus fundamentos, se inspiran en los mismos principios tutelares que aconsejaran la sanción de las leyes precedentes: la necesidad impostergable de mejorar las remuneraciones de los trabajadores en virtud del encarecimiento progresivo del costo de la vida, y en segundo lugar creando garantías adecuadas para que no se burlen impugnemente sus disposiciones, mediante despidos injustificados y en masa, aumentando así la desocupación y la miseria en que se debaten las clases sacrificadas y humildes de la sociedad.

Podrá argüirse, con relativo éxito, que una política económica racional impone el abartamiento del costo de la vida y no la empírica suba de los sueldos y salarios; pero es evidente que esa terapéutica sólo da resultado en épocas normales, y no en la actualidad en que gravitan sobre la vida económica del país, además de los factores comunes de empobrecimiento, los extraordinarios que origina la actual conflagración.

En situaciones anormales como la que estamos viviendo se imponen las soluciones rápidas, y nadie podrá dudar de la celeridad y eficacia con que actúa la ley. La norma jurídica no resuelve parcial ni fragmentariamente los problemas, sino que los enfoca en forma general y uniforme, defendiendo a todos los que soportan por igual una situación de injusticia.

Esa es la misión esencial y primaria del legislador, como intérprete auténtico de las necesidades sociales, y, en tal concepto, no se extralimita ni usurpa como se ha pretendido sostener en este caso, las funciones de los Consejos de Salarios, sino que ejerce soberanamente su derecho de iniciativa, que no ha declinado, y utiliza el instrumento maravilloso de la ley, para que desciendan a la colectividad, por ese cauce natural y lógico, los nuevos postulados que han de conformar la vida a las supremas exigencias de una justicia superior. Como dice muy bien el doctor Regules en la brillante exposición en que funda su proyecto de ley, "la solución de un aumento general uniforme es empírico. Pero es inaplazable. Mientras el capital no realice espontáneamente la distribución de rendimentos en forma justa, —la ley debe venir en auxilio de los empleados y obreros, con las soluciones posibles, aunque sean imperfectas. Siempre queda saldo de justicia realizada que aprovecha a la sociedad. Y en nuestro caso, la creciente extensión de los Consejos de Salarios podrá reparar aquellas incorrecciones que la generalidad y empirismo de la ley dejen sin resolver".

Tales los fundamentos que informan este nuevo proyecto de ley, cuya sanción aconsejamos al Senado.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 21 de julio de 1944.

Sofía Alvarez Vignoli de Demicheli, (Miembro informante). — Isabel Pinto de Vidal, (Con salvedades). — Roberto Berro. — Modesto Etchepare, (Con salvedades). — Angel María Cusano. — Julio César Canessa. — Leonel Aguirre.

(Carpeta N.o 565 de 1944. — Repartido N.o 50 de 1944)

Anexo al N.o 43.

División Comunicaciones y Repartidos.

Cámara de Senadores.

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Extiéndense los beneficios contenidos en los artículos 3.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 6 de junio de 1944 a los obreros y empleados de la industria y a todos aquéllos que presten servicios remunerados en actividades privadas o en servicios públicos a cargo de particulares.

Las garantías acordadas por el artículo 4.o de la ley de 6 de junio de 1944, son extensivas a los trabajadores de las actividades mencionadas precedentemente, sin más excepción que la de los obreros destajistas o a salario por día o por hora, de los establecimientos típicamente industriales.

Art. 2.o Los aumentos en las remuneraciones y el régimen de indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo anterior, comenzarán a regir desde la sanción de la presente ley.

Art. 3.o. Quedan excluídos de los beneficios otorgados por el artículo 3.o de la ley de 6 de junio de 1944, a que alude la presente ley.

A) Los grupos gremiales, establecimientos industriales y empresas que tengan Consejos de Salarios constituídos.
B) Los gremios comprendidos en la ley de 9 de julio de 1943, relativa a la industria de la construcción, afines y similares; la ganadería y la agricultura y el servicio doméstico.

Asimismo se imputarán a los aumentos que por esta ley corresponda, los efectuados por convenios colectivos durante los nueve meses anteriores a la fecha de sanción de aquélla, y los realizados dentro del mismo plazo en forma colectiva. En ambos casos los patronos deberán probar, en forma fehaciente, ante el Instituto Nacional del Trabajo, los aumentos efectuados.

Las mismas imputaciones se harán cuando se trate de aumentos individuales a empleados, dentro del mismo plazo, siempre que se prueben también, en forma fehaciente, ante el referido Instituto.

Art. 4.o Las aportaciones por aumentos que se determinan por esta ley, se pagarán a las respectivas Cajas de Jubilaciones en diez mensualidades.

Art. 5.o El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 6.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, en Montevideo a julio 27 de 1944.

Sofía A. V de Demicheli, (miembro informante). — Isabel Pinto de Vidal, (con salvedades). —— Roberto Berro. — Modesto Etchepare, (con salvedades). — Leonel Aguirre. — Angel María Cusano".

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Pido la palabra.

El nuevo proyecto redactado por la Comisión, contempla todos los aspectos tratados en la discusión de este asunto por el Senado, se han tenido en cuenta todas las observaciones hechas en Sala.

Así, por ejemplo, la redacción del artículo 1.o se ha modificado totalmente, y se puede decir que en su texto se han suprimido todos los enunciados que podían dar lugar a confusiones en la interpretación de la ley.

Se ha hecho una redacción general, que abarca a todos los empleados y obreros remunerados de las actividades privadas y servicios públicos a cargo de particulares. Quiere decir, que de acuerdo con el texto claro de la ley, están incluídos todos los empleados, salvo los comprendidos en las excepciones contenidas en el artículo 3.o.

Algunas de las modificaciones propuestas en Sala no pudieron ser tenidas en cuenta por la Comisión. La que quería que fueran beneficiarios de la ley los trabajadores rurales, no ha podido ser tenida en cuenta, en virtud de que existe en la Cámara de Diputados —y probablemente sea tratado en el curso de esta semana —un proyecto sobre mejoras de salarios rurales, presentado por el Ministro del ramo. La Comisión consideró que sería una actitud desleal, que el Senado se adelantase a una iniciativa, ya en estudio por parte de la otra rama del Cuerpo Legislativo. Por so no han sido incluídos los empleados rurales

En cuanto a los empleados del servicio doméstico —que fué otra de las observaciones que se hizo en Sala— tampoco fueron incluídos en esta ley, en virtud de que estos trabajadores no están aún fichados y ni siquiera se sabe los sueldos que en realidad perciben.

La inclusión de dicho gremio provocaría despidos injustos que no estarían amparados por las garantías de despidos dado que no existen registros ni contralor alguno por parte de la Oficina de Trabajo.

En cambio, la ley se enriquece, —porque no estaba en el proyecto primitivo, —con la inclusión del gremio de los trabajadores manuales a domicilio. Creo que esta es una gran

conquista, porque se incluye a uno de los gremios más explotados y más sacrificados y en el cual hay mayor número de mujeres trabajadoras. Hay una infinidad de mujeres que suman miles, que trabajan a domicilio, dado que sus ocupaciones dentro del hogar, les impide concurrir a los establecimientos o instituciones privadas a trabajar. Todo ese gremio tan meritorio quedaría comprendido en los beneficios de esta ley social lo que representa una gran conquista en el orden social.

Los señores Senadores, habrán notado, que se han hecho algunas otras modificaiones.

Por ejemplo, en el apartado B) del artículo 3.o se sustituyó el plazo de 20 meses que se daba en los beneficios acordados por esta ley, por el de 9 meses, lo que aumenta considerablemente el número de empleados y obreros que se benefician por esta ley.

En el proyecto primitivo, se había puesto 20 meses para comprender a los trabajadores de la construcción, pero éstos han quedado comprendidos en forma expresa.

También, se ha modificado el inciso 3.o, apartado último, tomándose en cuenta, no solo los aumentos colectivos hechos a los obreros, sino también los aumentos individuales.

La Comisión ha considerado de justicia, que siempre que los patronos se adelanten a la iniciativa parlamentaria y a la acción de los Consejos de Salarios, colocando a sus obreros y empleados en una situación de equidad y de justicia, frente al momento de emergencia porque atraviesa el país, ha considerado de justicia, repito, contemplar esa situación. Por lo tanto, a todos aquellos que se ha hecho aumentos individualmente, se les hará el descuento que corresponde, en relación al aumento que han experimentado en sus emolumentos.

He dado estas explicaciones, someramente, para no distraer mayormente la atención del Senado, dado que en segundo término de la orden del día figura un asunto de gran importancia, que es el de las ayudantías escolares. Pero quedo a disposición del Senado para dar cualquier explicación que se me solicitare.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Pido la palabra.

Por el primer artículo, en lo que respecta a aumentos de salarios figuraban algunos gremios, y otros no. Luego de la discusión habida, se llegó a la conclusión de beneficiar a todos los gremios por igual, exonerando a algunos definidos y determinados.

Deseo señor Presidente que quede constancia en la versión taquigráfica, de que entran todos los gremios, porque yo preguntaba en al sesión pasada, si estaban comprendidos los empleados y obreros de la Liga Uruguaya contra la Tuberculosis, de los Institutos Radiológicos, laboratorios, y los de las oficinas privadas, instituciones deportivas, culturales etc.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Están todos comprendidos.

SEÑOR BRENA. — Entran todos los que reciben una remuneración.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Quedan excluídos únicamente los contenidos en el artículo 3.o incisos A) y B).

SEÑOR BRENA. — Incluso, también, las personas que reciben una remuneración por hora o por día de trabajo, aunque no tengan servicio permanente. De manera que los únicos que quedan excluídos, son los que expresamente establece el proyecto.

SEÑOR MORENO ZEBALLOS. — Yo lo entendí como el señor Senador, pero deseaba que quedara expresa constancia en la versión taquigráfica para evitar conflictos a posteriori.

SEÑOR BRENA. — Por esa misma razón insistí yo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pido la palabra.

Creo que a esta ley, se le puede hacer varias críticas, y entre ellas, la que me parece más fundada, es de que no es una ley justa.

En el caso de esos industriales o patronos, uno que pagara bien a sus empleados y obreros y otro que les pagara sueldos o jornales miserables, por esta ley el que paga bien, el que cumple con sus deberes sociales para con los empleados y obreros, recibirá un castigo económico más grande que aquel que no cumple con su deber para con la sociedad.

SEÑOR BRENA. — ¿Me permite?

Un castigo económico, me parece que no sería el concepto más expresivo de esa situación, porque quién paga bien a sus obreros y empleados, lo hace por dos razones: primero, porque entiende que toda remuneración debe ser elevada, por lo menos en la cantidad en que él le ha dado; y segundo, porque su industria, su comercio, o su situación de empleador, le permite pagar ese mayor sueldo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Desgraciadamente, señor Presidente, hay motivos que justifican, a veces, pensar todo lo contrario. Conocemos industriales riquísimos que tienen industrias poderosas que pagan salarios miserables.

SEÑOR BRENA. — A esos hay que castigarlos todo lo más que se pueda. No se debe permitir que quien obtenga razonables beneficios o disponga de un gran capital renumere mal a quienes le ayudan con su trabajo, a lograr esos beneficios o a cuidar es capital.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — También conocemos pequeños industriales que no disponen de un gran capital, con sentimientos más elevados...

SEÑOR BRENA. — Esos comprenden mejor su misión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ...que pagan salarios razonables.

Por esta ley, aquellos que pagan malos salarios, —como se trata de una ley de porcentaje sobre salarios,— saldrán beneficiados.

En cambio el que paga salarios elevados, ése tendrá que pagar un porcentaje mayor. Este es el defecto que le veo a la ley.

SEÑOR BRENA. — Pero esto es completamente transitorio, señor Senador, ya que después vendrán los Consejos de Salarios, que tratarán de resolver esas situaciones y corregirlas.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — La observación del señor Batlle Pacheco, al principio me impresionó, pero debo decir que esta ley mejora los sueldos menores; de 50 pesos para abajo son los que tienen un aumento mayor, así es que, estarán incluídos precisamente, en ese aumento mayor, esa gran cantidad de obreros que han sido expoliados por los patronos. Los que pagan menos, son los que ahora van a tener que pagar más; van atener un número mayor de operarios con remuneración menor de 50 pesos. Por consecuencia los que se han aprovechado de los desgraciados que por falta de trabajo, llegaron hasta ellos en demanda de ocupación, en vez de tener que aumentar a 25 obreros con remuneración menor de 50 pesos, van tener que hacerlo a todos los obreros que han explotado, cualquiera sea el número por que el aumento es del 20 o|o hasta 50 pesos.

Además, como el salario depende de la oferta y la demanda, que es lo que lo regula, el industrial podrá durante un cierto tiempo explotar a sus obreros, pero tendrá que ponerse en concordancia con los precios corrientes en el mercado del trabajo.

Por otra parte, nuestros obreros en la actualidad, están defendidos por agrupaciones gremiales poderosas que se hacen sentir y que gravitan sobre los jornales y las condiciones de trabajo de los obreros.

Así es que ese argumento del señor Batlle Pacheco, que en un principio, me impresionó por lo novedoso, meditando un poco, me parece que pierde eficacia, porque nosotros vamos a castigar, precisamente a los que han pagado menos a mayor número de trabajadores.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Está equivocada, la señora Senador.

El procedimiento de esta ley, es el siguiente: se aumenta un 20 o|o hasta 50 pesos y un 12 o|o hasta 70 pesos.

Vamos a suponer, dos obreros que hagan el mismo trabajo. En un caso, el patrono les paga 25 pesos, y en el otro, le paga 70 pesos. El patrón que paga 25 pesos, tendrá que aumentar el 20 o|o, es decir 5 pesos. El que paga 50 pesos, tendrá que aumentar un 20 o|o, por 50 pesos, es decir, 10 pesos, más un 10 o|o sobre los 20 restantes. De manera que tendrá que pagar 12 pesos.

Como se vé, esta ley castiga, desde el punto de vista económico al que pagaba más que al que pagaba menos. Y si le pagaba 150 pesos al mismo operario tendrá que darle un aumento de 17 pesos, es decir tres veces y media más de aquel que pagaba miserablemente.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Hay que ver el número de empleados que están en inferioridad de condiciones. Tal vez ahí radique la equivalencia de las dos situaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Mi objeción tiene valor, cualquiera sea el número de empleados.

Por ejemplo: un industrial tiene dos mil empleados a $ 25.00 y otro dos mil a $ 40.00; el que tiene dos mil a cuarenta, se ve obligado a pagar $ 8.00 más por empleado y el que tiene dos mil a veinticinco, se ve obligado a pagar $ 5.00.

De manera que para uno sería un aumento de 2.000.00 pesos y para el otro sería de 4.000.00 pesos.

SEÑOR CUSANO. — El señor Senador cree que en esos casos de sueldos de $ 25.00 y $ 60.00, existe entre ambos una paridad de trabajo, y las investigaciones que se han hecho en el país no admiten esa conclusión. Podrá haber algunas honrosas excepciones; pero, por lo general, el que paga $ 60.00 a los obreros, es porque estos, con su trabajo técnico, intelectual o manual, le compensan ampliamente la remuneración; en cambio, el que paga $ 25.00 es porque ha podido, posiblemente, evitar pagarles más, aunque lo merezcan. Esa es la realidad que se desprende de las investigaciones parlamentarias que se han hecho últimamente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Esa misma afirmación sería una argumentación contra esta ley, porque si al que

le pagan $ 25.00 no puede pagarle más, no hay manera de hacérselo pagar por ley.

SEÑOR CUSANO. — No pueden, no; no quieren, que es distinto.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que lo que yo sostenía es perfectamente exacto.

Si en este país estuviera perfectamente organizada esta cuestión de trabajo, si la mano de obra estuviera totalmente absorbida o absorbida en un gran porcentaje, podríamos tener la seguridad de que la cotización de la mano de obra, sería más o menos elevada; pero todos sabemos que es lo contrario, porque vemos a cada momento, personas que van a solicitar, a pedir si se les puede emplear, y algunos se emplean por lo que les den. Esta es la realidad: hay infinidad de personas que trabajan por lo que les den. En la campaña es mucho peor todavía, porque allí muchas personas trabajan por una mala comida.

SEÑOR CUSANO. — Si el señor Senador va a analizar esta ley desde el punto de vista de la perfectibilidad, va a encontrarle una cantidad inmensa de defectos. Esta es una ley de emergencia. Si existiera dentro de nuestro país, un código de trabajo, si los contratos del trabajo se hicieran con todas las garantías, las más modernas garantías que se han establecido, si existiera una ley de indemnización por despido, amplia —como yo creo que podrá haberla dentro de algún tiempo— si se hubieran implantado los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, si el sindicalismo protegiera a los trabajadores fuera de todo radio tendencioso, si los Consejos de Salarios funcionaran en todos los núcleos gremiales, no por excepción —funcionan actualmente siete Consejos de Salarios— si llegáramos al ideal de los Comités Paritarios, eliminando la influencia del Poder Ejecutivo, si se hubieran podido establecer los salarios básicos, para todos los obreros que trabajan en el Uruguay, estas modestas leyes de emergencia, entonces, no tendrían razón de ser.

No se puede negar que en el momento actual, dentro de la situación crítica por el costo de las subsistencias, por el standard de vida enormemente crecido gravita sobre la población trabajadora del país, estas leyes son necesarias para forzar, en forma colectiva, lo que, por desgracia, no surge de la iniciativa privada.

(Aplausos en la barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se previene a la barra, que no le está permitido hacer ninguna clase de manifestaciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Si tuviera el convencimiento de la eficacia de esta ley, no pondría ninguna objeción: pero con respecto a las leyes que hemos votado anteriormente, tenemos que reconocer, que ya llega hasta nuestro conocimiento, por ejemplo, lo que tiene relación con el cierre. Yo conozco una casa que cerró, como consecuencia de la ley, y además, debemos tener en cuenta los despidos que se van a producir. De manera que aparentemente la ley, puede tender a beneficiar a los que trabajan y puede ser su consecuencia más o menos inmediata, el provocar un aumento de desocupación.

Yo pregunto, si la Comisión ha hecho algún estudio referente a este aspecto. Ha llegado a mi conocimiento, —y yo no me he preocupado de un estudio de este asunto en particular— que en tiendas de Montevideo, van a despedir parte del personal, porque calculan que lo que tienen que pagar mensualmente por el aumento, es superior al capital que tendrán que fijar para pagar las indemnizaciones de despido. Como se trata de una época de escasez de trabajo, nos encontramos con que muchas casas que tenían empleados mensuales, tienen una abundancia de mano de obra, que no la necesitan, que se mantiene por razones de buena voluntad, o porque se trata de operarios que gozaban de la confianza de los patrones, pero se prevé que estos operarios van a salirles cada vez más caros, y toman esta medida para defenderse.

Hay, además, otro aspecto que no ha sido contemplado. Conozco una casa, el restaurant de la Tienda Inglesa, que cerró al día siguiente de aprobada la ley.

SEÑOR CUSANO. — Es el único caso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo conozco a través del estudio de la Comisión y porque lo vi cerrado de un día para el otro.

SEÑOR CUSANO. — Como se podrá imaginar el señor Senador, hemos procurado seguir el proceso de la aplicación de las leyes anteriores, dentro del gremio comercial, y hemos recurrido al Instituto que tiene a su cargo la aplicación y la vigilancia de la ley, que es el Instituto Nacional del Trabajo. Las referencias que nos han llegado de ese Instituto, confirman que no se han producido despidos en masa, ni en una cantidad tal que pudiera llegar a alarmar y que representan una cifra mínima las que pudieran tener un motivo la aplicación de los aumentos de las leyes anteriores. Los informes que nosotros hemos recogido, corroboran que ni se han producido despidos, ni se han efectuado cierres de casas de comercio, a excepción de esa sección restaurant dentro de un establecimiento comercial, la "Tienda Inglesa". Es el único caso de que tenemos conocimiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El otro inconveniente que yo le veo a esta ley, al entrar a regular directamente los salarios, es que se trata de una ley que va a desplazar a los Consejos paritarios, a los Consejos de Salarios, y entiendo más: que puede traer como consecuencia, que cada vez que no se pongan de acuerdo los obreros, los patronos y los Consejos de Salarios, haya que resolver los conflictos por medio de una ley.

Desde hoy en adelante, si se aprueba esta ley, creo que traerá graves inconvenientes, y que como es natural, tanto los obreros como los patrones, se considerarán con derecho a recurrir al Parlamento para que él le resuelva su problema, unas veces solicitando, por ejemplo, mejoras justificadas de jornales, y otras solicitando que a los industriales se les exima de impuestos o se les rebajen, para hacer posible enfrentar este problema.

En la situación actual, tomamos esa determinación para todas las industrias privadas, pero al mismo tiempo, el Estado da el mal ejemplo de pagar salarios miserables a catorce mil funcionarios públicos, y esto no ha sido corregido. Aquí se trata de salarios de $ 20.00, $ 17.00, y pesos 18.00, que todos sabemos que son insuficientes. Si el Estado reconoce en su propio presupuesto las dificultades que existen para esta suba de salarios, ¿cómo sin conocer los presupuestos privados y sustituyéndose a los Consejos de Salarios, entra a fijar así una suba de salarios que no ha sido ni siquiera estudiada?

Si la industria tiene la capacidad de soportar esa suba, bienvenida sea; pero si por el contrario, la consecuencia de esta intervención del Gobierno es que la industria despide obreros o que los pone a todos a trabajar por día, cosa que también puede pasar, y les saca los beneficios mensuales, el resultado de esta ley, sería el haber beneficiado muy poco y crear una serie de obstáculos, para aquellos a quienes deseaba beneficiar.

Comprendo perfectamente bien, la angustia de la gente que trabaja con malas remuneraciones; comprendo perfectamente, que esa angustia crece día a día, porque no hay que pedir permiso a nadie para levantar el costo de la vida, que se levanta automáticamente; todo lo que los hombres necesitan para vivir, lo ven de un día a otro elevado en su costo, y naturalmente, la estrechez en que viven, aumenta. Pero desde ya quiero señalar mi opinión en el sentido de que esta ley no beneficia en forma general.

Por otra parte, se ha excluído de esta ley —y las razones las ha dado el miembro informante— a los trabajadores rurales. Si algo me animaría a votar con estricta tranquilidad, es la mejora de los sueldos de los peones de estancia.

(Apoyados).

—En este sentido, no tengo ningún temor de que la industria ganadera, se vea en un aprieto por tener que elevar los salarios. La industria ganadera, requiere muy poca mano de obra y dado el precio de venta de los ganados, no se verá en aprietos. No ocurrirá con ello, lo que con la industria manufacturera, o la industria del transporte o de la distribución de productos en general, en que la mano de obra, es un factor esencial y a veces, insume el 60 o|o o el 65 o|o del precio de los artículos. En la ganadería, el porcentaje de gastos por mano de obra en las estancias, es mínimo; a veces se maneja un capital de un millón de psos, con una docena de peones que ganan veinte pesos por mes.

SEÑOR BRENA. — Los que los ganan; y todavía por debajo de eso.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — De modo, señor Senador, que como usted ve, me sitúo en las condiciones más favorables para no incurrir en exageración.

Como decía, el presupuesto es mínimo, frente al capital invertido y frente al rendimiento de ese capital. Por el contrario, en la industria manufacturera, nos encontramos, a veces con que el monto de los salarios es casi igual al capital invertido. Cuando menos capitalizada la industria, el costo de la mano de obra, se acerca más al capital invertido. En las industrias muy capitalizadas, la mano de obra es, más o menos una séptima o una octava parte del capital. Eso ocurre en las industrias de gran capital, en la industria pesada, por ejemplo, que no existe en nuestro país. Pero en la industria del tipo de las nuestras, la relación de los pagos con el capital, es más elevada.

Pediría, señor Presidente, por las razones que he dado, que esta ley fuera modificada —por lo menos, ya que veo que se va a tomar esta medida porque parece que tendrá andamiento el proyecto— que fuera modificada extendiendo la protección que concede a los obreros del campo.

Es lo que quería decir.

(Apoyados).

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

El proyecto que hemos presentado con el señor Senador Cusano, que ha sido mejorado por la Comisión de Higiene Social no necesita, en realidad, ser defendido, porque se defiende solo. Es un proyecto de justicia social contra el cual no puede hacerse ningún argumento.

El mismo señor Senador Batlle Pacheco, hablaba hace un momento de la angustia creciente de los que ganan sueldos insuficientes para atender las más elementales necesidades de la vida.

Reconozco que tiene algunos defectos el proyecto; es muy difícil, en proyectos de emergencia, que deben tener un carácter general, que los defectos se eliminen completamente; casi no es posible porque todo régimen que establezca porcentajes o límites, es, hasta cierto punto, injusto; pero no hay más remedio que adoptarlos, porque en la práctica hay que establecer normas y tratar de seguirlas, sobre todo si se creen satisfactorias, cuando favorecen, como en este caso, al mayor número.

El primer argumento del señor Senador Batlle Pacheco, el cálculo numérico que hizo, es evidentemente exacto; lo habíamos tenido presente nosotros también; pero la razón que evita que ese argumento pueda pesar en el sentido de llevar a un rechazo o postergación del proyecto, radica en que todo lo que aquí se dispone, es hasta tanto no se reunan los Consejos de Salarios; es una ley de emergencia, de acción limitada.

El segundo argumento con que el señor Senador Batlle Pacheco, reforzaba sus opiniones, era el que sostenía que este proyecto iba a evitar que se reunieran los Consejos de Salarios. Es todo lo contrario; cuando el patrono crea que se le ha dado un aumento demasiado grande, tiene el recurso él solo, para llegar al Consejo de Salarios a fin de que regularice la situación que a su juicio es injusta, y entonces, con los libros delante y con los miembros del Consejo, como jueces, demostrará si es cierto lo que sostiene. Si al contrario el aumento fuera poco, los obreros tienen en sus manos el medio para presentarse al Consejo de Salarios.

En cuanto a la demora en la constitución de los Consejos de Salarios, afirmo que esa demora es evidente, porque hay centenares de gremios, y desde hace 9 meses, fecha en que se crearon los Consejos de Salarios, sólo se han constituído siete.

De manera que esto los va a apurar. Si hay injusticia, por una parte o por otra, el que resulte perjudicado, va a tratar de convocar de inmediato al Consejo de Salarios, para corregir la irregularidad que exista.

En cuanto al tercer argumento del señor Senador, —no lo voy a contestar ahora, porque es materia de la discusión particular,— si han de ser o nó excluídos los trabajadores rurales, sostuve la tesis de la no exclusión en el seno de la Comisión informante; de manera que, al llegar el momento oportuno, puede ser que el Senado se incline a esa solución que se ha dejado de lado, nada más que porque se está tratando en la Cámara de Diputados, un proyecto de esa índole. No debemos hacer cuestión ahora en la discusión general.

Quiero decir además, señor Presidente, que este proyecto, no es ninguna novedad No significa más que traer a nuestro país, —que está sufriendo en sus clases humildes dolorosamente las consecuencias de esta guerra, que si está lejos en la distancia está muy cerca en cuanto a los resultados, —lo que ya se ha recho en otros países. Y no me resisto a la tentación de decirlo: en un boletín que repartió la oficina Información Obrera y Social de la Unión Panamericana, el correspondiente al mes de mayo pasado, me encuentro con ésto: "Ecuador: en vista de la necesidad de equilibrar el nivel de vida del pueblo ecuatoriano, afectado gravemente por el alza de los precios de los artículos de primera necesidad, se decretó, con fecha 13 de agosto de 1943, una elevación general de los jornales de los trabajadores privados y públicos de la Nación. La ley entró a regir el 1.o de octubre de 1943.

Los aumentos fueron establecidos en forma proporcional decreciente, así como sigue:

Trabajadores:

En un 50 o|o los salarios hasta de 4 sucres diarios inclusive.

En un 45 o|o los salarios hasta de 5 sucres diarios inclusive.

En un 40 o|o las salarios hasta de 6 sucres diarios inclusive.

En un 35 o|o los salarios hasta de 8 sucres diarios inclusive.

En un 30 o|o los salarios hasta de 10 sucres diarios inclusive.

En un 25 o|o los salarios hasta de 12 sucres diarios inclusive.

En un 20 o|o los salarios hasta de 14 sucres diarios inclusive.

En un 15 o|o los salarios hasta de 16 sucres diarios inclusive.

En un 10 o|o los salarios hasta de 18 sucres diarios inclusive.

En un 5 o|o los salarios hasta de 20 sucres diarios inclusive.

Empleados:

En un 50 o|o los sueldos hasta de 100 sucres mensuales, inclusive.

En un 45 o|o los sueldos hasta de 125 sucres mensuales, inclusive.

En un 40 o|o los sueldos hasta de 150 sucres mensuales, inclusive.

En un 35 o|o los sueldos hasta de 200 sucres mensuales, inclusive.

En un 30 o|o los sueldos hasta de 250 sucres mensuales, inclusive.

En un 25 o|o los sueldos hasta de 300 sucres mensuales, inclusive.

En un 20 o|o los sueldos hasta de 350 sucres mensuales, inclusive.

En un 15 o|o los sueldos hasta de 400 sucres mensuales, inclusive.

En un 10 o|o los sueldos hasta de 450 sucres mensuales, inclusive.

En un 5 o|o los sueldos hasta de 500 sucres mensuales, inclusive.

Después dice

"Los sueldos y salarios ya mejorados con anterioridad, a este decreto, si no alcanzaren al monto ordenado, habrían de ser aumentados hasta completarlos, —no dejan que se escape nada,— y si el aumento fuere mayor al fijado por el decreto los patronos no tendrían derecho a hacer rebajas de los sueldos o salarios en el exceso".

De manera que si el aumento es mayor, queda establecido el mayor. Lo han hecho porque lo pueden hacer y deben hacerlo.

"Se estableció la cantidad de cuatro sucres diarios como salario mínimo par todos los obreros industriales de la República".

Agrega todavía: "Los trabajadores a destajo, por obra o por tareas, percibirán un aumento del 25 o|o sobre las tarifas establecidas por unidad de obra o trabajo, cualquiere fuere el tiempo que intervinieren en ejecutar dicha obra o trabajo".

Y ahora viene lo que nos falta a nosotros y que habría que poner paralelamente, se estableció que las Juntas de Control de Subsistencias mantendrían la supervigilancia necesaria a fin de evitar el alza indebida de los artículos de primera necesidad".

Es decir evitar que suban los precios, pues si suben los artículos, aunque nosotros subamos los sueldos, la situación de los empleados no mejora, sino relativamente.

"Cualquier persona que subiere los precios de venta vigentes, sin sujetarse a los decretos respectivos, será sancionada con las penas establecidas expresamente. La reincidencia será castigada con una multa graduable hasta de cincuenta mil sucres".

De manera que ya vemos como en un país más chico que el nuestro, como el Ecuador, de industrias más débiles y comercios más limtados, sin embargo, se ha creído que hay que ir a una ley de emergencia y de carácter general cuyos beneficios, aunque puedan ser pequeños, serán beneficios que van a prestarse a las clases más necesitadas

Por eso me animé a decir al principio que nuestra iniciativa, no necesitaba de mi pobre defensa, sino que se defendía sola.

(Muy bien! Apoyados).

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Precisamente, en esa ley, no se hacen las excepciones que se hacen en ésta. Aquí ni le subimos el sueldo a los empleados públicos que tienen salarios chicos, no ya de alguna importancia, sino a los sueldos menores de $ 50.00, ni le subimos el sueldo a los que trabajan por día, ni tampoco se lo subimos a los peones de estancia.

SEÑOR BRENA. — A los que trabajan por día, sí señor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No.

SEÑOR BRENA. — Precisamente, es una aclaración que yo le solicité al señor miembro informante: le pregunté si a los que recibían una remuneración por día o por semana...

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Los jornaleros sí; y los que no están asegurados, porque es una garantía por despido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El defecto de la ley esta, es que se establece el porcentaje de los sueldos que tienen, y una persona que trabaja por día, al día siguiente, no tiene nada. De manera que el patrón lo despide y lo vuelve a tomar por el sueldo que tenía antes.

Eso es claro, porque esta ley no está hecha con el criterio de salarios mínimos, es decir, de tal sueldo a tal sueldo, se paga tanto, sino que parte del porcentaje del sueldo. El que trabaja por día, nó recibe ningún aumento; el que trabaje a destajo, tampoco.

SEÑOR CUSANO. — Me permite?

No es así. El que trabaja por día recibe el aumento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No recibe aumento.

SEÑOR CUSANO. — Recibe aumento, siempre que su patrono no lo despida al día siguiente.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Vale decir, que recibe aumento siempre que el patrono se lo quiera dar.

SEÑOR CUSANO. — Recibe el aumento. Ahora, el patrono puede despedirlo y al tomarlo nuevamente darle el jornal que se le ocurra, pero durante el tiempo que es jornalero, aunque esté por día o por hora, recibe un aumento mensual equivalente, dentro de las escalas que se establecen, porque, esas escalas, según habrá visto el señor Senador, en la reglamentación, tienen su equivalente diario y horario. De manera que si esos jornaleros trabajan por hora, reciben el aumento establecido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Lo recibe si el patrono se lo quiere dar.

SEÑOR BRENA. — Pero es muy difícil, señor Senador, en estos tiempos, proceder con arbitrariedad con los obreros. En casos muy excepcionales, los obreros toleran la arbitrariedad.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es que no es una arbitrariedad, porque, por ejemplo, una fábrica que trabaja con mano de obra pagada por día, en un determinado momento, por las propias exigencias del trabajo, despide a 200 obreros, y después vuelve a tomarlos y les paga el sueldo que quiere.

SEÑOR BREÑA. — Pero ningún obrero se va a prestar a que le paguen un sueldo menor al que él ganaba el mes o la semana anterior, o menor al que, por igual trabajo, se le pagaba a su antecesor, el peón despedido. Eso que teme el señor Senador, podrá darse una vez o algunas veces; pero nunca será la regla.

Yo confío mucho en la autoridad que tienen los obreros frente a los establecimientos en que trabajan, y a la justicia social en que éstos se apoyan; pero no tengo miedo de que ningún obrero vaya a ser despedido porque el patrono no le quiera pagar el sueldo a que está obligado por esta ley, porque ningún obrero se va a prestar a ocupar ese puesto por sueldo inferior, y ningún patrono, salvo casos excepcionales, va a prescindir de sus obreros por no pagarles un sueldo mayor.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Es que el patrono no está obligado por esta ley, no tiene ningún fraude que hacer, no tiene que violar la ley.

En cuanto a lo que tienen que hacer los obreros, indudablemente, si hubiera demanda de mano de obra en gran escala, los obreros podrían cotizar su trabajo, pero cuando se trata de tomar jornaleros, se presenta siempre una cantidad mayor de los que se van a necesitar, y, en ese caso, es el patrono, desgraciadamente, el que puede fijar el precio del trabajo; porque la oferta supera a la demanda. Lo mismo sucede, con el que trabaja a destajo, por artículo manufacturado, que están excluídos en esta ley..

Es muy probable que las industrias tiendan a despojarse del personal mensual y a tomar personal por día.

SEÑOR BRENA. — Eso es muy difícil, señor Senador, porque el personal mensual es generalmente un personal competente, y cuando se tiene en una industria un personal así, no se le deja ir por ninguna clase de sueldo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero, señor Senador, si las garantías y los salarios, y todas las condiciones que rodean al personal mensual se aumenta por ley, es decir, que para el patrono privado, el personal mensual tiene mayores inconvenientes, la consecuencia lógica es que la industria privada que no entra en cálculos humanitarios y que sólo mira a través de sus libros los costos de producción, va decir lo siguiente: "Me conviene más el personal por día, porque es el que me cuesta menos y que me trae menos complicaciones.

SEÑOR BRENA. — Yo puedo probar que no hay dos industriales que piesen de la manera que lo hace el señor Senador.

Cuando un industrial tiene un personal muy competente, no lo deja ir por ningún sueldo. Lo que necesita el industrial es la competencia de sus operarios. La escasez de personal competente es una de las grandes deficiencias que hay en la industria de nuestro país y en la de todos los países del mundo: el personal nunca es tan competente com sería necesario para el gran desarrollo de las industrias.

Yo comprendo que el señor Senador Batlle Pacheco, tiene razón en muchas de las observaciones que ha hecho; comprendo que puede darse algunos casos de los que él acaba de referir; pero confío un poco en que la ley, obligando a los patronos y dándole un arma a los obreros, van a coincidir en algún momento, en el sentido de que es necesario, porque el país lo reclama a gritos, el mejoramiento de los obreros y un pequeño sacrificio más por parte de la industria, que en este y en todos los países, gana mucho más de lo que debiera en relación con los sueldos que paga.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Bastaría que un solo patrón de un ramo de la industria, adoptara frente a los empleados el procedimiento de tomarlos por día, para que le costara menos la mano de obra; para que la competencia generalizara el procedimiento, porque la gran industria trabaja, en su mayoría, con obreros por día; tendrá un número, relativamente reducido de especialistas, que son permanentes, porque se necesitan siempre, pero regula la demanda de la mano de obra, con la demanda de producción. Por eso se vé desgraciadamente, por ejemplo, en los frigoríficos, en determinadas épocas, que muchos obreros quedan sin trabajo. Los cuerpos técnicos, naturalmente, no pueden ser despedidos, pero en cambio se despide a los obreros.

Cuando menos capacidad técnica tiene el obrero, menos defendido está, y en estos casos, el que gana salarios menores, hay que considerarlo, en general, como que es el que tiene menos capacidad.

El que tiene una capacidad técnica, hace valer su trabajo. En cambio, el que no tiene esa capacidad técnica, puede sufrir la competencia de cualquier persona física y mentalmente apta para el trabajo; y entonces naturalmente, como consecuencia ineludible, gana un salario más reducido, el que no posee esa capacidad.

Yo sostengo que esta ley, es de una protección aparente y que, en cambio, va a tener el inconveniente de hacer demorar la otra ley, la de Consejos de Salarios, que estudia, en cada caso, los salarios que se deben pagar, y que los fija independientemente de los porcentajes y de las personas que desempeñan los cargos; es decir, que produce un aumento efectivo del precio de la mano de obra en el ramo industrial a que pertenece, sin poner en peligro la existencia de esas industrias. En cambio, en la ley actual, no damos esa garantía y, realmente, dudo mucho de su eficacia. Y lo dudo, porque en nuestro país existe una acentuada desocupación.

Si el obrero pudiera cotizar su mano de obra, porque hubiera mucha demanda de ella, indudablemente su situación sería más firme. Pero, en realidad, creo que el problema fundamental, y que nosotros no combatimos, es la desocupación creciente del país; desocupación creciente, porque los hombres jóvenes que entran en la edad del trabajo no encuentran oportunidad de trabajar en proporción a su número de manera, que hay que crear trabajo.

SEÑOR BRENA. — Hay que crear trabajo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Hay que crear trabajo; esa es la base del mejoramiento efectivo de los salarios. Mientras esta situación subsista, estimo que la legislación bien intencionada que se pueda hacer, tendrá nada más, que una apariencia de resolver los conflictos, pues, si se elevan los salarios por un lado, se aumentan los desocupados por el otro, ya que una empresa que puede lanzarse a una iniciativa y absorber nueva mano de obra, puede ver restringidas sus posibilidades.

De manera que entiendo que este es un problema demasiado complicado y esta ley es muy sencilla para resolverlo.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

Cuando en este Senado se debatió la ley por la cual se crearon los Consejos de Salarios, se discutió mucho acerca de este mismo problema. Pero, en realidad, la situación, en mi concepto, es totalmente distinta.

Cuando se propuso la fijación, por ley, del salario base agregado a la ley de Consejos de Salarios, nosotros, que fuimos siempre partidarios del salario mínimo impuesto en la ley —y por ahí andan varios proyectos de ley, algunos considerados en la Cámara de Representantes en 1931, cuando se fijaba el salario mínimo de setenta pesos a los empleados del comercio e industrias de la República— nos opusimos a la implantación de este principio, porque, generalizado, sin hacer el estudio correspondiente a la situación financiera de las distintas industrias y comercios del país, podría producir el problema pavoroso de la desocupación.

Pero una cosa, señor Presidente, es imponer un salario mínimo por ley y otra, aumentar los salarios de los empleados y obreros de la industria, en este caso, ya que los salarios de los empleados del comercio fueron aumentados, en un porcentaje que es mínimo, respecto a sus necesidades vitales. Digo, señor Presidente, es un porcentaje mínimo, porque ni el aumento del 20 o|o sobre los sueldos de los empleados y obreros de la industria menores de cincuenta pesos, ni el 10 o|o hasta setenta pesos, ni el 5 o|o hasta ciento cincuenta pesos, van a colmar las necesidades de los obreros.

Comprendo bien, porque eso lo sentía intensamente cuando discutimos este problema, que se pueda temer la desocupación; pero en este momento, señor Presidente, cuando no se va a incidir en una forma muy gravosa sobre la industria, porque esos aumentos que se proyectan son, apenas, lo mínimo que se puede aceptar como tales, no temo lo que temía cuando hablábamos del salario mínimo. No temo en estos momentos la desocupación; y si

como consecuencia de estos aumentos pequeños viniera la desocupación, obligación tendría el Parlamento...

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR FORTEZA. — ...de proporcionar las medidas necesarias para que este mal social no tuviera la trascendencia que pudiera tener.

Creo, señor Presidente, que muchas industrias no florecientes —que serán muy pocas— puedan no resistir el aumento de sueldos que se proyecta por esta ley; pero sí, señor Presidente, sé que muchas industrias, enormemente florecientes, que se dan el lujo de repartir utilidades del 28 y hasta de 45 o|o, pueden y deben pagar, no los salarios miserables que están pagando actualmente, sino salarios que no haríamos nada mal, en muchos casos, duplicándolos.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR FORTEZA. — Sé, señor Presidente, que las acciones de grandes sociedades anónimas están a doscientos cincuenta, doscientos ochenta, trescientos y hasta trescientos veinte pesos, para la acción primitiva de cien pesos...

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR FORTEZA. — ... lo que traduce un florecimiento injustificado, no producido por el trabajo de los propietarios o de los accionistas, sino, fundamentalmente, por el aporte que han hecho los empleados y los obreros de esas industrias, que han sido y están siendo pagados con sueldos de hambre.

Comprendo, señor Presidente, que lo ideal, en este caso, sería la solución de todos estos problemas del capital y del trabajo por los Consejos de Salarios, para cuyo fin los hemos creado; pero cuando en una forma casi vertiginosa se va aumentando el costo de la vida, no marchan con la misma celeridad los Consejos de Salarios Y aquí quiero hacer justicia declarando que la culpa de esta demora no está en los Consejos de Salarios, pues los que se han constituído han estudiado muy bien y a fondo los problemas que les han confiado.

SEÑOR CUSANO. — Apoyado.

SEÑOR FORTEZA. — Y los que han pronunciado su fallo lo han hecho con evidente sentimiento de justicia social y compenetrados de la función trascendente que se les ha confiado. No deseo formular ningún cargo contra la acción de los Consejos de Salarios, —todo lo contrario; pero tenemos que reconocer que si este instrumento legal creado para defender el trabajo de los empleados y obreros, no ha dado todavía todos sus frutos— hay que tener en cuenta que recién estamos a siete meses de su creación, y no es lógico esperar desde ya todas las posibilidades que entrevimos al crearlos. Si todavía no están constituídos todos los que exigiría la actual situación es, en primer término, porque ha faltado la iniciativa de los propios obreros y empleados de la industria y del comercio.

Hay infinidad de industrias y comercios con obreros sindicados y agremiados que todavía no han hecho uso del arma que la ley les daba para fijar, en forma justa, su salario o sueldos. Tampoco quiero, con esto, hacer un cargo a los empleados y obreros, señor Presidente; pero hay que reconocer que éstos están también en mora; muchos, porque todavía no se han organizado para la defensa de sus legítimos intereses; otros, porque todavía desconocen el arma que el Parlamento les ha dado. Pero, de cualquier manera, señor Presidente, mientras estos Consejos de Salarios no actúen o no rindan el resultado que se presumió, es lógico y natural, que el Parlamento se preocupe de la situación actual de los empleados y obreros de la industria, porque, repito, el problema del costo de la vida, no da lugar a mayores esperas.

Porque ya, señor Presidente, previendo la sanción de esta ley, hay muchas industrias en la República que han empezado a aumentar sus precios de venta, porque ya hay muchos industriales que, poniéndose un poco a la capa, han empezado a defenderse y, mientras no rige todavía el aumento de sueldos para los empleados y obreros, están rigiendo aumentos de precios y, esa, es una razón que hay que tener en cuenta para sancionar esta ley lo antes posible.

Reconozco que tiene defectos y, los señalados por el señor Senador Batlle Pacheco, son serios; no es una ley de carácter general, nó, se extiende a una de las ramas, a uno de los gremios que más necesitan de su tutela; me refiero al de los trabajadores rurales, que es, tal vez, el más necesitado.

Se argumenta que hay un proyecto muy bien estudiado, fijando sueldo mínimo, asignaciones familiares, etc., que viene del Poder Ejecutivo pero, si nosotros en este momento, estamos dictando una ley de emergencia, ya que la propia ley lo dice: "Mientras los Consejos de Salarios no determinen los sueldos fijados para el comercio y la isdustria, regirá esta ley", ¿cómo, entonces, vamos a tomar en cuenta que hay un proyecto de ley para defender a los trabajadores rurales, para no incluirlos en esta ley?

El argumento, señor Presidente, no lo considero ni valedero ni fuerte.

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR FORTEZA. — Creo que debemos incluir en esta ley a los trabajadores rurales con el aumento que se considere conveniente para ellos.

No creo, sin embargo, señor Presidente, que nosotros al votar esta ley, vayamos a disminuir la acción de los Consejos de Salarios; al contrario; en toda ella se hace referencia a los Consejos de Salarios; se le dá la jerarquía legal y social que tienen y, siempre se dice: "Mientras no se produzca el pronunciamiento o fallo de los Consejos de Salarios, regirá esta como ley de emergencia".

Como tal, como ley de emergencia es aceptable y, yo, en este aspecto, voy a votarla complacido y, además, en este caso, no tememos al problema de desocupación y, repito si ese problema de desocupación que puede producirse en pequeña escala, se produjera en la República, tendría el Parlamento la obligación de tomar las medidas para paliarla. Digo más, señor Presidente; la situación actual no permite un minuto de espera; si no fuera tan terrible la situación planteada a los obreros y empleados de la industria, con el propio aumento derivado de la ley de 16 de junio de 1944, —ese aumento que para solventar la ley dictada han hecho ya los comerciantes— si no existiera esa situación de angustia, podríamos esperar a que, por el propio juego regular del instrumento legal creado por el Parlamento, —los Consejos de Salarios,— se regulara la situación del capital y del trabajo; pero señor Presidente, un mes, dos meses, tres meses, para la vida del empleado y obrero de la industria, son años de espera y, el Parlamento debe llegar rápidamente, por leyes de emergncia, en este caso, a una solución y, esa es la virtud fundamental que le encuentro a esta ley, que viene a paliar esa situación de angustia, porque no es lo mismo decir que esa situación se va a contemplar dentro de un par de meses, o de cuatro o de seis meses. ¡Nó! la carestía de la vida está golpeando a la puerta de los empleados del comercio y de la industria en forma tal, que exige que este problema sea resuelto rápidamente.

Por estas consideraciones, señor Presidente, y, porque, repito, creo que hacemos bien a la República y realizamos un acto de justicia social al votar esta ley, —ley de emergencia y que solamente por esa razón tiene carácter precario— hasta que los Consejos de Salarios dicten sus fallos en todos los casos que a ellos les sean cometidos, debemos realizar una obra de justicia social, obra de justicia que espera todo nuestro pueblo trabajador, obra de justicia social que es necesario realizar cuánto antes.

He terminado, señor Presidente.

(Muy bien. — Apoyados).

SEÑOR CUSANO. — Brevemente, porque creo que el mayor homenaje que se puede hacer en esta ley es apresurarse a votarla, voy a contestar algunos de los argumentos contrarios que se han hecho.

Ya lo dije hace un instante, que esta es una ley sencilla, a la que hay que aplicar razonamientos sencillos; no profundizar en doctrinas, porque frente a situaciones de emergencia, fracasan, generalmente las doctrinas que se quieren sustentar.

En un debate muy extenso que tuvo lugar en este mismo Senado, ampliamos nuestros razonamientos por todo ese campo doctrinario, pero, creo que ahora se trata de otra situación, de una situación anormal, a la que hay que aplicar procedimientos drásticos.

La primera interrogación que se nos ocurre ante la aplicación de esta ley, es la siguiente: ¿Resistió, soportó el comercio en forma amplia la aplicación de los aumentos? Indudablemente, sí. Esta no es una ley nueva; esta es una ley que se aplicará en una tercera etapa; ya se aplicó en dos etapas anteriores; en una de ellas, al comercio que actúa dentro del régimen de semana inglesa y cierre uniforme, y, en la otra, al resto del comercio.

Estos pequeños aumentos no han provocado, como ya lo expresara, ni despidos en masa, ni siquiera despidos individuales, notables por su cantidad; no ha provocado, tampoco, cierre de establecimientos. Si acaso, se ha percibido y es natural que se perciba dentro de toda actividad humana, la pequeña mala fe de algunos comerciantes, de aquí, que han procurado ocultar a sus trabajdores la existencia de las leyes de aumento para no pagarlo. Ese es el porcentaje de egoismo que siempre debe descontarse en la aplicación de esta especie de leyes; pero nada más que eso. La vigencia de los aumentos ha traído, indudablemente, efectos favorables en la economía; si el comercio los ha resistido, ¿por qué no habría de resistirlo la industria? Sobre todo cuando, por circunstancias excepcionales, la gran masa industrial de nuestro país ha obtenido, también ganancias excepcionales.

Hacía referencia, el señor Senador Forteza, a ese núcleo de industrias cuyas acciones se cotizan a doscientos y,

trescientos, sobre la cantidad de cien pesos, que el tipo par.

No creo que esa zona industrial se resienta al pagar esa modesta escala de aumentos, que no puede ser ruinosa para nadie al punto de perturbar el ritmo normal de sus actividades. Los argumentos que se han hecho...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

SEÑOR CUSANO. — Le ruego me permita terminar el párrafo. Después, con mucho gusto le concederé la interrupción.

Los argumentos que se han hecho. son similares a los que se hicieron cuando nosotros en Sala pugnamos por la aplicación del salario básico de cincuenta pesos para todos los trabajadores orientales. Reconozco que aquel salario era de un monto tal que pudo obligar al cierre a ciertas industrias de vida precaria y carácter antieconómico, que pudo propender, aunque en muy pequeña escala — bien se sabe lo que creo al respecto— a la desocupación; pero, no es este el caso, señores Senadores. Los aumentos modestísimos que por esta ley se aplican, no pueden llevar ni a la ruina ni al cierre a ninguna clase de industria.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo, precisamente, que en la gran industria, es donde esta ley no tiene eficacia; en la gran industria, se trabaja a jornal; en cualquier momento, se puede suspender a los obreros, y, luego, volver a tomar al personal, a una gran masa de obreros por el mismo sueldo que se le pagaba antes. Creo que ese es el caso de los frigoríficos o de las industrias del tejido y que ese personal que trabaja por día, no va a ser amparado.

En cambio, en la pequeña industria, se trabaja con personal fijo: en esa industria que podríamos decir, es un poco artesana —porque la gran industria cuenta con grandes maquinarias— allí, puede ser efectiva la ley, porque el conocimiento del trabajo, conduce a darle cierta estabilidad al obrero y, la misma confianza en su capacidad, asegura su permanencia.

Ahora, en el caso de la gran industria —y hoy toda la tendencia moderna es la de hacer máquinas que puedan ser manejadas con facilidad, que su manejo sea simple, para que la industria pueda reclutar su mano de obra en grandes masas— considero que no será práctica ni efectiva la aplicación de la ley.

De manera que la gran industria, esa sí, trabaja por día; trabaja, según lo que tiene que producir, y, entonces, como trabaja por día, esta ley no va a beneficiarla.

SEÑOR CUSANO. — Indudablemente, que aún cuando se registraron dentro de la ley los defectos que alude el señor Senador, no se puede discutir —creo que eso lo hemos probado en absoluto— que ello va a favorecer a grandes sectores del trabajo nacional. Si así fuera, señor Senador, entonces, ¿por qué no aplicarla de inmediato y dejar para una etapa posterior, la posibilidad de confeccionarla o de aplicar a ese trabajo de los jornaleros, los mismos principios de justicia que queremos hoy aplicar para todos los trabajadores estabilizados?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo me sentiría inclinado a votar esta ley que reconozco que ofrece un riesgo menor de despido, que el que podría tener la otra ley de salarios mínimos. Lo reconozco, y muchas veces, el industrial va a tener una válvula de escape para ponerse a cubierto. Lo que sostengo, es que esta ley no tiene la eficacia que aparentemente representa tener. Indudablemente, la crítica más fundamental, es el de haber sido excluídos los gremios de los trabajadores del campo; estos, sí, tienen un trabajo estable y un trabajo realmente de confianza, donde no se utilizan maquinarias y se utiliza la capacidad personal. En ese caso, naturalmente, a los dueños de los establecimientos de campo, creo que les reporta muchos más beneficios pagar mejor a ese personal de confianza, que despedirlo y reclutar un personal que no sirve.

Además, como lo manifestaba, en la industria de la explotación ganadera, el precio de la mano de obra, influye muy poco en el precio de los novillos que se venden en tablada, porque el capital invertido es muy grande, frente a la pequeña cantidad de mano de obra que se utiliza. Por eso, me parece que no había por qué recurrir a una nueva ley...

SEÑOR FORTEZA. — En la discusión particular, podríamos proponer un artículo aditivo.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ... fijando un tipo de salario.

SEÑOR CUSANO. — Decía yo, hace un momento, que habiéndose probado la eficacia de la ley dentro del sector comercial, no me explicaba la resistencia de la Cámara de Industrias, por ejemplo, a la aplicación de estos aumentos de salario. Lo vemos con sorpresa, con dolorosa sorpresa: por la incomprensión que esos manifiestos que se han publicado en la prensa, traducen, desde el punto de vista patronal: quiero destacar que no ocurrió lo mismo, cuando se planteó el problema de los aumentos a los trabajadores del comercio, desde que fueron los mismos representantes patronales quienes concurrieron al seno de la Comisión para propiciar soluciones amplias.

Ahora ocurre lo contrario. Yo no puedo dejar de manifestar, en el seno del Senado —con la franqueza que pongo en todas mis expresiones—, la dolorosa sorpresa que me causa, que, precisamente, uno de los sectores de mayor prosperidad en la vida nacional, más bien dicho, dos sectores —porque también lo hizo anteriormente el sector bancario— vinieran a derrochar argumentos y a oponer obstáculos contra este aumento justiciero en los sueldos de sus obreros y empleado Realmente, es una dolorosa sorpresa.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — ¿Me permite una interrupción?

A mí me parece, señor Senador, que no tiene que causarle tanta sorpresa, ya que, desde que el mundo es mundo, el capital y el trabajo están en oposición.

No hace muchos días, leí un libro de un sociólogo distinguido que en muy pocas palabras decía más o menos así: "Entre el capital y el trabajo, siempre habrá guerra; cuando más, podrá ocurrir que haya algún armisticio, y nada más que eso". Por consiguiente, señor Senador, no tiene por qué causarle tanta sorpresa.

SEÑOR CUSANO. — Decía sorpresa, señora Senador, porque en estos instantes, en que se trata de administrar justicia social, precisamente para que no se produzcan esos estallidos de violencia dentro de los pueblos, que provocan la miseria y la explotación de los que trabajan, para que se pueda vivir en paz, los que se adelantan a oponerse son, precisamente, los que, en primer término, pagarán las consecuencias de los desbordes provocados por la desesperación obrera.

Tremenda y egoísta ceguera la de los que protestan porque se administre en una forma razonable y justa esta reparación, porque no tiene otro sentido esto que hacemos nosotros que el de una pequeña reparación a los sectores del trabajo, una mínima reparación a cuenta de lo mucho que tendremos que darles todavía.

(Muy bien. — Aplausos en la barra).

—Decía con razón el señor Senador Forteza —a mí también me habían llegado los mismos datos —que existe una cantidad de industrias que ya se han puesto a la capa, como se dice en términos náuticos, que ante la posibilidad de que los aumentos votados para el comercio se extiendan a sus establecimientos, han aumentado el precio de sus productos, y, sin embargo luego de obtener esa superganancia a costa de esta ley, realizan una oposición cerrada para evitar que se sancione. Esto significa explotar la ley, señor Presidente, y al mismo tiempo, continuar explotando a esos trabajadores.

(¡Muy bien!)

—Se dijo el otro día, aplicando la doctrina pura, que estos aumentos colectivos, traerían como consecuencia una disminución del poder adquisitivo en los sueldos.

Pero, señor Presidente, ese doctrinarismo que se aplica, retorciéndole al paladar de los interesados, falla por su base, cuando apreciamos las cifras estadísticas de nuestro país.

Tengo aquí, por delante, un informe, al que me he referido diversas veces con elogio, un informe de la Cámara de Representantes, redactado por un adversario político —creo que lo firma en primer término el doctor Lorenzi— donde se hace un estudio de los aumentos proporcionales en el costo de la vida y en el costo de los salarios.

Surge de él —yo me voy a referir a ese punto someramente, porque es volver sobre un viejo tema— una conclusión; que mientras el costo de la vida ha subido fatal e inexorablemente, no ha ocurrido lo mismo con los salarios. Yo he tomado también esas cifras y aplicando algunas investigaciones personales, he llegado a un índice de 185,59 sobre la cifra básica de 100, en lo que atañe al standard vital. Yo creo que esta cifra extraordinaria y alarmante está superada, en el período de un año transcurrido de que tratáramos los Consejos de Salarios en el Senado, a la fecha.

Frente a tales cifras, aparecen, en los mismos años, los salarios aumentados en un 9 o 10 o|o.

Para nada ha influído como se ve, el monto de los salarios en el crecimiento del costo de la vida. La socorrida doctrina falla otra vez.

Quiere decir, que entonces aparece como un absoluto sofisma, eso de que el aumento colectivo de los sueldos, traerá como consecuencia una disminución del poder adquisitivo de los mismos, cuando podemos probar, que mientras los sueldos han permanecido estabilizados, el costo de la vida ha abrumado totalmente a la clase trabajadora.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Indudablemente que en ese fenómeno del costo de la vida, no tienen responsabilidad alguna, ni los comerciantes, ni los industriales,

ni los obreros. Esta es una consecuencia del reavalúo de la moneda, de la baja del tipo de la moneda.

Nosotros somos un país exportador. Cuando queremos adquirir cualquier cosa, en el mercado externo, sobre todo, en la materia más fundamental para el desenvolvimiento de la vida interna, tenemos que disputársela al mercado exterior. Esto sucede, por ejemplo, con las carnes que vendemos al precio exterior, con algunos descuentos. Pero como nuestra moneda ha sido fijada en un nivel muy bajo, la carne resulta cara.

Otros artículos de primera necesidad también tenemos que comprarle al mercado exterior, pagándolo también con moneda depreciada.

De manera que, en realidad, esta situación crítica porque atraviesa el país, no debe atribuirse a la actitud de los industriales, ni a la actitud de los comerciantes, ni a la incapacidad de los obreros.

Debe atribuirse al revalúo de la moneda, a la disminución del valor adquisitivo de la moneda, rebajando su nivel, en relación con el oro. Yo creo, que recién estamos entrando en el período de devaluación, que va a ser mucho más grave, hasta que se llegue a equilibrar en el precio que nuestra moneda tiene en el mercado internacional.

No hay que creer, entonces, que los comerciantes son más generosos y están dispuestos a pagar más a sus empleados, que los patronos de la industria: son hombres exactamente iguales, con la misma avidez de ganancia. Lo que sucede, es que el problema puede ser totalmente diferente, porque al industrial, se le puede plantear, también, cuestiones graves por la depreciación de la moneda, en la adquisición de materias primas y maquinarias en el exterior; pueden tener, sus angustias, aún dentro de la apariencia de un gran éxito financiero.

Cuando votamos los sueldos referentes al comercio, se hizo el argumento fundamental, de que en el comercio, los empleados estaban pagos muy por debajo de los de otras actividades del país, y que por consiguiente, era necesario decretar un aumento.

Cuando así se hablaba, se hacía una referencia a la industria. Ahora, nosotros apelamos a los mismos procedimientos.

Indudablemente, yo comprendo la posición de los industriales, que se sienten alarmados, porque para hacer la primera suba, hubo una consulta previa y se buscó la conformidad de los comerciantes. En cambio, esta suba se hace fundada en ideas generosas y de justicia para todo el mundo, pero que no consulta el interés de la situación de momento.

Se impresiona a la gente diciéndose que tales o cuales compañías, ganan muchísimo y que sus acciones se cotizan 3 o 4 veces más que su valor nominal; pero esas compañías no son tan numerosas en el país. Hay muchas industrias que llevan una vida precaria. De manera que tenemos que reconocer con respecto a esta ley que no hemos hecho ninguna clase de estudio, ni siquiera aquellos que se hicieron para sancionar el aumento de sueldos y jornales a los empleados y obreros del comercio, y en realidad, también allí se trataba de un canje de trabajo, porque se les aumentaba las horas de trabajo en el día, dándoseles una retribución equivalente. En aquella oportunidad, se dijo que el problema de la industria, era totalmente distinto, y creo que es así.

SEÑOR CUSANO. — Existen dentro del país, señor Presidente, industrias que utilizan materia prima nacional, que no ha experimentado ningún aumento en su valor, que no ha aumentado el costo de la mano de obra, puesto que no han aumentado los sueldos y jornales. Sin embargo, sabemos, que esas industrias han elevado el precio de sus productos.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Cuáles son?

SEÑOR CUSANO. — No quiero hacer referencias concretas, aún cuando pudiera hacerlo, porque en este momento, lo que interesa es generalizar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero como también somos exportadores de materia prima, y hemos fijado un nivel bajo a nuestra moneda, resulta como en el caso de la lana, que ella ha subido de precio; en realidad, el hombre de campo, se beneficia por la baja del tipo de la moneda, pero como cotiza su lana en el mercado internacional, cobra el precio de ese mercado. Lo mismo sucede, con los cueros, etc. No conozco ninguna materia prima de alguna importancia, del país, que no haya subido de precio, por esa razón de exportación. Otra cosa que hay que tener en cuenta, es la suba de los transportes, que realmente alcanza cifras importantes, para el movimiento dentro del territorio de la República.

SEÑOR CUSANO. — Este es un tema que podría extenderse hasta lo infinito y por lo tanto prefiero limitar más mis observaciones.

Aún dando por sentado que fuera cierto lo que dicen los industriales y los bancarios, de que el aumento en los sueldos traería aparejada la disminución en el poder adquisitivo de los mismos, no puede negarse que mientras el aumento de los sueldos favorece en cantidades prudenciales, que llegan hasta décimos, a una determinada clase social, esa disminución del poder adquisitivo monetario se distribuirá entre todas las clases sociales de la República, reducida a cifras muchos menores y siempre quedará un buen saldo de beneficio en favor de aquellos sectores del trabajo que nosotros queremos favorecer.

(¡Muy bien!)

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite?

Es la misma observación que hacía el sector nacionalista cuando se trataba de votar el salario mínimo de los empleados, financiado con impuestos. Nosotros decíamos que los dos millones de impuestos recaerían sobre todo el país. En cambio, el salario mínimo, recae sobre los 14 mil funcionarios que ganan quince y veinte pesos.

SEÑOR CUSANO. — En cuanto a la observación que se formula, señor Presidente, de que nosotros excluímos a los trabajadores rurales, me interesa mucho aclarar concretamente este punto.

Nosotros, en ningún sentido ni en ningún momento, hemos pensado excluirlos. Más: consideramos que a los trabajadores rurales los debemos incluir dentro de un régimen especial, superior a la escala de aumentos que establecimos por esta ley.

Lo que ocurre es que nos hemos informado de la existencia de un proyecto de ley —no de un proyecto enterrado en una Comisión y sobre el cual se haya puesto una lápida, sino de un proyecto cuyo estudio está a punto de terminar— que encara ampliamente ese problema. En las reuniones que realiza la Comisión de Legislación Social de la Cámara de Representantes, en compañía del Ministro del ramo, se ha llegado a una fórmula definitiva en materia de salario rural y esa ley se encuentra ya casi en condiciones de ser tratada.

Hemos considerado, entonces, que sería una interferencia perniciosa, intercalar ese asunto en el proyecto que estamos considerando, mientras se halla a punto de salir un proyecto ampliamente estudiado referente a la misma cuestión.

El temor que yo tengo es que esta ley pueda ser detenida en la Cámara de Representantes, y el cinocimiento de la existencia de ese proyecto es lo que me ha hecho excluir del proyecto que está a nuestra consideración, a los trabajadores rurales; pero si esa ley demorara indefinidamente, no tengo inconveniente en tomar de inmediato, en compañía de otros señores Senadores, la iniciativa en favor de los trabajadores rurales. En cuestión de días, concretaríamos un régimen especial superior a los aumentos que estamos estableciendo, para la clase rural.

No quiero que esto quede en palabras: si dentro de un determinado plazo, la ley de salario rural no es sancionada por la Cámara de Diputados, pueden contar los señores Senadores con mi colaboración para firmar un proyecto, estudirlo en el seno de la Comisión y aprobarlo en el recinto del Senado.

Creo que no se puede ser más claro y más franco en ese sentido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Por qué no establecemos un salario mínimo de emergencia?

SEÑOR CUSANO. — Lo que no deseo es que esta ley sea demorada, porque con ello se perjudicaría a una gran zona del trabajo nacional. Vamos a dejar seguir adelante esta ley.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Como las leyes en el Senado tienen dos discusiones, podemos en la segunda incluir un artículo de salario mínimo para los trabajadores del campo.

Se trata de una de las clases más desvalidas del país, a la que se le debe dar alguna posibilidad de mejora. Por eso me sentiría inclinado a que se presentara dentro de esta ley, una propuesta de salario mínimo, la de los trabajadores del campo, teniendo en cuenta nada más que esto: la desvalorización de la moneda, con respecto a la época en que se fijó el otro salario mínimo.

SEÑOR CUSANO. — Además, señor Presidente, yo considero que una disposición dentro de esta ley incluyendo el salario rural en forma precaria, sin establecer ninguna garantía para su aplicación, sería, simplemente, incorporar una ventaja o un beneficio de carácter puramente nominal. Me informé luego de lo que le dije en sesiones anteriores, al señor Senador Batlle Pacheco, en una forma más concreta: no existe ni el 10 por ciento de los trabajadores rurales inscriptos en la ley jubilatoria que los ampara, no habría contralor de ninguna especie y los contralores de esta ley están, precisamente, en el registro de cada gremio en sus respectivas Cajas jubilatorias. En este caso, el desamparo sería absoluto; provocaríamos un despido totalmente alevoso, porque los inspectores de trabajo no podrían recibir las denuncias de las violaciones ni contralorear el despido de los peones de estancia; no habría ninguna manera de respaldarlos. Por otra parte,

algunos otros dueños de establecimientos, ni siquiera se preocuparían de despedirlis, sinó que les harían firmar simplemente un recibo con el aumento, sin pagárselo, porque no existe hasta el momento ninguna comprobación de sueldos emanados de las Cajas jubilatorias.

Creo que no se puede legislar en esa materia de una manera tan improvisada y tan precaria. Ese proyecto que está en la Cámara de Representantes, establece garantías y contralores. ¿Por qué no esperar entonces unos días más para aprobarlo, si todos estamos dispuestos a prestarle nuestro voto a ese proyecto justiciero de salario mínimo rural, en vez de incorporar en esta ley una cláusula que la perjudicaría, porque podría traer demoras en la Cámara de Representantes y, en suma, no iríamos a favorecer, como nosotros lo pretendemos, a los obreros rurales que, en este caso nó podrían ser contraloreados?

Yo quería decir algo más, señor Presidente; creo que el problema del salario mínimo rural —quiero hablar con toda amplitud— es una parte del problema vastísimo de las clases rurales. No he considerado nunca que nuestras clases productoras estén integradas por seres esencialmente egoístas y explotadores; puede existir, eso sí, incomprensión de los problemas que atañen a la protección de los trabajadores, por parte de algunos de sus componentes, pero yo creo que cuando se trata de aplicar leyes de justicia social, las clases productoras no se cierran a la banda, egoístamente, tratando de burlarlas.

El problema de la reparación para las clases rurales, no es solamente el problema del peón de estancia; es el problema de los "pueblos de ratas", es el problema de los suburbios infames de los pueblos de campaña, de esas poblaciones muertas moralmente, que tan bien pintara, en una de sus obras, el señor Senador Zavala Muniz...

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Muchas gracias, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — ... esas poblaciones de seres sin ningún espíritu de lucha y sin ninguna esperanza, sin ánimo siquiera para mirar hacia adelante, porque se encuentran vencidos padres e hijos, porque hay una sombra fatal de derrota que pesa sobre todos sus habitantes.

Yo creo que tenemos que legislar ampliamente, no sólo para los peones rurales, sino para todos los humildes que pueblan la campaña; y, cuando llegue ese momento, que yo creo que será en breve —de proteger, a toda esa clase desamparada, con una serie de conquistas y de obras de reparación— no ha de contársenos reacios a nosotros para aplicar esos principios de justicia social y de solidaridad humana.

Quiero agregar, volviendo al tema de la ley, que hay dentro de ella un principio que significa una gran conquista para la clase trabajadora, y a la cual no nos hemos referido; porque esta ley no es únicamente de aumento en las remuneraciones; esta ley establece también garantías contra los despidos injustificados, mediante indemnizaciones apreciables en su monto. Hasta ahora, señor Presidente, todo el sector del trabajo industrial y esa otra cantidad de gremios del trabajo privado, que se encontraba en una especie de limbo, porque no siendo definidamente, ni comerciantes ni industriales, no había ninguna ley social que los protegiera, carecían de todo amparo legal. De aquí en adelante, todos ellos gozarán de las garantías de la indemnización por despido.

Este es un principio, una punta de lanza que hemos establecido para llegar a la ley completa del despido, que hace muchos años está reclamando nuestro país. Yo creo que esas garantías, señor Presidente, son las que van a paliar bastante el problema de la desocupación, a que se han referido los señores Senadores.

Si el patrono que egoístamente, porque le significa una pequeña carga más, quiere desprenderse de algunos empleados, lo pensara ahora mucho antes de hacerlo, porque le representará un fuerte castigo económico. Conocemos casos concretos que se produjeron dentro del comercio, de patronos que pensaron despedir empleados, y cuando se dieron cuenta que tenían que pagar siete y ocho meses de indemnización, entre lo que pagan a la Caja por la ley de 1934 y los cinco o seis meses que pueden llegar a pagar por mandato de estas leyes, contuvieron sus afanes egoístas y los empleados permanecieron en sus puestos, salvándose así de ser víctimas del egoísmo de los patronos.

Creo que solamente esto, el haber incorporado las garantías de la indemnización por despido, por sí misma, sin tener en cuenta ninguno de los otros aspectos, ni los aumentos de las remuneraciones, bien vale que el Senado vote la ley que estamos considerando en estos momentos.

(¡Muy bien! — Apoyados).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Yo voy a fijar de una manera brevísima, mi posición, porque considero que el debate está casi agotado, y además porque es mi aspiración que esta tarde, no sólo se sancione esta ley, sino el proyecto que está en segundo término de la orden del día, que tanta falta le está haciendo al país: la creación de ayudantías escolares.

(Apoyados).

—Quiero decir, señor Presidente, que soy consecuente con mi manera de pensar cuando a raíz de estudiarse la ley sobre la creación de los Consejos de Salarios, voté por la permanencia del salario base de $ 70.00, como punto de partida, desde el cual los Consejos de Salarios establecerían los salarios respectivos de la industria y del comercio. Porque entonces lo creí así, es lógico que ahora vote esta ley que en cierto modo contempla esa aspiración que en aquel instante yo sostenía.

Comparto con el señor Senador Batlle Pacheco, el pensamiento de que es necesario dictar también la ley de reparación a los empleados públicos, que no gozan del sueldo mínimo de $ 70.00 mensuales, y quiero señalar que en mi opinión, la ley o el artículo que se agregara a favor de los trabajadores del campo, que estoy dispuesto a votar, en cierto modo, el señor Senador Cusano, adelantaba ya la posición espiritual en que yo me coloco. Sólo que mi posición es en cierto sentido más extensa que la suya. Yo creo que todas estas leyes, aún mismo las que se refieren de un modo concreto a la industria urbana, no tendrán la eficacia que los legisladores buscamos para ellas, mientras la organización económica del país, sea tal y como es en la actualidad. Porque la desocupación no sólo ocurre como un fenómeno típico de la ciudad; la desocupación es un fenómeno pavoroso del país. No importa sancionar las mejores leyes de salarios para la industria urbana, mientras tanto dejemos al campo en el estado paupérrimo en que actualmente se encuentra.

Se llenarán las calles de la ciudad de campesinos desocupados que vendrán aquí a competir con el obrero urbano, en busca de un salario que allí no encuentran.

En mi opinión, tampoco resolverá el problema del campo una simple ley de sueldo o jornal para los trabajadores campesinos. Yo no creo que sea ya problema de egoísmo o de posiciones morales de una clase u otra clase en el medio campesino; entiendo que el problema es más profundo y mucho más grave. El problema obedece a una evolución en la economía del país mucho más adelantada, en mi opinión, que la evolución que se ha operado en el espíritu del país; y todo él radica en el fondo, en el problema de la tierra. Mientras tanto no rescatemos, por lo menos una parte de la tierra de manos de los particulares para poderla entregar con sus semillas, con sus instrumentos de trabajo, con sus créditos para el vestido, para la alimentación y para el resguardo de las cosechas inciertas, a los miles y miles de trabajadores que hoy van por los caminos con los brazos caídos, todas estas leyes demostrarán nuestra generosa intención, pero ninguna de ellas, ni todas juntas, resolverán este problema candente que no es del campo sino que es de todo el país.

La propia organización del país, con una enorme ciudad como Montevideo, para la población de toda la República, y con pequeñas ciudades industriales y sin aliciente alguno para el trabajo, hacen necesaria y fatal la aglomeración de los trabajadores campesinos, en la esperanza de encontrar trabajo, en las industrias de Montevideo.

Las industrias, pues, de Montevideo, por más leyes protectoras que nosotros hagamos para los trabajadores, no podrán resolver por sí misma, ni con nuestra legislación, este problema que es un problema del país.

Aprovecho esta oportunidad, señor Presidente, para señalar a la Comisión respectiva del Senado y a su atención, el estudio del proyecto de ley que presentó la bancada de Senadores batllistas sobre reforma agraria. No con la intención ni el propósito de que sea este el proyecto de ley que esa Comisión tome como suyo o que este Senado sancione como ley para enviarlo a la Cámara de Representantes; pero sí como el punto de partida de un pensamiento que está concretado en artículos, que ya no es más una aspiración informe o vaga que al fin y al cabo, reconozco, no es sólo nuestra aspiración, sino la de todos los hombres bien intencionados de la República; pero allí, hay ya un punto de partida, una materia para el debate.

No hay ese aprecio en el campo por los brazos o la eficiencia de nuestros trabajadores campesinos —y se equivoca por desgracia, el señor Senador Batlle Pacheco— no lo hay, ni tampoco hay la comprensión necesaria de parte del patrono de lo que significa la eficiencia de ese trabajador; y lo que es más grave y más triste, es que esa comprensión tampoco está en la conciencia del propio trabajador. Lo cierto es que las obras públicas, nacionales o municipales, vienen a ser en el medio campesino nuestro, tan triste de suyo, mucho más que leyes de obras públicas, leyes de orden social.

Quien ha estado en el campo, no por largo tiempo, sino muy breves días, bien sabe cómo al solo anuncio de una obra municipal o nacional, se moviliza una enorme cantidad de esperanzas de nuestros trabajadores, **como la**

única solución posible para su vida. Yo creo, señor Presidente, que esto no puede seguir más siendo así.

Nuestro trabajador campesino, no tiene, como el trabajador urbano, la conciencia de su derecho; apenas si lo que tiene es la evidencia de su miseria. Para crear esta conciencia de sus derechos, para crear el sentimiento fraternal, para crear, en una palabra, un país digno de esta gran ciudad que se sostiene en gran parte sobre la miseria de tantos de ellos, sólo encuentro la solución resolviendo el problema de la tierra. De modo, pues, que si bien es verdad que estoy dispuesto a votar cualquier artículo que establezca en la ley un sueldo mayor para los trabajadores campesinos, no me parecería cumplir con mi conciencia si lo votara en silencio, creyendo, o simulando creer, que con este simple aumento de sueldo establecido en la ley, habría hecho el verdadero servicio de justicia que nosotros estamos obligados a hacer a nuestros trabajadores del campo.

Al fundar tan brevemente mi voto, señor Presidente, pido que, en lo pertinente, mis palabras pasen a la Comisión de Fomento del Senado, para pedirle que se aboque con la urgencia necesaria al estudio del proyecto de reforma agraria, presentado por nosotros, así como de los otros proyectos que se encuentran en las carpetas de la Comisión.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido el señor Senador?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Sí, señor Presidente, para que se remita a la Comisión la parte pertinente de la versión taquigráfica de mis palabras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR FORTEZA. — Mociono para que se dé el punto por suficientemente discutido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba en general el proyecto.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

Si no se observa, se votará.

(Se vota. — **Afirmativa**)

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Me parece, señor Presidente, que sería conveniente hacer ahora el agregado al artículo 1.o, estableciendo el beneficio de la ley para los peones de estancia.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Mejor es borrarlos de las excepciones.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Borrarlos de las excepciones, no, porque es un caso diferente al de los peones de estancia que realizan tareas, siendo, naturalmente, mayores de edad para los que debe establecerse un salario fijo.

Propondría que el salario que se votó el año 1920 de $ 20.00, se elevara a $ 30.00, es decir en un 50 o|o, porcentaje que es menor que la cifra de depreciación de la moneda citada por el señor Senador Cusano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habría que reconsiderar el artículo 1.o.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Necesariamente tiene que ser otro artículo. El artículo 1.o se puede dar por votado. El señor Senador Batlle Pacheco podría proponer un artículo 2.o que diga: "Elévase a $ 30.00 mensuales el salario de los peones de estancia".

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Hace moción en ese sentido el señor Senador Batlle Pacheco?

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Senador Batlle Pacheco, ha hecho moción para que se establezca el salario mínimo de los peones de estancia en $ 30.00.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Como artículo 2.o.

SEÑOR CUSANO. — Estoy dispuesto a votarlo, señor Presidente como ley aparte.

Que presente el señor Senador Batlle Pacheco ese proyecto por separado y con mucho gusto lo votaré en el mismo día de hoy.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Por qué eso de presentarlo como ley aparte?

SEÑOR CUSANO. — Le voy a decir.

El señor Senador creo que no estaba en Sala, cuando yo afirmaba que, existiendo un proyecto de ley de salario mínimo rural cuyo estudio se encuentra terminado o casi terminado en la Comisión respectiva de la Cámara de Diputados la inclusión dentro de esta ley de ese proyecto tendiente a favorecer a los trabajadores rurales, lo que haría, en definitiva, sería obstaculizar su trámite en la Cámara de Diputados, sin lograr por otra parte, su finalidad.

Yo, lo que quiero, es abreviar su sanción. Si se quiere sostener el mejoramiento de los obreros del campo como proyecto separado, lo votaremos hoy mismo, pero no que sea a costa del sacrificio de esta ley, lo que resultaría una gran injusticia.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo, de ninguna manera, que, en este momento en que estamos corrigiendo los sueldos, por la depreciación de la moneda, haya alguien en Cámara, que pueda sostener que los peones de estancia queden al margen de la ley.

Yo tengo razones para que ese sueldo mínimo vaya en esta ley, porque si hay alguien que está en esa disposición de espíritu por lo menos que sea compensado ese voto por todos los que estamos dispuestos a votar la presente ley.

Me parece que tanto el sector del señor Senador como el nuestro, por sí solos, forman mayoría en la Cámara de Diputados, como la forman en el Senado, de modo que el éxito de la ley para los peones de estancia, estará plenamente asegurado; después, cuento, también, con los otros sectores de la minoría de la Asamblea que han dado su voto a este principio que se va a establecer ahora, desde que ninguno ha hecho objeciones de fondo sobre los salarios, lo único que se ha dicho, es que hay una ley que fija esos salarios.

Pero si esa ley va a encontrar dificultades, —y el señor Senador cree que esto puede hacer peligrar esa ley— ¿cómo vamos a dejar librada la suerte de los trabajadores de estancias, a una ley que va a crear dificultades, cuando tenemos esta otra ley que ya cuenta con la mayoría asegurada para ser sancionada?

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Además, señor Senador, si esta ley, con este artículo que propone el señor Senador Batlle Pacheco fuera a la Cámara de Diputados y esa Cámara rechazara el artículo propuesto, nosotros aceptaríamos la ley sin ese artículo y lo presentaríamos por ley separada.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Recién, entonces, sería el caso de proponerlo en ley aparte.

SEÑOR CUSANO. — Yo no veo qué inconveniente, señor Senador, existe en que en el propio día de hoy, votemos como ley aparte, el proyecto de ley que propone el señor Sesador Batlle Pacheco. Pero, quiero agregar, reiterando los argumentos que hice anteriormente, que no creo que esto tenga ninguna eficacia en la realidad, siempre que no se complemente con todas las medidas de contralor y vigilancia necesarias para que esa ley se aplique; que va a ser absolutamente nominal, inócua, que no va a favorecer ni a una cantidad mínima de los trabajadores rurales; y, a lo que debemos aspirar, señor Presideste, —y creo que tal es el pensamiento del señor Senador Batlle Pacheco y el mío propio— es dictar una ley que ampare firmemente a todos los trabajadores rurales.

Yo creo que este artículo, incluído en esta ley, traerá todos esos riesgos a que aludía el señor Senador Batlle Pacheco pero sin ninguna esperanza de garantía, ni de amparo ni de contralor, porque no podrán llegar los inspectores de trabajo a exigir el cumplimiento de la ley, porque ninguno de estos peones está inscripto en las Cajas de Jubilaciones, y cuando tengan más de diez años de trabajo, no se verán amparados ni por derechos jubilatorios ni por leyes de despido y eliminados de los establecimientos donde trabajan, en absoluto desamparo, irán a vagar por los caminos.

Yo creo que así incorporado a esta ley, es perjudicial; sin embargo, —ya ve el señor Senador hasta dónde llego— estoy dispuesto a votarlo en una ley aparte, pero no dentro de la ley, porque esto, es definitiva, no hará otra cosa, que perjudicar su rápido andamiento.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — No creo que esta medida demore la sanción de esta ley, y no lo creo, porque tanto la bancada Batllista como la del señor Senador, tienen esa unidad de pensamiesto, y lo mismo pasa con los otros sectores del Senado, cuya opinión hemos escuchado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Yo creo que el señor Senador Batlle Pacheco está equivocado, porque si recorre el Diario de Sesiones de la Cámara de Diputados, va a encontrar, —y en esto no le hago ningún cargo al señor Senador Cusano porque él no es responsable de lo que piensan sus correligionarios de la Cámara, que varios Diputados herreristas sostuvieron que los peones de estancia, estaban espléndidamente pagos.

SEÑOR CUSANO. — Yo creo que va a entrar en un terreno peligroso. El señor Senador sabe, —y no hago más que devolverle, aumentado, su reproche, en este caso,— que cuando se trató el salario básico de 50 pesos para todos los trabajadores del país en la Cámara de Repre-

sentantes y en el propio Senado, fueron sus propios correligionarios los que se negaron a votarlo, enterrándolo definitivamente.

Yo me refiero a un hecho concreto, que pesa mucho más que las manifestaciones de algún Diputado aislado.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Tratándose de una fuerza de poca importancia y de una opinión que no pesa en la Cámara, —como yo creo que no puede pesar,— lo más rápido, lo más sencillo, es no hacer, en una ley de carácter general como ésta, exclusiones tan importantes, y sobre todo, tan injustas. Se ha hecho el argumento de activar la suba de los sueldos frente a la emergencia del crecimiento del costo de la vida, por una ley especial, y esperar los fallos de los Consejos de Salarios, para que tenga un andamiento, porque se trata de una cuestión urgente, que hay que resolver de cualquier manera; pero cuando se trata de los trabajadores del campo para fijarles un simple salario mínimo, que no compensa nada más que en parte la rebaja del costo de la capacidad adquisitiva de la moneda, vemos que surgen todas estas cuestiones y se nos hace el argumento de una ley que se ha presentado en la Cámara de Diputados, que no es perfecta, que es mejor, y que tal vez de ser aprobada por el Senado, es solución perfecta y suficientemente rápida para los hombres del campo, como si éstos, no tuvieran la misma necesidad, las mismas angustias y los mismos derechos que tienen los hombres de la ciudad. Yo no veo que haya un solo argumento razonable en favor de esa tesis. Si yo encontrara un solo argumento en favor de la tesis de la no inclusión del jornal mínimo de los hombres del campo, realmente, aceptaría; pero creo que estamos en el deber, frente a los peones de estancia, y más obligados que frente a ningún otro gremio, de solucionar esa situación, porque precisamente, esa situación, hace 20 años que se consideró que se solucionaba estableciendo un salario mínimo, y en aquella época establecimos un salario mínimo con una moneda que tenía un valor tres veces superior que la actual y después de esa desvalorización, no se ha tenido en cuenta para nada la situación de esa gente, por el costo actual de la vida.

Hoy mismo el señor Senador Cusano, nos ha leído, —y creo que con razón— que el poder adquisitivo de la moneda ha disminído un 45 o|o, de manera que hace 20 años aquellos hombre que ganaban un sueldo de $ 20.00, en la moneda actual, ganan solamente $ 8.50 y esto es imposible. No hay ninguna razón para no poner en esta ley general, el sueldo de los peones de estancia.

Yo estoy seguro que este artículo no puede demorar en nada la sanción de esta ley, porque no creo que haya una opinión autorizada que se atreva en el Parlamento, a considerar como justa la situación porque atraviesan los hombres del campo.

En cuanto a las críticas sobre el alcance de esta protección a los peones de estancia, sobre la eficacia de la ley, son las mismas que se pueden dirigir a la ley entera.

Parecería, pues, que nosotros tenemos, frente a las industrias, una situación diferente que frente a los estancieros.

La industria, aunque pague en promedio, salarios bajos, con todo paga salarios dos veces superiores, en promedio, a los que se pagan en el campo. Y volvemos a cometer la injusticia de que aquellos que pagan menos en relación a su mayores ganancias y que corren menos riesgo en relación a sus ganancias, son quienes se ven exceptuados de pagar la mano de obra en forma razonable.

Nosotros no aceptaríamos para la industria, naturalmente, un salario mínimo de treinta pesos. Sin embargo, nos parece posible fijar un salario mínimo de treinta pesos para los trabajadores rurales.

Yo no creo que esto pueda sostenerse en el Senado.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

No debe olvidar el señor Senador, que el personal del campo tiene lo que no tiene el personal de las industrias en las ciudades: vivienda y alimento. Eso significa, también, una cantidad apreciable en la apreciación del monto de la paga.

Declaro que acompaño al señor Senador en la propuesta que acaba de hacer conocer, de elevar el sueldo mínimo de los trabajadores rurales; y en lo que a mí respecta, expreso que, personalmente, ya los he elevado en mi establecimiento; y no a la cantidad de treinta pesos, que ha propuesto el señor Senador y que aceptaré, sino a veinticinco pesos, porque entendía que el sueldo de veinte pesos, era muy poco, y sigo entendiendo que el de treinta pesos si se impone por ley es, también, muy bajo.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR BRENA. — De manera que acompaño al señor Senador en su proyecto de elevar a treinta pesos el sueldo de los trabajadores rurales; pero contemplando, claro está, algunos pequeños establecimientos que no podrían pagar esos sueldos; por ejemplo esos establecimientos de trescientas a quinientas hectáreas que solamente son atendidos por su propietario y un peoncito. En ese caso, si aumentáramos los sueldos, el personal podría ser despedido.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Estableciendo en la ley que el aumento regiría para los trabajadores rurales mayores de edad, nos podríamos ver a cubierto de ese peligro.

Admitiría, también, que la ley rigiera para los establecimientos de más de trescientas hectáreas. Lo que yo no comprendo es que un establecimiento de miles de hectáreas, sea atendido solamente por siete u ocho personas que ganen veinte pesos cada una.

SEÑOR BRENA. — Y a veces por una sola persona.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Admito las limitaciones que sean razonables —y me parece que la del señor Senador Brena lo es, teniendo en cuenta el poco volumen de la explotación— pero de ninguna manera admito que los que pueden pagar ampliamente un jornal mayor, que significa una erogación mensual escasísima, no lo hagan.

SEÑOR BRENA. — Me parece que con esas manifestaciones, el señor Senador habría dado la pauta para poder establecer un régimen de salarios en la ley, de acuerdo con la importancia de los establecimientos. Un establecimiento de veinte mil hectáreas puede pagar un sueldo mínimo de cuarenta o cincuenta pesos; en cambio, uno de mil hectáreas, no puede pagar eso.

Conozco un establecimiento de tres mil hectáreas que está atendido por un solo peón, que gana once pesos, a quien se le limita el alimento a un lanar por mes. Cosa que realmente no tiene nombre.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Admito, señor Presidente, porque me parece razonable la limitación de que habla el señor Senador Brena.

SEÑOR CUSANO. — Quiero hacer notar, señor Presidente, que se está improvisando y que resulta muy peligroso improvisar en Sala, sobre materia tan difícil y delicada.

Admita el señor Senador una postergación por cuarenta y ocho horas, a fin de que se proyecte una ley aparte.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Yo no me niego a que este artículo, sea incluído en el proyecto en la segunda discusión, para dar tiempo a que la Comisión lo estudie y le dé forma; pero me parece que, tratándose de una ley general, no se puede dejar afuera, a la población de la campaña. No creo que esta ley pueda sufrir un minuto de demora por la inclusión de este artículo, cuya justicia sabe todo el país de memoria. No creo que en la demora se pueda levantar un voto para combatir una cosa tan justa.

Pediría, señor Presidente, lo siguiente: que si no se quiere votar actualmente un artículo cuya redacción es improvisada, pasara este artículo aditivo a la Comisión, para que en la segunda discusión de esta ley, que podría realizarse mañana, fuera incluído.

SEÑOR BORDABERRY. — Pido la palabra.

No quiero dejar pasar la sesión de hoy, señor Presidente, sin declarar que soy partidario del aumento de los sueldos de los trabajadores rurales. Pero señor Presidente yo no sé qué ganarían estos trabajadores con la improvisación de una ley, porque, en realidad, lo que se está haciendo, es improvisar y legislar en la misma Sala.

Sería partidario de esperar una ley —una buena ley— que está a estudio de la Cámara de Representantes, ley que no solamente trata el sueldo de los trabajadores rurales, sino, también, que nos habla de asignaciones familiares, de la organización del servicio médico, de la vivienda y de muchas otras cosas necesarias para mejorar las condiciones de vida de los trabajadores del campo.

He sido partidario, señor Presidente, siempre, de que se aumente la producción en el país; pero también soy partidario de que ese aumento se realice con "dignidad" y no a costa del sudor de los trabajadores rurales.

SEÑOR BRENA. — Muy bien; apoyado.

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Batlle Pacheco propone que se trate hoy esta ley, y pide a la Comisión...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — ¿Me permite, señor Senador?

Cuando se consideró en primera discusión esta ley, hubo un grupo de Senadores —entre quienes estaba yo— que propuso que la Comisión tomara en cuenta el salario de los trabajadores rurales. La Comisión, en lugar de estudiar este aspecto, como existía una ley que se iba a aprobar en Cámara, resolvió no tratarlo.

De manera que no es exacto que en este caso se esté legislando improvisadamente. Creo que el criterio de la Comisión fué equivocado, porque tratándose de una ley de emergencia, debe atender a la emergencia y no esperar a que se resuelva el problema de otra manera.

No deseo, de ninguna manera, soluciones improvisadas. Por eso, considero que esta ley puede aprobarse hoy y dejarse la segunda discusión para mañana. Mañana, la Comisión nos puede traer informado el artículo referente al sueldo mínimo de los peones de estancia, —que no sería la ley perfecta que aprobará la Cámara,— pero que tendrá la ventaja de anticiparse en varios meses a la misma.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra, señor Presidente, para una moción de orden.

Como está por sonar la hora reglamentaria, voy a proponer que se prorrogue la hora de sesión hasta terminar con el asunto en discusión y se inicie la discusión del que le sigue inmediatamente en la orden del día.

(Apoyado).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador Zavala Muniz.

Los señores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Afirmativa).

SEÑOR BORDABERRY. — El señor Senador Batlle Pacheco, debe saber que la ley que se promulgó hace más de veinte años, sobre salarios mínimos rurales alojamiento y alimentación nunca se cumplió...

SEÑOR BRENA. — Apoyado.

SEÑOR BORDABERRY. — ...salvo excepciones que soy el primero en reconocer.

Entiendo que no se puede improvisar, e improvisar es, también, traer una ley mañana, porque para que la ley de los treinte pesos —si se quiere legislar efectivamente— dé resultados, también hay que legislar sobre la inspección para que se cumpla esa ley; lo contrario sería legislar en el agua.

SEÑOR CUSANO. — Apoyado.

SEÑOR BORDABERRY. — Además, señor Presidente, si ya hubiera sido una realidad la ley de jubilaciones de los trabajadores rurales que yo presenté hace años, si no se hubiera mantenido ese estado de hijos y entenados que hay respecto de los trabajadores de la campaña y los de la ciudad, ya tendríamos un registro de los trabajadores rurales. Nada de eso se ha hecho y, por lo tanto, insisto que es improvisar sin ningún resultado, traer mañana una ley sobre sueldo mísimo de los trabajadores rurales. Y conste que soy partidario del aumento de sueldo; por eso es que insisto en que, procediendo con tino, debemos esperar la ley que está a estudio de la Cámara de Representantes, que, gustosamente, seré el primero en votarla.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En realidad, no hay ninguna improvisación porque se puede sostener que la ley no tiene un 100 o|o de eficacia, que tiene poca eficacia..

SEÑOR BORDABERRY. — Ninguna eficacia, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Pero esa misma crítica, se puede hacer a toda esta ley, en general. Se puede decir, que tiene un porcentaje de eficacia muy reducido. Pero yo creo que aún teniendo un porcentaje muy reducido de eficacia, han de reconocer los señores Senadores que hay en campaña, hombres que desean cumplir la ley que pagan actualmente salarios ajustados a la ley. Si la ley que vamos a votar, no trae ninguna perturbación, no hay ninguna razón para no incluirla.

Al contrario, la inclusión de este principio, facilitaría el andamiento de otras leyes que perfeccionarán el régimen.

El argumento del señor Senador Cusano, de que se podría demorar la aprobación de esta ley, no creo que pueda ser acertado. Yo creo que esta ley se aprueba lo mismo con los peones de estancia, que sin los peones. Ahora, lo único, que puede pasar, es que la Cámara de Representantes, se plantée este problema, sea modificado y, vuelva al Senado para su aprobación.

SEÑOR CUSANO. — Vamos a ponernos de acuerdo, señor Senador, para llegar a una solución concreta; el señor Senador dijo hace un momento que su sector y el nuestro componían la mayoría de la Cámara de Representantes. Los temores míos ya los he evidenciado, estriban en que este proyecto con nuevas inclusiones, sea detenido indefinidamente en la Cámara de Representantes y, por eso, le pido al señor Senador Batlle Pacheco, que goza de sólido prestigio dentro de su sector, que nos asegure que este proyecto no será detenido por las inclusiones que se le hagan.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que, en materia de salario mínimo, nosotros tenemos la misma idea que teníamos hace veinte años y que no tenemos razón alguna para rectificarnos en el aspecto rural.

SEÑOR CUSANO. — De manera que el señor Senador Batlle Pacheco ¿nos asegura que este proyecto tendrá rápido andamiento, que contará con el voto de su sector en la Cámara de Representantes y que no va a ser objeto de otras observaciones?

SEÑOR ARROYO TORRES. — El proyecto no; el artículo, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El artículo, señor Senador.

SEÑOR CUSANO. — Me refiero al proyecto.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Son cosas distintas.

SEÑOR CUSANO. — Entonces, por qué no hacer a la vez una ley aparte.

Si esa inclusión es la que puede obstaculizar a este proyecto de ley, hagamos por vía separada una ley que favorezca a los trabajadores rurales, y entonces no habrá riesgo alguno y sería mucho más beneficioso para ellos votarles una ley aparte.

Si el señor Senador Batlle Pacheco me asegura que no habrá obstáculos por parte de su bancada para la sanción de esa ley, nosotros haremos lo posible —no van a surgir obstáculos por parte de la bancada nacionalista— para que dentro de breves días pueda ser consagrada esa iniciativa.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — El señor Senador Cusano, me dice que la inclusión de este artículo de salario mínimo para los trabajadores rurales, podría ser un inconveniente, yo le expreso que en lo que respecta a nuestra bancada, nunca será un inconveniente. Ahora, naturalmente, en una ley de la que no se tiene opinión colectiva, que no ha sido tratada por nuestra Agrupación de Gobierno, yo no puedo afirmar que no se vaya a hacer modificaciones.

Me refiero a que el establecimiento del salario mínimo, no va a tener inconvenientes en nuestra bancada.

De manera que no hay ningún peligro por ese lado y me atrevo, también, a decir al señor Senador, que para facilitar el andamiento de la ley, sea una razón —no conozco la opinión de nuestro sector en la Cámara de Representantes,— para que algún Diputado de nuestra bancada, se incline a votar esta ley, precisamente la inclusión de este precepto.

Le advierto, además, que si hubiera alguna discrepancia en Cámara, y volviera el proyecto modificado al Senado, yo lo votaré inmediatamente, sin el artículo.

SEÑOR CUSANO. — Yo, señor Senador, declinando toda responsabilidad por el detenimiento que esta ley pueda tener en la Cámara de Representantes, y en el caso preciso, la responsabilidad iría por cuenta entera del sector del señor Senador...

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En lo que se refiere al artículo.

SEÑOR CUSANO. — ...aceptaría que hoy se votara el proyecto tal como está y que en la segunda discusión, se incluyera un artículo, referente a los trabajadores rurales, redactado por la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales, que consideraríamos en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar si pasa a Comisión el artículo propuesto por el señor Senador Batlle Pacheco, a fin de que lo estudie la Comisión y lo informe para su consideración en el día de mañana.

SEÑOR BORDABERRY. — No habiendo tenido andamiento el deseo que expresé de que se esperara al proyecto de ley que el próximo mes, según tengo entendido, va a votar Diputados, me adhiero a esta moción.

SEÑOR HAEDO. — Pido la palabra.

Declaro, sinceramente, que soy partidario del aumento del salario mínimo de los peones de estancia.

En muchos establecimientos ya se paga sin necesidad de ley. No participo del concepto de que las clases rurales tengan esa característica de egoísmo que tantas veces se les señala. Hay egoístas, como los hay en todos los gremios...

(Apoyados).

...hay insensibles, y no por ganaderos, sino porque lo serían en cualquier otra actividad o profesión que ejercieran, como los hay también entre muchos dedicados a profesiones liberales. Es.. es una condición humana negativa pero no la característica de un gremio. Pero eso no puede llevar a desconocer la influencia decisiva de las clases rurales en el progreso y prestigio del país, y de los muchos ejemplos de generosidad, de trabajo y de patriotismo que han ofrecido. Acompaño la iniciativa, en principio pero siento el deber de decir que para que sea eficaz la medida que se propone, es necesario que venga, no sólo por la inclusión del aumento, en un simple artículo sino que se establezcan, correlativamente, las medidas que aseguren su efectividad.

(Apoyados).

—Lo que ha manifestado el señor Senador Bordaberry es una verdad que todos podemos comprobar. Nadie recuerda ya, que hay un salario mínimo de $ 20.00 para los peones de estancia; esto está aún en la zona discrecional. En ese

sentido, el régimen de que el peón de estancia se conforma con lo que le den, es excepcional. El propietario, si tiene un buen peón, le paga mucho más de $ 20 o de $ 30. Eso depende de la seguridad que tenga en las condiciones del peón y de las cualidades que posea, y el aumento de salario automáticamente lo determina en muchos casos la confianza que le merezca su trabajo. Admito que pueda haber abusos y dispuestos estamos a evitarlos. No creo que llegue a satisfacer el propósito que todos tenemos de hacer ese aumento, la inclusión de un artículo más en esta ley.

Es preciso que la Comisión estudie esta moción con amplitud, a fin de que no hagamos una cosa demagógica, para decir que hacemos algo, para poder publicar mañana que hemos aumentado el salario mínimo de los peones de estancia cuando, en realidad, no vamos a contribuir absolutamente nada más que a establecerlo en el papel, si no se establecen también las medidas eficientes para hacerlo de verdad y no en forma unilateral, sino contemplando el espíritu del Senado en toda su extensión y el de la realidad de nuestra campaña. Ningún señor Senador desea que se aumente el salario mínimo a treinta pesos en la teoría, sino que se adopten medidas que tiendan a hacerlo efectivo —no creo que estas leyes se cumplan estrictamente— sin agredir a ninguna clase, pues el interés del Parlamento es de que el mayor número de personas estén amparadas por la ley y reciban el beneficio que les corresponde, pero sin excesos, ni agravios para nadie.

Es lo que quería manifestar.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — En cuanto a la eficacia de esta ley, le voy a decir que la exclusión del peón de estancia de una ley que eleva los salarios en general, parece una aprobación del Parlamento a los sueldos que se pagan en las estancias...

SEÑOR BORDABERRY. — Es completamente distinto, señor Senador.

SEÑOR BATLLE PACHECO. — Creo que el Parlamento debe fijar de una manera clara desde ya, sus ideas. Creo que estas leyes no alcanzarán un rendimiento total, sino parcial y que habrá que modificar los procedimientos de la Oficina de Trabajo, para hacerla más eficiente a fin de que no se burle no solamente esta ley sino otras que están en vigencia desde hace muchos años. Considero, pués, que el problema es complejo; pero, por lo menos, sentemos el principio de considerar al peón de estancia, como al obrero industrial y no considerarlo como una casta aparte.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se iba a votar la moción presentada para que la Comisión estudie el asunto.

SEÑOR HAEDO. — ¿Me permite, señor Presidente?

Cuando se ha resuelto que la Comisión redacte un artículo, me parece que es conveniente que la Comisión sepa cuál es la voluntad del Senado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se pasa a Comisión el artículo propuesto por el señor Senador Batlle Pacheco.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra.

Voy a solicitar, señor Presidente, que se incluya aquí, en el artículo 2.o, un gremio de una de las industrias más productivas del país que realiza uno de los trabajos más penosos que conoce nuestra clase obrera, que está más malamente pago y que ha sido lamentablemente olvidado, por la Comisión de Previsión Social. Me refiero, señor Presidente, a los que trabajan en los arrozales.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Apoyado.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Los obreros que trabajan en los arrozales no están comprendidos en esta ley. Más; están exceptuados por esta ley, porque siendo un trabajo agrícola, le corresponde la excepción.

Desde luego, el trabajo en los arrozales y el pago por esos trabajos, es muy fácil de fiscalizar, porque se trata de 1.000 o 1.500 obreros que trabajan en un establecimiento industrial y que están sujetos a una fiscalización bastante eficaz, por parte de la Oficina de Trabajo, lo que hace que no puedan eludir el salario mínimo.

Es cierto, que por la ley N.o 9.991 del año 1940, se fijó el salario de los obreros de los arrozales, en $ 1.50 diarios.

Yo no quisiera cansar al Senado con la visión de lo que es un arrozal en nuestro país. Basta decir, por ejemplo, que un peón que maneja un deslizador, trabaja con el barro hasta más arriba de las rodillas, a veces entrando el invierno, —el trabajo en los arrozales se efectúa hasta el mes de Junio,— caminando entre el fango descalzo, porque el propio barro no le permite usar las botas de cuero y las botas de goma resultan ineficaces no las soportan, las piernas quedan completamente tajeadas por la paja del arroz, las sanguijuelas se prenden inmediatamente de las heridas que se producen y toda esta gente está destinada a ser reumáticos o tuberculosos a corto plazo.

Me parece que una industria que produce, lo que produce generalmente la del arroz, está obligada a pagar más de $ 1.50 diarios a sus obreros; tanto más, cuando el arrozal no proporciona comida; tanto más, cuando el trabajador tiene que realizar largas caminatas, a veces de 5 kilómetros para llegar al lugar donde se realiza el trabajo; tanto más, cuando a las 12 tiene que comer su comida fría; tanto más, cuando debe hacer de vuelta otra larga caminata de 5 a 10 kilómetros para llegar a su casa, porque por excepción, esos establecimientos, tienen alguna población habitable, y tanto más, cuando esta gente tiene que comprar las provisiones al proveedor que fija los precios a su antojo.

Por estas breves consideraciones, que si fuera necesario las podría ofrecer más ampliamente porque conozco minuciosamente el trabajo de los arrozales propongo como artículo 2.o, el siguiente: "Elévase en un 20 o|o, el salario mínimo fijado por la ley 9.991 para el personal que trabaja en los establecimientos destinados a la producción del arroz". He copiado literalmente los términos de las expresiones de la ley, que es una ley bastante buena. Esa ley es la 9.991 del año 1940.

SEÑOR BERRO. — Pido la palabra.

No quedaría incluído ese gremio a que se refiere el señor Senador si cuando se estudiase el inciso b) del artículo 3.o, de acuerdo con el ambiente que hay en el Senado, se hiciera esa exclusión de los ganaderos y los agricultores, o hiciéramos que estos estuvieran comprendidos en esta ley?

SEÑOR ARROYO TORRES. — Aquí hay una dificultad que obliga a hacer un artículo especial, por que la industria del arroz, tiene un salario legal, fijado por ley, de $ 1.50 diarios.

SEÑOR BERRO. — Hay otra ley...

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por el artículo que yo propongo le aumentamos un 20 o|o.

SEÑOR BERRO. — Es que en esta ley se dice, que los que ganen menos de $ 50.00 tendrán un aumento de un 20 o|o. De manera que estarían aumentados, sin incluirlos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — El señor Senador quiere exceptuar a la industria agrícola.

SEÑOR BERRO. — Podríamos incluirlos a todos; no sólo a los que trabajan en los arrozales, sino, también, a los que trabajan en el campo, etc.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Tengo mis dudas, que hecha la exclusión se pueda sostener mañana, que la ley no se refirió a una industria que tenía un salario legal. ¿Qué inconveniente hay en votar este artículo que aclararía totalmente el asunto?

SEÑOR BERRO. — Entonces, pondríamos a una parte a los agricultores y excluiríamos a los demás.

SEÑOR ARROYO TORRES. — No, señor Senador, porque no se puede comparar la industria del arroz con las demás industrias agrícolas.

SEÑOR BERRO. — Yo conozco bien la industria de arroz y si hay alguien a quien se debe aumentar el jornal, es precisamente, a los obreros que trabajan en los arrozales.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Por esa razón, señor Presidente, insisto en que se vote el artículo que he propuesto.

SEÑOR BERRO. — Lo mejor, sería no enumerar a los gremios A, B y C, sino darle a la ley, un carácter general. Con excluír a los agricultores en el estudio que estamos haciendo de la ley, no tenemos por qué hacer un artículo aparte. Lo mismo pasa con los ganaderos, que sería mejor que los sacáramos de donde están, le diéramos un pequeño aumento, y después podríamos estudiar con calma, un proyecto de protección de todos los trabajadores del campo a que se han referido los señores Bordaberry y Zavala Muniz. Sería mucho más correcto, más lógico, y más dentro de la economía de los proyectos parlamentarios.

SEÑOR CUSANO. — Si el señor Senador Batlle Pacheco aceptara, en el día de hoy podría ser sancionado este proyecto en las dos discusiones.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Este proyecto que estamos tratando, de ninguna manera lo voto, si excluímos al gremio de la indusaria del arroz.

SEÑOR CUSANO. — Lo incluímos.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Propongo un artículo incluyéndolo, y ustedes lo están resistiendo.

SEÑOR CUSANO. — No es así. Esa inclusión quedaría obtenida automáticamente si eliminamos la exclusión de la ganadería y la agricultura.

SEÑOR HAEDO. — Estamos pensando, señor Senador, si los obreros de la industria azucarera no deben ser incluídos también en esta ley. Ya ve si estamos de acuerdo

en cuanto a que se incluyan a los que trabajan en los arrozales. Estamos pensando, además, si también muchas de las industrias de la campaña, no están en las mismas condiciones que la que se ha referido el señor Senador, para incluir a sus obreros en el amparo de esta ley.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Lo que pasa con los obreros que trabajan en los arrozales, es que tienen fijado un salario legal que no lo tienen las demás industrias.

(Campana de orden).

SEÑOR MIRANDA. — Pido la palabra.

Vamos a ver si logramos poner orden en este asunto.

Creo que podríamos aprobar este proyecto en primera discusión particular, y tanto el artículo propuesto por el señor Senado Batlle Pacheco, como el propuesto por el señor Senador Arroyo Torres, se estudiarían en Comisión, la que lo traería mañana al Senado cuando se tratara este proyecto nuevamente.

SEÑOR BORDABERRY. — Es imposible, señor Senador, por que el artículo sobre trabajo rural, no puede estar pronto para el día de mañana, ya que tiene vinculación hasta con la organización del Instituto Nacional del Trabajo.

SEÑOR MIRANDA. — Entonces lo podríamos tratar, cuando consideremos en segunda discusión este proyecto.

SEÑOR BORDABERRY. — ¡Ojalá venga antes el otro proyecto!

SEÑOR MIRANDA. — Entonces aprobaríamos en primera discusión este proyecto tal como está, y dejaríamos la segunda discusión para cuando estuvieran prontos todos esos artículos aditivos que se han propuesto en Sala.

SEÑOR CUSANO. — Eso es peligroso.

SEÑOR MIRANDA. — Sería una forma de sacar el proyecto en primera discusión particular y después lo aprobaríamos en segunda discusión, una vez que se hubieran estudiado los distintos artículos presentados en Sala.

La inclusión de todos los trabajadores agrícolas podría traer graves trastornos, para las pequeñas industrias agrarias; de modo que también habría que contemplar esto. No se puede suprimir la excepción con esa generalidad que se propone en Sala, porque la agricultura es muy distinta que la ganadería. Hay, por ejemplo, la agricultura que se realiza en pequeña escala en casi todo el país y que no puede estar sometida a este régimen que podría conspirar contra la misma agricultura. De modo que creo que lo mejor sería, que la cuestión planteada por el señor Senador Arroyo Torres, como la planteada por el señor Senador Batlle Pacheco, fuera objeto de un estudio minucioso en Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE. — La moción propuesta por el señor Senador Batlle Pacheco, ya se votó.

SEÑOR MIRANDA. — De modo que conjuntamente con la moción propuesta por el señor Senador Batlle Pacheco, pasarían a Comisión, las propuestas por los señores Senadores Arroyo Torres y Berro, y entonces acabaríamos con este aspecto, que, a mi juicio, debe terminarse de una vez.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no hay oposición, se va a votar si se pasa a Comisión el artículo aditivo, propuesto por el señor Senador Arroyo Torres.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Se va a votar el artículo 2.o, que ha sido leído.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—Léase el artículo 3.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR BRENA. — Este artículo, vinculado a los artículos aditivos que se han propuesto, podríamos pasarlo, también a Comisión, para ser considerado en la sesión próxima.

SEÑOR CUSANO. — Vamos a votarlo en primera discusión.

SEÑOR FORTEZA. — Pido que se vote por incisos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción formulada por el señor Senador Forteza.

(Se vota. — *Afirmativa*).

—En discusión el inciso 1.o.

SEÑOR FORTEZA. — Pido la palabra.

En la sesión anterior, había hecho la observación de que la excepción de este inciso se refiere a los establecimientos industrialse que tengan Consejos de Salarios constituídos.

Entre la constitución de los Consejos de Salarios y el fallo de los mismos, hay un espacio de tiempo prudencial, y en esto anoto, que hay una discrepancia con la ley similar votada el 6 de junio de 1944, porque en el artículo 3.o de esa ley, a que hago referencia, se dice: "Mientras no sean determinadas por los Consejos de Salarios los sueldos y jornales que deben percibir los empleados y obreros..."

Quiere decir que mientras no hayan dictado sus fallos los Consejos de Salarios, regirá esta escala.

Yo propongo, señor Presidente —lo propuse también en aquella sesión— que se estableciera excepción en ese sentido: "Los grupos gremiales, establecimientos industriales y empresas cuyos Consejos de Salario no hayan emitido fallo definitivo".

(Apoyados).

SEÑOR CUSANO. — Esta disposición incorporada a la ley, fué minuciosamente estudiada en Comisión en compañía del Ministro del ramo y de los asesores técnicos. Es una legislación hecha sobre la realidad. Cuando se sancionó la primera ley no existía ningún Consejo de Salario constituído ni electo dentro del comercio. De manera que al poner esa disposición no se interfirió en las actividades de los Consejos de Salario, porque no existía ninguno. Dentro de la zona industrial existen, en estos momentos, 7 Consejos de Salarios constituídos o en vías de dictaminar.

Entonces, se consideró por los asesores concurrentes a la Comisión y por el Ministro del ramo que había interferencia entre estos aumentos y los acuerdos a que ya estaban arribando —será cuestión de días— esos Consejos de Salarios ya constituídos, que son 7, establezco la cifra exacta. De manera que sobre esa realidad, es que nosotros hemos establecido la excepcion. A la Comisión le pareció juicioso y prudente acceder a la exclusión de esos núcleos gremiales que ya tienen su problema de salarios en vías de estabilización definitiva.

SEÑOR FORTEZA. — Yo quiero recalcar, y ya lo manifesté en la sesión anterior, que puede haber un espacio de tiempo bastante prolongado entre la constitución de los Consejos de Salarios y el fallo definitivo de los mismos.

Hay un ejemplo típico: el Consejo de Salarios, que tiene relación con el trabajo de los obreros tranviarios, constituído en enero de este año, habiendo hecho un prolijo estudio, y habiendo redactado un magnífico dictamen previo, todavía no ha llegado a una resolución definitiva, a pesar de las muchas reuniones que han realizado los integrantes del mismo y la forma eficiente con que ha sido estudiado el problema.

Puede darse el caso, señor Presidente, que a caulquiera de etsos Consejos de Salarios constituídos se les presenten factores que determinen que el fallo definitivo tarde uno, dos, tres o cuatro meses, y es injusto de toda injusticia, que por el hecho de estar amparados esos empleados de la industria, por haberse constituído el Consejo de Salarios, no usufructúen inmediatamente de los beneficios de esta ley, que es de emergencia.

La ley que ampara los obreros y empleados del comercio, dice en uno de sus artículos, lo siguiente: "Mientras no sean determinados por los Consejos de Salarios los sueldos y jornales que deben percibir los empleados y obreros del comercio, comprendidos en la ley de 1.o de marzo de 1944, serán aumentados con arreglo a la siguiente escala..." Viene la escala.

Con el mismo criterio, señor Presidente, yo propongo que se trate a los empleados y obreros de la industria, diciéndose: Mientras no se haya dictado el fallo definitivo por los Consejos de Salarios, los empleados y obreros de la industria deben gozar del beneficio temporario de esta ley

Esta es la razón que motivó el pedido que hice a la Comisión.

No creo, que las razones de órden técnico que puedan existir, obliguen a cambiar de criterio al Senado, cuando votó una ley, y ahora cuando va a votar ésta. El principio es el mismo. Todo parte del fallo definitivo de los Consejos de Salarios. Pueda pasar un tiempo prudencial, sin que estos Consejos de Salarios, por causas ajenas a su voluntad y a su capacidad de trabajo, se expidan en forma definitiva, y es injusto que por ese motivo, los empleados y obreros de la industria no gocen de los beneficios de esta ley de emergencia.

De manera que propongo un artículo aditivo que diría así: "Los grupos gremiales, establecimientos industriales y empresas, cuyos Consejos de Salarios no hayan emitido fallo definitivo".

SEÑOR MIRANDA. — ¿Me permite?

Si hubiera ambiente en el Senado, creo que sería más conveniente que la Comisión respectiva redactara el artículo para la segunda discusión, porque en la forma propuesta por el señor Senador, me parece que es un poco defectuoso. ¿En qué forma incorporaría ese artículo?

SEÑOR FORTEZA. — Es un inciso sustitutivo.

SEÑOR MIRANDA. — El artículo 3.o dice...

SEÑOR FORTEZA. — Propongo esa fórmula en sustitución del inciso A), que dice: "Quedan excluídos, etcétera... A) Los grupos gremiales, establecimientos industriales y empresas cuyos Consejos de Salarios no hayan emitido fallo definitivo".

SEÑOR CUSANO. — Por las razones expuestas, señor Presidente, me mantengo en la posición anterior. Voy a votar negativamente la modificación al artículo en la forma propuesta por el señor Senador Forteza.

SEÑOR MIRANDA. — De cualquier modo, sería conveniente que este aspecto de la cuestión, pase también a Comisión, porque no es posible improvisar en Sala en esta forma.

SEÑOR FORTEZA. — No es improvisar, señor Senador. En la sesión anterior hice la misma objeción y pasó a estudio de la Comisión de Previsión Social.

SEÑOR CUSANO. — Yo acepto que se vote el artículo de la Comisión tal como ésta lo ha propuesto, porque siendo así, no tendrá, según se advierte, mayoría la proposición formulada por el señor Senador Forteza, y el artículo de la Comisión quedaría aprobado.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — No voy a acompañar al señor Senador Forteza en su proposición, porque la Comisión estudió detenidamente el punto, suprimiendo dos de los casos: cuando hubiera pública convocatoria o las elecciones se hicieran con fecha determinada. Considero que en ese período podría perderse mucho tiempo, pero una vez puestos en funciones los Consejos de Salarios, parecería una falta de respeto del Parlamento hacia los Consejos de Salarios perfectamente constituídos, porque existen muchos que están ya integrados, se han quemado las etapas más engorrosas del procedimiento, que es la clasifificación de los gremios, la elección y el escrutinio y los trabajos de los Consejos de Salarios, están encaminados hacia una fijación no empírica, si no técnica, de los salarios adecuados a los obreros. Por dos o tres meses que se podrían anticipar estos aumentos, sería perjudicar e interferir injustamente la acción libre de los Consejos de Salarios.

Por respeto mismo a la ley dictada y a los Consejos de Salarios ya constituídos, creo que el Parlamento en este caso especialísimo, debe abstenerse de intervenir en los aumentos.

Lamento mucho no acompañar al señor Senador Forteza en su proposición. Voy a votar el artículo de la Comisión, y si no tuviera ambiente, la proposición del señor Senador Forteza, podría entonces pasar a Comisión.

SEÑOR FORTEZA. — Yo he sido integrante de uno de los Consejos de Salarios, que han trabajado y siguen trabajando en forma elogiosa. Se reunieron todas las veces que fué necesario, cosa que ocurrió bastante a menudo. Se siguen reuniendo. El Consejo de Salarios en que yo intervine, y el que dejé de integrar por razones circunstanciales, dictó un brillante laudo. A pesar de todo ello, no fué un laudo definitivo, porque las circunstancias que rodeaban al problema que planteaba a dicha Comisión de Salarios, eran extremadamente complicadas. A pesar de ello, todos hemos reconocido, el valor extraordinario del primer laudo dictado por el Consejo de Salarios, en lo que respecta a los trabajadores de la empresa tranviaria. De manera, señor Presidente, que como ex integrante de un Consejo de Salarios, como defensor vehemente de la ley que creó los Consejos de Salarios, no puedo aceptar que la proposición que acabo de hacer tenga el sentido de un desmedro de las funciones establecidas por la ley para estos Consejos, ni tampoco, que pueda interferir con su acción.

Los Consejos de Salarios seguirán estudiando los problemas y dictarán sus fallos que son los que tendrán que cumplir las industrias; pero mientras esos fallos no hayan sido dictados, en realidad, no veo la razón para que los obreros y empleados de la industria, cuyos Consejos hayan sido constituídos, se vean privados del goce inmediato de los beneficios que esta ley de emergencia etablece. No veo complicaciones de ninguna clase, sino a lo sumo, que haya que cambiar dentro de uno, dos o tres meses, cuando los Consejos de Salarios ya constituídos, dicten su fallo, los salarios que vayan a ganar esos oberros o empleados; pero otra clase de complicaciones, no la veo de ninguna manera, a lo sumo, una complicación contable para la Caja de Jubilaciones.

Por eso mantengo la forma sustitutiva que he presentado.

SEÑOR MIRANDA. — Voy a demostrar cómo la fórmula propuesta por el señor Senador Forteza es inconveniente. Dice el artículo 3.o "Quedan excluídos de los beneficios otorgados por el artículo 3.o de la ley de 6 de julio de 1944 a que alude la presente ley". y agrega el inciso; y el artículo 3.o de la ley dice: "Mientras no sean determinados por los Consejos de Salarios los sueldos y jornales que percibían los empleados y obreros el comercio comprendidos en la ley tal, serán aumentados con arreglo a la siguiente escala". De modo que me parece que la redacción es inconveniente, por redundante, porque el artículo 3.o expresa lo que acabo de leer, y el señor Senador Forteza propone que mientras no sean determinadas por los Consejos de Salarios las asignacions dfinitivas, gozarán de los beneficios de la presente ley.

Por eso yo digo que para redactar bien el artículo, debería pasarse a Comisión, a fin de tener en cuenta este artículo 3.o y relacionarlo con este artículo 3.o de la nueva ley.

SEÑOR FORTEZA. — El señor Senador me da la razón, porque denota una evidente contradicción entre la ley de julio de 1944 y la ley que estamos estudiando.

SEÑOR MIRANDA. — Entonces, la solución no puede hallarse, colocando el artículo 3.o como inciso A), como lo propone el señor Senador, sino redactando un artículo que diga que mientras no sean determinados por los Consejos de Salarios, los sueldos, regirán estos aumentos. Eso es lo que habría que establecer, pero no como un inciso A) en el artículo 3 o. Por eso decía que mejor sería, sabiendo cuál es el ambiente del Senado, que esta parte volviera a la Comisión respectiva, para que redactara el artículo en debida forma y por lo pronto aprobar, con las salvedades que se han hecho en Sala, este artículo en primera discusión particular, sin que ello signifique que en definitiva va a quedar redactado en esta forma.

SEÑOR CUSANO. — Si el artículo respectivo obtuviera votación negativa, demostraría que tendría ambiente la proposición del señor Senador Forteza.

SEÑOR MIRANDA. — Que se apruebe el artículo 3.o, tal como está redactado, sabiendo de antemano, que va a ser modificado en la segunda discusión.

SEÑOR CUSANO. — Por mi parte no acepto la modificación y hay algunos otros señores Senadores que están en la misma posición que yo.

SEÑOR MIRANDA. — De cualquier modo, en la segunda discusión, que sería la votación definitiva, se vería, si prospera la tesis del señor Senador Cusano o la del señor Senador Forteza. Por lo pronto estamos perdiendo el tiempo discutiendo siempre sobre el mismo asunto, cuando vamos a tener que reabrir el debate, al tratarlo en la segunda discusión particular.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Formulo moción para que se dé el punto por suficientemente discutido.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba la moción formulada

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar el artículo 3.o. El señor Senador Forteza había pedido que se votara por incisos.

Se va a votar si se aprueba el inciso 1.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el inciso 2.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

—Se va a votar si se aprueba el inciso 3.o.

(Se vota. — **Afirmativa**).

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — ¿Me permite, señor Presidente?

Para dejar constancia de mi voto. No importa este voto que dí, el negarme luego a la modificación propuesta por el señor Senador Forteza.

SEÑOR MIRANDA. — En ese sentido voté yo el artículo, reservándome el derecho en la segunda discusión, de votar el artículo propuesto por el señor Senador Forteza, una vez que se hayan ajustado sus términos.

SEÑOR CUSANO. — A mi juicio, queda un inciso que no ha sido votado. Como la votación se hizo por inciso, fueron aprobados el primero, segundo y tercero. Pero no así el cuarto, que no fué votado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se aprueba el inciso 4.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

Léase el artículo 4.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR FORTEZA. — Deseo hacer una simple manifestación, solicitando una declaración del señor miembro informante. Las aportaciones ¿se refieren a que los aumentos se van a hacer con retroactividad?

SEÑOR CUSANO. — No hay retroactividad en esta ley, señor Senador.

SEÑOR FORTEZA. — No la había en la anterior, de manera que no veo la eficiencia práctica.

SEÑOR CUSANO. — El primer aumento debe ser vertido en la caja respectiva aunque no exista retroactividad.

SEÑOR FORTEZA. — Eso lo dice la ley general de Jubilaciones.

SEÑOR CUSANO. — A eso refiere, señor Senador, el artículo 4.o: que el primer aumento que debe ser vertido en la Caja, en vez de serlo en una sola vez, como en la ley anterior, lo sea en diez mensualidades.

SEÑOR FORTEZA. — De manera que en este caso se modifica la ley de Jubilaciones del Comercio y la Industria, que establece que el primer aumento de sueldo se debe vertir en la Caja de Jubilacions.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — En este caso se hace lo mismo, pero en diez mensualidades, para que le sea menos gravoso al empleado, porque si pagaba de una sola vez esa suma, en vez de cobrar más, cobraba menos.

SEÑOR FORTEZA. — Si el régimen es el mismo que el de la ley general, no hay por qué establecerlo en este proyecto.

SEÑOR CUSANO. — Este es un régimen especial.

SEÑORA DEMICHELI (Alvarez V. de). — Para esta ley especial; en los otros casos se descontaba todo en la primera vez.

SEÑOR MIRANDA. — Se descontaba en cuotas.

SEÑOR ARROYO TORRES. — ¿Me permite, señor Presidente?

Este artículo tiene el alcance siguiente: si hay un aumento de $ 10.00, de acuerdo con la ley actual la primera diferencia de sueldo, debe ser vertida y de acuerdo con este artículo 4.o el empleado, no va a vertir el primer mes más que un peso, y va a cobrar nueve; ese régimen se va a mantener durante diez meses, eso es lo que ha querido hacer esta ley: que en lugar de hacer el aporte el primer mes, de una sola vez, se haga en diez mensualidades.

SEÑOR FORTEZA. — En lo pertinente, es una modificación al régimen de jubilaciones generales.

Quería aclarar el punto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o.

(Se vota: **Afirmativa**).

—Léase el artículo 5.o.

(Se lee.)

—En discusión.

Si no se observa se va a votar.

(Se vota: **Afirmativa**).

—El artículo siguiente es de orden.

Queda aprobado el proyecto en primera discusión general y particular.

De acuerdo con la moción votada, el proyecto pasa a Comisión, hasta que se redacten los artículos sustitutivos propuestos. Oportunamente, el Senado continuará considerando el asuno.

5

—Continúa la orden del día con la primera discusión general y particular del proyecto de ley referente a incorporación de cargos docentes al presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y creación de los recursos correspondientes. (Repartido número 49).

Léase.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Propongo que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Senador.

(Se vota: **Afirmativa**).

(El informe cuya lectura se suprime y el proyecto, son los siguientes:)

Carpeta N.o 464 de 1944. — Repartido N.o 49 de 1944

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social

Ministerio de Hacienda

Montevideo, diciembre de 1943.

A la Asamblea General:

El Poder Ejecutivo se complace en someter a la consideración de ese Alto Cuerpo, el adjunto proyecto de ley por el que se incorporan cargos docentes al Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, reforzándose, a la vez, algunos rubros de gastos de la misma planilla.

El proyecto adjunto procura contemplar sicultáneamente la sentida necesidad pública de disminuír en lo posible el analfabetismo, a la vez que dar satisfacción a las legítimas aspiraciones del magisterio nacional, aminorando la desocupación de quienes han adquirido las aptitudes impuestas por el Estado para el ejercicio de la función docente.

En 1939, el entonces Director General de Enseñanza Primaria y Normal denunció en su campaña por "Soluciones Urgentes" que existían en el país 1555 clases con más de 40 alumnos; 788 que tenían entre 40 y 50 alumnos; 401, entre 50 y 60; 230, entre 60 y 70; 89, entre 70 y 80; 25, entre 80 y 90; y 22 con más de 90, alcanzando en algunos casos, hasta 120 alumnos por maestro. Agréguese a esto el hecho de que en la generalidad de las escuelas rurales, un solo maestro debe atender a la totalidad del alumnado en tres clases que se suelen desenvolver en cinco o más grupos, por lo que puede afirmarse que cerca de 100.000 alumnos reciben instrucción primaria en condiciones antipedagógicas.

En tales circunstancias no es posible cumplir los preceptos que establecen las condiciones sanitarias en que debe ser desarrollada la labor escolar. El área mínima de salón, que según el artículo 13 del decreto de 13 de octubre de 1906, corresponde a cada alumno, es de 1 metro cuadrado. Pues bien: en toda la República 59.866 alumnos es decir, casi un tercio de la población escolar dispone sólo de m.2 0.74.

Después de aquella fecha se aumentó el personal escolar, aun que no en las proporciones necesarias, ya que de las 1.500 ayudantías que se estimaban necesarias, se proveyeron solamente 503 hasta fines de 1941. De modo que el citado Consejo, en su Memoria de 1942, expresa que por haberse incorporado "en los últimos tres años" a las escuelas más de 12.000 niños, vuelve el problema "a términos casi iguales a los que existían cuando fuera planteado".

La cifra propuesta no responde, ciertamente, a la exacta dimensión del problema, menos en la actualidad, ya que en el último estudio realizado por el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, se estima el número de ayudantías necesarias para el desempeño de su cometido, en 1.600. Pero en este proyecto se contemplan además, otros requerimientos urgentes, reiterados año a año en los informes de los Inspectores Departamentales de Enseñanza Primaria, tales como la creación de cargos de Directores de Escuelas de 1er. y 2do. Grados y de maestros especiales de música y manualidades, reclamados de modo insistente en el interior de la República.

En cuanto a la distribución de los cargos, el Poder Ejecutivo ha creído que debe ser del resorte exclusivo del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, que es quien debe determinar la cantidad por Departamento, así como su ubicación, por razones de orden técnico y de población escolar.

Además de la creación de estos nuevos cargos, se refuerzan tres rubros insuficientes o deficitarios, como el de "Limpieza y Aseo", que en la actualidad acusa un déficit de más de $ 6.000, situación que se verá agravada por la creación de cargos que se proyecta.

En lo que se refiere a la financiación, ella ha sido proyectada mediante un aumento de la tarifa de los análisis de vinos fijada por la ley de 27 de mayo de 1916, que no importará una carga sensible y que siempre estará justificada por el fin altruísta a que el producto de ese aumento se destine.

No estima necesario el Poder Ejecutivo abundar en más amplios fundamentos, por cuanto el problema a que el adjunto proyecto pretende hallar solución, ya ha sido objeto de particular estudio por parte de ese Alto Cuerpo, en varias oportunidades, algunas de ellas recientes.

Aprovecho la oportunidad para renovar a esa Asamblea General las protestas de mi más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Rubro 1.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) los siguientes cargos:

Item	Rubro	N.°	Cantidad de cargos	Especificaciones	Remuneración por cargo Mensual	Anual	Asignación anual por partida
Ayudantías							
15.01	1.01	139	500	Ayudantías de 1.er grado	$ 70.00	$ 840.00	$ 420.000.00
15.01	1.01	136	190	Ayudantías de 2.o grado	" 75.00	" 900.00	" 171.000.00
15.01	1.01	112	5	Ayudantías de 1.er grado de práctica de Montevideo	" 80.00	" 960.00	" 4.800.00
15.01	1.01	111	5	Ayudantías de 2.o grado de práctica de Montevideo	" 85.00	" 1.080.00	" 5.100.00
			700	nuevas ayudantías			$ 600.900.00
Escuelas nuevas							
15.01	1.01	129	10	Direcciones de 2.o grado	" 97.00	" 1.164.00	$ 11.640.00
15.01	1.01	130	40	Direcciones de 1.er grado	" 87 00	" 1.044.00	" 41.760.00
			50	escuelas nuevas			$ 53.400.00

Item	Rubro	N.°	Cantidad de cargos	Especificaciones	Remuneración por cargo Mensual	Anual	Asignación anual por partida
Profesores de Música y Manualidades							
15.01	1.01	145	9	Profesores de Música para los Departamentos del interior	$ 55.00	$ 660.00	$ 5.940.00
15.01	1.01	149	9	Profesores de Manualidades para los Departamentos del interior	" 55.00	" 660.00	" 5.940.00
			18	Profesores			$ 11.880.00

Art. 2.o Refuérzase en las cantidades que se indican los siguientes rubros del Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal):

Item	Rubro	N.°		
15.01	2.07	168	"Limpieza y aseo" Asignación anual	$ 10.000.00
15.01	3.06	1774	"Material informativo, educacional y científico". Asignación anual	" 10.000.00
				$ 20.000.00

RESUMEN

Ayudantías	$ 600.900.00	
Escuelas nuevas	" 53.400.00	
Profesores Música y Manualidades	" 11.880.00	
		$ 666.180.00
Refuerzo de Rubros		" 20.000.00
Total general		$ 686.180.00

Art. 3.o Modifícase la tarifa de análisis establecida en los apartados A y B de la ley de 27 de mayo de 1916, a los efectos del cumplimiento de las leyes relativas a vinos y sólo en cuanto se refiere a los análisis de vinos efectuados por la Dirección General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

Vinos comunes, finos, licorosos, vermouth, champagne y otros (por litro) $ 0,01.

El derecho que corresponda por la elaboración de vinos realizada por los particulares para el consumo propio y en las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se hará efectivo en el momento de retirar de la Oficina el correspondiente permiso de elaboración, quedando los interesados obligados a permitir en todo momento el acceso de los empleados fiscales a los locales en que se elaboren o depositen los productos o la materia prima.

Art. 4.o Antes del 31 de diciembre de cada año, los bodegueros deberán estar munidos de los correspondientes certificados de análisis, por la cantidad total de vinos elaborados.

Art. 5.o Todo excedente que se compruebe en los locales de elaboración o depósito, sea de bodegueros o de particulares, dará mérito a la aplicación de una multa igual a veinte veces el importe del derecho de análisis correspondiente.

De las multas que se impongan, corresponderá el cincuenta por ciento al funcionario denunciante, y el remanente será distribuído por la Dirección General de Impuestos Internos, previa aprobación del Poder Ejecutivo, en la forma y proporción que se determine entre los empleados de cada una de las Secciones que hubieren intervenido en la sustanciación del expediente respectivo.

Art. 6.o El excedente del producido que pudiera resultar, se asigna al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, con calidad de partida global para atender el pago de las "licencias al personal docente".

Art. 7.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Carpeta N.o 464 de 1944. — Distribuído N.o 14 de 1944

Cámara de Senadores
División Comisiones.
Comisión de Instrucción Pública.

Proyecto de ley sobre incorporación de cargos docentes al Presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal y creación de los recursos correspondientes.

Cámara de Representes.

La Cámara de Representantes en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (Item. 15.01, Rubro 1.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) los siguientes cargos:

Especificaciones	Remuneración por cargo mensual	Remuneración por cargo anual	Asignación anual por partida
Ayudantías.			
500 Ayudantías de 1.er Grado	$ 70.00	$ 840.00	$ 420.000.00
190 Ayudantías de 2.o Grado	" 75.00	" 900.00	" 171.000.00
5 Ayudantías de 1.er Grado de práctica de Montevideo	" 80.00	" 960.00	" 4.800.00
5 Ayudantías de 2.o Grado de práctica de Montevideo	" 85.00	" 1.020.00	" 5.100.00
700 Nuevas Ayudantías			$ 600.900.00
Escuelas nuevas.			
10 Direcciones de 2.o Grado	" 97.00	" 1.164.00	" 11.640.00
40 Direcciones de 1.ar Grado	" 87.00	" 1.044.00	" 41.760.00
50 Escuelas nuevas			$ 53.400.00
Profesores de Música y Manualidades.			
9 Profesores de Música para los Departamentos del interior	" 55.00	" 660.00	" 5.940.00
9 Profesores de Manualidades para los Departamentos del interior, egresados de las Escuelas Industriales	" 55.00	" 660.00	" 5.940.00
18 Profesores			$ 11.880.00

Art. 2.o Refuérzase en las cantidades que se indican, los siguientes rubros del Presupuesto General de Gastos (Item 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal):

Item	Rubro	N.º		Asig. anual
10.01	2.07	168	"Limpieza y aseo"	$ 10.000.00
10.01	3.06	174	"Material informativo, educacional y científico"	" 30.000.00
				$ 40.000.00

Resumen

Ayudantías	$ 666.900.00	
Escuelas nuevas	" 53.400.00	
Profesores de Música y Manualidades	" 11.880.00	$ 666.180.00
Refuerzo de rubros		" 40.000.00
Total general		$ 706.180.00

Art. 3.o Las Direcciones de 1.o y 2.o Grados que se crean, se distribuirán en la siguiente forma: 25 Direcciones de 1er. Grado para instalar nuevas escuelas rurales; 15 de 1er. Grado para establecer escuelas urbanas y 6 Direcciones de 2.o Grado para escuelas en los Departamentos del Interior, y 4 para escuelas del Departamento de Montevideo.

Art. 4.o Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00) anuales, que empleará en el fomento de la orientación técnica y estética de la escuela y para la ampliación de toda forma de cultura complementaria.

Art. 5.o Destínase la suma de noventa mil pesos anuales ($ 90.000.00), que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal aplicará al fomento educativo agrario en las escuelas rurales que cuenten con la extensión de tierra suficiente para ello.

Con cargo a esta partida no podrán efectuarse designaciones de personal administrativo, pudiendo dicho Consejo nombrar únicamente los funcionarios técnicos especializados que fueren necesarios y que reúnan las condiciones indispensables para impartir y dirigir dicha enseñanza así como también el personal de trabajo que se requiera de acuerdo con la extensión que establezcan los programas a formularse.

Se faculta también al nombrado Consejo para adquirir, con cargo a los mismos recursos, los materiales, útiles y demás elementos necesarios para la indicada finalidad.

El personal enseñante deberá designarse por concurso de méritos o de oposición, y no podrá percibir mayores remuneraciones que las que correspondan, de acuerdo con el Presupuesto General de Gastos, al de su mismo categoría.

De la inversión de dicha suma el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, deberá dar cuenta dentro de los seis meses de iniciados los cursos, al Poder Ejecutivo, y éste a la Asamblea General.

Art. 6.o Modifícase la tarifa de análisis establecida en los apartados A y B de la ley de 27 de mayo de 1916, en lo que se refiere a los análisis de vinos efectuados por la Dirección General de Impuestos Internos, en la siguiente forma:

Vinos comunes, finos, licorosos, vermouths champagnes y otros (por litro)	$ 0.01

El derecho que corresponda por la elaboración de vinos realizada por los particulares para el consumo propio y en las condiciones que fije el Poder Ejecutivo, se hará efectivo en el momento de retirar de la Oficina el correspondiente permiso de elaboración, quedando los interesados obligados a permitir en todo momento el acceso de los empleados fiscales a los locales en que se elaboren o depositen los productos o la materia prima.

Art. 7.o Además del derecho establecido en el artículo anterior, todo vino que se venda al público a un precio mayor de treinta centésimos ($ 0.30) en botella o damajuana, abonará un impuesto interno de acuerdo con la siguiente escala:

Los de precio mayor de treinta centésimos hasta sesenta centésimos por litro o fracción	$ 0.02
Los de más de sesenta centésimos hasta noventa centésimos, por litro o fracción	" 0.03
Los de más de noventa centésimos hasta un peso veinte centésimos, por litro o fracción	" 0.04
Los de mayor precio de venta, por litro o fracción	" 0.05

Art. 8.o Antes del 31 de diciembre de cada año, los bodegueros, deberán estar munidos de los correspondientes certificados de análisis, por la cantidad total de vinos elaborados en dicho año.

Art. 9.o Todo excedente sobre los certificados de análisis, que se compruebe en los locales de elaboración o depósito, sea de bodegueros o de particulares, dará mérito a la aplicación de una multa igual a veinte veces el importe del derecho de análisis correspondiente.

De las multas que se imponga, corresponderá el cincuenta por ciento al funcionario denunciante; y el remanente será distribuído por la Dirección General de Impuestos Internos, en la forma y proporción que determine el Poder Ejecutivo, entre los empleados de las Secciones que hubieren intervenido en la sustanciación del expediente respectivo.

Art. 10. El excedente que se produzca en la percepción del impuesto que se crea por esta ley se destinará a los fines de la misma, y en primer término hasta duplicar la suma aplicada a fomento educativo agrario.

Art. 11. Incorpóranse al decreto-ley de 13 de febrero de 1943, sobre Estatuto del Funcionario, las siguientes disposiciones:

1) El ingreso a los cargos escolares se efectuará por concurso de oposición, con la sola excepción de los alumnos de los Institutos Normales que, de acuerdo a las reglamentaciones, obtengan medalla de oro por su escolaridad.

2) Los funcionarios escolares que desempeñen cargo efectivo, serán considerados en primer término para llenar las vacantes existentes en cargos de suma categoría.

Cuando el traslado signifique un ascenso o un mejoramiento de situación o exista más de un peticionante para el mismo cargo, se efectuará previo concurso de méritos entre los aspirantes, de acuerdo a la reglamentación que dictará el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Se exceptúan de la regla anterior, los traslados dentro de cargos de la misma categoría y del mismo Departamento, que, por razones de interés escolar, debidamente fundadas, podrá acordar el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Los cargos que queden vacantes definitivamente, una vez efectuados los traslados o ascensos, se proveerán por concurso de oposición, de acuerdo con lo que se establece en el inciso 1).

3) Los concursantes clasificados en los concursos de oposición, que se realicen para el ingreso a cargos escolares, mantendrán su derecho a ser designados en cargos efectivos, durante tres años a contar de la fecha del concurso; y serán designados en el orden que les corresponda, de acuerdo con las clasificaciones obtenidas, siempre que hayan ocupado los interinatos o suplencias para que se les designe, y su actuación haya sido superior a bueno.

Quedan amparados por la disposición anterior, los maestros que hayan intervenido en los concursos efectuados desde el año 1938, que hayan obtenido una nota no inferior a Bueno (3.33) y cuenten con un tiempo de ejercicio en suplencias o interinatos, no menor de trescientos sesenta días efectivos de trabajo en conjunto; y cuya actuación haya sido calificada con nota superior a Bueno (7). Los concursantes que, a pesar de haber ejercido interinatos o suplencias por el término expresado, no hayan obtenido informe de calificación, para quedar amparados por este precepto, deberán haber obtenido en el concurso una nota superior a bueno con muy bueno (3.66).

4) Los interinatos y suplencias que se produzcan durante el año escolar, serán llenados por los concursantes clasificados, que no hayan obtenido puesto efectivo.

No se observará lo dispuesto precedentemente, sólo en el caso de que no existan concursantes clasificados.

Art. 12. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Represntantes, en Montevideo, a 21 de marzo de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — ARTURO MIRANDA, Secretario.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública Integrada

INFORME:

Al Senado:

La Comisión de Instrucción Pública integrada con miembros de las de Hacienda, Presupuesto y Fomento estudió el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y sancionado por la Cámara de Representantes, por el que se incorporan cargos docnetes al Presupuesto del Consejo de Enseñanza Primaria y Normal y se refuerzan algunos rubros.

Por él se crean:

700 Ayudantías	$	600.900.00
50 Escuelas nuevas	"	53.400.00
10 cargos de Profesores de Música	"	11.880.00
10 cargos de Profesores de Manuadades	"	666.180.00
Refuerzo de rubros	"	40.000.00
Total General	$	706.180.00

Forma parte este proyecto del plan general que dividido en tres capítulos principales: Creación de cargos escolares, edificación escolar y aumento de sueldo a los maestros, ha formulado el Poder Ejecutivo.

Reclama este servicio entre otras cosas, según manifestaciones de sus dirigentes, 1631 Ayudantías para poder atender la enseñanza en el país, que se ejerce con recargo para los maestros y por consecuencia con menos eficiencia que la deseable en relación al alumnado.

Basta observar el cuadro adjunto en el que hace referencia a Montevideo, para darse cuenta exacta del número de alumnos a cargo de un maestro, clases de cuarenta y más que reclaman ser dividos para rendir con eficacia el servicio a que se les destina.

Clases de Escuelas de Montevideo que funcionan con más de 40 alumnos

Alumnos	Clases	Clases		Alumnos
41 a 45	281			
46 " 50	165	446	de	41 a 50
51 " 55	104			
56 " 60	66	170	"	51 " 60
61 " 65	31			
66 " 70	19	50	"	61 " 70
71 " 75	10			
76 " 80	4	14		71 " 80
81 " 85	3			
86 " 90	—	3	"	81 " 90
91 " 95	—			
96 " 100	1	1	"	90 " 100
Más de 100	1	1	"	mas de 100
Total	685	685		

Escuela 129. — Primer año, 107 alumnos.

Ha sido especial desitno el de nuestra escuela verse desamparada de sus primordiales necesidades, no porque los gobiernos se hayan despreocupado de problema de tan vital interés nacional; sino porque no se ha seguido un plan rítmico en la materia. Año tras año crece la población escolar, éste es el fenómeno que debe contemplarse tomando las estadísticas, creando cada año cargos y construyendo locales apropiados en los que el maestro enseñe con comodidad y de acuerdo con preceptos higiénicos y pedagógicos, y reciba el niño esa primera enseñanza con eficacia, ya que muchas veces puede ser que sean los conocimientos adquiridos en la escuela. los únicos que contribuyan a desorrollar sus sentidos y tenga que afrontar la vida con ese mínimo de capacidad.

Además de Ayudantías y Direcciones de escuelas crea el proyecto cargos de profesores de manualidad y música para el interior del país. Existen ya estos cargos en la Capital de los Departamentos, con lógico buen sentido los nuevos tienden a extender esas enseñanzas a otros pueblos del interior. Demás está decir la evidente necesidad de suministrar conocimientos manuales y de arte a todos los niños del país, infundir en el espíritu la necesidad de capacitarse en manualidades y embellecer la vida con la admiración que el arte despierta, son propósitos tan laudables como necesarios en la vida escolar.

Antes de terminar esta parte referente a la creación de cargos es conveniente hacer notar que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal ha visto que junto a ésto surgirá la necesidad de inspección y por consiguiente deberían crearse, por lo menos, diez cargos de Subinspectores, dos para Montevideo y ocho para campaña. Es derecho del maestro que ingresa a la actividad docente, ir formando su foja de servicios la que es fundamental para el caso de ascensos o de concursos de méritos. Fuera de los Directores y aún estos mismos tendrán que ser calificados, son los Inspectores y Subinspectores los encargados de la vigilancia del servicio docente y lógico es comprender, que aumentando éste, el cuerpo de vigilancia debe ser también aumentado.

Fomento Educativo Agrario

Por el artículo 5.o se destinan $ 90.000.00 anuales que el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal aplicará al fomento educativo agrario en las Escuelas Rurales, etc. La Comisión propone la sustitución de este artículo por el siguiente:

"Artículo 5.o Destínase hasta la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.00), para iniciar trabajos prácticos de enseñanza agraria en las escuelas rurales que designe el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Con cargo a esta partida no podrán efectuarse designaciones de personal administrativo.

Se faculta también al nombrado Consejo para adquirir, con cargo a los mismos recursos, los materiales, útiles y demás elementos necesarios para la indicada finalidad".

Materia delicada y por demás importante la que este artículo promueve, aunque sea sólo de paso. El problema de nuestra escuela rural estudiado y debatido y nunca resuelto. Dos maestros prestigiosos honra de nuestro magisterio nacional, María Espínola y Pedro Ferrari Ramírez, han planteado ampliamente el problema, ambos han prestigiado la creación de las escuelas consolidadas o graduadas del campo. Fueron los dos comisionados en distintas épocas por el gobierno para realizar estudios en el extranjero y ambos, en publicaciones y conferencias, han tratado siempre de trasmitir al pueblo la eficacia de aquellas escuelas. Concentrar varias escuelas en lugar apropiado sustituyendo y agrupando a varias de las que por sí solas, arrastran una vida miserable; dotar a la nueva escuela de maestros, material adecuado, salón de actos ,etc., convertirla en centro de reunión y atracción de las poblaciones que la rodean, impartiendo enseñanzas que están hoy desterradas de nuestro medio rural, tales las ventajas de estas escuelas que necesariamente deberán ser tenidas en cuenta cuando se proceda a la reforma de la escolaridad.

Si en el momento en que Pedro Ferrari Ramírez presentó su proyecto para crear 25 escuelas graduadas del campo, se hubiera atendido y realizado éste, tal como lo concibió su autor, quizá hoy muchos lugares apartados y tristes del país, habrían cambiado su aspecto. La escuela graduada pudo guiar los primeros pasos del niño campesino y ser el centro de atracción para los adultos, que habrían visto en ella, no sólo el lugar de educación de sus hijos, sino también como un oasis en el doloroso medio en que viven.

Lo habría hecho con mucha más eficacia que la escuela común, casi siempre carente de buen edificio, sin material de enseñanza y con un maestro olvidado que si llegó al campo con fervor vocacional, se habrá sentido tan sólo y tan incapaz ante el medio hostil, que sólo se sentirá liberado cuando pueda abandonar el lugar donde sin poder transformar el medio, corre el peligro de sentirse absorbido y vencido por él.

Actualmente la difusión de la instrucción primaria en el interior del país, confiada a las escuelas comunes, auxiliares, volantes y huertas escolares, llena su fin en forma deficiente, a pesar del sacrificio del maestro, héroe anónimo en un medio hostil en el que nuestros paisanos viven pensando solamente en emigrar tan pronto como sea posible. Unir el hombre a la tierra que ha de amarse porque dejará de ser enemiga del hombre, porque ha de ser para el que la trabaja, tales son los principios que deberán aplicarse en una próxima reforma agraria.

Esa reforma que unida a disposiciones que tiendan al fomento agrícola e industrial en nuestra campaña, al fomento del cooperativismo, a la solidaridad de los que trabajan, a la justa remuneración de los mismos, reforma que deberá unirse a un estudio de la vialidad y del transporte en todo el país, es la obra patriótica que la nación espera y que el legislador debe emprender sin pérdida de tiempo.

A estos fines tiende el proyecto sobre Reforma Agraria presentado al Senado el año anterior; tomamos de la exposición de motivos, de la que es autor el Senador Zavala Muniz, estas frases que contienen un amplio sentimiento de lo que para el campo deseamos: "El hombre creerá en sí mismo, porque la tierra le devolverá pródiga, el fruto de su esfuerzo y con él la certidumbre de su esperanza.

Y porque sólo en la paz puede ejercitar la larga paciencia de las rectas de los surcos tendidos sobre el campo y aguardar la gravidez de sus cosechas, el campesino amará esa paz de su justicia, como a la lluvia que empapa los campos fecundos o al sol que madura sus mieses.

Se criarán los niños sin memoria de la tristeza de ser pobres, de toda pobreza, y esta salud moral alejará de sus pies los caminos del vicio o limpiará de su cuerpo el cansancio del desaliento.

Porque nadie en el campo se verá desposeído del trabajo sin su culpa, el hombre apreciará su dignidad y ha de ser avergonzado aquél que le huya o lo pierda por su vicio.

De cuerpos bien alimentados, sin privación de abrigo y vivienda higiénica se extenderá la salud física y el Estado no habrá de seguir agregando a sus presupuestos sumas millonarias destinadas a hospitales. Y la escuela rural no será, como ahora, un ahogado grito de redención moral entre un desierto desolado de indiferencia del desaliento, sino un alegre hogar más, en donde se ilumine y asiente la esperanza de la República.

Una nueva conciencia se extenderá a lo largo de nuestros campos, solidaria y unánime, que creará su música y su canto, como nunca lo hemos tenido, bajo cuyos coros la República avanzará hacia sus más nobles destinos.

Así nuestro espíritu anhela que, en el Uruguay, se cierre felizmente el extendido drama de la tierra en América.

Ahora bien, los $ 90.000.00 que acuerda este proyecto de ley apenas alcanzarán para tímidos ensayos de enseñanza rural, máxime si se tiene en cuenta que el ideal es que los programas ofrezcan las mismas enseñanzas en todo el país a los escolares y que la preparación necesaria para el campo se haga cuando se hayan alcanzado los conocimientos mínimos de instrucción primaria, porque para otra cosa ni alcanzará el tiempo, si la edad escolar es la apropiada para orientar al niño en profesiones, artes u oficios que elegirá más tarde cuando los años determinen su tendencia vocacional.

Podrá la escuela hacer algunos ensayos prevocacionales; pero debe insistirse en que la campaña y la ciudad deben dar al niño los mismos conocimientos de instrucción primaria, sin establecer distingos que ya el tiempo y una preparación psicotécnica especial deberán encargarse de dar en nuestro medio educacional.

PROVISION DE CARGOS DOCENTES

El artículo 11 tal como fué sancionado por la Cámara de Representantes, se modificó en Comisión en lo referente a las condiciones para la provisión de los cargos docentes, así como también en lo relativo a las ayudantías a crearse o que quedaran vacantes.

Ingreso a los cargos escolares

Artículo 7.o (11 de la Cámara).

A) Se establece como régimen el del concurso de oposición, y se agrega a la única excepción que establecía el artículo sancionado, que era la de los alumnos de los Institutos Normales, que obtengan medalla de oro, la de los maestros que hubieren cursado con aprobación los cursos de especialización agraria. Se tuvo en cuenta para hacer este agregado que el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal ya ha establecido como norma este procedimiento cuya lógica y utilidad son indiscutibles.

B) Se establece que las vacantes a llenarse podrán ser de categoría inferior, en atención a que muchos maestros de campaña, que ejercen dirección en escuelas mal ubicadas y fronterizas, etc., prefieren ser trasladados como ayudantes a pueblos o capitales de departamentos.

C) Se extiende el derecho de los concursantes calificados hasta tres años desde la fecha del fallo del concurso; pero solamente en un 50 o|o de las vacantes que se produzcan. Este porcentaje tiene por fin contemplar el derecho de los maestros que egresan año tras año, y el de aquéllos que no obtuvieron la calificación necesaria para obtener puesto.

D) Se establece la forma de proveer interinatos y suplencias, ajustando el procedimiento a la resultante de las calificaciones y a los porcentajes establecidos; como puede ocurrir que se agote la lista de concursantes, se establece que los cargos podrán ser llenados con maestros de acuerdo con las calificaciones obtenidas en cursos o exámenes según sean normalistas o libres.

E) Los interinatos como no deben dar derecho a efectividad, serán cargos que necesariamente deben ir a concurso.

F) Para la provisión del resto de los cargos docentes de Directores, Subinspectores, Inspectores Departamentales y Regionales se establece el régimen del concurso, dejando librado al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal, la forma del mismo. Podrá éste aplicar las normas actuales: concursos de oposición, de méritos o de ambas cosas a la vez, la Comisión entendió que el ente autónomo está en mejores condiciones que el lgislador para señalar en cada caso, la conveniencia de emplear una forma u otra de concurso, para la provisión de estos cargos.

Disposiciones transitorias

Artículo 8.o Se establece en este artículo el derecho de los maestros concursantes que intervinieron como tales durante los años 1938-39 y 40, a ocupar en efectividad las ayudantías que esta ley crea, siempre que llenen las siguientes condiciones:

1.° Haber obtenido 3.33 como promedio de calificación.
2.° Si hubieren desempeñado interinatos o suplencias, haber tenido buena actuación.

Fundamento de esta disposición

Durante los años mencionados rigieron disposiciones articuladas, una en la ley de Presupuesto General de Gastos del año 1936 y otra como disposición complementaria de la ley N.o 9.791.

Disposiciones complementarias

Artículo 1.o Los maestros de Enseñanza Primaria que el 31 de diciembre de 1938 tengan 2 ó más cursos cumplidos por suplencias e interinatos en el ejercicio de un mismo cargo escolar con buena nota de clasificación, tendrán derecho a la efectividad en el que ocupen o en otro de igual categoría o en uno de los que se crean por esta ley dentro del Departamento en que actúen. Como se comprenderá esta ley permitía al Consejo de Enseñanza Primaria y Normal favorecer con efectividades a los maestros que permanecieran en sus cargos el tiempo que ella señalaba; mover de sus puestos o no a esos maestros, quedaba librado a la voluntad de los representantes del Ente Autónomo. No era por cierto éste el mejor modo de seleccionar elementos aptos para la docencia ni para que los concursantes que hasta dos o más veces habían luchado por obtener puesto efectivo, pudieran lograr tan justo fin. El favoritismo amparado por ley, primó sobre la justicia y sobre la fundada esperanza de centenares de maestras.

Es pues éste el momento, en que el legislador puede en cierto modo poner en parte remedio a aquel mal, estabilizando la situación de dignas maestras que tuvieron derecho reconocido por el Consejo de Enseñanza Primaria y Normal para ocupar puestos en efectividad; pero que no lo lograron porque con mayor comodidad los ocuparon otros que muchas veces ni siquiera habrían pasado por la prueba del concurso.

En lo referente a los concursantes del año 1943 los que en número mayor de cuatrocientos acaban de obtener su fallo y sólo tuvieron veinte puestos en efectividad, se ha creído que siendo esta situación de excepción con relación al número de ayudantías que se crean podrían contemplarse sus justas aspiraciones en un mayor número de puestos siempre que queden cargos disponibles.

Financiación del proyecto

Una de las circunstancias que han dilatado el trámite de este asunto estuvo constituída por una incidencia producida a raíz de ciertas manifestaciones hechas en la Cámara de Representantes, que movieron a uno de los miembros integrantes de esta Comisión, el señor César Mayo Gutiérrez, a pedir la reconsideración de la resolución por la cual se sustituía el impuesto a los análisis por un arbitrio de orden eventual, y a solicitar la adopción de providencias destinadas a obtener el total esclarecimiento del asunto.

Esto dió lugar a la realización de varias reuniones extraordinarias, terminando el asunto en forma satisfactoria con la aclaración de que las manifestaciones formuladas en la otra rama del Cuerpo Legislativo no estaban referidas a hechos presentes ni a las actuaciones de esta Comisión.

El proyecto sancionado por la Cámara de Representantes establecía que las erogaciones previstas se atenderían con recursos provenientes de una modificación de la tarifa de análisis, y un impuesto interno a los vinos.

Esta financiación ha sido sujetada en el seno de la Comisión, sosteniéndose que el impuesto no sería absorbido principalmente por el bodeguero sino que éste lo descargaría sobre el agricultor o sobre el consumo, conspirando en ambos casos contra una actividad que no obstante ser eminentemente productora y digna de apoyo, ha venido debatiéndose entre dos problemas, el bajo precio de la uva y el exceso relativo de producción, que serían agravados con el impuesto sea que éste gravitase sobre la materia prima o sobre el consumo, reduciéndolo.

Se ha señalado que esta política estaría en contradicción con las tendencias de la legislación en la materia y con las preocupaciones del Parlamento, traducidas en leyes y proyectos de precios mínimos a la uva y protección a la Vitivinicultura. Que por otra parte la industria vinícola está realizando progresos analógicos apreciables, encarándose ya la posibilidad de la exportación de vinos de calidad, y que en este período de transición precisamente debe ser desembarazada de factores adversos.

Que existe una minoría de bodegueros que se ha enriquecido, como lo ha hecho tanta gente en otras actividades; pero que en general se trata de industriales modestos, que elaboran principalmente su propia producción. Esta situación se encuentra revelada por las siguientes cifras: en el año 1943, sobre un total de 1167 inbscriptos, sólo tres elaboraban más de un millón de litros, mientras 862 estaban por debajo de los cincuenta mil litros. Que igual fenómeno se observa con los viticultores, pues hay apenas 38 que cultivan más de 21 hectáreas, mientras 6.089 cultivan de 1 a 5.

No obstante estas consideraciones se llegaba a admitir la posibilidad de un gravamen a los vinos de precio, además de los espumantes y licorosos; pero no se llegó a proponer concretamente porque el rendimiento de este gravamen sería insuficiente para financiar la ley de ayudantías y porque se ha entendido, por otra parte, que debía ser materia de un plan que comprendiese otras bebidas, etc.

En sustitución del gravamen impugnado se ha propuesto destinar las utilidades que produzca la acuñación de monedas dispuesta por la ley de octubre de 1940, como recurso de carácter transitorio para atender las erogaciones que cause el cumplimiento de la ley que estudiamos.

La Comisión de Instrucción Pública integrada ha aceptado el arbitrio sustitutivo, compartiendo en general las observaciones formulada al proyecto de impuesto al vino, y teniendo en cuenta principalmente la circunstancia de que el Poder Ejecutivo ha desistido de él al formular el cálculo de recursos del Presupuesto del Estado—que incluye los rubros a que se refiere el presente proyecto— y considerando que ha de ser en todo caso en la oportunidad de estudiarse la ley de gastos de la nación cuando pueda volver a hacer examen del impuesto proyectado en relación con las necesidades y previsiones financieras, y con las repercusiones de orden económico y social del régimen tributario.

Por las razones expuestas, que se ampliarán —si se juzga necesario, en Sala— vuestra Comisión integrada os aconseja la sanción del proyecto sustitutivo que se acompaña a este dictamen.

Sala de la Comisión, en Montevideo, a 26 de julio de 1944.

César Mayo Gutiérrez, (miembro informante). — Isabel Pinto de Vidal, (miembro informante). — Justino Zavala Muniz. — José R. Moreno Zeballos. — Cyro Giambruno. — Lorenzo Batlle Pacheco — Domingo R. Borberry. — Daniél Castellanos.

Martín R. Echegoyen, Eduardo V. Haedo y Gregorio Barañano, discorde: 1.o En cuanto a la financiación, por reputarla inadecuada; y 2.o En lo que respecta a la disposición sobre provisión de los cargos de Directores de Escuela e Inspectores Técnicos, Regionales y Departamentales, por entender que es indispensable fijar normas que la reglamenten en términos más concretos, que aseguren un mínimum de garantías.

A este fin propusimos las fórmulas siguientes:

"f) El cincuenta por ciento de los cargos vacantes de Directores de Escuela se proveerá por concurso de oposición, y el cincuenta por ciento restante, por concurso de méritos. Dicha provisión podrá efectuarse a medida que se produzcan las vacantes o anualmente, según lo disponga el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal; pero en ningún caso podrá prorrogarse el término de vacancia por más tiempo del estrictamente exigido por el trámite indispensable para dicha provisión.

Los porcentajes mencionados se integrarán asignando, por riguroso orden cronológico de vacancia, a cada uno de ellos, los respectivos cargos. Podrán participar en dichos concursos los maestros que posean el título exigible.

g) Los cargos de Inspectores Técnicos, Regionales y Departamentales y los de Subinspectores, se proveerán, por concurso de oposición y por concurso de méritos, alternativamente en el orden en que se vayan produciendo las vacancias. Podrán participar en dichos concursos los maestros que, poseyendo el título exigible, desempeñen direcciones de escuela o cargos superiores".

Los textos precedentes, si bien empíricos, tienen la ventaja de no subordinar el régimen de provisión de dichos cargos al criterio de los componentes del Consejo, que puede ser variable y contradictorio, a través de su renovación, en materia que debe estar regulada por disposiciones estables e impersonales, que el legislador fije como las más tutelares del interés público, en su doble aspecto: el de la enseñanza misma y el de las garantías del derecho de los funcionarios. Es preciso implantar un régimen que asegure la emulación intelectual y la superación científica, de modo permanente y en grado bastante para que nunca esté en riesgo el progreso de la educación popular.

Para ello es indispensable que la ley establezca, entre los medios de provisión de los cargos escolares, el concurso de oposición. El de méritos, que, por el texto del

proyecto de la Comisión, podría, en la práctica, ser el único aplicable, si así lo dispusiera el respectivo Consejo, no contemplaría, en ese caso, suficientemente, el interés escolar. Es necesario, ademas, aún dentro del propio sistema del concurso de oposición, impedir que, por la vía de reglamentaciones administrativas, se limite excesivamente el acceso a las pruebas para los cargos de mayor categoría, reduciendo, así, las posibilidades de renovación técnica de la educación y el derecho de los funcionarios a un legítimo ascenso.

Cámara de Senadores.

Comisión de Instrucción Pública Integrada.

PROYECTO SUSTITUTIVO

Artículo 1.o Incorpórase al Presupuesto General de Gastos (ítem 15.01, rubro 1.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal) los siguientes cargos:

Especificaciones	Remuneración mensual	Por cargo anual	Asignación anual por partida
Ayudantías:			
500 Ayudantías de 1.er grado	$ 70.00	$ 840.00	$ 420.000.00
190 Ayudantías de 2.o grado	" 75.00	" 900.00	" 171.000.00
5 Ayudantías de 1.er grado de Práctica de Montevideo	" 80.00	" 960.00	" 4.800.00
5 Ayudantías de 2.o grado de Práctica de Montevideo	" 85.00	" 1.020.00	" 5.100 00
700 Nuevas Ayudantías			$ 600.900.00
Escuelas nuevas:			
10 Direcciones de 2.o grado	$ 97.00	$ 1.164.00	$ 11.640.00
40 Direcciones de 1.er grado	" 87.00	" 1.044.00	" 41.760.00
50 Escuelas Nuevas			$ 53.400.00
Profesores de Música y Manualidades:			
9 Profesores de Música para los Departamentos del Interior	$ 55.00	$ 660.00	$ 5.940.00
9 Profesores de Manualidades para los Departamentos del Interior, egresados de las Escuelas Industriales	" 55.00	" 660.00	" 5.940.00
18 Profesores			$ 11.880.00

Art. 2.o Refuérzase en las cantidades que se indican, los siguientes rubros del Presupuesto General de Gastos (ítem 15.01, Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal):

	Asignacion anual
Item 15.01 — Rubro 2.07 — N.o 168 "Limpieza y Aseo"	$ 10.000.00
Item 15.01 — Rubro 3.06 — N.o 174 "Material informativo, educacional y científico"	" 30.000.00
	$ 40.000.00

RESUMEN

Ayudantías	$ 600.900.00	
Escuelas Nuevas	" 53.400.00	
Prof. Mús. y Manualidades	" 11.880.00	$ 666.180.00
Refuerzo de rubros		" 40.000.00
Total general		$ 706.180.00

Art. 3.o Las Direcciones de 1.o y 2.o grado que se crean, se distribuirán en la siguiente forma: 25 Direcciones de 1.er grado para instalar nuevas escuelas rurales; 15 de 1.er grado para establecer escuelas urbanas y 6 Direcciones de 2.o grado para escuelas en los Departamentos del Interior, y 4 para escuelas del Departamento de Montevideo.

Art. 4.o Autorízase al Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, a invertir hasta la cantidad de veinte mil pesos ($ 20.000.00) anuales, que empleará en el fomento de la orientación técnica y estética de la escuela y para la ampliación de toda forma de cultura complementaria.

Art. 5.o Destínase hasta la suma de noventa mil pesos ($ 90.000.00), para iniciar trabajos prácticos de enseñanza agraria en las escuelas rurales que designe el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

Con cargo a esta partida no podrán efectuarse designaciones de personal administrativo.

Se faculta también al nombrado Consejo para adquirir, con cargo a los mismos recursos, los materiales, útiles y demás elementos necesarios para la indicada finalidad.

Art. 6.o Las erogaciones que cause el cumplimiento de la presente ley, serán atendidas durante el presente ejercicio presupuestal, (con las utilidades que arroje la acuñación de monedas dispuesta por las leyes de 3 de octubre de 1940 y complementarias.

Art. 7.o Mientras no se dicte un estatuto especial para los funcionarios escolares, se aplicarán las siguientes disposiciones:

A) El ingreso a los cargos escolares se efectuará por concurso de oposición, con excepción de los alumnos de los Institutos Normales que, de acuerdo a las reglamentaciones, obtengan medalla de oro por su escolaridad. Asimismo el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal podrá designar directamente para Direcciones de Escuela Rural, a los maestros que hayan realizado con aprobación los cursos de especialización agraria.

B) Los funcionarios escolares que desempeñen cargi efectivo con buena actuación serán considerados en primer término para llenar las vacantes existentes en cargos de su misma categoría o de categoría inferior.

Tratándose de cargos de la misma categoría y del mismo Departamento, el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal, por razones de interés escolar, debidamente fundadas, podrá acordar dichos traslados, por unanimidad de votos de sus componentes.

C) Los concursantes calificados en los concursos de oposición que se realicen para el ingreso a los cargos escolares, mantendrán su derecho a ser designados durante tres años, a contar desde la fecha del fallo del concurso, en el cincuenta por cincuenta de las vacantes que se produzcan durante ese término, y serán nombrados en el orden que les corresponda de acuerdo con las calificaciones obtenidas y siempre que su actuación haya sido buena, cuando hubieren ocupado interinatos o suplencias. El cincuenta por ciento restante corresponderá a los concursantes calificados en el último concurso que se haya realizado.

D) Las suplencias e interinatos, en las ayudantías escolares se proveerán siguiendo estrictamente el orden resultante de las calificaciones a que alude el inciso C) precedente, y en los porcentajes, establecidos en el mismo, no se observará lo dispuesto precedentemente, sólo cuando no existan concursantes calificados, caso en el que se proveerán en el orden resultante de las calificaciones obtenidas en los cursos o exámenes para optar al título magisterial, según sea aplicable.

E) Los interinatos sólo durarán el término necesario para su provisión normal de acuerdo con las reglas precedentes.

F) Los cargos vacantes de Inspectores Técnicos Regionales Departamentales, y Subinspectores los Directores de Escuelas se proveerán por concurso, los que deberán realizarse tan pronto como se produzcan las vacantes respectivas.

Disposiciones transitorias

Artículo 8.o Los maestros que hayan intervenido en los concursos de Ayudantías efectuados desde el año 1938 hasta 1940, inclusives y obtenido en ellos una nota no inferior a Bueno (3.33), tendrán derecho a ocupar en efectividad, las ayudantías que por ella se crean y las que resulten vacantes como consecuencia de la aplicación de esta ley. Si hubieren desempeñado interinatos o suplencias, deberán además, haber tenido buena actuación. Los maestros comprendidos en este inciso, que se encuentren desempeñando puestos en efectividad, fuera de la Capital, tendrán derecho a participar en la distribución de cargos que corresponde por esta ley.

Los maestros que hayan intervenido en el concurso de Ayudantías de 1943 y tengan las condiciones establecidas en el inciso anterior, tendrán derecho a ocupar en efectividad, además de los cargos para cuya provisión se llamó a concurso, los disponibles una vez cumplido lo previsto en el mismo inciso precedente.

Art. 9.o Deróganse las disposiciones que se opongan a la presente ley.

Art. 10. Comuníquese, etc.

César Mayo Gutiérrez, miembro informante. — Isabel Pinto de Vidal, miembro informante. — Cyro Giambruno. — Justino Zavala Muniz. — José R. Moreno Zeballos. — Daniel Castellanos. — Domingo R. Bordaberry. — Lorenzo Batlle Pacheco.

Mrtín R. Echegoyen, Eduardo V. Haedo y Gregorio Barañano, discordes, por los fundamentos expresados en el informe.

SEÑOR PRESIDENTE. — En discusión general.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Pido la palabra para una aclaración.

En el informe se hacen algunas consideraciones relacionadas con la actuación de Consejos anteriores. Esas afirmaciones no cuentan con nuestro voto.

Yo no conocía el informe; lo firmé esta tarde. Fué distribuído sin conocerse su texto por el que habla. No podemos pronunciarnos sobre tales asuntos rozados en ese informe, sin el conocimiento completo correspondiente, misión que no ha tenido, naturalmente, la Comisión, a la cual se encargó del examen del proyecto y de las soluciones correspondientes. Como esas consideraciones podrían significar un juicio respecto de esa actuación, y como se emplean algunos conceptos sobre los cuales existe nuestra completa discrepancia, hacemos la aclaración consiguiente.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Pido la palabra.

SEÑOR BORDABERRY. — Le pediría a la señora Senador que me permitiera antes, hacer una aclaración, porque seguramente, va a contestar al señor Senador Echegoyen.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Muy bien.

SEÑOR BORDABERRY. — No recuerdo, señor Presidente, cuántas sesiones celebró la Comisión para el estudio de este proyecto, pero sé que fueron muchas y en la última encargamos a la distinguida colega doctora Pinto de Vidal, que hiciera este informe. Por lo pronto, manifiesto que no lo había leído y, al hacerlo hoy, encuentro que en la página 22, se inician consideraciones que no quiero entrar a estudiar, ni tengo por qué; pero como forman parte del informe que he firmado, quiero dejar constancia de que no estoy de acuerdo con ellas.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Como miembro informante de una parte del proyecto, porque soy informante del proyecto a excepción de la parte relativa a su financiación, tarea que correspondió al señor Senador Gutiérrez,— me reservo para el momento oportuno contestar las observaciones que ha hecho mi distinguido colega, el señor Senador Echegoyen; y en lo que se refiere al señor Senador Bordaberry, como no sé con qué parte del informe discrepa, también me reservo el derecho de contestarle. Me parece más importante en este momento, iniciar el estudio del asunto, e informarlo en general, para decir algunas cosas distintas en realidad, de las que he dicho en la parte escrita, y llegado el momento oportuno, contestar a los distinguidos colegas.

SEÑOR BORDABERRY. — ¿Me permite, señor Presidente?

Creo interesante que desde ya exprese a la señora Senador, que cité la página 22, donde comienza un apartado que dice: "Disposiciones complementarias al artículo 1.o". Los comentarios que figuran en las páginas 22 y 23, son los que no puedo aceptar ni entro a estudiar.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Muy bien; el señor Senador tiene el derecho de manifestar su discrepancia y aún de firmar con salvedad el informe.

SEÑOR BORDABERRY. — Bastan estas aclaraciones para que quede constancia de ello.

Nada más, señor Presidente.

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Vuelvo a repetir, señor Presidente, que llegado el momento oportuno, contestaré las observaciones formuladas.

SEÑOR ECHEGOYEN. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Terminó la señora Senador?

SEÑORA VIDAL (PINTO DE). — Aún no he empezado, señor Presidente.

SEÑOR ECHEGOYEN. — Es para una aclaración.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Senador Echegoyen

SEÑOR ECHEGOYEN. — Quiero significar, señor Presidente, que las manifestaciones que he hecho, son para fijar nuestra posición frente al informe. La señora Senadora doctora Pinto de Vidal, tiene el derecho de pensar libremente lo que conceptúe ajustado acerca del tema. Es precisamente, porque entendemos lo mismo a nuestro respecto, que he dicho lo que acabo de expresar; y como nuestro pensamiento no puede ser compatible con las afirmaciones contenidas en el informe, y está nuestra firma allí, sin la salvedad expresa que destaque cuál es nuestra posición respecto de esas manifestaciones, bien está que digamos, antes de comenzar el estudio de este asunto, que con esas afirmaciones no nos solidarizamos.

Nada más, señor Presidente

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — Pido la palabra.

Es necesario aclarar un poco las circunstancias, señor Presidente, para que todo quede perfectamente entendido.

Como dicen los señores Senadores, la Comisión realizó muchas y muy largas sesiones estudiando este asunto; pero la propia Comisión, por unanimidad, entendió que había urgencia en la sanción de este asunto, y después de esas trabajosas sesiones dimos a la doctora Pinto de Vidal, el encargo de redactar ese informe, cuando ya el Senado, por moción mía, había resuelto incorporar en la orden del día de sus sesiones, este asunto.

La doctora Pinto de Vidal, trabajando —más que yo, por lo pronto, redactó este interesante informe,— y el Presidente no pudo citar a la Comisión para considerarlo en su letra, puesto que en su espíritu todos habíamos fijado nuestro pensamiento.

De modo que como Presidente de la Comisión, quiero aclarar que no ha habido ninguna sorpresa hacia los señores Senadores, —aunque los señores Senadores no la han insinuado, tampoco.— Pero como en la versión taquigráfica puede quedar ese ánimo, yo he querido explicar todo lo ocurrido, porque la manera como se ha tratado este asunto, ha impedido a la señora Senadora, leernos la letra del informe para ver si participábamos o no de todas y cada una de sus expresiones.

SEÑOR BORDABERRY. — Si me he expresado, mal pido disculpas, señora.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ — No se ha expresado mal el señor Senador; pero deseaba dejar esta constancia.

SEÑORA VIDAL (Pinto de). — Deseo aclarar que hace tres días que recibí el informe y el proyecto repartido, y no sé si a los demás señores Senadores le ha llegado en igual fecha.

SEÑOR BORDABERRY. — Yo lo recibí hoy a última hora, en el recinto del Senado.

SEÑOR ZAVALA MUNIZ. — La señora Senador, es la autora del informe.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Yo me encuentro en las mismas condiciones que han señalado los señores Senadores, por cuanto el informe de la señora Senador me acaba de ser entregado. Estoy de acuerdo en la parte sustantiva, en la parte referente al articulado que sostiene la mayoría de la Comisión; no así con respecto a expresiones referentes a la actuación de Consejos anteriores, señaladas en la página 23, sobre las cuales habría que probar algunos conceptos que no rozan en lo principal, pero quiero señalar, —sobre todo, porque ya lo han hecho algunos señores Senadores,— mi posición a fin de expresar mi sorpresa frente a expresiones que no puedo compartir sin la previa prueba correspondiente. Me refiero, señor Presidente, al párrafo que en la página 23 dice: "El favoritismo amparado por ley, primó sobre la justicia y sobre la fundada esperanza de centenares de maestras".

No sé y no quiero discutir el alcance que dá la distinguida compañera de Comisión, a este párrafo, pero expreso mi sorpresa, y no quiero compartir el concepto tan elástico de esta manifestación.

SEÑOR ARROYO TORRES. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

Hace cinco minutos, señor Presidente, que se está llamando a Sala y estamos sin número. Yo pregunto a la Mesa, si hay número en la Casa.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hasta ahora había número justo. En este momento ha quedado sin número el Senado, porque se ha retirado el doctor Berro.

SEÑOR GIAMBRUNO. — Este asunto ¿queda en la orden del día de la sesión de mañana en primer término?

SEÑOR PRESIDENTE. — En cuarto término, porque hay tres preferencias votadas.

Habiendo quedado sin número el Senado, se da por terminado el acto.

(Se levanta la sesión, siendo las 20 horas y 45 minutos).

José Viaña, Subdirector de Taquígrafos.

DIARIO OFICIAL

SECCIÓN AVISOS

TOMO 156 — Montevideo, Miércoles 23 de Agosto de 1944 — Núm. 11366

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre .... $ 9.60
Por año .... " 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre .... $ 12.00
Por año .... " 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día .... $ 0.10
Atrasados .... " 0.20
De más de dos meses .. " 0.50
De más de dos años ... " 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 106 para adquirir 100 salvavidas para aspirantes, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a lass 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1944, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11692-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir camisetas media manga, toallas de mano, toallas para baño, crema para la barba, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposisción de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11693-v.ag 23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir tiradores para hombre y zapatos de goma para hombre, con destino a las Cantinas Militares de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposisción de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las s13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agostso 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11694-v ag 23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 107 para adquirir loneta número 8, hilo en bobinas para colchonero, con destino a Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra o la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, dos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1944

(Cuenta corriente) Ag.16-11728-v.ag.28.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de una línea de alimentación en la Escuela de Aeronáutica Militar, en Pando, de acuerdo con los planos, memoria y pliego que se encuentran a disposición de los interesados en dicho Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 31 de Agosto corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ag 16-11726-v.ag 30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 76
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir hebillas ordinarias, broches negros para cuello, entretela ordinaria, satinet rayado, forro marrón o gris, con destino a Talleres para la confección de uniformes de asistentes, para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11690-v.ag 23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 42
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir almidón en cajas mermelada de duraznos, mermelada de tomates, sal fina en bolsitas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Agosto de 1944 a las 16 horas — Montevideo, Agosto 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11689-v.ag 23.

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta	$ 20.000.00	$ 30.00	la página
De $ 20.001.00	"	" 50.000.00	" 50.00	" "
" " 50.001.00	"	" 100.000.00	" 70.00	" "
" " 100.001.00	"	" 200.000.00	" 100.00	" "
" " 200.001.00	"	" 300.000.00	" 120.00	" "
" " 300.001.00	"	" 400.000.00	" 135.00	" "
" " 400.001.00	"	" 500.000.00	" 150.00	" "
" " 500.001.00	"	" 1.000.000.00	" 175.00	" "
En adelante			" 200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 109
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 109 para adquirir: hebillas liras estañadas de 30 mms., cueros guarnición natural, hilo cuatro cuerdas blanco, con destino a Talleres para confeccionar morrales para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 1.o de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.22-11764-v.set.1.o

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 108
Primer llamado

Llámase a licitación pública 108 para adquirir: brin yerba mate de un ancho, entretela ordinaria, cretona ordinaria, botones corozo yerba mate de 20 mms., hormillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias, broches cuello, con destino a Talleres para la confección de trajes de asistentes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 9 a 12 horas. Las propuestas se agrirán el día 1.o de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.22-11765-v.set.1.o.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 110
Primer llamado

Llámase a licitación pública N.o 110 para adquirir: 300.000 kilos de harina de trigo especial, con destino a la Panificadora y Fideería Militar, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 1.o de Setiemgre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.22-11766-v.set.1.o

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 93
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 93 para adquirir hormillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias cretona ordinaria, con destino a Talleres, para la confección pantalones de tropa para Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestsas se abrirán el día 23 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag 12-11691-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir cepillos para dientes, perchas para tropa individuales, toallas para baño, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adqcisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1944 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Agosto 11 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.15-11700-v.ag.26.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 66
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir hilo yerba mate números 40 y 50, bobinas de hilo blanco, hilo blanco para hilvanar, hilo blanco y negro número 16, hilo lustre color marrón número 16, hilo marrón "Caballito" o similar, hilo cáñamo, hilo algodón para albañil, ovillos de hilo de cuatro hebras de 500 gramos, hilo rojo tamaño chico número 50, hilo en bobinas para colchonero, hilo blanco de tres hilo en cuatro hebras de 500 gramos, hilo negro de cinco hebras, hilo número 00 "Oso" o similar, para los destintos servicios de los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.15-11708-v.ag.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
AVISO

Habiéndose extraviado el boleto de custodia número 19342, por valor de $ 141.00, expedido por el Banco de la República O. del Uruguay, a la orden de este Servicio y a nombre de la firma Torcuato Di Tella (S. I. A. M.), por concepto de garantía de contrato en la construcción e instalación de una cámara frigorífica en el Regimiento de Caballería número 5 (camino Cuchilla Grande), se ruega a la persona que lo encuentre su devolución a este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494. — El Director - Arquitecto.
(Cuenta corriente) Ag.14-11704-v.ag.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 36
Séptimo llamado

Llámase a licitación pública N.o 36 para adquirir: una máquina de escribir de 240 espacios, una máquina de sumar y restar, dos máquinas de escribir de 120 espacios marca Remington o similar con destino a la Inspección General y Subinspección de Marina de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Agosto de 1944 a las 15 horas y 30 minutos. — Montevideo, Agosto 15 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.19-11746-v.ag.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 100
Segundo llamado

Llámase a licitación pública N.o 100 para adquirir: plantillas para zuecos numeración surtida, clavos de 22 mms., tachuelas de 17 mlms., hilo blanco tres hebras grandes, con destino a Talleres para la confección de zuecos para stock de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles, de las 13 a las 18, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 31 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.19-11747-v.ag.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública N.o 53
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública N.o 53 para adquirir: Fideos tallarines, papas, sal gruesa, sal fina, aceite comestible, arroz, con destino a stock de Almacenes de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentran en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia calle Guaraní N.o 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas, sábados de 8 a 12 horas. Las propuestas se abrirán el día 29 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1944.
(Cuenta corriente) Ag.19-11743-v.ag.29.

SANIDAD MILITAR
LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 100 000 (cien mil) metros de gasa hidrófila.

La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 24 de Agosto a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — La Comisión de Compras.
(Cuenta corriente) Ag.14-11699-v.ag.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
(Servicio Cooperativo Interamericano de de Salud Pública S. C. I. S. P.)
LICITACION N.o 1

Llámase a licitación pública por 1 a vez, para las obras del Centro de Salud para la ciudad de Treinta y Tres, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Oficina del Servicio Cooperativo Interamericano de Salud Pública en la ciudad de Treinta y Tres y en la Administración de este Servicio, avenida 18 de Julio N.o 2083, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 50.00 en el National City Bank of New York.

La boleta para depositar la garantía, deberá solicitarse en esa Secretaría también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Setiembre a las 9 horas.

La Dirección de S. C. I. S. P. se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Fred S. Dilliams, Administrador.
(Cuenta corriente) Ag.19-11753-v.ag.29.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
CONVOCATORIA A ELECCIONES

Por disposición del señor Rector y de acuerdo con la ley Orgánica de la Universidad, convócase a los señores profesores de la Facultad de Odontología y a los señores odontólogos para que elijan representantes en el seno del Consejo Directivo de la misma, en reemplazo de los señores ANTONIO VASCONCELLOS y ROBERTO REIG, que renunciaron.

Las elecciones se realizarán en la expresada repartición universitaria el día 8 de Setiembre próximo de las 18 a las 19 horas la de los profesores y de las 17 a las 19 horas la de los profesionales.

Se hace presente a los señores electores que deben inscribir a sus candidatos en la Secretaría de la mencionada Facultad hasta quince días antes de las elecciones los profesionales y hasta diez días antes los profesores. A su vez los profesionales para votar deben inscribirse, si no lo han hecho antes, en la misma oficina, presentando el título profesional, pudiendo hacerlo hasta el mismo día de las elecciones. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Felipe Gil, Secretario General.
(Cuenta corriente) Ag.18-11736-v.ag.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
SECCION PROVEEDURIA
Licitación N.o 149

Llámase a licitación pública pora el aprovisionamiento de $ 480) cuatrocientos ochenta postes de quebracho o madera similar y de (3.715) tres mil setecientos quince piques de curupay o lapacho, del tipo corriente usado para alambrados. De acuerdo a la memoria de especificaciones que los interesados podrán retirar de la oficina de Proveeduría y Utiles, calle Río Negro N.o 1494, todos los días hábiles de 13 a 17 horas. La apertura de las propuestas se efectuará el día 31 de Agosto de 1944 a las 16 horas en el despacho de la Gerencia del Banco (4.o piso). — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — La Gerencia.
(Cuenta corriente) Ag.19-11742-v.ag.24.

UNIVERSIDAD DE TRABAJO DEL URUGUAY
LLAMADOS A CONCURSO

La Universidad del Trabajo del Uruguay llama a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos docentes:

Ayudante del Taller de Electrotecnia de la Escuela de Mecánica.

Ayudante del Taller de Radiotecnia de la Escuela de Mecánica.

Ayudante del Taller de Herrería de Obra de Montevideo.

Profesor de Dibujo para la Escuela de Mecánica.

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para Montevideo.

Profesor de Dibujo y Matemáticas para el Curso Nocturno Complementario.

Profesor de Física para la Escuela de Mecánica.

Profesor de Electricidad para la Escuela de Mecánica.

Profesor de Mecánica para la Escuela de Mecánica.

Maestro de Electrotecnia para la Escuela de Mercedes.

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos de la Universidad del Trabajo, calle San Salvador 1674.

El plazo de inscripción vence el día 31 de Agosto de 1944 a las 16 horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Ag.9-11663-v.ag.26.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 211

Llámase a licitación para la provisión de 3.000 libretas de hule, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos G4mez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el 25 de Setiembre de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — El Gerente - Administrador.
(Cuenta corriente) Ag.22-11758-v.ag.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 209

Llámase a licitación para la provisión de 2.200 kilos puntas paris, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez). Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el 23 de Octubre

de 1944, a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo. (Cuenta corriente) Ag.22-11760-v.ag.28.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS

LICITACION N.o 210

Llámase a licitación para la provisión de 3.700 lámparas eléctricas, de acuerdo con el pliego que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y uan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres de ley, serán recibidas y abiertas el día 30 de Octubre de 1944 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 22 de 1944. — El Gerente - Administrador.

(Cuenta corriente) Ag.22-11761-v.ag.28.

ADMINISTRACION N. DE PUERTOS

LICITACION N.o 207

Llámase a licitación para el suministro de 50 kilogramos de esponja del tipo usado comúnmente para filtros, de acuerdo con el pliego que, a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría (25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbres que correspondan, serán recibidas y abiertas el día 16 de Octubre de 1944 a la hora 15 en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. —El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Ag.19-11752-v.ag.24.

INSTITUTO DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL URUGUAY

CAJA DE TRABAJADORES RURALES Y PENSIONES A LA VEJEZ

Llamado a licitación pública

Segundo llamado

Llámase a lictación pública para la confección de 274.800 recibos del Impuesto de Previsión Social, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Utiles calle Mercedes N.o 1352.

Las propuestas serán abiertas en la Gerencia General en presencia de los interesados que concurran el día 4 de Setiembre de 1944, a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Enrique D. Doria Gerente General.

(Cuenta corriente) Ag.19-11754-v.ag.31.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

1.o Menaje destinado a las escuelas primarias públicas. Día 30 de Agosto de 1944, a las 16 horas (segundo llamado).

2.o Implementos de agricultura destinados a las escuelas públicas en que se realizan prácticas agrarias. Día 30 de Agosto de 1944 a las 17 horas (segundo llamado)

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el día y horas indicados, en la sede de la corporación, Soriano 1045. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag.12-11684-v.ag.30.

"R I O N E"

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO

Llamado a licitación pública para el suministro de 600 kilos de cobre en chapas de espesor aproximado de 3 mms.

Llámase a licitación pública para el suministro parcial o total de 600 kilos de cobre en chapas de espesor aproximado de 3 mms. y un ancho aproximado de 600 mms. o más, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington 318, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán en la mencionada Proveeduría el día 4 de Setiembre a las 16 horas.

(Cuenta corriente) Ag.22-11759-v.set.2.

U. T. E.

PEDIDO DE PRECIOS N.o 2035

Venta de caños, piletas, etc., usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece, hasta el día 4 de Setiembre de 1944, la venta de 174 kilos caños de goma con espiral de alambre, 60 kilos de caños de metal flexible para vapor, 50 prensas de hierro, 2 piletas para lavatorio, 114 manijas tipo volante y palanca de hierro fundido, 767 cerraduras para puertas y armarios, incompletas, y 66 roldanas de hierro fundido, materiales usados y en desuso, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.21-11757-v.ag.26.

M. I. T.

INSPECCION GENERAL DE MINAS

Abandono de concesión minera

Se hace saber que los señores HECTOR P. DUPONT y CARLOS G. C. TOWERS, por sí y en representación de la Sosesión de don Pedro C. Towers, concesionarios de la mina "Adelaida", sita en la desembocadura del arroyo Pantanoso (Departamento de Montevideo), se han presentado a la Inspección General de Minas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Código de Minería, haciendo abandono expreso de la extensión suplementaria de 216 Hs. de superficie que fué agrupada a dicha concesión en 1917. — Daniel Pérez del Castillo, Encargado del Registro de Minas.

$8.00 Ag.18-6950-v.ag.30.

U. T. E.

LEÑA PARA LA USINA E. DE TACUAREMBO

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ha efectuado un pedido de precios hasta el día 11 de Setiembre de 1944 a las 15 horas para proveerse de 1.000 toneladas de leña de monte de tres meses de estacionamiento o, alternativamente, 1.000 toneladas de leña de eucaliptus, de seis meses de estacionamiento, a entregar en la Usina Eléctrica de Tacuarembó, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 (Montevideo), o en la Usina Eléctrica de Tacuarembó. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.18-11739-v.set.30.

A. N. C. A. P.

LLAMADO A LICITACION No 1079

Llámase a licitación pública para efectuar el transporte de carbón, leña, maíz o mercaderías dentro de las plantas industriales de la Administracin, con utilización de camiones por horas de trabajo.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las Oficinas de la División Adquisiciones, calle 25 de Mayo número 417.

La apertura de las ofertas se realizará el día 28 de Agosto de 1944 a las 16 y 30 horas en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.21-11756-v.ag.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ENRIQUE ANGELELLI BELLINI, uruguayo, artista, domiciliado en la calle Francisco Rodrigo número 3023, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de quince dibujos numerados del 1 al 15, para ser reproducidos al calado, de los que se declara autor y de los que ha depositado las copias fotográficas en duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.22-7099-v.set.2.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JOSE FAROPPA, S. C., comerciantes e industriales, establecidos en la calle Constitución número 2004, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una caja bombonera artística de cartón y mica dibujada, de forma especial con cuadrado transparente para contener bombones, caramelos y otros productos de confitería, de la cual son autores y han depositado ejemplares de la misma por duplicado, armadas y desarmadas, en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Ag.21-7054-v.set.1.o.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

EDUARDO DE SALTERAIN y HERRERA, uruguayo, profesor, domiciliado en la calle Divina Comedia N.o 1615, Carrasco, Montevideo, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de las siguientes obras de las que se declara autor: "Perfil de Viaje", "Enseñanza Secundaria Uruguaya", "La Casa Grande", "La Clase", (partes I, II, III y IV), "Fuga", "Perspectivas" y "Los Comentarios", de las que ha depositado dos ejemplares impresos de cada una en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Ag.19-7038-v.ag 31.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS ORESTES GONZALEZ y JUAN GUILLERMO FINOCCHIETTI, uruguayos, industriales, domiciliados en la calle Rondeau número 1707, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de un nuevo dispositivo para la expedición automática de líquidos en cualquier cantidad, de los que se declaran autores y han depositado las copias en duplicado en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.16-6850-v.ag.28.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN C. LASA IÑIGUEZ y JORGE BARBOT POU, uruguayos, estudiantes, domiciliados en Estero Bellaco número 2640, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las piezas musicales tituladas "Este es el tango" (tango); "Angélica" (Vals); "Milonga de mi barrio" (milonga), letra y música, de las que se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares duplicados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.14-6774-v.ag 24.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

La Dirección de la Biblioteca Nacional dando cumplimiento a la resolución del Consejo de Derechos de Autor, la transcribe y publica, a sus efectos:

"Consejo de Derechos de Autor. — Acta N.o 51 - 19 de Julio de 1944. — Por unanimidad se aprueba el informe siguiente, debiendo proceder la Biblioteca Nacional en consecuencia:

Artículo 1.o Anúlase la inscripción del juguete touneau o carriola inscripto en el Registro de Derechos de Autor, con el número 1398, fojas 136, por don Romeo Zerboni.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese en el "Diario Oficial" la resolución del Consejo e insértese en el libro de resoluciones administrativas y judiciales. — Eugenio Alsina, Secretario.

Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Dese cumplimiento a lo dispuesto y, agregadas las publicaciones, archívese. — Juan Silva Vila, Director."

$5.00 Ag.12-6744-v.ag 23.

BIBLIOTECA NACIONAL

LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO D. CAMPOS, uruguayo, jubilado, con domicilio en 26 de Marzo número 1157, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro titulado "Vida y obra de Juan María Turreyro 1792 - 1869", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.12-6724-v.ag.23.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42887. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "STEROGYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7100-v.set 2.

ACTA N.o 42888. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ECTO - GYNESTRYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7101-v.set 2.

ACTA N.o 42889. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SEDO - GYNESTRYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7102-v.set.2.

ACTA N.o 42890. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "BENZO - GYNESTRYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7103-v.set.2.

ACTA N.o 42868. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell por los señores De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

WALTER VASEN

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$6.50 Ag.19-7013-v.ag.31.

ACTA N.o 42892. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "LUTAZOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7104-v.set.2.

ACTA N.o 428.. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por United Aircraft Corporation, con domicilio en la ciudad de East Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.14-6781-v.ag.24.

ACTA N.o 42845. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ruqui Hermanos (Montevideo), solicitan registrar la marca "ALPINOS", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.14-6783-v.ag.24.

ACTA N.o 42838. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha la firma Juan Carlos Vidiella y Francisco F. Vidiella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.14-6766-v.ag.24.

ACTA N.o 42840. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha la firma Juan Carlos Vidiella y Francisco F. Vidiella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TANNAT" para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-6767-v.ag 24.

ACTA N.o 42831. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha la British - American Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabaco elaborado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.12-6701-v.ag.23.

ACTA N.o 42833. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha L. E. M. A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca

Laboratorios de E ... nales Americanas

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.12-6711-v.ag.23.

ACTA N.o 42854. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el señor Jacobo Frocht Egerwald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

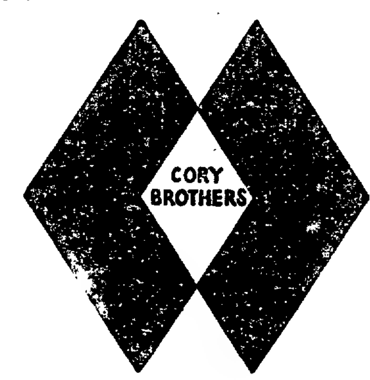


para distinguir artículos de la clase 10.a. — — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.16-6851-v.ag.28.

ACTA N.o 42839. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha la firma Juan Carlos Vidiella y Francisco F. Vidiella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GAMAI" para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-6768-v.ag.24.

ACTA N.o 42861. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTROMIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6859-v.ag.28.

ACTA N.o 42851. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Cory Brothers y Company Limited, de Cardiff, Reino Unido de Gran Bretaña, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 13.a y 20.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ag.16-6856-v.ag.28.

ACTA N.o 42866. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.18-6970-v.ag.30.

ACTA N.o 42850. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Con esta fecha Mauricio Demolin, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.00 Ag.18-6936-v.ag.30.

ACTA N.o 42867. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "ANDI", para distinguir artículos de la clase 15.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.18-6971-v.ag.30.

ACTA N.o 42855. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan Arrien Jaureguiberry, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CELAR", para distinguir artículos de la clase 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6852-v.ag.28.

ACTA N.o 42846. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Con esta fecha los señores José Cánepa y su hijo Pedro Cánepa, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "DEL PUENTE", para distinguir artículos de la clase 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6853-v.ag.28.

ACTA N.o 42828. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Con esta fecha Tejeduría Uruguaya, Sociedad Anónima Maroñas, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "TUSAM", para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$1.00 Ag.15-6824-v.ag.26.

ACTA N.o 42827. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIVE O'CLOCK", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$1.00 Ag.12-6703-v.ag.23.

ACTA N.o 42843. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Roxana, S. A., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "STANDARD", para distinguir artículos de la clase 1.a (no incluyendo pescado de ninguna clase y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-6782-v.ag.24.

ACTA N.o 42841. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Oneida, Ltd., con domicilio en la ciudad de Oneida, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca

1881 (R) ROGERS (R)

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.14-6780-v.ag 24.

ACTA N.o 42856. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha Atilio Rienzi, en representación de "Gevaert" Uruguaya Limitada, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.19-6999-v.ag.31.

ACTA N.o 42859. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SULFADIMIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6857-v.ag.28.

ACTA N.o 42860. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTROZOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6858-v.ag.28.

ACTA N.o 42857. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha Atilio Rienzi, en representación de Gevaert Uruguaya, Limitada", de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "GEVAERT", para distinguir artículos de las clases 9.a y 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.15-6825-v.ag.26.

ACTA N.o 42832. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Standard Brands Incorporated, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Fleischmann's

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.14-6779-v.ag.24.

ACTA N.o 42863. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "ACTIVIL", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6871-v.ag.28.

ACTA N.o 42844. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dana, S. A., de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca "TABU", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-6765-v.ag.24.

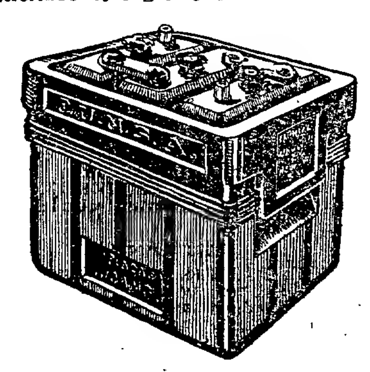
ACTA N.o 42834. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha Werner Winterhoff, de Montevideo, solicita registrar la marca "DUREX", para la clase 10.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$2.00 Ag.17-6881-v.ag 29.

ACTA N.o 42835. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha, los señores Kolla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "GOLIATH". para distinguir artículos de las clases 4.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.12-6703-v.ag.23.

ACTA N.o 42829. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A." (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$14.50 Ag.12-6695-v.ag.23

ACTA N.o 42891. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "SYNCORTYL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.22-7105-v.set.2.

ACTA N.o 42893. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Laboratorios Bio - Químico - Farmacéuticos Lutetia, S. A., de Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "VEINOTROPE", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.20-7106-v.set.2.

ACTA N.o 42875. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Con esta fecha el señor Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo, ha solicitado el relistro de lo marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$16.00 Ag.21-7061-v.set.1.o.

ACTA N.o 42885. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Antonio Cavagnola (hijo) y Alfredo Specos, de Buenos Aires (R. A.), han solicitado la renovación de la marca



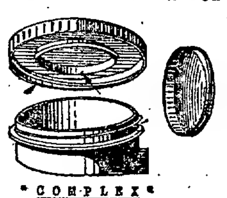
para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.00 Ag.21-7074-v.set.1.o.

ACTA N.o 42883. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Henry Gaus Scott, de Esser (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca "SCALERIN", para distinguir artículos de la clase 11.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.21-7060-v.set.1.o.

ACTA N.o 42830. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A." (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección

$10.50 Ag.12-6696-v ag.23.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6088. — Montevideo, Agosto 15 de 1944 — Con esta fecha, Marval, Rodríguez Lareta y O'Farrell apoderados del señor Luis Alberto Echavarren, de Bañados de Rocha, Dpto. de Tacuarembó (R. O. del U.), han solicitado pàtente de invención por el término de 15 años para "dispositivo de turbina", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6 00 Ag.19-7014-v.ag.31

ACTA N.o 6087. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Con esta fecha los señores Jones y Cía., en representación de Prifamon Sociedad Anónima Industrial y Comercial de Buenos Aires, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un envase plegadizo y desarmable para contener escarbadientes", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10 089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.18-6972-v.ag 30.

ACTA N.o 6086. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el señor José Mora, de Nueva Helvecia, Departamento de Colonia (R. O. del Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Sistema económico para asentar techos de chapas de todas clases y tejas y pisos de madera" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.17-6933-v.ag.29.

ACTA N.o 887. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Rodolfo F. Roisenzuit, de Montevideo, ha soslicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Instalación de la industria cinematográfica para su más completo desenvolvimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10079 se ordena la presente publicación. — Alberto V Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.16-6860-v.ag.28.

ACTA N.o 888. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de "Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas para el almacenamiento de gases, especialmente oxígeno" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.15-6808-v.ag.26.

ACTA N.o 6085. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha los señores Luis Orestes González y Juan Guillermo Fiocchietti, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo para la expedición automática de líquidos en cualquier cantidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Ag.14-6769-v.ag.24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 451

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de terminación del Pabellón de Urología del Hospital Pereyra - Rossell (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|696, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de pesos 6.25 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de Agosto a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — Ricardo F. Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) Ag.17-11730-v ag 24.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 452
Nuevo llamado

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras para la construcción del servicio de puertas en el Hospital de Clínicas (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 696|92, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 14 50 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 1.o de Setiembre a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta kue considere más conveniente o rechazarlas todas — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Ricardo F Barbé, Secretario

(Cuenta corriente) Ag 21-11755-v ag 29.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública número 450

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de Cuerpo Central y Norte del edificio para la Facultad de Ingeniería, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería, calle Cerrito número 73, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de $ 75 00 (setenta y cinco pesos) De mañana de 8 a 12 horas

La boleta para depositar la garantía se solicitará en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 698, con tres días de anticipación al vencimiento del plazo fijado

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Setiembre a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, 25 de Mayo número 698

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.16-11724-v.ag 28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 12 - 1944

Llámase a licitación pública por tercera vez para la provisión de maíz y alfalfa, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras número 399.

Las propuestas se abrirán el día 23 del corriente a la hora 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1944 — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag 18-11735-v ag 23

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 186

Llámase nuevamente a licitación pública para la adquisición de 313 metros de cordones rectos, 30 metros de cordones curvos de 21 metros de radio y 15 metros cordones curvos de 7 metros de radio, material destinado a la Dirección de Vialidad de Montevideo, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de los proponentes, siempre que concurran, por lo

menos, tres oferentes, el día 28 del mes corriente a la hora 14 y 30. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.22-11762-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por segunda vez para las obras de carpintería de madera para el cuerpo Oeste - Suroeste del Palacio Municipal (calle Ejido), de acuerdo con los planos, pliegos y demás recaudos que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, piso 5 o del Palacio Municipal.

Los interesados que lo deseen podrán obtener los mencionados recaudos en la citada Dirección mediante el pago de ocho pesos ($ 8.00), que se efectuará en la Dirección de Tesorería, piso 1.o del Palacio Municipal.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura en presencia de los interesados que concurran al acto el día 31 de Agosto próximo a la hora 16.

En el acto de la presentación de las propuestas deberá exhibirse la patente de giro, el certificado de la Caja de Jubilaciones y el recibo del depósito de la garantía.

Se previene a los interesados que por tratarse de un segundo llamado se procederá a la apertura de propuestas cualquiera sea el número de proponentes que se presenten.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que a su juicio considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.22-11763-v.ag.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ISABEL JURADO DE BALLESTRINO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 213 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando la expedición de boleto duplicado de título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, haciéndose saber a aquellos que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Jefatura.
$54.00 Jl 15-5808-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición, previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944 — La Jefautra.
$71.30 Mv.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presenado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI en el carácter de usuarios del nicho N.o 60 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de Antonio Zazzano Nicolás Zazzano, Domingo Adam, Celestina M de Alvez, Gerónima C. de Sciolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporiti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Canellini, Emilia B. de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz, Elvira Campaña y Constantino [illegible], se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 30 de 1944 — La Jefatura.
$118.00 Jn 9-4698-v.set.25.

JUNTA LOCAL DE PAN DE AZUCAR
REDUCCION DE CADAVERES SEPULTADOS EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE PAN DE AZUCAR

La Junta Local de Pan de Azúcar hace saber a los interesados que a los efectos de proceder al arreglo del cementerio de esta localidad, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se ha resuelto conceder un plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la reducción de los restos de los cadáveres sepultados en tierra, que hayan cumplido cinco años desde la fecha de su inhumación.

Vencido el plazo establecido precedentemente esta Junta procederá a la exhumación de aquellos cadáveres que no hubieren sido exhumados por sus deudos y los restos serán depositados en el osario General. — Pan de Azúcar, Julio 6 de 1944. — Eduardo S. Becco, Presidente. — Lázaro Palacios Núñez, Secretario.
(Cuenta corriente) Jl 13-11449-v.set 22.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A ACREEDORES

Se hace saber a los acreedores del Municipio de Salto, anteriores al 31 de Diciembre de 1942, que deben presentar las facturas detalladas y por triplicado de sus créditos, ante la Contaduría General Municipal, para su liquidación y pago, en el transcurso del mes actual. — Salto, Agosto 10 de 1944. —E. Calvo, Dir. Gral. Cont. Mpal.
$5.00 Ag.16-6868-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DIRECCION DE OBRAS
Licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Lavadero Municipal, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de Obras a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente, en sobre cerrado y lacrado, sujetass a las disposiciones generales que rigen la ley de la materia, y serán abiertas el día 31 de Agosto corriente a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1944. — Raúl S. Gavenola, Director.
$15.00 Ag.16-6866-v.set.2.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley."

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906).

Montevideo, Agosto 22 de 1944

12.a Sección

RUBENS COMBI, 24 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Vilardebó 2137, y AURORA ADA CAPO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guadalupe 1884.

19.a Sección

ANIBAL ANTELO, 28 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado M. Berthelot 1784, y ADELAIDA CATALINA PINOLI, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Emilio Reus 2476.

NASSIM HODARA, 33 años, soltero, comercio, turco, domiciliado Democracia 2215, y CLARA BARDAVID, 30 años, soltera, turca, domiciliada Cuñapirú 1936.

EMILIO HERRERA REYES, 48 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República 2282, y ASUNCION MARIA VARELA, 41 años, divorciada, oriental, domiciliada República 2282. (Matrimonio realizado "in-extremis").

20.a Sección

PEDRO VALVERDE LOPEZ, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Sta Lucía 5585, y MARIA CARMEN BAICA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada M. H. y Obes 4526.

DANIEL BARICEVICH, 30 años, soltero, comercio, yugoeslavo, domiciliado Fraternidad 173, y GRACIANA SILVEIRA FURTADO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4007.

23.a Sección

MANUEL RODRIGUEZ, 48 años, soltero, comercio, español, domiciliado Galicia 2196, y PILAR GARCIA, 39 años, soltera, española, domiciliada Galicia 2196.

4.a Sección

VENANCIO PEDREIRA, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Magariños Cervantes 1693, y AMPARO VALERO, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Magariños Cervantes 1693.
$2.00 P|p.-v.ag.24.

Montevideo, 21 de Agosto de 1944

2.a Sección

ANTONIO FELIX PI ROVERA, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan C. Gómez 1463, y OLGA INES MASSAFERRO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Juan C. Gómez 1463.

8.a Sección

FRANCISCO BRUNO TERRA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Médanos 1817, y EUDOXIA FERNANDEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Médanos 1817.

9.a Sección

JUAN PEDRO PEREZ, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Rincón de Melilla, y MARIA ESTHER MARTINEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Melilla.

14.a Sección

DANIEL FABIAN MENDEZ SCHIAFFINO, 36 años, soltero, contador, oriental, domiciliado Vilardebó 980, y MILENA YVONNE ROUSSERIE RISSO, 22 años, soltera, oriental domiciliada Caraballo 1180.

GERONIMO CIRIACO GOMEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Castillos 2569, Apto. 5, e INES FELICIA MAZZEO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2569, Apto. 5.

ROBERTO RUSSI, 18 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Uruguayana 3176, y ELVIRA PASSARELLO, 13 años, soltera, oriental, domiciliada Uruguayana 3176.

22.a Sección

SARKIS CHINCHINIAN, 58 años, viudo, comercio, armenio, domiciliado Koch 3805, e ISABEL EKSUZIAN, 44 años, soltera, armenia, domiciliada B. Méndez 3844.

HOVNAN MINASIAN, 46 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado L. Pérez 3538, y TAMAN AVEDIKIAN, 43 años, soltera, armenia, domiciliada L. Pérez 3538.

ANDRES DANADJIAN, 46 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado L. Pérez 3538, y MARIA CHINCHINIAN, 44 años, soltera, armenia, domiciliada L. Pérez 3538.
$2.00 P|p.-v.ag 23.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.
Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ABELLEYRA (RAUL AGUSTIN) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 79.564". Expte. N.o 1754, 5o. 10 Fo. 439, se cita, llama y emplaza a don Raúl Agustín Abelleyra, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 24 de la ley N.o 3.958, y 307 del C. de P. Civil. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira, Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.5-11626-v.set.9.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.
Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 54.029. Cobro ejecutivo de pesos" (L.o 8. F.o 414), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 54.029, situado sobre la línea S|O de la calle Cívicos entre La Fe y San Fructuoso, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al referenciado bien: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de

noventa días. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.18-11733-v.set.22.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA GANCIO y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8. F. 474), se emplaza a Amalia Gancio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 68.634, situado en la calle Solferino entre boulevard Propios y Juan de Dios Peza: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1944. —C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.8-11650-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 68.471. Cobró ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 335), se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 68.471, situado en la calle Ricaldoni entre Comercio y Juan de Dios Peza; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.8-11656-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|FEDERICO AYESTARAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8. F. 559), se emplaza a Adela Ayestarán de Caroelli; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.655, situado sobre la línea Este de la calle Villademoros entre Latorre y Chayos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.8-11657-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA MERCEDES SOSLUAGA ALVAREZ DE CORONEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 8 F. 349), se emplaza a Francisco y Pastora Borges, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.956, situado en la calle Méndez Núñez entre A. R., y Ríus y 2 de Mayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 28 de 1944 — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.8-11658-v.set.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|JUAN FRANCISCO SILVEIRA. Expropiación del inmueble padrón N.o 4381" (Lo. 9. Fo. 405) se emplaza a Pedro María Silveira: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.5-11630-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|JOSE MARIA FLORES. Expropiación del inmueble padrón N.o 130". (Lo. 9. Fo. 396), se emplaza a José María Flores: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.5-11619-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|AMERICO GONZALEZ". (Lo. 9. Fo. 398), se emplaza a Américo González: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.5-11620-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DONATO CORBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.19-7002-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANTONIO LOMBARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag.19-6990-v.ag.31.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don PEDRO BEHETTI, solicitando la rectificación de la partida de nacimiento de su hija María Esther Behetti, pues donde en ella figura su apellido escrito como "Betti", debe decir "Behetti" que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta rectificación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Ag.19-6998-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "ELOY DE LEON. Prescripción", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimeinto de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren dueños o con derechos al siguiente inmueble, ubicado en Mosquitos, octava sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado con el número 5953, que según escritura de compraventa de don Victoriano de León a don Eloy de León, autorizada en Enero 2 de 1920 por el escribano Ricardo Rincón, que hace referencia al plano del agrimensor Carlos D. Furriol de Mayo 17 de 1913, se compone de dos parcelas de campo, que por estar unidas forman un solo predio compuesto de una superficie de noventa y nueve hectáreas, cinco mil novecientos sesenta y tres metros cuadrados, deslindados así: al Norte en una línea recta de 2.225 metros con doña Fidela Pérez de Darriulat; al Sur, en otra línea recta de 1.804 metros con don Félix Ortiz de Taranco; al Este en dos líneas la primera de 325 metros 50 y la segunda de 199 metros 30 con el nombrado Félix Ortiz de Taranco; y al Oeste, con el arroyo Solís Chico que lo separa de don Juan Sagarra y don Gregorio Riera. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$60.00 Ag.19-7037-v.set.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña LUCIA SCANNAPIECO DE DI MARTINO y de JOSE DI MARTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.17-6900-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Sucesión de FELIPE DILORENZO", se cita, llama y emplaza para que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a don Severio Dilorenzo y a doña Antonieta De Vita. — Montevideo, Agosto 12 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.17-6894-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RICARDO VIERA FERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.16-6854-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO FERNANDEZ LEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.16-6855-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS o FELICIA GERTRUDIS CHALAR DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.15-6812-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BASILIA MANUELA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.— Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.15-6813-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de sucesión de don RAMON SANTOS GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.— Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.15-6814-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO NICOLAS CERRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.15-6815-v.ag.26

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOVAN o JUAN ILIC y de STANA o ANA VICENIC DE ILIC o STANA ILIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.15-6816-v.set.19

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ABASCAL PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.12-6716-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SENDEROS DE JARDIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.12-6717-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA FERNANDEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.12-6720-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NILO SIMEAO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag 12-6276-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA SARA ROSPIDE LAURNAGA DE MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6 00 Ag.12-6752-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DOLORES TEJITA DE NEIRO solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don José Neiro, pues donde en ella figura equivocado el apellido de éste y de su padre, como Negro, debe decir "Neiro", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Ag 11-6651-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO STEFANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.12-6719-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS ALBERTO LANGELOTTI LIOY solicitando la rectificación de sus apellidos paterno y materno en su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran, el primero, como "Angelotti" y el segundo como "Lioyes" debe decir "Langelotti" y "Lioy", respectivamente, por ser lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8 60 Ag.11-6193-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ANGEL W. RUBIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el paraje llamado "Rincón de los Oliveras" cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1.747, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Borsani, de Mayo de 1938, de una superficie de 161 hectáreas, 3.975 metros, deslindado así: al Norte, en 1504 metros 90 centímetros, linda con fracción de campo de Rubio Hermanos; al Este, en 916 metros 50 centímetros, con B. Silva Ledesma, Tomás Silva Ledesma y Regina Silva Ledesma; al Sur, en 195 metros 90 centímetros, con Eliseo Serveto, y al Oeste, en 1.045 metros 70 centímetros, con camino vecinal. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$42.00-Ag.11-6655-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA FRUGONE DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.11-6643-v.set.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RODOLFO RINDERKNECHT solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido y el de su padre como Rinderknecht debe decir Rinderknecht, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.9-6589-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña VICENTA MEDICI DE LORENZO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas María Etelvina y Lorelev Naris Lorenzo Médici, porque donde en ellas figura la fecha de su nacimiento como "primero de Febrero del año 1934" debe decir "nueve de Mayo del año 1929", que es el real y verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Ag.7-6501-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.7-6454-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME FONT MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.7-6455-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO PEDRO PEREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.3-6280-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES NIN MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.00 Ag.3-6299-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Erika Margarita Mirikes con SAMUEL HENOCH NEJMAN. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Samuel Henoch Nejman para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-6259-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "María Esther Martínez con CARLOS LENZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Carlos Lenzi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.27-6097-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Dilma Mello Cruxen con ARIOSTO VIEIRA RODRIGUES FILHO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ariosto Vieira Rodrigues Filho para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jl.20-5900-v.ag.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS OMAR LANDIVAR CHAPEAUROUGE y de doña MARGARITA LANDIVAR CHAPEAUROUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-5850-v.ag.24.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "OLIMPIA MARIA CAMUSSO. Conversión al divorcio", se hace saber a don José Bussa que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 246. — Montevideo, 30 de Junio de 1944. — Visto para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Olimpia María Camusso. Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de una sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Villa María, Córdoba (República Argentina), pidiendo que se convirtiera al divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia arriba indicada quedó ejecutoriada en virtud de haberse declarado desierto en segunda instancia el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el esposo, y reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo que se solicita, como lo aconseja el M. Público en su dictamen de fojas 14. Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc.: — Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Jl.31-6168-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de VICTOR CEDRES y nacimiento de GREGORIA CEDRES, en el sentido de substituir el nombre del contrayente y padre, respectivamente, en donde aparece con el nombre de Pedro debiendo decir Víctor, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.30 Ag.22-7098-v.set.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ERNESTO DRAGONETTI o ERNESTO AQUILES DRAGONETTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma

sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo. Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.22-7111-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA CABRERA DE HERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.22-7097-v.set.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de VANDA BISLIUKAS PAULENITE, en la que aparece el nombre y apellido materno como "Stafanija Pauleniti" debiendo decir Stapanija Paulenite y el apellido paterno aparece "Bislis" debiendo decir Bisliukas, por ser en todos como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 26 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.21-7063-v.set.7.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de matrimonio de MAURICIO CARBALLO y nacimiento de MARIA ELIDA CARBALLO, en el sentido de sustituir: donde dice Mauricio González debe decir Mauricio Carballo, donde dice hijo de Marcos González debe decir se ignora y donde dice viuda debe decir soltera, y en la de nacimiento de mi hija, donde dice "Mauricio González", "Marcos González", "viuda" debe decir Mauricio Carballo, se ignora y soltera, respectivamente, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$15.00 Ag.21-7053-v.set.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber: que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de partida de nacimiento de PATROCINIA ESTEVEZ, en el sentido de sustituir su nombre que aparece como Patrocinio, debiendo decir Patrocinia y donde aparece del sexo masculino debe decir femenino, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.19-6996-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GUILLERMINA OTONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.16-6836-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BARBAT DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.15-6818-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CLEMENTE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.15-6819-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mello, dictada en el expediente caratulado "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre y otros contra ADOLFO VILLAVERDE y JOSE VILLAVERDE. Cobro de pesos" (Lo. 39. Fo. 608), se cita, llama y emplaza a don Adolfo Villaverde para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Luis E. Fontana.

$24.00 Ag.14-6785-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL BLANCAS, ALBERTO BLANCAS, MANUEL EMILIO BLANCAS, MARIA BLANCAS y ANA VILAR DE BLANCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.14-6797-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES NARVAJA DE MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.00 Ag.14-6798-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARIA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.14-6799-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMAGOSA o RAMAGOSA o RAMOGOSA o RAMUGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.14-6784-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA PIÑEYRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.14-6757-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SOGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6718-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO ELEODORO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6754-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENTOS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6755-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO RODRIGUEZ CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6715-v.ag.23.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de primera y segundas nupcias y la anotación marginal efectuada con motivo de la sentencia de divorcio de FERNANDA MACHADO, en el sentido de substituir el nombre de la contrayente: donde dice María Esther debiendo decir Fernanda que es como corresponde A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ag.8-6537-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA TOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.22-6707-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PEREZ DE MARTIN, citándose a los herederos, acreedores, y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.12-6708-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS SANTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6694-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "JUAN GUSTAVO KAUFMANN. Nombramiento de curador", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores doña Dorothea van Dam de Wolff y don Hans Alfred Ernest Wolff, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Ag.8-6515-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUISA MAGGI DE CASTRO, en el sentido de substituir los apellidos de su abuelo paterno y materno, que aparecen como Magi y Cacela, debiendo decir Maggi y Casella, que es como corresponden. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.8-6527-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don ROSALIO C. MARQUEZ, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le siguen los Sres. Pesquera y Cía. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$18.00 Ag.4-6336-v.set 8.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GIUSSI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Triañón, Actuario.

$4.00 Ag.22-7128-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de EDUARDO DAGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.21-7046-v.set.1.o

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CANTERA GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.21-7094-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesin de PEDRO SACCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 23 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.19-6997-v.ag.31.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "MAREQUE, JOSE. Sucesión", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en la citada sucesión y especialmente a José Juan y Manuela Mareque Castro a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en ella dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$24.00 Ag.19-7028-v.set.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ESCUDERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.18-6979-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA SAPORITI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.18-6980-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Da Silva Lemes dos Santos Eudoxia contra SANTANA MANUEL. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Manuel Santana, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.18-6952-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN VIRAMONTE o BIRAMONTE o VIRAMONTES DE ALVAREZ, citándose a os herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.17-6920-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Ortiz Ruth Margarita contra GALARZA JULIO ALFREDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Julio Alfredo Galarza, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

[illegible] Ag.[illegible]6-6825-v.set.20

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO QUINTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Caros María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.17-6915-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA KAPLANSKY DE HOPENHAYM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.15-6826-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que, en los autos "ALVAREZ FRANCISCA PAULA y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Félix Piriz con Francisca Paula Alvarez, donde dice "Francisca Corbis" debe decir "Francisca Paula Alvarez". En las partidas de nacimiento de Blanca Iris y Nelson Piriz, donde dice "Francisca Corbis" debe decir "Francisca Paula Alvarez". — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.11-6688-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GHIGLIAZZA DE DE CORSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.11-6640-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "La Rocca Luis contra MARTIN CRISTINA S. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Christine S. Martin, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Ag.5-6416-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez de Instancia en lo Civil de cuarto turno: JOSE PEDRO FALIVENI, domiciliado en 25 de Mayo 535, dice: Que aspirando a obtener el título de procurador solicita se interrogue a los señores Héctor Sturla y Dardo Ortiz, sobre su honradez y costumbres morales. — José Pedro Feliveni". — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$8.00 Ag.22-7124-v.set.2.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas parroquiales de nacimiento: A) En la partida de JUAN LEOPOLDO NOUTARY, donde el padre y la madre del mismo aparecen como "Noutari" y "Huerquebié" debe decir, respectivamente, "Noutary" y "Hourquebie"; y B) En la partida de Pedro Noutary, donde el padre y la madre del mismo aparecen como "Notari" y "Hurqebia" debe decir respectivamente, "Noutary" y "Hourquebie". — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Ag.21-7055-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de BEHORA BENADERET DE ROUSSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.19-7009-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA LEMA DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calsagno, Actuario.

$4.00 Ag.21-7077-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.21-7056-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA AGUIRREZABALA LATEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.50 Ag.19-7010-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTHER BARREIRO o BARREIRO GARGANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.19-7011-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA GONZALEZ DE ASENCIO o ASCENCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta día, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.19-7012-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL ROSSI UMPIERREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.19-7039-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ALBERTO VALENTIN MARROCHE y de LEOPOLDA o LEOPOLDINA PARONI DE MARROCHE citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944 — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.18-6947-v.ag.30.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno: ROBERTO DANIEL NEGRO, con domicilio en Sarandí número 445, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de escribano, ocurro a realizar la información de vida y costumbres y, a tal efecto, pido se admitan las declaraciones de los testigos escribano Julio R. Bardallo y escribano J. Antonio Prunell, domiciliados, respectivamente, en la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 36) y calle Sarandí número 445 (escritorio número 3), quienes serán interrogados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva: 1.o Ordenar la publicación de estilo y recibir la información; 2.o Permitir la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito; y 3.o Apruebe la información que se produzca, disponiendo la expedición del testimonio pertinente. Será justicia. — Roberto Daniel Negro". — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.00 Ag.16-6848-v.ag.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Manuel Montero Sancho, con domicilio en la finca número 896. de la avenida 18 de Julio, al señor Juez digo: Que a los efectos de solicitar la investidura de escribano, vengo a producir la información exigida por la ley, a cuyo efecto presentaré a los testigos, don Hasin Abu-Arab y don Luis Alvarez Giménez, domiciliados respectivamente en la calle Charrúa N.o 1812 y 18 de Julio N.o 896, los que serán interrogados por las siguientes preguntas: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan qué concepto le merece mi honradez y costumbres morales. 3.o Razón de sus dichos. Solicito al señor Juez. se reciba la información ofrecida y aprobada que sea, se me expida testimonio. Será justicia. — Manuel Montero Sancho — Montevideo Agosto 11 de 1944. — Raúl Calcagno. Actuario.

$14.00 Ag.16-6823-v.ag.27.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. dictada en los autos caratulados "SANTOS MURACCIOLE ISIDORO. Prescripción" (Lo. 33. Fo 245). se emplaza por el término de noventa días a comparecer en autos y para llenar el requisito de la conciliación. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. a Alberto Techera. Pedro Harambure. Sucesión Larroque. herederos. causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar y sus mejoras. situado en la Unión. de este Departamento. con 21 metros 45 centímetros de frente al Oeste. a la calle Navarro Chico (hoy Juan J Raissignier. entre las de Humachiri y avenida 8 de Octubre: 24 ms. 55 cms. al Sur. con más terreno de la manzana: 31 ms. 80 cms. al Norte. lindero con Pedro Harambure. y 17 ms. 18 cms. en la línea del fondo. al Este. por donde limita con Sucesión Larroque. — Montevideo. Agosto 2 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario

$42.00 Ag.12-6723-v.set.16.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. dictada en los autos caratulados "Estévez José con FELIPE H. LACUEVA. EMA MELLADO y BUENAVENTURA CAVIGLIA. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 287). se emplaza por el término de noventa días. bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y llenar el requisito de la conciliación. a Felipe H. Lacueva. Eva Mellado y Buenaventura Caviglia. a sus sucesores. causahabientes a cualquier título y a todos los interesados en el solar situado en la manzana número 276 de la zona urbana de la ciudad de Santa Lucía. 2.a sección judicial de Canelones, empadronado con los números 50. 51 y 55. compuesto. según plano trazado por el agrimensor Dardo Barceló Santurio. en Mayo de 1944 por una superficie de 2043 metros 25 decímetros. que se deslinda así: 39 metros al Noroeste al Br. José Batlle y Ordóñez: 52 metros 70 centímetros al Suroeste. por donde linda con Angel del Castillo: igual medida al Noreste. a la calle General Mitre. y 38 metros 56 centímetros al Sureste. a la calle Paysandú. — Montevideo. Julio 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 Ag.8-6510-v.set.12.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de TIMOTEO DE LEON y de DEMETRIA ULIVE, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de Carmen debe decir Demetria. — Montevideo. Julio 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Ag.7-6452-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "SORIA DE BERRUTI, MARIA o DIONISIA, FELIX SORIA, SILVINA o DONATA SORIA DE FERNANDEZ y otros. Prescripción". Lo. 33. Fo. 536, se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Félix, Ciriaco, Demetria, Miguel, Juan, Francisco, Manuel, Alejandro Soria, María Soria de Ferreira Dolores Soria de Molina y Catalina Espinosa sus sucesores o causahabientes y contra cualquiera otra persona que se considere con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección del Departamento de Canelones, paraje conocido por "Las Brujas", Cerrillos, empadronada con el número 561, cuya fracción a estar al plano del ing. José María Lenzi de Mayo de 1931, tiene una superficie total de 27 H. 7.853 ms. 25 dms. cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte José Soria; al Sur, el arroyo de Las Brujas; al Este, José Peisino, y al Oeste, Bautista Chiesa. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag.7-6448-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TUWIENER. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Jl.24-5987-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ISABELINO SANCHEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.22-7110-v.set.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "GENEROSA MARTINEZ LARRALDE y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Marcela de Oliveira Bueno, los herederos de Martín Larrain: Modesto y Juan Larrain Oteiza; los descendientes de Miguel Pedro Larralde, hijo a su vez de Bernardo Larralde: Esther, Adelina, Blanca Valentina, Rosa. María Elina. Benjamín Bernardo y Pedro Alberto Larralde y Celia y Martha Larralde Balerio y Catalina Cerizola de Larralde; los sucesores de María Manuela Larralde Iturralde de Roullan; Miguel Pedro Larralde, María Dominga García Irazoqui y los hijos de Pedro Larralde y la sucesora Mariana Irazoqui Iturralde de García: María Dominga García Irazoqui; los descendientes de Manuel Neiro; Joaquina Puig de Gándara y demás propietarios situados en el límite del campo que se describirá, camino vecinal por medio: Robustiana D. de Irazábal y Ricardo y Herminia Echavarren, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos aquellos que se consideren con derechos en un sobrante de área de 19 Hs. 2856 ms. existente dentro del siguiente inmueble: campo compuesto de 446 Hs. 7950 ms., situado en la 2.a sección judicial del Depto. de San José, paraje denominado "Rincón de Albano", empadronado en su totalidad con el número 2511 y que se describe uniendo los planos de los agrimensores José M. Gambini, de Julio de 1941 y de Roberto Schinca, de Noviembre de 1943, del siguiente modo: al Este, línea recta de 1346 ms. 60 cms. que separa del campo de la sucesión de Manuel Neiro; al Nor - Noreste. 3418 ms. 30 cms., lindando en toda su extensión, en parte, camino al paso Belastiquí por medio, con la Sucesión Larrain, compuesta por Modesto y Juan Larrain Oteiza; al Noreste. 24 ms. 80 cms., de frente también al citado camino que divide de igual lindero; al Oeste, línea recta de 1314 ms. 30 cms., con frente a camino vecinal mejorado, que separa de varios propietarios y de Joaquina Puig de Gándara, y al Sur - Suroeste. 3430 ms. 90 cms. lindando con campos de Robustiana E. de Irazábal y de Ricardo y Herminia Echavarren. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$96.00 Ag.18-6943-v.set.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don JOSE ROMAN MEDEROS para que comparezca a estar a derecho en los autos que por divorcio le ha iniciado su esposa Adelia Jacinta Araújo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.18-6945-v.set.23.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "JUAN M. DE LA SOTA. Incapacidad", se hace saber al público que por auto de fecha 26 de Agosto de 1943, dictada de conformidad con el señor Fiscal de lo Civil, se declaró en estado de incapacidad mental a don Juan Manuel de la Sota, designándosele curador dativo a don Mario Imparato. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$8.00 Ag.18-6944-v.ag.30.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "Sucesión CAROLINA QUEIROS DE FONSECA", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Pedro Uriarte, don Miguel Zalacain, don Alfredo Garaicochea, don Juan F. Baños y don Francisco Surroca, sus sucesores o causahabientes a cualquier título para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Ag.17-6930-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de INOCENCIA VALDEZ DE BENTANCOR. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$5.00 Ag.17-6689-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MAXIMO ADEMAR CORDONES o MAXIMO ADHEMAR CORDONES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.17-6891-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO AMERICO TAVOLARA o JULIO AMERICO TAROLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.14-6760-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELEUTERIO POLONIO o APOLONIO ESCOBAL, citándose a los rerederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.14-6762-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de AMELIA BALEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.17-6890-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ BLANCO. citándose a los herederos, acreedores y demás interesados. para que ocmparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.15-6817-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO PEDRO CABRERA o GREGORIO P. CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.14-6761-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores

y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.14-6763-p.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MANUELA SALAS DE SBURLATTI. Pieza separada sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pedro González sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en la demanda promovida por la sucesión de doña Manuela Salas de Sburlati, sobre prescripción de la hipoteca que don Bartolo Sburlati otorgó a favor de don Pedro González en garantía del saldo del precio de compra del bien situado en esta Capital, padrón N.o 80805, según escritura autorizada por el escribano Osvaldo Acosta en Noviembre 9 de 1892, inscripta en el Registro de Hipotecas con el N.o 1372 al folio 632 del libro 37 — Montevideo, Agosto 3 de 1944 — C. Walter Balleta Actuario.

$36.00 Ag.8-6513-v.set.12.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE MANUEL o MANUEL o JOSE AYESTARAN o ARESTARAN, de JOSEFA AYESTARAN, de FELICIA o FELISA AYESTARAN, de SATURNINO AYESTARAN de CEFERINA o CELIA AYESTARAN o AYASTARAN y de SATURNINA o GISMUNDA BARROZA DE AYESTARAN o BARROSA DE AYESTARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944 — C Walter Balleta, Actuario.

$24.00 Jl.31-6076-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Bernardo Guillamón contra la Sucesión JOSE CALCAGNO Escrituración de inmueble" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don José Calcagno o José Juan Calcagno y en especial forma, a las siguientes personas: Angel Andrés Calcagno, Elena María Calcagno de Pons, María E Molinas de Rioboo, Telmo J Molinas, Amanda Brisco Calcagno, Oscar José María Brisco Calcagno Irma Angela Brisco Calcagno, Sara Ana Brisco Calcagno Francisco Brisco viudo de Ana Calcagno Néstor María Calcagno, Dora Angélica Calcagno, Delia Elena Calcagno, Esther Magdalena Germain, viuda de Jaime Calcagno, Mirta Renée Calcagno Germain Jaime Calcagno Angela o Angela María Carolina Calcagno, Angela Calcagno de Brisco, sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, a fin de otorgar a favor del compareciente Bernardo Guillamón, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1931 (artículos 31 y 52) la escritura de compraventa del inmueble empadronado con el número 78024, 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente al Norte, en 22 metros 33, a la calle Hum, y con frente al Este, en metros 18.89 a la calle General Martín Rodríguez, por ser solar esquina. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario

$60.00 Ag.5-6403-v.set.9.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAYMUNDO GONZALEZ Prescripción" se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en dos fracciones de terreno situadas en la 18.a sección judicial de este Departamento, que se deslindan así: 1.o Una fracción compuesta de 331 ms. 40 cms.2, tiene 10 ms de frente al Sud, sobre el camino o calle del Puente; luego, calle General Artigas: 33 ms. 66 cms de fondo al Oeste, donde limita con Bienvenido Martínez: 10 ms, al Norte, lindando con Suc. José María Gómez, y 32 ms. 62 cms al Este 2.o Otra fracción compuesta de 905 ms 50 cms.2, tiene 20 ms 40 cms al Sud sobre la calle del Puente o General Artigas: 43 ms de fondo sobre el Oeste, donde limita con mayor área del mismo terreno: 40 ms 40 cms al Este, lindando con propiedad de Jesús Lorenzo: al Norte, su línea divisoria tiene 21 ms. La superficie denunciada es aproximada, pudiendo haber un pequeño error en virtud de estar algo desviado el mojón NE. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$60.00 Ag.2-6247-v.set.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GREGORIO REYES", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Florentino Gabriel Reyes o a sus sucesores, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Jl.27-6075-v.ag.31.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Dolores Cándida Casimira Alemán contra FRANCISCO CESAR ZANERO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco César Zanero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Ag.3-6301-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Fernando Gutiérrez con herederas de MANUELA PAREDES DE CASAVIEJA. Cobro de honorarios" (L. 31. F. 551 y N.o 1.270), se cita y emplaza a las herederas de la causante Manuela Paredes de Casavieja, llamadas doña Justa García Maldonado, doña María García Maldonado o María Tiburcia García Maldonado y a Mireya Sastre o Mireya Sastre González, representada por su padre don Amadeo Sastre, que viven indistintamente en la ciudad de Durazno y en esta Capital, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso), a oponer las excepciones que tuvieren y llenar el requisito de la conciliación en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.21-7089-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE FORMOSO o FORMOSO GEUS. Sucesión" (L. 30. F. 789) se cita, llama y emplaza a los legatarios del causante, domiciliados en España, llamados Joaquina Formoso de Miguens Teresa Formoso de Muiños, Cármen Formoso y Consuelo Formoso, para que comparezcan ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.21-7090-v.set.25.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "Fernando Gutiérrez con herederas de MANUELA PAREDES DE CASAVIEJA. Cobro de honorarios" (L. 31. F. 551 y N.o 1.269), se cita y emplaza a las herederas de la causante Manuela Paredes de Casavieja, llamadas doña Justa García Maldonado, doña María García Maldonado o María Tiburcia García Maldonado y a Mireya Sastre o Mireya Sastre González, representada por su padre don Amadeo Sastre, que viven indistintamente en la ciudad de Durazno y en esta Capital, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado 25 de Mayo 523 (sexto piso), a oponer las excepciones que tuvieren y llenar el requisito de la conciliación en los autos expresados, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá el juicio. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.21-7091-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "VELAZQUEZ JUAN. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en ella dice "Belasques" debe decir Velázquez. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.30 Ag.21-7071-v.set.7.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "MACHA, LEON, Incapacidad" se hace público que este Juzgado por resolución de fecha 29 de Noviembre de 1943, ha declarado en estado de incapacidad al nombrado León Macha y designó curador del mismo, al Dr. Héctor Payssé Reyes, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 1.o de Marzo último. — Montevideo, Abril 18 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.19-11749-v.ag.31.

Quiebra. Retroactividad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "FRANCISCA GOLASOWSKI. Quiebra. Retroactividad", se hace público que se ha dictado la siguiente resolución la que a continuación se trancribe: "11 880. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. —Vistos fíjase como fecha de la efectiva cesación de pagos de la fallida, el 20 de Marzo de 1943 Háganse las publicaciones pertinentes y oportunamente, agréguese con el principal. — E. D. Ruiz. Lo proveyó y firmó etc., etc. — J. T. Pereira, E.". — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.19-11748-v.ag.31.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra, el comerciante ISAAC BRODACH, y que en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o) Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. 2.o) Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. 3.o) Que ha sido designado Síndico, don Arturo L. Mitchel, y 4.o) Que se ha señalado el término de treinta días, dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico, para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Ag.19-11750-v.set.6.

Quiebra

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor Esteban D. Ruiz, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante SALMEN SALOMON, y que, en consecuencia, se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: 1.o Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa: 2.o Que los que tengan bienes o documentos de pertenencia del fallido deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser detenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra: 3.o Que ha sido designado Síndico don Héctor Danero: y 4.o Que se ha señalado el término de treinta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Ag.18-11737-v.set.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Esquiave, Alberto Jacinto con EMA CARMEN CARDILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña EMA Carmen Cardillo, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor, sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.15-6827-v.set.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "HOUNIE DE ORDOÑO VICENTA ANASTASIA DOMINGA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este

Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación, en la forma que se indicará, de las siguientes partidas: A) De su nacimiento: donde dice "Bisenta Anastacio, hijo de Marcelino Hounnie" debe decir Vicenta Anastasia Dominga, hija de Marcelino Hounié; B) De su matrimonio con Félix Juan Ordoño: donde la contrayente figura con el nombre de "Dominga" debe decir Vicenta Anastasia Dominga. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$1200 Ag.16-6877-v.set.2.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AMORIM DE AMARO, MARIA AMARO AMORIM, JOSE MARIA GERVASIO, CARLOS MARIA, NICANOR y OSCAR y AMARO AMORIM DE CATALOGNE, RENEE Prescripción treintenaria", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las personas nombradas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción el dominio de las sobras existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describirán. Los comparecientes eran propietarios de los siguientes bienes: A) Don Oscar Amaro Amorim, de una fracción de campo ubicada en la 11.a sección de Paysandú, padrón 5015, compuesta de un área titulada de 1382 Hs. 5715 ms y según plano del agrimensor García Selgas, inscripto el 7 de Marzo de 1925 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, se compone de una superficie de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: por el Oeste, Noroeste y Norte, con arroyo Guaviyú, que separa de Delfino Durante y Ezequiel Ancel; al Este, recta que separa del campo adjudicado a Nicanor Amaro (padrón 5017); por el Sureste, recta amojonada limítrofe de campo adjudicado a Renée Amaro de Catalogne (padrón 5016, y por el Suroeste, otra recta que limita con José María Gervasio Amaro, padrón 5014; B) Doña Renée Amaro de Catalogne, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5016, compuesta de una superficie titulada de 1512 Hs. 7588 ms. y, según plano citado, de 1596 Hs. 6305 ms. y linda: por el Noreste, la Zanja Honda, por medio, con Carlos M. Amaro, padrón 5017, y, por el Este, dos rectas amojonadas que lindan: la primera, a partir del Norte, con María Amorim de Amaro, padrón 917, y la segunda, con sucesión de Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro); por el Sur, arroyo Sarandí Grande, separando de Juan Irisarri, y por el Oeste, recta que separa de José M. Gervasio Amaro, padrón 5014, y Oscar Amaro, padrón 5015; C) Don José María Gervasio Amaro, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5014, compuesta de un área titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: por el Noreste, con Oscar Amaro, padrón 5015; por el Sureste, Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016; por el Sur y Suroeste, arroyo Sarandí Grande hasta su barra con el Guaviyú, separando de Juan Irisarri y Luis Levaggi, y por el Noroeste, arroyo Guaviyú, separando de campos de Agustín Frenedoso y de Delfino Durante; D) Don Carlos María Amaro, de una fracción ubicada en el mismo lugar; padrón 5017, compuesta de una superficie titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: al Noreste, arroyo Guaviyú, por medio, con estancia El Rosario, de María Amorim de Amaro y Leonardo Aranguren; por el Este, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; por el Suroeste, la Zanja Honda, que separa de Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016, y por el Oeste, campo de Oscar Amaro, padrón 5015; E) Don Nicanor Amaro, de otra fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5013, compuesta de un área titulada de 1588 Hs. 7021 ms. 54 dms. y, según plano citado, de 1676 Hs. 7844 ms. y linda: por el Norte y Este, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Sur, con sucesión Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro), y por el Oeste, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; F) Doña María Amorim de Amaro de otra fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 917, compuesta de una superficie titulada de 1447 Hs. 4531 ms. y , según plano citado, de 1527 Hs. 7040 ms. y linda: por el Norte, en parte arroyo Guaviyú, por medio, con Leonardo Aranguren y Serafín Vivas, y en el resto, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Este, Zulema Narbondo de Amaro, y por el Oeste, con Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016. Estas seis fracciones fueron mensuradas por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), cuyo plano se inscribió el 27 de Abril de 1942 en la Dirección General de Avalúos con el número 72 y, según el mismo, en el que se designan, en conjunto, con el número 1, se componen de una superficie total de 9221 Hs. 2381 ms., dentro de los siguientes límites: por el Norte, en parte, a partir del Oeste, con el arroyo Guaviyú, que separa de campos de Martín Martinicorena, de Enrique Buerón, de la sucesión de Alberto Heber Uriarte, de la estancia el Rosario, de José Ibargoyen y de Leonardo Aramburú, y el resto del límite Norte, desde su barra en el Guaviyú, limita el arroyo Sarandí Chico, que también separa del nombrado Aramburú; por el Este, limita el arroyo Sarandí Chico, que separa de campos de Domingo Mattos; por el Sur, en parte, a partir del Este, líneas de 8279 ms. 80, de Este a Oeste, y de 3103 ms. 20 cms., de Norte a Sur, terminando la segunda en el arroyo Sarandí Grande y dividiendo ambas de la estancia La Buena Suerte, de Zulema Narbondo de Amaro; luego, también por el Sur, el arroyo Sarandí Grande, que separa de la estancia Las Tres Palomas de Gumersindo I. Irisarri, y por el Suroeste, el mismo arroyo Sarandí Grande, hasta su barra en el Guaviyú, separando de campos de Luis E. Levaggi. Descontando de la superficie medida la superficie titulada expresada en los deslindes parciales, resulta un sobrante de 524 Hs. 6095 ms. 46 dms., que se consideran ubicados dentro de los límites generales de la fracción tomada en su conjunto, sobrante que es el objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se emplaza por noventa días a quienes se consideren con derechos y, en particular, a Pedro Díaz, Juan Ourthe Cabale y Nicanor Amaro, o a sus sucesores a cualquier título, particular o general, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$252.00 Ag.14-6803-v.set.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Ferreira Violeta contra MIGUEL EUGENIO MANZIONI Divorcio", se cita y emplaza a don Miguel Eugenio Manzioni para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio, a fin de llenar la conciliación y contestar la demanda dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Ag.10-6615-v.set.14

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "MOISES NISELKOWSKY Quiebra Calificación" (Libro 31 Folio 175), se cita, llama y emplaza al fallido Moisés Niselkowsky para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1944 — José Tomás Pereira, Actuario.
(Cuenta corriente) Jl.21-11468-v.ag.24

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO COLOMBI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.17-6905-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO ALBERTO PENIN COLOMBI o MARIO ALBERTO PENIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$6.00 Ag.17-6904-v.ag.29.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don LADISLAO POMOTHY a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurelia Horvath, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.14-6794-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña VICTORIA MARIA DE GIORGIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Germán Cabanellas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Ag.12-6704-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO - Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLAF TUXEN PEJER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944 — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.
$18.00 Jl.27-6092-v.ag.31

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ARAUJO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz
$4.00 Ag.16-6834-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ARAQUEL M. ABAYIAN Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Araquel M. Abayian, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer las excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944 — Alberto Brunoni, Actuario.
$24.00 Jl.21-5826-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra RICARDO CARRARA Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Ricardo Carrara, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944 — Alberto Brunoni, Actuario.
$24.00 Jl.21-5828-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOSE Ma RINSKY Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de José María Rinsky, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1944 — Alberto Brunoni, Actuario
$24.00 Jl.21-5830-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARIANO LOPEZ Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Mariano López, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.
$24.00 Jl.21-5825-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra DOMINGO GARCIA Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Domingo García, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944 — Alberto Brunoni, Actuario.
$24.00 Jl.21-5827-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra GUALBERTO JAUME y ROGELIO FIORITO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Gualberto Jaume y Rogelio Fiorito, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.
$24.00 Jl.21-5829-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ANTONIO GAITES. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Gaites, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — A. Garrido Barrios.
$24.00 Jl.31-6199-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO TOLEDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días (término complementario) a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Setiembre 4 de 1943. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.
$6.00 Ag.17-6880-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MANUEL RIVERO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Rivero, a fin de que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.
$22.80 Jl.21-5379-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a seción de laCapital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL VIGNOLI, a fin de que todos lo sque se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.
$6.00 Ag.15-6810-v.ag.26.

JUZGADI DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E Franz de Piria contra GUZMAN MOITIÑO y MANUEL FERNANDEZ. Rescisión de compraventa de solar" se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Fernández, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.
$24.00 Jl.21-5831-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JUAN PEDRO CAVIGLIA, AGUSTIN DE OCAMPO y EDUARDO LOIS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Eduardo Lois, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.
$24.00 Jl.21-5832-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TOMAS BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores 4248. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.
$6.00 Ag.16-6868-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EVERILDA DUPONT PONCE DE LEON, DE SANTOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, avenida General Flores 4248. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Alejandro O. Puig, Juez de Paz.
$6.00 Ag.14-6758-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición de subscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores 4248. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.
$6.00 Ag.18-6954-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FREGEIRO o FRIJEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.26-11299-v.jn.30.
Jl.21-v.jl.26 Ag.15-v.ag.26

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de las sucesiones de DIONISIO VALENTIN FERNANDEZ, CARMEN LABANDERA o LAVANDERA DE FERNANDEZ, y VALENTIN o SANTIAGO VALENTIN FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Ag.19-7041-v.ag.31.

JUZGADO DE PA $DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LIBORIA MENESES DE ROJAS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Liboria Meneses de Rojas, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Carlos Benítez Serratosa.
$24.00 Jl.21-5833-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto uez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra FRANCISCO FERNANDEZ ODDONELL. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Francisco Fernández Oddonell, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$24.00 Jl.31-6198-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAFAEL ORLANDO ELIZALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 10 de 1944. — —Ramn D. Queiruga, Actuario.
$4.60 Ag.21-7075-v.set.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BARTOLOME LEON BARRETO y EUMELIA SALUSTIANA LEON BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 4 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.00 Ag.16-6872-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMALIA GUERSI DE CAMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 10 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Ag.16-6861-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 7.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 7.a sección del Departamento de Art'gas, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de don ONOFRE TADEO y de doña GABINA LIS, a fin de que quienes se consideren con derecho a ellas, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Bella Unión, Diciembre 26 de 1941. — Horacio L. Hafliger, Juez de Paz.
$7.30 Ag.21-7062-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto uez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA AGUILAR DE TORRES, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún concepto comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tomás Gomensoro, Agosto 8 de 1944. — Gaspar Mello, Juez de Paz.
$6.00 Ag.15-6896-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Artigas, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SIMON ECHEVERRIA, a fin de que quienes se consideren con derecho a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Tomás Gomensoro, Agosto 7 de 1944. — Gaspar Mello, Juez de Paz.
$6.00 Ag.15-6807-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL CARRIO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante st Juzgado. — Canelones, Agosto 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.22-7095-v.set.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROMAN GONZALEZ y SIXTA LOPEZ DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 16 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.22-7096-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus dere-

chos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.12-6709-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL MARIA TOMAS CALABRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma suss derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 10 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.17-6931-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de DEMETRIO CARMELO YANIBELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 10 de 1944. — Hugo Alves, Actuasio.
$4.00 Ag.17-6932-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 1.o de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.17-6899-v.ag.29.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión INDALECIO PEREZ o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de P Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con sucesión Indalecio Pérez. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Julio 21 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.1.o-11567-v.set.5.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALDO TEOFILO BORCHE BURGOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 15 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.22-7108-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ALBERTO PEYROU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 7 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.14-6770-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELESTINO COTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 8 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.14-6771-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA JOSEFA SILVA DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 9 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.14-6872-v.ag.24

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de SECUNDINO EREMITO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 16 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.
$4.00 Ag.22-7109-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Benedetti Héctor Ceferino contra MARIA ISABEL LEZCANO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Isabel Lezcano para que dentro del término de noventa días conteste la demanda y para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los trámites del juicio. — Colonia, Junio 20 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.
$19.50 Jl.28-6111-v.set.1.o.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la seqta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de BARTOLO LANDECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Jugado. — Carmelo, Agosto 14 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.00 Ag.19-7015-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del susbscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. —Carmelo, Agosto 4 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.
$4.00 Ag.12-6710-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Separación de bienes

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, se hace saber al público que por sentencia dictada en los autos caratulados "Antonia Arhancet de Angueira contra MARZO ANGUEIRA. Separación de bienes" (Lo. 35. Fo. 231. N.o 282), tramitados ante este uzgado, se decretó la separación de bienes solicitada por doña Antonia Arhancet de Angueira contra su esposo don Marzo Angueira, cuya sentencia lleva el número 6946, fecha 16 de Agosto de 1940 y quedó ejecutoriada con fecha veinticinco de Agosto de mil novecientos cuarenta. Y a los efectos de su publicación por el término de diez días se expide el presente. — Durazno, Junio 10 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
$10.00 Ag.22-7127-v.set.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SATURNINA PAREDES DE PAREDES o CELESTINA SATURNINA PAREDES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 23 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.22-11474-v.ag.2.
Ag.21-v.set.1.o.

Apertura de sucesión y citación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, citándose especialmente a Juana Sosa de García, Manuela Sosa de Silveira, María Sosa de García, Francisco Antonio y Diego José Sosa, María Isolina Sosa de Heijo, Luis y Antonio Sosa, María Estévez de Sosa, Dionisia Dina Sosa, Antonia María Sosa, Tomasa, Fidel Aurelio y María del Carmen Sosa. — Durazno, Junio 20 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.22-11481-v.ag.2.
Ag.21-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA M. WEY o MARIA WEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de esta publicación se habilitó la feria menor. — Durazno, Febrero 17 de 1944. — Agustín Gazzano Pons, Actuario.
$18.00 Ag.18-6981-v.set.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE ANTONIO MICHELENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 24 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.22-11473-v.ag.2.
Ag.21-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROSA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 20 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.21-11470-v.ag.1.o.
Ag.21-v.set.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOSE CASAS y doña CIPRIANA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 10 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.
(Gestión Fiscal) Ag.18-11738-v.ag.30.
Set.18-v.set.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 3 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.
$6.00 Ag.16-6875-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de SILVERIO FLORENTINO o FLORENTINO SILVERIO F. PIREZ o PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 5 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.21-7058-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA GERTRUDIS o JACINTA o GERTRUDES CROSA o CROZA DE PEREIRA o PEREYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este uzgado. — Florida, Agosto 5 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.21-7036-v.set.1.o.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de SANTIAGO GUITIAN BARTOLOME y de CARMEN VARELA DE GUITIAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 4 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.21-7037-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUETA PRIETO DE CISNERO o CISNEROS o SISNERO o SISNEROS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 14 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.
$6.00 Ag.18-6976-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que

comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.12-6747-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA LEONOR ALANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.12-6748-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA o CIRIACA PAULA RODRIGUEZ DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.12-6749-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictado en los autos: "FERNANDEZ DE GOMEZ TERESA FRANCISCA CONSTANCIA Rectificación de partida, Lo. 25 Fo. 337", se hace saber que la interesada se ha presentado ante este Juzgado Letrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto aparece su padre con el apellido de Rodríguez en vez de Fernández Rodríguez, que es el verdadero. Y en cumplimiento del Art. 74 de la ley del Registro de E. Civil, se hace esta publicación. — Florida, Julio 29 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Ag.11-6654-v.ag 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA o FELICIA LARRAÑAGA DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 2 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.12-6750-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en los autos: "RIVERA DAVID Calificación de quiebra, Lo. 25 Fo. 275" con fecha seis del actual, se cita y emplaza al nombrado David Rivera para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Junio 16 de 1944. —Milton Galmés, Actuario.

$17.00 Ag.3-6310-v.set.7.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en autos: "Duarte Palombo solicita el concurso necesario de JOSE A. DE FREITAS, Lo. 25 Fo. 236", se convoca para el 28 de Agosto próximo a las 15 horas, a junta de acreedores, a fin de nombrarse nuevo Síndico por fallecimiento del titular. — Florida, Junio 27 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Ag.2-11574-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA RODRIGUEZ DE VIERA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — 25 de Mayo, Agosto 1.o de 1944. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.12-6751-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Segunda copia de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, dictada en los autos "LUIS MEDINA. Segunda copia de escrituras" (Lo. 22. Fo. 85), se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don Luis Medina, solicitando segunda copia de las escrituras de compraventa otorgadas con fecha veinte de Abril de mil novecientos treinta y dos, ante el escribano Lisandro J. Suárez, por la cual compró Luis Medina a Bonifacio Ocampo, una fracción de terreno, con el edificio en él construído y demás mejoras que contiene, padrón número setenta y cuatro, ubicado en la mínima zona número trece del pueblo José Pedro Varela, ... sección judicial de Lavalleja, que mide veintiún metros quinientos veinte decímetros de frente al Norte, sobre calle José Pedro Varela, por igual extensión al Sur, lindando con Tolentino Gorosito; cuarenta y tres metros al Este, linda con Félix Méndez e igual extensión al Oeste, linda con Tolentino Gorosito. El bien referido lo había adquirido el vendedor señor Bonifacio Ocampo a Pedro A. Casanova, en escritura que autorizó el escribano Carlos Hontou Aguiar. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación por el término de treinta días. — Minas, Agosto 10 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$16.00 Ag.19-7020-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de GILA BARRIOS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.18-6963-v.ag.30.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMANA MARIA ACOSTA DE VILCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 4 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.18-6964-v.ag.30.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO CUADRADO, IGNACIA o IGNACIA MARCELA MARTINEZ DE CUADRADO y VERONICA CUADRADO DE CUADRADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Junio 20 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.20 Ag.18-6965-v.ag.30.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ADOLFO VILLALBA solicitando la rectificación de su partida de bautismo año mil ochocientos setenta y cuatro, folio ciento cuarenta y seis libro décimooctavo de la parroquia de Minas, en el sentido de que donde el bautizado aparece con el nombre de José Ramón se sustituya por el de Adolfo, que es el verdadero. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil se hace esta publicación. — Minas, Agosto cuatro de mil novecientos cuarenta y cuatro. — José Ramón Díaz, Actuario.

$15.00 Ag.18-6962-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIA MANUELA NUÑEZ DE FERNANDEZ o MANUELA NUÑEZ DE FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 12 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Ag.17-6909-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Ag 12-6734-v.ag.23.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Antolín Plada y otros c/ EUSTAQUIO PLADA LOPEZ y otros. Prescripción" (Lo. 5, Fo. 18), se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan de Dios, Eustaquio, Manuel, Elisa, Matilde, da López y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho de dominio sobre una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 1464 y formado por las fracciones letras B y C del plano trazado por los agrimensores Pedro Risso y Pto H. Braem el 5 de Noviembre de 1943 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 del mismo mes y año con el N.o 461, y se compone: La fracción B, de 72 hectáreas 3750 metros, lindando: al Noreste, de frente al camino de Piriápolis a Las Flores (que lo separa de la fracción C, y Francisco Sarubbi), en una línea quebrada compuesta de seis rectas de 73 metros 85 centímetros; 252 metros 15 centímetros, 159 metros 20 centímetros, 238 metros 40 centímetros y 45 metros 30 centímetros, y en 175 metros con campo de Juan María Sención; al Sureste, en 765 metros 80 centímetros, con la Suc. "Juan Blois"; al Suroeste, en una recta de tres tramos, en el primero de 128 metros 65 centímetros, con Juan Manuel Plada; en el segundo, de 602 metros 5 centímetros, con la fracción letra A del mismo plano, y en el tercero, de 279 metros 5 centímetros, con el doctor Alfonso Lamas, y al Noroeste, en 712 metros 30 centímetros, con Cirila Bermúdez de Cáceres y Elías Martino; y la fracción letra C, de una hectárea 3844 metros, lindando: al Suroeste, en una línea quebrada de dos tramos de 297 metros 40 centímetros y de 147 metros de frente al camino de Piriápolis a Las Flores que separa de la fracción anterior; al Noroeste, en 36 metros 40 centímetros, con Cirila Bermúdez de Cáceres, y al Noreste, en 446 metros 90 centímetros, con Ignacio Núñez, Miguel Báez y Francisco Sarubbi, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Mayo 29 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$96.00 Jl 22-5954-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Sucesión testamentaria de ARGIMIRO Seoane", se cita, llama y emplaza a don Amadeo Vicente Zen, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este expediente, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente. Habiéndose habilitado la feria menor para estas publicaciones. — Maldonado, Julio 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$19.20 Jl.26-6063-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA T. SILVERA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Agosto 4 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ag.16-6873-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental con sucesión BUENAVENTURA CALABUIG. Cobro de contribución inmobiliaria libro C folio 58 N.o 95", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Teodosio Bernardo, Ramón Francisco, Dolores Secundina, Victoria, Concepción, Carmen, Antonia, Antonio Loreto, Telesforo, Santiago Sabino, Francisco María Epifanio y Amaro Felipe Calabuig y a todas las demás personas, que se consideren con derecho al inmueble padrón N.o 3133, ubicado en Sarandí de esta sección, a estar a derecho, en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Aiguá, Julio 24 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.29-11557-v.set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA LIPRANDI DE MINETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 9 de 1944. — Juan Oboleguy, Actuario.

$4.00 Ag.17-6926-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de VALENTIN JORGE TOTORICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 3 de 1944. — Juan Oboleguy, Actuario.

$4.00 Ag.17-6923-v.ag.29.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO VICTORIANO BENITEZ, EDUARDO QUINTANA DE BENITEZ y EXEQUIEL BENITEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Agosto 3 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$6.00 Ag.17-6924-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos "COPELLO IGLESIAS PABLO. Concurso voluntario", se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar el 22 de Agosto en curso a las 16 horas en las salas de este Juzgado, para la designación de Síndico, por renuncia del designado. Se previene: 1.o) Deberán presentarse los justificativos de los créditos. 2.o) Se resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Agosto 1.o de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Ag.7-11637-v.ag 23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Almada Feliciano Guadalupe con BENITA CARNEIRO. Divorcio (artículo 148 incisos 3, 6 y 8) y auxiliatoria", se cita, llama y emplaza a doña Benita Carneiro para que comparezca a estar a derecho en el mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en ambas acciones. Quedó habilitada la presente feria. — Paysandú, Julio 4 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$19.50 Jl.22-5951-v.ag.26.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA FERRETTI DE GUARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir sus derechos. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$15.00 Ag.17-6929-v.set.21.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA CASTIGLIONI DE TEADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Agosto 1.o de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$4.00 Ag.17-6927-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SALOMON SOLTEZ o SOLTESZ o SALOMON SOLTESZ ZALZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.9-11669-v.set.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 21 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.50 Ag.5-6438-v.set.9.

JUSGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de sucesión de MIGUEL AGACHE o AGACE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos Agosto 12 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$6.00 Ag.19-7033-v.ag.31.

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LARROSA, conocida también por MARIA FLORIANA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a educir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 12 de 1944. — Mario Echenique, Juez de Paz.

$6.00 Ag.19-7034-v.ag.31.

JUZGADO DE PAZ DE LA 4.a SECCION DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la cuarta sección judicial del Departamento de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO NOLASCO IRURETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Young, Julio 31 de 1944. — Juan da Silva, Juez de Paz.

$6.00 Ag.19-7032-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Emplazamiento

EDICTO — En autos "Isabelino Benítez, José María y Claudio Martín Damboreareña y Segundina Viega de Cabrera, por sí y como curadora de su hija incapaz Ascensión Cabrera, contra los sucesores y causahabientes de BENTO CORREA DE MELLO. Juicio prescriptivo" (Lo. 32. Fo. 667), por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Taddeo, se cita y emplaza a los sucesores y causahabientes de don Bento Correa de Mello y a todos los que por cualquier título se consideren con derechos, sea de la naturaleza que fuere, a las sobras de campo compuestas de una extensión de 89 Hs. 3531 ms. 0.498 cms, ubicados en Batoví, 4.a sección de este Departamento, dentro de la mayor área de 509 hectáreas, 7827 ms. 25 dms. cuadrados; tiene los siguientes límites: al Norte, el bañado del Capón Quemado, que divide con la sucesión de Dinarte Correa de Mello; al Sur, dos líneas rectas que divide con Juan y Casildo San Martín; otra con la sucesión de Luis Antonio Rolin y otra con la misma sucesión y con Crispín Barreto; al Este, una línea recta con Doroteo Prates y sucesión Juan Antonio Rolin y otra recta con Juan y Casildo San Martín, y al Oeste, una recta con la sucesión de Luis Antonio Rolin, otra con la misma sucesión y otra con Salvador Alvez da Silva y Benjamín Sierra y Sierra, para que comparezcan a estar a derecho en este juicio dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Rivera, Junio 21 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$63.00 Ag.22-7130-v.set.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIO GONCALVES o NATALIO GONZALEZ o NATALIO GONZALES o NATALIO GONÇALVES DOS SANTOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan, dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 9 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.30 Ag.19-7035-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE IGNACIO OTEGUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 10 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$5.00 Ag 19-7036-v.ag.31.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "HORACIO LUIS DE ALAVA. Información", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que en extracto dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Horacio Luis de Alava con domicilio en está ciudad ante Ud. comparezco y expongo: Que deseando comparecer ante la Alta Corte, solicitando el título de procurador de conformidad con los Arts. 237 a 240 del Código de O. de los Tribunales y Arts. 4.o, y 5.o de la ley de 31 de Diciembre de 1878, ofrezco la declaración de los Drs. Italo Battello y Bolívar Etchechury, que serán preguntados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales, se apruebe dicha información y se me expida testimonio. — Horacio Luis de Alava". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 4 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$13.00 Ag.12-6757-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROSA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Julio 20 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-11470-v.ag.1.o.
Ag.21-v.set.1.o.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, dictada en autos "Rosa Guadalupe Carámbula contra OLIMPIO TROY DE SOUZA. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32, Fo. 648), se cita, llama y emplaza al esposo señor Olimpio Troy de Souza para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 4 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$16.50 Ag.17-6919-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA AMARA DE FONTOURA o FRANCISCA AMALIA DA FONTOURA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de declarar vacente la herencia. — Rivera, Agosto 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag 17-11729-v.set.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, en autos "Zulema de Mello contra EMILIO VARGAS. Divorcio por su sola voluntad" (Lo. 32. Fo. 670), se cita, llama y emplaza al esposo señor Emilio Vargas, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Rivera, Agosto 3 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$16.50 Ag.17-6918-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN INDALENCIO DUARTE o MARTIN INDALECIO DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Agosto 9 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$14 40 Ag.17-6922-v.set.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EXALTACION o EXALTACION FERNANDEZ DE BASILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días o deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Rocha, Agosto 9 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.14-6804-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a los presuntos herederos de dicho causante, Roso Cándido, Trifona, Inés, Carlota, Marcelina y Fermín Guerra, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente y con quien se seguirá el juicio. — Rocha, Junio 14 de 1944 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 Jl.21-5449-v.ag 24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado JOSE IRACE FORTUNATO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la que donde dice "Irache" "Fortunata", "Picurela" debe decir "Irace", "Fortunato" y "Picorelli", que esos son los verdadedos apellidos de su padre, su madre y abuela materna, respectivamente. Y a los efectos legales se hace la presente publicación. — Salto, Agosto 14 de 1944. — Edison H. Zunini Actuario Interino.

$9.00 Ag.21-7084-v.set.7.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Manuel López Esponda, dictada en autos: "CIRILO ROMPANI. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cirilo

Rompani, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Luis Alberto Rompani en las que el compareciente figura como, Cirilo Dalmao, hijo de Eustaquia Dalmao, cuando debe decir Cirilo Rompani, hijo natural reconocido de Bonifacio Rompani y Eustaquia Dalmao y en cuanto a su hijo se llama Luis Alberto Rompani y no Luis Alberto Dalmao como figura en la partida mencionada y es nieto por línea paterna de Bonifacio Rompani y Eustaquia Dalmao. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 21 de 1943. — Vitalino S. Motta, Actuario.

$16.80 Ag.7-6493-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de plaza don EMILIO AMENDOLA, y que, en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Primero. Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. Segundo. Que los que tengan bienes o documentos, de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Tercero. Que ha sido designado Síndico don José Benito Iglesias. y Cuarto. Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Julio 29 de 1944 — Vitalino S. Motta. Actuario

(Costas) Ag.5-11622-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIA IDA EMMENEGGER DE GAUTRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 11 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.80 Ag 21-7079-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA FRIONI DE APEZECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4 80 Ag.21-7080-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CLOTILDE CUNHA o CUNHA ACOSTA o CLOTILDE CUNHA o CUNHA ACOSTA o PEDRO CLOTILDE o CLOTILDO ACOSTA o PEDRO CLOTILDO CUNHA ACOSTA, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 15 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$6.20 Ag 21-7081-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN o ESTEVAN OLIVERI u OLIBERI u OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 11 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$5.60 Ag 21-7082-v.set.1.o.

Segundas copias de escrituras

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segunda turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña LEONOR PETERSEN TAVARES y otros solicitando segunda copia de las siguientes escrituras: N.o 113, de fecha 11 de Diciembre de 1920, ante el escribano Wenceslao Silva, don Armando da Silva Tavares otorgó a don Alberto da Silva Tavares cesión de derechos y reserva de usufructo sobre bienes que en la misma se mencionan. N.o 123, de fecha 28 de Diciembre del mismo año y ante el mismo escribano, don Alberto da Silva Tavares, en representación de don Armando da Silva Tavares otorgó escritura de cesión de derechos a favor de don Armando Piegas Tavares, sobre los bienes que en la misma se menciona. N.o 124, de fecha 28 de Diciembre del mismo año, ante el mismo escribano, don Armando Piegas Tavares otorgó escritura de renuncia de usufructo a favor de don Armando da Silva Tavares, sobre bienes que en la misma se mencionan. N.o 125, de fecha 28 del mismo mes y año, ante el citado escribano, don Armando da Silva Tavares otorgó escritura de cesión de derechos y reserva de usufructo a favor de Cipriano Piegas Tavares. Los bienes a que se refieren las citadas escrituras se hallan proindivisos dentro de mayor extensión en una fracción de campo señalada con los N.os 1 y 2 del plano levantado por el agrimensor Abilio E. dos Santos, en Abril de 1944, empadronadas con los números 1119, 1121 y 1122, situadas en la 4.a sección judicial de Salto, compuestas de un área total de 4364 hectáreas, 9811 metros 1658 centímetros cuadrados, lindando: por el Norte, José Ignacio Goñi, Manuel Gutiérrez y arroyo Valentín Grande y Zanja Honda, por medio, Pedro Solari y Erico Piegas: por el Este, con más campo de los propietarios; por el Sur, arroyo Valentín Grande y camino vecinal y departamental a Tacuarembó, por medio, con Catalina H. de Castaño, y Oeste, Juan Carlos Aramburú y José G. da Silva Amorim, por lo que se cita, llama y emplaza a todos los que pudieran tener interés en la expedición de las segundas copias de las precitadas escrituras para contestar la demanda y al previo juicio conciliatorio, dentro del término de noventa días comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en el juicio iniciado por la sucesión de Armando Piegas Tavares, solicitando segunda copia de escritura, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se seguirá la causa (artículos 282, 298 y 308 del Código de P. Civil) Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Salto, Agosto 12 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$108.00 Ag.17-6886-v.set.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MOMPOEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 8 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.15-6809-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO AIGABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 31 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Ag.14-6788-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DA SILVA AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

12.00 Ag.3-6292-v.set.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIANO SCAVARELLI o SCAVARELLA, SCABARELLO, SCABARELLA o VICTORIANO SCAVARELLI HIDALGO, IDALGO o IDADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 14 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.45 Ag.19-7031-v.ag.31.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ISABEL RODRIGUEZ DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 26 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.00 Ag.17-6914-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, doctor don Angel de la Fuente, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado JOSE MORENO y RAMON JOSE MORENO, solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento, en virtud de que el primero manifiesta llamarse José y no "Luis José", como aparece en la partida de bautismo, agregada a fojas uno y el segundo expresa llamarse Ramón José Moreno y no "Morena", como aparece en el acta N.o 249, del libro llevado por el Juzgado de Paz de la 3.a sección de este Departamento en el año 1902, agregada a fojas dos. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por el término de quince días. — San José, Julio 27 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$16.80 Ag.16-7030-v.set.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDO BARTOLOME MACCIO o BARTOLO MACCIO o BARTOLOME MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —San José, Agosto 9 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.15 Ag.15-6829-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERCULES BARAVALLI o ERCOLE GIO BATTISTA BARAVALLI BRACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$15.15 Ag.15-6830-v.set.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "CELINA WARREN. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña Celina Warren solicitando rectificación del acta de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con el nombre de Adela siendo que el verdadero es Celina y es el que le corresponde. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Junio 3 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$11.50 Ag.18-6974-v.set.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES GERARDINA RIAL DE MAZZILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 5 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.14-6795-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente: "Ulpiano Fernando Ortiz contra IRMA ISIDORA OTERO FRIZZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la demandada Irma Isidora Otero Frizzi, para que comparezca a estar a derecho en éste juicio, citándosele igualmente al juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 300 y siguientes y 307 y 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, por el término expresado. — Mercedes, Julio 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Ag.7-6470-v.set.11.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 4 de 1944. —Darío A. Bajac.

$4.00 Ag.16-6863-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano dictada en los autos caratulados "Procurador de Impuestos contra menores RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria". (Exp. N.o 361-1937), se cita, llama y emplaza a doña Elida Rodríguez Blanco de Suárez y don Manuel Rodríguez Blanco y a toda persona que se considere con derechos a los siguientes inmuebles, ubicados en Dolores: 1.o) El empadronado con el N.o 1321 (antes 729), situado en la calle 25 de Mayo esquina Artigas, lindando al Sur, con los menores Rodríguez, y al Oeste, con Francisco A. M. de Condinanza: 2.o) El empadronado con el N.o 1327 (antes 730),

situado en la calle 25 de Mayo entre Artigas y Dr. Adalberto Schuster, lindando al Norte, con el padrón N.o 1327 de los menores Rodríguez, y al Sur y Oeste, con el padrón N.o 1326, para que dentro del término de novento días, comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos y ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Dolores, Mayo 11 de 1944. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.16-11725-v.set.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ANDION MIRANDA o PEDRO AUDEON MIRANDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 21 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.21-7057-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de ELEUTERIO da COSTA o ELEUTERIO DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 6 de 1944. — J. Gualberto Vega, Actuario Adjunto.
$4.00 Ag.21-7058-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.16-6864-v.ag 28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.
$4.00 Ag.16-6865-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, dictada en los autos "ELISEO RODRIGUEZ DE MACEDO. Ab - intestato" (L.o 14 N.o 302 Fo. 48), se hace saber que el señor Fiscal Letrado de este Departamento ha solicitado la posesión de la herencia (Código P. Civil, artículo 1044), habiendo el Juzgado designado defensor de ausente al escribano Lucas Brun, por lo que se cita a todos los que se consideren con derechos a los bienes para que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días (Código de P. Civil, artículo 1125). — Treinta y Tres, Junio 21 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
(Gestión Fiscal) Jl.21-11469-v.ag.1.o.
Ag.21-v.set.1.o.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instandia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ENECILIA ISIDORA o ENESILIA ISIDORA ROCHA DE JAUREGUIBERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Ag.17-6887-v.ag.29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instandia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSALIA MACHADO DE ARAUJO o ROSALIA MACHADO DE FERREIRA DE ARAUJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 11 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.
$6.00 Ag.17-6888-v.ag.29.

REMATES JUDICIALES

JESUS IBAÑEZ
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "Gramon Grandes Molinos Nacionales contra RAMON PRIETO PEREZ. Embargo" (L.o 21. F.o 525), se hace saber al público que el día 9 de Setiembre del año en curso, a la hora 10 en la esquina de la calle Montevideo y La Rosa de esta ciudad, se procederá por el martillero señor Jesús Ibañez, asistido del Alguacil y Actuario de este Juzgado, a la venta en remate público y con la base de las dos terceras partes de la tasación, de los muebles, útiles, herramientas, etc., de propiedad de Ramón Prieto Pérez, siendo tasados dichos efectos en mil quinientos cincuenta y seis pesos. Se previene: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Melo, Agosto 12 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$12.00 Ag.18-6953-v.ag.30.

CARLOS R. MORTOLA
REMATE JUDICIAL

El sábado 26 de Agosto a las 14 y 30 horas. Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, en autos caratulados "Banco Popular del Uruguay contra JUAN PEDRO DECIA. Intimación de pago", y en el depósito judicial de Bienes Muebles, calle Gonzalo Ramírez N.o 1250, todas las existencias de mercadería de bazar, juguetería y ferretería, almacenadas en este depósito que pertenecieron al comercio del demandado. Todo con la base de las dos terceras partes de su tasación. Seña: 10 o|o. Comisión: 6 o|o.
$7.20 Ag.16-6902-v.ag.26.

FEDERICO DURDOS
REMATE DE CUBIERTAS EN DESUSO

En la ciudad de Tacuarembó el día 4 de Setiembre de 1944 a las 14 horas, por cuenta y orden de la Intendencia Municipal de Tacuarembó el martillero don Federico Durdos procederá al remate de 120 cubiertas en desuso de acuerdo al decreto del Ministerio de Industrias y Trabajo de fecha 24 de Marzo de 1944.
$7.50 Ag.17-6917-v.set.4.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo Dr. José Miranda, dictado en los autos caratulados "Parque del Plata S. A. con EDUARDO DIAMANT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Setiembre, del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, a las 16 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y Actuario ad-hoc, designados se procederá a vender en almoneda judicial al mejor postor por medio de pregonero el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con todas las mejoras existentes, ubicada en "Parque del Plata" 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronada en mayor área con el número doce mil ciento ochenta, señalada con el número 18 de la manzana 18 fracción "A" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Agosto de 1938, según el cual se compone de una superficie de 560 metros que se deslinda así: 14 ms. de frente al Oeste, Suroeste, sobre la calle N.o 3, por 40 ms. de fondo lindando: al Nor Noroeste, con el solar N.o 17, al Este Noreste, con el solar 10, y al Sur Sureste, con el solar N.o 19. Se previene: 1.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado. 2.o) Que son de cuenta del comprador, todos los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario y de venta; salvo que el comprador fuera la Sociedad Anónima "Parque del Plata" en cuyo caso serán de cuenta del ejecutado. 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José A. Saldun, Actuario ad-hoc.
$43.20 Ag.16-6832-v.set.2.

E. PEROTTI CORRADI
JUDICIAL

Máquina de coser PFAFF, sibobina. Remataré en mi salón Bmé. Mitre 1419 el día 24 de Agosto a las hs. 16. Por orden del Juz. de Paz de la 17.a Sec. autos:: "Flores Chans y Cía. c|NEO BRUNETTO. Ejec. de prenda". Al mejor postor.
$4.00 Ag.12-6753-v.ag.23.

CARLOS DEBELLIS
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra "MAGDALENA SANS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Carlos Debellis, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble: terreno y mejoras empadronado con el N.o 56.691, situado en la 14.a Sec. Jud. de este Dpto., calle Francisco A. Gómez entre las de Coraceros y Dragones, señaladas las puertas de calle con los N.os 48 y 50, constituído por los solares N.os 4 y 5 de la manzana letra D del plano de Abril de 1902 del Agr. Guilermo P. Rodríguez y cuyas superficies, linderos y medidas son: el solar N.o 4 consta de 333 ms. 78 dms. teniendo 8 ms. 83 cms. de frente al Noroeste, a la calle Francisco A. Gómez 8 metros 59 cms. al Sudeste, por donde linda con los solares N.os 8 y 11; 39 ms. 86 cms. al Noroeste, con el N.o 3, y 37 ms. 82 cms., al Sudoeste, con el N.o 5; y el solar N.o 5 consta de 316 ms. 6 dms. teniendo 8 ms. 83 cms. de frente al Noroeste, a la calle Francisco A. Gómez; 37 ms. 82 cms. al Noreste, por donde linda con el solar N.o 4; 35 ms. 76 cms. al Sudoeste, con el N.o 6, y 8 ms. 59 cms. al Sudeste, con el N.o 8. Se previene: 1.o) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana N.o 218, serie "X"); 2.o) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare, así como también la comisión del rematador, que se establece en el 1 o|o del precio de venta; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o'o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; y 5.o) Que los antecedentes en los que se dispone esta venta se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facultades de pago que ofrece el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 6.217.04, saldo del préstamo en títulis al día del remate.
(Cuenta corrente) Ag.16-11722-v.ag.31.

GOMENSORO Y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra UNIVERSAL S. A. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, en un solo lote y al mejor postor, los siguientes bienes: a) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 81354, situado en este Departamento en la 12.a sección judicial, próximo al Cerrito de la Victoria, compuesto de 11.068 ms. 1249 cms. que lindan por el Suroeste con el camino Larrañaga, por donde el edificio tiene el N.o 94 hoy 4080; por el Noreste con Paula Laguna; por el Noroeste con Juan Cadenas y por el Sureste con Fructuoso Bustos y José Rodó. b) Un solar de terreno ubicado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el N.o 81.3666 con los edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 43 en el plano del agrimensor Alberto Rossi, de Enero de 1913, inscripto en la Dirección de Topografía, en Enero del mismo año compuesto de 149 ms. 40 dms. que se deslindan así: 9 metros de frente al Noreste a la calle Erlich; 15 metros en su línea del Sureste, lindando con el solar N.o 44; 18 metros 20 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar 42 y al Suroeste limita con el arroyo Chopitea o Cerrito. c) Un solar de terreno ubicado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el N.o 45 en el plano del agrimensor Alberto Rossi de Enero de 1913, y que en el plano del agrimensor Manuel E. Avilés de 27 de Agosto de 1927, inscripto el mismo día en la Dirección de Topografía, es el señalado con la letra D y se compone de 93 metros, con 8 metros de frente al Noreste a la calle Erlich; 11 metros 75 centímetros, en la línea del Sureste, lindando con el solar letra E; 8 metros, 15 centímetros en el Suroeste, lindando con el arroyo Chopitea y 11 metros 50 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar letra C; d) Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene o le correspondan, sin excepción alguna, ubicado en el mismo paraje que los anteriores, empadronado con el N.o 122797, que forma parte de los solares 44 y 45 del plano del agrimensor Alberto Rossi, antes citado, y que según plano del agrimensor Manuel Avilés de 27 de Agosto de 1927, es el señalado con la letra B y se compone de 72 metros, 58 decímetros, con 6 metros de frente al Noreste a la calle Erlich; 11 metros 28 centímetros en el Sudeste, lindando con el solar letra c; 12 metros 74 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar letra A y teniendo esa línea un codo saliente de 40 centímetros; la línea del Suroeste es quebrada y formada por dos líneas, una de tres metros y otra de tres metros 69 centímetros, lindando con el arroyo Chopi-

tea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras, así como los honorarios de las mismas y los certificados de los distintos registros, serán de cargo del comprador. 3.o Que lo títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficna Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Julio 31 de 1944. —C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$78.00 Ag.12-6726-v.ag.30

GOMENSORO y CASTELLS
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con AUGUSTO VESCIA. Ejecución de hipoteca" (L. 9. f. 331), se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto del año en curso y en las puertas del Juzgado se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del mismo, de los siguientes bienes: a) A las 16 horas, un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la vigésima sección judical de este Departamento, señalado con el N o 12 de la manzana Q 99 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, levantado en Agosto de 1907, empadronado con el N.o 37.127, compuesto de una superficie de 368 ms y que se deslinda así: 8 ms. 59 cms. en la línea del Nordoeste de frente a la calle Ibicuy hoy Dionisio Coronel, entre las de Elbio Fernández y Humboldt distando su punto medio 38 ms 65 [illegible] Elbio Fernández por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el Sudeste, lindante con el solar N o 11 y, en parte con el N.o 5; por el Sudoeste, linda con el solar N.o 13 y, en parte con los solares N.os 17 y 18; por el Sudeste con el solar N.o 25; b) a las 16 y 30 horas, dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen, designados con los N.os 14 y 15 de la manzana N o 189 del Pueblo Victoria de este Departamento, compuestos, en conjunto, por estar unidos, de una superficie de 590 ms. 30 dms. cuadrados y que, en conjunto, se deslindan así 17 ms 18 cms. de frente al Sudoeste a la calle General Artigas, hoy Humboldt entre las de Emilio Romero y José María Vidal, 42 ms. 95 cms. al Nordoeste, lindando con el solar N.o 13; 25 ms. 75cms al Sudeste, por donde linda con el solar N o 16 y por el Nordeste limita con los solares N.os 27 y 19. Dichos solares están empadronados con los N.os 38.034 y 28 033 Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de P Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: los gastos de escrituración, incluídos honorarios, certificados etc., y otros derechos que pudieran gravar los bienes a rematarse, como ser: pavimento, caño colector, vereda, cordón, medianerías, cercos y cargas análogas; 3.o) Que serán de cargo de la [illegible] los gastos de remate comisión del rematador y la contribución inmobiliaria; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 716 — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

$64.00 Ag.12-6727-v.ag.31.

ALBERTO GLOODTDOFSKY
JUDICIAL

Al mejor postor. En el tramo más importante del camino Maldonado. Una propiedad esquina, compuesta de 2 amplios salones y comodidades para familia, frentes al camino Maldonado 5502 y Celiar 3390. Comodidades: 2 salones ocupados por un café y almacén; con entrada independiente casa de familia que tiene 6 piezas, cocina galería cubierta, w. c., sótano, terreno, aljibe, etc. Produce $ 80.00 mensuales. El Jueves 31 de Agosto a las 16 horas, remataremos en su ubicación esta propiedad, de acuerdo con el siguiente edicto: Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui dictado en los autos: "Emilio Antonio Martins con VICENTE CASAGLIA y JUAN FERRARI. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que en el día 31 de Agosto próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicado en el barrio Industrial, próximo a Maroñas, 11.a sec. judicial, y con los pavimentos de ambos frentes, arrimos, medianerías de las paredes divisorias, instalaciones sanitarias y de servicio, todo pagado. señalado ese solar con el número ocho de la manzana letra "G" en plano del ingeniero Aquiles Monzani de Marzo de 1897 y compuesto de una superficie de 839 metros 4 decímetros cuadrados, con 12 metros 905 milímetros de frente al Oeste a la carretera a Maldonado; al Sur, 64 metros 69 centímetros que por formar esquina son también de frente a la calle Celiar ex De la Voluntad; al Este 12 metros 885 milímetros lindando con el solar 22; y al Norte 65 metros 61 centímetros confinando con Juan Carli. Está empadronado con el número 60.314. Se previene: 1 o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectots legales. 2.o Que será por cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse por las cuentas de pavimento, colector, vereda, arrimos y sus intereses y demás gastos, así como los honorarios, gastos e impuestos de las respectivas escrituras 3 o Que por los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes. Plaza Independencia N.o 827. Teléfono 80.357.

$51.00 Ag.14-6764-v.ag.31.

HUGO MUSACCHIO BERTONI
JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, dictada en los autos del Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital, caratulados: "Negri y Quartino contra PABLO EDUARDO RANDALL. Ejecución de prenda" (N.o 175 Fo. 21 Lo. 5), agregados a los autos radicados en aquel Juzgado, caratulados, "Pablo Eduardo Randall. Quiebra". Fo. 366 Lo. 11), remataré el día 30 de Agosto de 1944 a las 17 horas, en el local: avenida General Rondeau N.o 1566, una balanza cristal 20 kgrs. con juego de pesas y otra balanza América de 2 columnas, 125 kgrs. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Cerrito N.o 521. Telf. 8-29-34.

$10.00 Ag.14-6300-v.ag.24.

CARLOS M. OCHOA
MARTILLERO

Remataré el día 26 de Agosto de 1944 (sábado a las 14 horas) ordenado por la INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO 337 cubiertas con kilos 4.837. Cámaras rojas, fd. 21 1|2. Cámaras negras, fd. 18 1|2. Unicamente se oirán ofertas de los señores industriales del caucho y gomeros. — Salto, Sarandí 160.

$4.30 Ag.14-6786-v.ag.24.

ALBERTO MACCIO
Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

Remataré un solar en el Parque Rodó
Judicial — Para pago de pavimento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con REYNALDO FARIÑA. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 247. L. 10 F.o 396", se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 3.118.67, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 123.584, situado sobre la línea Este de la calle Victoria entre avenida Sarmiento y Cololó Se previene: Primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: que el título de propiedad se encuentra en el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, a la disposición de los interesados. Tercero: que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — D. González Ferreira, Escribano.

$30.00 Ag.11-6665-v.ag.29.

CARLOS COMESAÑA
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 1.er turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha dos de Agosto del corriente año, dictada en autos: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con S. A. "EL PUEBLO". Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 755. Lo 10 Fo. 443" se hace saber al público que el día siete de Setiembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, a las 14 y 30 horas, en la sala de máquinas de la Empresa periodística "El Pueblo" costado Sur de la Plaza Independencia, por el martillero don Carlos Comesaña, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y escribano, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a las dos terceras partes de su respectiva tasación, de las siguientes maquinarias:

Máquinas de imprenta: Linotipo N.o 1 modelo 14. N.o 36 201, con tres magazines, tres juegos de escape (uno incompleto) dos piezas de matrices en las cajas centrales sin matrices en el magazine central. Un molde auxiliar, crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 11225 y motor acoplado, N.o 113.166. Valor $ 6.800.00. Linotipo N.o 2. Modelo 14. N.o de fábrica 47.699, con tres magazines, tres juegos de escape, tres juegos de matrices en las cajas centrales; tres magazines auxiliares con tres juegos de matrices, un molde universal, tres moldes titulares, crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 22.617 y motor acoplado N.o S.94.536. Valor $ 7.900.00. Linotipo N.o 3. Modelo 8. N.o de fábrica 52.387 con tres magazines, tres juegos de escape, tres juegos matrices, tres moldes universales, un titular, un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 11 228 y motor acoplado N.o 31.783. Valor $ 8.300.00. Linotipo N o 4. Modelo 8. N.o de fábrica 36.337 con dos magazines, dos juegos escape, un juego matrices un molde universal, un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o I.26.789 y motor I 37 B 081 acoplado. Valor $ 6.000.00. Linotipo N.o 5. Modelo 14. N.o de fábrica 44.444 con dos magazines Standard y 1 1|2 en la parte central, tres juegos de escape, tres juegos matrices, un magazine auxiliar con un juego matrices, tres moldes universal, un molde titular, un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 101.954 V y motor acoplado N.o S 90.859. Valor $ 6.500.00. Linotipo N.o 6. Modelo S. N.o de fábrica 35.618 con dos magazines, dos juegos de escape, dos juegos matrices, un molde universal, un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 10.325 y motor acoplado N.o M 30 984. Valor pesos 5.700.00. Intertipo N.o 7. N.o de fábrica 8.218 Modelo C con tres magazines y escapes acoplados, dos juegos matrices, dos moldes universales un crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 3.188 y motor acoplado Marelli: N.o 29.008. Valor $ 5.700.00 Intertipo N.o 8. N.o de fábrica 5.478. Modelo A con un magazine con escape acoplado, un juego matrices, un modle, un crisol eléctrico, con termómetro dinámico N.o 1 462 y motor Marelli N.o 92.676. Valor $ 3.000.00. Linotipo N.o 9. Modelo 5. N.o de fábrica 26.534 con un magazine, un juego de escape, un juego matrices, un molde universal, un crisol eléctrico, con termómetro dinámico y con motor acoplado N o 86.252. Valor $ 3.000 Linotipo N.o 10. Modelo 8. N o de fábrica 18.161 con tres magazines, tres juegos de escape, dos juegos matrices, un molde universal, un crisol eléctrico tipo Sena, un motor Siemens N.o 1.540.884, con contra marcha. Valor $ 4.800.00. Linotipo N.o 11. Modelo 5. N.o de fábrica 27.009 con un magazine, un juego de escape, un juego matrices, un molde universal, un crisol eléctrico Sena, un motor eléctrico Siemens N.o 2.542.310 con contra marcha. Valor $ 3.000.00. Linotipo N.o 12. Modelo 8. N.o de fábrica 36.338 con dos magazines, dos juegos de escape (uno, incompleto) un juego matrices, un molde universal, un crisol eléctrico, un termómetro dinámico N.o 11.229 con un motor acoplado N.o 31.781. Valor $ 6.000.00 Ludlow N.o de fábrica 1.465, con un molde 12 puntos, crisol eléctrico con termómetro dinámico N.o 883 y motor eléctrico Marelli. Un gabinete metálico de 20 cajas para matrices, 18 juegos matrices Ludlow mayúsculas y minúsculas, 5 juegos matrices mayúsculas, un juego espacios romanos, un juego espacios Italic, un juego de llaves romano e Italic, componedores romanos: 2 de 67 viceras, 2 de 45, 2 de 24, 2 de 22, 1 de 22 especial para matrices de 84 puntos. Componedores Italic: 1 de 67 viceras, 1 de 45, y 2 de 22. Un block especial para fundir blancos, un tanque suplementario de agua para refrigerar el molde. Valor $ 9.000. Sierra Trinosaw N.o 6.988. Para cortar líneas de linotipo. Valor $ 600.00. Rotativa Goss N.o 485, de dos bocas, con resistencia de control, dos cambios, uno normal, otro de emergencia con todos sus implementos según detalle de fojas 161-162 del libro inventario, rubricado en el Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 796 al Fo. 248 del libro respectivo, el 29 de Abril de 1939. Valor $ 20.000.00. Una calandra (prensa). Valor $ 700.00. Muebles útiles, instalaciones y demás existencias del local. Valor $ 5.500.00. A continuación se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor por un precio que exceda a la suma de $ 57.200.00 (cincuenta y siete mil doscientos pesos), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 5.847, situado sobre la línea Sur de la Plaza Independencia, por donde sus puertas lucen los

N.os 822-24, con fondos a la calle San José, por donde sus puertas están señaladas con los N.os 815-19. Se previene: Primero: Que el mejor postor deberá consignar el 20 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil. Segundo: Que las máquinas y demás bienes muebles, están gravados en garantía prendaria a favor del Banco de la República Oriental del Uruguay. Tercero: Que el inmueble empadronado con el N.o 5.547, se encuentra afectado en 1.a hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, según préstamo urbano N.o 66. Cuarto: Que el bien inmueble a venderse, además de la hipoteca referida, soporta un segundo gravamen a favor del señor Julián Fonfría, por cesión de derechos que le hizo la empresa periodística uruguaya en liquidación. Quinto: Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 15 de Agosto de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

$138.00 Ag.18-6977-v.set.5.

ALBERTO MACCIO

Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

Rematará judicialmente; para pago de pavimento. — Un solar en el Paso del Molino.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha nueve de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con SIERRA (MIGUEL) y otros. Expte. N.o 253. L.o 9. F.o 331". se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto de 1944, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció asistido del Oficial Alguacil del Juzgado. y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de pesos 2.533.33, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 38.922, situado sobre la línea Sur de la calle Aurora entre M. Herrera y Obes y Rivas. Se previene. — Primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. Tercero: que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, 2 de Agosto de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

$33.00 Ag.11-6666-v.ag.29.

CARLOS M. CANTOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintinueve de Mayo del corriente año, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con BENEJAM (MARIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 1688. Lo. 10. Fo 96", se hace saber al público que el día treinta de Agosto de 1944, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos M. Cantos, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público al contado y el mejor postor, por un precio que exceda, a la suma de $ 380.80 (trescientos ochenta pesos con ochenta cts.), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 49.493, situado sobre la línea Oeste, de la calle Jenner entre Edison y José M. Silva. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código Civil. Segundo. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

$27.00 Ag.11-6671-v.ag.29.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 89.752. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. I. Fo. 482), se hace saber al público que el día 7 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 682.68 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 89.752 y compuesta de una superficie de 512 ms. cuadrados, que se deslinda así: 42 ms. 25 cms. al Este, a la calle 1.o de Marzo, entre camino Abrevadero y calle Helvecia; 12 ms 02 cms. al Norte, sobre el camino Abrevadero, formando con éste esquina: 12 ms. al Sur, lindando con el bien empadronado con el N.o 150.840, lindando al Oeste, con el inmueble empadronado con el N.o 82.751. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías; si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieren gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

$36.00 Ag.16-6874-v.set.2.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|BAUTISTA VALLE y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 1. Fo.16), se hace saber al público que el día martes 5 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.212.45, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno empadronada con el N.o 49.430, ubicada en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según títulos, de una superficie de 1.727 ms. 13 cms. cuadrados, que se deslinda así: 19 ms. 10 cms. de frente al Este Sudeste, sobre el camino público en dirección al Peñarol y Las Piedras (hoy calle Coronel Raíz) entre las de Santos y Oficial; 22 ms. 45 cms. en la línea del fondo, al Oeste Noroeste, por donde linda con el solar N.o 38; 83 ms. 70 cms. en la línea Nor Nordeste, lindando con la fracción N.o 40; y 94 ms. 63 cms. en la línea del Sud Sudoeste, lindando con propiedad particular. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944 —C. Büsch Buero. Actuario.

$39.00 Ag.11-6656-v.ag.29.

GASPAR PANZERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Román Carrara c|JACINTO VALDAZO. Ejecución de hipoteca. Lo. 40. Fo. 297", se hace saber: Que el día 31 del corriente a las 16 y 30 horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero don Gaspar Panzera con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronado con el N.o 85006, con un área de trescientos seis metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Este, sobre la calle Porongos, distando el punto medio de la esquina de ésta y la de Colorado, veinticuatro metros con veintidós centímetros, según certificado de empadronamiento, 10 metros 6 centímetros al Oeste, por donde linda con Miguel Paganini, 30 metros 10 centímetros al Sur, con Nicomedes Paladino y 31 metros 16 centímetros al Norte, con el lote número uno. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que la comisión del rematador, gastos de escritura, certificados y demás derechos relativos a la adquisición del bien serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en hacer posturas, en la oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523 2.o piso —Montevideo, Agosto 3 de 1944 - Luis E. Fontana, Escribano.

$33.40 Ag.10-6595-v.ag.28.

ANTONIO S. AGUSTINI

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno Dr. Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUIS ADRIANO MORENO. Ejecución de hipoteca" (libro 31 folio 415). se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 16 y 30, 16 y 45 y 17 horas, respectivamente, en las puertas de este Juzgado Letrado calle 25 de Mayo 523), y por intermedio del martillero Antonio S. Agustini, ante los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, los siguientes inmuebles: 1) A las 16 y 30 horas: un solar de terreno con los cercos, plantíos y demás mejoras que contenga, situada en la 11.a sec. jud. de Montevideo, señalado con el N.o 20 en el plano del Agrm. Manuel E. Avilés de Abril 14|1920 compuesto de una superficie de dos mil trescientos diez metros treinta decímetros con 20 metros de frente al Nordeste, sobre la calle del Ministro; hoy calle Rafael; 113 ms 47 cms al Noroeste lindando con el solar N.o 21; 117 ms 56 cms., al Sureste lindando con el solar N.o 119, y 20 ms 41 cms. al Suroeste, lindando con terreno del Instituto Nacional de Ciegos, estando empadronado el inmueble con el N.o 98439. 2) A las 16 y 45 horas: una fracción de terreno y la finca en él construída, ubicada en Maroñas, 11.a sec. jud. de Montevideo, empadronada con el N.o 74767, señalada en el N.o 37 en el plano del Agrm. José Llambías de Olivar de 5 de Mayo de 1909 compuesta de una superficie de doscientos ochenta y un metros tres decímetros, que se deslindan: 9 ms 87 cms. de frente al Suroeste sobre el camino Corrales; 28 ms 62 cms al Nordoeste, que por formar esquina son de frente a la calle Vecinal, hoy Dr. Martín Aguirre; 9 ms. 50 cms. al Nordeste lindando con el solar N.o 34, y 31 ms. 50 cms. al Sureste, con el solar N.o 36. 3) A las 17 horas: una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene empadronada con el N.o 62.545 situada en la 11.a sec. jud. de Montevideo, barrio Libertad, señalada con el N.o 90 en el plano del Agrm. M. E. Avilés de Mayo 1.o|1907, con una superficie de seiscientos cincuenta y tres metros veintitrés decímetros que se deslindan así: 10 ms. 30 cms. de frente al Nordeste, sobre la Avda Fraternidad, hoy calle Spencer, 63 ms. 57 cms. al Nordeste, lindando con el solar 89; 63 ms. 27 cms al Sudoeste, con el solar N.o 91 y 10 ms 34 cms al Sudeste, lindando con Juan Sutti. Se previene: 1.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva, serán de cargo del comprador así como también todo lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de medianerías, pavimento, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso de que el adquirente sea la propia Institución ejecutante: 2.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; de no hacerse de inmediato tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate: 3.o) Que los títulos y demás antecedentes del remate, se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaría (calle 25 de Mayo N.o 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juan Antonio Troccoli, Actuario Adj.

$78.00 Ag.10-6610-v.ag.28.

PLINIO ORIBE

Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José P. Achard, en autos: "SINISCALCO AMELIA VIOLETA IRMA. Tutela" se hace público que el día 9 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Plinio Oribe, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en subasta pública, al mejor postor, y sobre la base de $ 11.500.00 del siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, sito en la 18.a sección judicial de Montevideo, paraje Mirador Rosado empadronado con el N.o 28902 y que según plano de 17 de Noviembre de 1911 del Agr. Julio de Medina tiene una superficie de 560 ms. 80 decímetros, deslindado así: 10 metros 48 centímetros al Oeste de frente

a la calle Simón Bolívar, donde la puerta del edificio tiene el número 1326; 53 ms. 50 cms., lindando al Norte con el solar 4, al Este con el solar 13, al Sud con los solares 6, 11 y 12 de dicho plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos de escritura, serán de cargo del comprador. 3.o) Que dicho inmueble soporta un grávamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, que a la fecha asciente a la suma de $ 6.153.13. (Hipoteca serie X, N.o 176). 4.o) Que los títulos podrán ser examinados por los interesados en la expresada institución acreedora, y los demás antecedentes en este Juzgado (Cerrito 427). — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Julio C. Mussio Barreto, Actuario Adjunto.

$44.00 Ag.11-6681-v.set.4.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, dictada en los autos del Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital, caratulados: "Negri y Quartino contra PABLO EDUARDO RANDALL. Ejecución de prenda" (N.o 174 Fo. 21 Lo. 5), agregados a los autos radicados en aquel Juzgado, caratulados: "Pablo Eduardo Randall. Quiebra" (Fo. 366 Lo. 31), rematará el día 30 de Agosto de 1944 a las 17 y 20 horas, en el local: avda. Gral. Rondeau N.o 1666, una balanza Cristal con tapa y base de mármol y una cortadora de fiambres "Simplex".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Informes: Cerrito 521. Telf. 82.834.

$10.00 Ag.14-6801-v.ag.24.

JUAN ANGEL CABRERA
Juzgado de Paz de la 14.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en autos: "Emilio Martino c|JULIO C. FERREIRA. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 28 del corriente, a las 16 horas, por intermedio del martillero don Juan Angel Cabrera, asistido del Alguacil del Juzgado, don Juan A. Giribaldi, en el lugar de su depósito, Vázquez N.o 1361, se procederá al remate, de contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende en total a $ 138.60, de los siguientes efectos: "un lote de latas, cajones y bidones vacíos, dos piezas de tela creppé satén y un lote de hormiguicidas y cucarachicidas". — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Eduardo Machiavello, Juez de Paz.

$10.00 Ag 16-6893-v.ag 28.

CARLOS M. GARCIA
Juzgado de Paz de la 16.a sección de Montevideo
REMATE

Rematará de acuerdo con el siguiente EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de Montevideo, dictada en autos "Julio Antonio Moreno con JOSE ESTANISLAO DUERA. Reconocimiento de firma y juicio ejecutivo", se hace saber al público que el día 2 de Setiembre entrante a las 15 horas y en el lugar donde se encuentra depositado calle Galicia N.o 2281, el martillero don Carlos M. García asistido del Alguacil ad-hoc designado, procederá a la venta en remate público y sobre la base de las 2|3 partes de su tasación de un ómnibus empadronado en la Intendencia Municipal de San José con el N.o 13.748 y matriculado con el N.o 5517, con motor marca "Otto Diesel N.o 402261|66. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma. 2.o) Que habiéndose tasado el bien a rematarse en $ 3.500.00 no se aceptará oferta que no sea mayor a las 2|3 partes o sean $ 2.333.33. Que los antecedentes respectivos se encuentran en este Juzgado calle V. Yáñez Pinzón N.o 4307 a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.

$16.00 Ag.17-6916-v.ag.29.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en los autos: "JOSE HOBBAS. Quiebra", se ha decretado la venta en remate público por el Alguacil del Juzgado asistido del subscripto Actuario, el día 31 del corriente a las 14 horas y en las puertas del Juzgado, de los siguientes bienes: solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, padrón número 1303, compuesto de 611 metros cuadrados, que lindan: N: calle 18 de Mayo, E: Policarpo Ayala y otro, O: Josefina Pereira y S: Terrenos municipales, con un aforo de $ 250.00. Solar de terreno, padrón N.o 352 de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 386 metros cuadrados, lindando: N: calle Ansina E: Simplicio Díaz, O: calle Ansina y S: calle Amaro F. Ramos; aforado en $100.00. Previniéndose que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes del aforo. — Artigas, Agosto 9 de 1944. — Ramón D. Queirura, actuario.

$ 21.00 Ag.16-6912-v.ag 31.

FELIX OSINAGA
Juzgado L. de Primera Instancia de Colonia
ALMONEDA

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia don Juan León Bengoa, se hace saber al público, que el día 14 de Setiembre próximo, a las 15 horas, en el lugar de su ubicación, por el martillero don Félix Osinaga asistido del Alguacil e infrascripto Escribano Actuario, se va a proceder a la venta en pública subasta del siguiente bien, de propiedad de los señores SEGUNDO QUINTANA y otros. Un solar de terreno con su edificio y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 828, situado en esta ciudad compuesto de 883 metros 69 decímetros, que linda: al Norte con Arturo Malvi; al Sud con Ascención Torterolo de Prado; al Este con calle Maldonado y al Oeste con Juan Manzino, según título, y según plano y plano levantado por el agrimensor Manuel E. Ibarra, de Diciembre de 1937, mide 883 metros 70 decímetros cuadrados, y linda: al Norte en una línea de 43 metros 70 cms. con Pedro Salomón; al Sud en 42 metros 85 cms. con sucesión de Juan Manzino y con Alejandro Risso; al Este en 25 metros con calle Maldonado y al Oeste en 18 metros 20 cms. con sucesión de Serafina M. de Rossi. Se previene: 1.o) Que el bien deslindado se sacará a la venta con la base de $ 3.000.00 y 2.o) Que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. — Colonia, Agosto 14 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$30.00 Ag.21-7078-v.set.7.

ELBIO P. AYÇAGUER
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "SORIA PRUDENCIO. Testamentaría", se hace saber al público que en la puerta de este Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno, Sarandí del Yí, el día veinticuatro de Agosto próximo a las dieciséis horas, se procederá, por el martillero don Elbio P. Ayçaguer, asistido del subscripto y Actuario ad-hoc a designarse, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta pesos la hectárea, del siguiente bien: una fracción de terrenos de chacras y sus mejoras, ubicada en el ejido de villa Sarandí del Yí, 9.a sección judicial de Durazno empadronado con el N.o 2059, o sea la chacra N.o 6, grupo de la tercera fracción, compuesta de 43 H. 5512 ms. y 86 dms.2; y dos fracciones de la chacra N.o 5 de igual grupo y fracción que la anterior con la que forma un solo lote, compuesta de 21 H. 1391 ms. y otra de 11 H. 3955 ms. formando un conjunto de 76 H. 0853 ms.2 y 86 dms.2, que lindan por estar unidas, con la chacra N.o 7; Este, río Yí; Oeste, camino del Cerro Largo y Sur, propiedades de Ignacio Berbejillo. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$27.00 Ag.7-6514-v.ag.23.

BENIGNO G. AGUERRE
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Florida en virtud de lo dispuesto por el Juez Letrado de Primera Instncia de este Departamento en autos "MORALES VIDAL o MORALES Y VIDAL, GREGORIO. Sucesión", se hace saber que el día 30 de Agosto entrante y en villa Vieja, lugar del inmueble, se procederá por el martillero Benigno C. Aguerre asistido del suscripto a la venta en remate público del siguiente inmueble. Una fracción de campo empadronada con el N.o 338 ubicada en villa Vieja, en esta sección señalada con el N.o 2 del plano del Agr. Gerónimo Sierra, compuesta de una superficie de 49 Hs. 8.934 ms. que linda al Norte, con sucesión Francisco Barcia y en pequeña parte con Juan Lagarda, al Sur con sucesión Angel Acosta; al Este, con el lote N.o 3 de Pascual Gómez y al Oeste, lote N.o 1 de Arnoldo Gómez; y sus mejoras, herramientas, semovientes, muebles y útiles que se hallan en el mismo bien. Se previene: 1.o Que la venta del inmueble se hará sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria o sean pesos tres mil mil sesenta. 2.o Que los bienes muebles, semovientes, herramientas y útiles se rematarán al mejor postor. 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de la oferta por el inmueble y 4.o Que la escritura de ratificación se efectuará en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, siendo los gastos de escritura de cargo del comprador, que los antecedentes relativos a esta sucesión se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo "25 de Mayo", Julio 28 de 1944. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$44.10 Ag.5-6430-v.ag 28.

PLACIDO F. COSTA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos: "R. Francisco Mazzoni c|FRANCISCO ESCIPION CLAPS. Ejecución de hipoteca. (Lo. 3. Fo. 614)", se hace saber que el día 29 de Agosto de 1944, de las catorce a las catorce y treinta, se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador don Plácido F. Costa, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número nueve del pueblo Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número ocho, formado por parte de los solares K, L, G del plano trazado por los agrimensores Surroca y Penco y Sagra, en Marzo de mil ochocientos noventa, y por el solar tres y parte del solar cuatro del plano trazado por el ingeniero Quinto Bonomi (hijo), en Diciembre de mil novecientos veintiocho, y del cual se dejó copia en la Dirección de Topografía el cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve, y que según plano trazado por el ingeniero Juan C. Paseyro, en Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se señala con el número tres, se compone de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, con dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Siete, por cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo: lindando al Noroeste, con los solares uno, dos y parte del cuatro del plano del ingeniero Bonomi; al Noreste, con el solar E, y al Sureste con los solares H, J, y I, del plano de Surroca y Penco y Sagra. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 919 del C. de P. Civil, y B) Que los gastos de escrituración, certificación y honorarios de dicha escrituración, como los del rematador, así como los demás desembolsos de práctica, serán de cargo del comprador. — Maldonado, Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$45.00 Ag.12-6733-v.ag.29.

REMATE ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno de Paysandú, en autos: "VEGA DE BAPTISTA o BATISTA BARTOLA Sucesión", se hace saber que el sábado 16 de Setiembre próximo, a las 10 horas, en el vestíbulo de este Juzgado (calle 18 de Julio esq. Zorrilla) se procederá por el Sr. Alguacil asistido del subscripto Actuario, a la venta en almoneda, y sobre la base global de veinticuatro mil seiscientos once pesos cincuenta y un centésimos ($ 24.611.51), de un campo situado en "Sarandí Grande", 6.a sec. jud. de Río Negro, integrado por los padrones números 525, 526 1122, 1928 y 2239, el que, según plano del Agr. Rogelio García, de fecha 30 de Enero de 1943, registrado con el N.o 5 del año 1943 en la Oficina de Catastro de Río Negro, tiene una superficie total de quinientas noventa hectáreas ocho mil ciento treinta y cuatro centiáreas (590 hs. 8.134), cuyos límites generales son los siguientes: al Norte y Nordeste, con Juan Carlos Parietti (padrón 538) y Hortencia N. de Barceló (padrón 527), al Este, arroyo Sarandí Grande por medio, con Zenón Regules (padrón 667), al Este y Sudeste, con Ignacio Batista (padrón 524), al Sudeste, con Felipe Batista (padrón 523). Suc. de Hilaria Batista de Rosano (padrón 522), y Natalio P. Moreno e hijos (padrón 485), al Sudoeste, con María S. Pesce (padrón 1924) y Garramón Hnos. (padrón 504), al Nordeste, al Oeste y al Sur, con Garramón Hnos. (padrón 504), en parte arroyo Sarandí Chico por medio), y al Oeste, con Rosaura Batista de Ferreira y otros (padrón 506). Se previene que: 1.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, al serle aceptada. 2.o) Los gastos y honorarios de las escrituras, certificados, impuesto universitario, etc., serán de cargo del comprador. Los títulos de propiedad y plano están a disposición en la oficina Actuaría. — Paysandú, Agosto 11 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$42.00 Ag.17-6928-v.set.4.

JUAN B. GONZALEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro
REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro dictada en los autos "La Administración D. de Rentas contra la propiedad padrón N.o 689 a nombre de JOSE PIÑERA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos etc.", se hace saber al público, que el día 7 de Setiembre próximo a las dieciséis horas, y si el horario fuera matutino a las once horas, en las puertas de este Juzgado,

el martillero don Juan B. González, asistido del Alguacil ad-hoc, don Walter Solari Gudow, y por ante el subscripto escribano, procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.000 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación), del siguiente bien digo del bien, empadronado con el N.o 689, ubicado en la 9.a sección de este Departamento, compuesto de 29 Hs. 9.392 ms. que linda por el Norte con Serafín Texeira y Julio Meillot, al Sur, Domingo Bodeant e Idalino Texeira, por el Este, con Serafín Texeira, y Oeste, Suc. A. Díaz. A) Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil. B) Que los gastos de escrituración y comisión del rematador y certificados serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1944. — Conrado O. Laurenz, Actuario ad-hoc.

(Gestión Fiscal). Ag.12-11686-v.ag.30.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ
Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José dictada en los autos "Caja Industrial y Comercial de San José con SELEAR ANGEL MECHETTI MARTINEZ. Ejecución de hipoteca. L.o 11. F.o 271", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes a las 16 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero Juan Pedro Rodríguez en presencia del suscripto, asistido del Actuario ad-hoc escribano Juan A. Poey, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que forma parte del solar siete de la manzana cuarenta del tercer cuartel de la ciudad de San José, empadronada con el número dos mil setecientos cinco, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros, cincuenta y siete decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados lindando al Norte la calle Larrañaga; al Sur, el resto del mismo solar siete; al Este, con el solar ocho y al Oeste, con Eduardo Lamaison. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados así como la comisión del rematador serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Ituzaingó N.o 515, a disposición de los interesados. — San José, Agosto 1.o de 1944. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$29.40 Ag.7-6471-v.ag.23.

CARLOS MARIA LAGUZZI
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Humberto Calcagno contra EUFRACIO SOSA. Juicio ejecutivo" se hace saber: que el día 20 del corriente mes a las 9 y 30 horas y en el local en que se encuentran depositados, ex Asociación Rural de Dolores, el martillero don Carlos María Laguzzi, asistido del Alguacil de este Juzgado don Esteban Gianarelli, procederá a la venta de los siguientes bienes: 1 cosechadora Deering N.o 8 con motor sin magneto y otros implementos; 1 galpón de cinc y madera; 1 carro de cuatro ruedas; 1 sembradora de cereales a voleo; 2 balanzones; 1 sembradora Mercedes; 1 segadora; 2 rastras 8 cuerpos; 1 balanza Victoria N.o 3 para 300 kgs.; 14 fardos bolsas con 25 c|u.; 1 aporcador de maíz; 20 yeguarizos: 10 arreos de yeguarizos: 10 vacas; 1 ternera; 1 cuero vacuno; 1 arado Oliver dos rejas; 1 arado Oliver una reja; y 12 lanares. Asimismo se hace saber que la venta se hará al contado y con la base de las dos terceras partes de la tasación de los mismos, y que no se aceptará oferta que no cubra ésta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 1.o de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$27.00 Ag.7-6491-v.ag.23.

LUIS P. LARROSA
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "DOLORES RAMONA FLEITAS. Sucesión", se hace saber que el día 28 del corriente mes a las 15 y 30 horas, en la ubicación del inmueble, localidad de Vergara, ante el Juez respectivo de la 9.a sección de Treinta y Tres, por el martillero Luis P. Larrosa, se procederá a la venta del siguiente inmueble: A) Un terreno y sus mejoras ubicado en la planta urbana del pueblo de Vergara, en la calle Fortunato Jara, empadronado con el número 113, manzana número 36, con una superficie de ochocientos metros cuadrados y B) Un terreno ubicado en la planta urbana del pueblo de Vergara y sus mejoras, en la calle Joaquín Suárez, empadronado con el número 429, manzana número 36, con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 1.500.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada como garantía de la misma C) Que los gastos de las escrituras de ratificación y definitiva serán de cargo del comprador y D) Que los antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1944. — Firma ilegible.

$20.00 Ag.-6913-v.ag 28.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 493 "Efectivo", a cargo de IGNACIO BLANCO, el 6 de Setiembre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan B. Bidegain venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de tres mil quinientos setenta y dos pesos $ 3.572.00), un terreno y mejoras en "La Unión", décima sección judicial de este Departamento, padrón setenta mil quinientos noventa y cuatro, el que según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo del 30 de Octubre de 1926 inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Noviembre siguiente, consta de una superficie de doscientos ochenta metros cincuenta y cinco decímetros y se deslinda así: 9 metros 80 centímetros de frente al Sudeste a la calle Fray Bentos edificio 372113, entre las de Industria y Gobernador Viana; 9 metros 086 milímetros al Noroeste limitando con finca de Ferrari y Compañía; 28 metros 50 centímetros al Nordeste con la de Antonio Bianchi y J. Deambrosis; y 28 metros 60 centímetros al Sudoeste con la de Salvador Fierro Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.201.67, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil trescientos noventa y tres pesos setenta y siete centésimos ($ 2.393.77), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente). Ag.16-11723-v.ag 26.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 15 serie "X" a cargo de JUAN SICHERO, el 8 de Setiembre próximo, a las horas, que se expresarán y en el lugar de ubicación, el martillero Orlando Bertolotti venderá en remate público, al mejor postor y sobre las bases que más adelante se determinan, tres fracciones contiguas de terreno y mejoras situadas en la manzana 187 de la planta urbana de la ciudad de Rivera, Capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, a saber: Lote 1, hora 16 y 30, que forma parte del padrón mil setecientos sesenta y cinco, es la fracción letra "A" del plano de subdivisión del agrimensor Jacinto Chiossoni de Marzo 27 del corriente año, inscripto el mismo día en la Oficina Departamental de Catastro de Rivera y consta de ciento noventa y siete metros cinco mil quinientos ochenta y cinco centímetros, deslindándose así: 9 metros 43 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Ituzaingó; igual extensión al Sudeste lindando con la fracción "C"; 20 metros 95 centímetros al Sudoeste con la misma fracción "C" e igual extensión al Noreste también de frente a la calle Monseñor Vera por ser esquina. Base: novecientos setenta y un pesos ($ 971.00). Lote 2, Hora 16 y 45, forma parte del mismo padrón citado, se señala con la letra "B" en el mencionado plano del agrimensor Chiossoni y consta de una superficie de doscientos metros siete mil novecientos doce centímetros cincuenta milímetros, deslindándose así, 9 metros 35 centímetros de frente al Nordeste a la calle Monseñor Vera, entre las de Joaquín Suárez e Ituzaingó; igual extensión al Sudoeste confinando con Martín Bias; 21 metros 475 milímetros al Sudeste lindando con Malvina López e igual extensión al Noroeste con la fracción "C". Base: Ochocientos treinta y dos pesos ($ 832.00). Lote 3, Hora 17, integra el mismo padrón citado, se señala con la letra "C" en el plano antes referido y consta de una superficie titulada de trescientos treinta metros siete mil doscientos sesenta y cinco centímetros y según el plano mencionado de trescientos treinta y seis metros ocho mil setecientos sesenta y cinco centímetros, de acuerdo con el cual se deslinda así: 12 metros 643 milímetros de frente al Noroeste a la calle Ituzaingó, entre las de Artigas y Monseñor Vera; al Noreste tres rectas que a partir del frente miden 20 metros 95 centímetros, 9 metros 43 centímetros y 3 metros 65 centímetros, corriendo la primera y tercera de Noroeste a Sudeste y la segunda de Sudoeste a Nordeste, lindando las dos primeras con la fracción "A" y la tercera al frente a la calle Monseñor Vera por formar martillo; 21 metros 475 milímetros al Sudeste lindando con la fracción "B" y 24 metros 60 centímetros al Sudoeste con Martín Bias. Base: dos mil setecientos diecisiete pesos ($ 2.717.00). Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $4.158.53, más gastos de ejecución; B) Los bienes se venden en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, cordón, vereda, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador del lote 3 podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente asignado a dicho lote hasta la suma de mil trescientos veintidós pesos cincuenta centésimos ($ 1.322.50), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 544.56 para el lote 1, $ 466.76 para el lote 2 y $ 1.322.50 para el lote 3, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.18-11740-v.ag 28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano número 4 serie "31" a cargo de MAURO CASTILLA, el 8 de Setiembre próximo, a las 15 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Orlando Bertolotti venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ciento siete pesos ($ 2.107.00), un terreno y mejoras en la manzana 51 de la planta urbana de la ciudad de Rivera Capital y primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, que está empadronado con los números novecientos setenta y ocho y novecientos ochenta y lo constituyen los cuatro solares contiguos que se señalan con los números 1, 2, 3 y 4 en el plano del agrimensor Jacinto Chiossoni de Junio de 1934 inscripto en la Oficina Técnica Departamental de Rivera el 12 de dicho mes y año, constando de una superficie en conjunto de tres mil seiscientos ochenta y nueve metros cuatro mil cincuenta centímetros, deslindado: 42 metros 95 centímetros de frente al Nordoeste a la calle Cuaró; 85 metros 90 centímetros también de frente al Nordeste a la calle Julio Herrera y Obes por formar esquina; 42 metros 85 centímetros al Sudeste también de frente a la calle Coronilla; y 85 metros 95 centímetros al Sudoeste lindando con los solares 5 y 6 de la misma manzana. Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda el

día del remate a $ 1.557.42, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato le arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión del rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, as como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil trescientos trece pesos ochenta y tres centésimos ($ 1.313.83), abonando es efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 1.313.83, al día del remate; C) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Armando Aresti Herve. Gerente.

(Cuenta corriente). Ag.18-11741-v.ag 28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 9.589 número 3 serie "A-1937", a cargo de NICOLAS HERNANDEZ, el 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Alberto Fraga Orzábal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos ($ 46 147 00), tres solares contiguos de tereno con edificios y demás mejoras, incluso los inmuebles por destino existentes en los mismos, situados en el "Balneario Piriápolis", tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie en conjunto de mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros veinte decímetros y cuyas áreas y deslindes se expresan separadamente así: Primera fracción. Padrón mil doscientos trece, es parte de los solares 1, 2 y 3 de la manzana 473 del plano del agrimensor Benito Bonasso, del 20 de Abril de 1912 y consta de cuatrocientos noventa y nueve metros veinte decímetros, deslindado: 10 metros 40 centímetros de frente al Sudeste, al bulevar 25 de Agosto; igual extensión al Nordoeste, con el solar 13 del plano de subdivisión del agrimensor José Maranesi que más adelante se mencionará, y 48 metros en cada una de las líneas de los límites Nordeste y Sudoeste, dando frente la primera de dichas líneas a la calle Chacabuco, por formar esquina y la segunda limita con el solar 2 del citado plano de Maranesi. Segunda fracción: padrón mil doscientos quince, está designada con el número 3 de la manzana 473, del plano del agrimensor José Maranesi de Febrero 3 de 1933 y consta de cuatrocientos ochenta metros, deslindado: 10 metros de frente al Sudeste, al bulevard 25 de Agosto entre las calles Chacabuco y Tucumán; igual extensión al Nordoeste, con el solar 11, y 48 metros en sus límites Nordeste, y Sudoeste, confinando por el primer viento con el solar 2 que se describe a continuación y por último con los solares 4 y 16. Tercera fracción: padrón mil doscientos catorce, corresponde al solar 2 de la manzana 473 del citado plano de Maranesi y consta de cuatrocientos ochenta metros, deslindado: 10 metros de frente al Sudeste, al bulevard 25 de Agosto, entre las calles Chacabuco y Tucumán; igual extensión al Nordoeste, con el solar 12 y 48 metros en sus límites Nordeste y Sudoeste, confinando respectivamente con los solares 1 y 3 antes deslindados. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente de acuerdo con el Art. 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 12 de Julio pasado a $ 45.787.45, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de treinta y seis mil diecisiete pesos diecinueve centésimos ($ 36.017.19), en las condiciones de la ley del 21 de Noviembre de 1933, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.14-11698-v.ag.24.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos prometido vender y disolver nuestra sociedad, que en el ramo de fabricación de envases metálicos y anexos, tenemos establecido en la calle Daniel Muñoz N.os 2008|18 de esta ciudad. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en el domicilio antes indicado, donde les serán abonados. — Lostorto y Cía. Ltda.

$9.60 Ag.19-7016-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jesús Rodríguez avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle Mercedes 1049, a los señores VEIGA y VAZQUEZ. Interviene: oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Compañía, Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Jesús Rodríguez Domínguez. — José Veiga. — Manuel Vázquez.

$6.80 Ag.21-7076-v.set.9.

SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO RECIPROCO "C. I. F. S. A."
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo prescripto en el Art. 18 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 30 de Agosto del corriente año a las dieciocho horas en la sede de la institución, calle Sarandí N.o 542, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación por la Presidencia de dos asambleístas encargados de recibir las boletas de entrada, verificar la inscripción, etc. (Art. 30). 2.o) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias al 30 de Junio ppdo., con informe del Síndico (Arts. 19 inc. 1.o y 42 inc. G). 3.o) Designación del Síndico y su suplente vara el ejercicio 1944|45 y determinación de la remuneración para la Sindicatura saliente (Arts. 44|45 y 19 Inc. 3.o). 4.o) Elección de 5 (cinco) Directores por cese del mandato de los miembros Sres. Numa Pesquera, Dr. Pedro P. Berro, Dr. Gastón Turcatti, Sr. Mario M. Dorrego y Sr. José Pizorno Scarone (Art. 39). 5.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta (Art. 34).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad o un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos días de anticipación respecto de la fecha arriba señalada, obteniendo así la boleta de entrada correspondiente (Arts. 22, 23 y 24). — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — El Directorio.

$14.00 Ag.22-7138-v.ag.30.

SOCIEDAD ANONIMA DE CREDITO RECIPROCO "C. I. F. S. A."
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo a lo prescripto en el Art. 20 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 30 de Agosto del corriente año a las diecinueve horas en la sede de la institución, calle Sarandí 542, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Designación por la Presidencia de dos asambleístas encargados de recibir las boletas de entrada y verificar la inscripción, etc. (Art. 30). 2.o) Proyecto del Directorio sobre reformas a los estatutos sociales. 3.o) Nombramiento de dos asambleístas para firmar el acta (Art. 34).

Esta asamblea extraordinaria que se cita en primera convocatoria, constituirá su quórum reglamentario cuando se encuentre representado el 75 o|o del capital integrado (Art. 33).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea deberán depositar sus acciones en la sociedad o un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos días de anticipación respecto de la fecha arriba señalada, obteniendo la boleta de entrada correspondiente (Arts. 22, 23 y 24). — Montevideo, Agosto 21 de 1944. — El Directorio.

$11.20 Ag.22-7137-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley 26 de Set. de 1904, hacemos saber que la Soc. Sergio y Papa de esta plaza, prometió vender el activo y pasivo de su casa comercial. Hacemos esta publicación para que los acreedores concurran a la escribanía de don Fernando H. Echevarría, 25 de Mayo 470, a quien presentarán los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. —FRANCISCO PAPA. — Angel Sergio.

$10.20 Ag.22-7125-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene. LUIS M. TESTA, compra la carbonería, sita en calle Charrúa 1763. Acreedores presentarse en referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Evaristo Sierra. — Luis M. Testa.

$6.80 Ag.22-7126-v.set.11.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 25 de los estatutos, se convoca a los señores socios del Montevideo Cricket Club para la asamblea general extraordinaria a efectuarse el día 29 de Agosto de 1944 a las 18 30 horas en el Club Inglés, para tratar la siguiente orden del día: 1) Autorizar cambio del texto del artículo 3 o de los estatutos, permitiendo la inscripción de socias y cadetes bajo ciertas condiciones. 2) Autorizar a la Comisión Directiva para llevar a cabo la venta de la actual propiedad existente en "La Blanqueada", calle Cardal 3223. 3) Autorizar a la Comisión Directiva a arrendar otro campo de deportes. — El Secretario Honorario.

$6.00 Ag.22-7129-v ag 24.

MONTEVIDEO CRICKET CLUB
CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 22 y 25 de los estatutos, se convoca a los señores socios del Montevideo Cricket Club para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día 29 de Agosto de 1944 a las 19.30 horas en el Club Inglés, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea general ordinaria del 28 de Agosto de 1943. 2.o) Lectura de la memoria de la Comisión Directiva correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 3.o) Lectura del informe de la Comisión Fiscal. 4.o) Elección de miembros titulares para integrar la Comisión Directiva y de Capitanes, de acuerdo con los artículos 28 y 29 de los estatutos. 5.o) Elección de miembros y suplentes para la Comisión Fiscal. 6.o) Fijación de las cuotas de ingreso y de socios vitalicios y de subscripción anual, de acuerdo con el artículo 25 inciso E). 7.o) Asuntos generales. — El Secretario Honorario.

$8.20 Ag.22-7131-v.ag.24.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber que se disolverá la Sociedad de hecho "Bono y Zubiri" con negocio de zapatería en 25 de Mayo 585 (Montevideo) haciéndose cargo del activo y pasivo, JOSE ARMANDO BONO. Acreedores presentarse dentro de 30 días, calle Sarandí 335 (Escribanía Cosio). ley 26 Setiembre 1904. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — José Armando Bono. — Eduardo Zubiri.

$6.80 Ag.21-7072-v.set 9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico a los efectos de la ley 26|9|904 que contraté vender a mis hijos MANUEL y ANGEL RAFAEL PARADA BIELLI, la panadería "Blandengues de Artigas", Gral. Flores 3815, los que se harán cargo del activo y pasivo. Los acreeedores deberán presentarse al Cont Pto. mercantil A. Valdé Pereira, en Caridad N.o 1152. — Manuel Parada.

$6.80 Ag.21-7052-v.set.9.

PAPELERIA GALLI S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 33 de los estatutos, se convoca por segunda y última vez a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día miércoles 6 de Setiembre del corriente, a la hora 17, en el local de la Sociedad, calle Rincón N.o 549, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Memoria, balance anual y distribución de las utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Renovación de dos miembros del Directorio, elección del Síndico y del suplente y fijación del monto y condiciones de sus respectivas retribuciones.

Se previene a los señores accionistas, que deseen concurrir a la asamblea, que anticipadamente deberán inscribir sus acciones, en el Registro de Secretaría, pudiendo hacerlo hasta tres días antes de la reunión, la cual se realizará indefectiblemente con el quórum que resulte. — Montevideo, 17 de Agosto de 1944. — El Directorio.

$12.00 Ag.21-7045-set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que con la intervención del contador Francisco Ron hemos convenido transferir por compraventa el comercio de provisión y almacén que gira en esta ciudad ubicado en las calles Colón y avenida Brasil a nombre de Pedro M. Bermúdez Mántaras al señor MAXIMO PEREZ MONTIEL. El comprador Pérez Montiel se hace cargo por inventario de todo el activo en mercaderías al 31 de Agosto de 1944, al contado. Toda obligación hasta esa fecha deberá ser presentada para el arreglo definitivo de cuentas de conformidad a la ley 26 de Setiembre de 1904 llamando así a los acreedores del enajenante. — Melo, Agosto de 1944. — Máximo Pérez. — Pedro M. Bermúdez.

$13.60 Ag.21-7083-v.set.9.

SOCIEDAD ANONIMA DE TIERRAS Y TURISMO "LAS BRUJAS"
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el artículo 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1944 a las 18 horas en el local de la calle Rincón número 627, para tratar la siguiente orden del día: 1) Designación de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2) Aprobación de balances, cuentas de ganancias y pérdidas del ejercicio fenecido el 30 de Junio de 1941.

El artículo 12 de los estatutos dispone que para tomar parte a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1944. — El Presidente. $8.00 Ag.21-7107-v.ag.30.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

La Sociedad Nari y Melogno, establecida en Millán 3752, se disuelve pasando la fábrica de pastas al socio ANGEL NARI. Interviene la escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, teléfono 92.676, donde deberán comparecer los acreedores en el plazo legal.

$6.80 Ag.21-7065-v.set.9.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha disuelto la firma "Américo Guido e Hijo", que en el ramo de artículos para hombres y perfumería giraba en esta plaza, retirándose el socio A. Américo Guido y continuando el negocio el socio JUAN JOSE GUIDO. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Américo Guido. — Juan José Guido.

$8.00 Ag.10-6617-v.set.2.

PAMER, PAPELERA MERCEDES S. A.
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto a la hora 16 y 30 en el local de la cale Andes 1409, 2.o piso, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios correspondiente al 6.o ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944, e informe correspondiente del Síndico. 2.o) Elección de Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos. 3.o) Designación por la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación acepten y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 37, de los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea, es indispensable registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para su realización. Debiendo hacerlo en la Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres.

Otra. — De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas para registrar las acciones deberán depositarlas en dicho Banco hasta la realización de la asamblea, o presentar un certificado de depósito en un Banco. — Montevideo, Agosto de 1944. —El Directorio.

$20.00 Ag.16-6910-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al públ'co en general que he prometido enajenar a la sociedad FERNANDEZ y MARTINEZ el comercio que en el ramo de panadería tengo instalado en la calle La Paz 1290, en esta ciudad. Los acreedores y quienes tengan algún derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Ursicino Fernández.

$9.60 Ag.11-6660-v.ag.30.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA
Zabala N.o 1532
Emplazamiento

A los efectos de la ley N.o 9.099, en su artículo 10, se hace saber a los promitentes compradores que abajo se mencionan, que pasados 15 días de la última publicación de este aviso, habrán caducado los respectivos derechos que les correspondían en la compra de los correspondientes solares de terreno, cuyos solares también se individualizan en cuanto a su ubicación:

1) Don JOSE CANOSA CASTRO, sus derechos en el solar ubicado con frente a la avenida Lezica, señalado con el N.o 2.

2) Don MIGUEL E. SALSAMENDI, sus derechos en el solar N.o 18, con frente a la calle Carpintería.

3) Don ESTEBAN GONZALEZ, sus derechos en el solar N.o 71 con frente a la calle Carnot (Colón).

4) Don ROSARIO SODRE, sus derechos en el solar N.o 37, con frente a la calle Azotea de Lima. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. $18.00 Ag.18-6946-v.set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "Lima Roig Hermanos", quedando a cargo del activo y pasivo del establecimiento comercial de dicha sociedad en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha el señor HECTOR WASHINGTON LIMA ROIG. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Rocha, Agosto 2 de 1944. — Manuel Darío Lima Roig. — Héctor Wáshington Lima Roig.

$12.80 Ag.10-6631-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que venderé a TOMAS AGUIRREZABALA (hijo) y GREGORIO AGUIRREZABALA el negocio de lechería y reparto que tengo en General Flores 4070. Los acreedores se presentarán en Buenos Aires 479 escribanía Arrillaga Safons. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Tomás Aguirrezabal.

$6.40 Ag.10-6612-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 24 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor JOSE MACEIRAS la mitad proindivisa del negocio denominado "Hotel Ritz" constituyendo a la vez sociedad a los fines de la explotación de dicho establecimiento que girará bajo la firma Fernández y Maceiras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1324 estudio del Dr. Eugenio M. Sacarelo y Fuentes $9.60 Ag.4-6399-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se ha prometido vender a los señores ANTONIO LORENZO MENAFRA y DALMIRO AGUIAR, la farmacia "Jackson", de esta plaza: calle Juan D. Jackson 1200. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, se hace saber a los acreedores, que deben presentarse con los justificativos de sus créditos, en la Escribanía de Armando Ortiz Rodríguez, calle Wáshington 287. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Germán Núñez.

$9.60 Ag.18-6973-v.stm.6.

"BIARRITZ HOTEL" DE PUNTA DEL ESTE
Sociedad en liquidación

En cumplimiento con la ley del 26 de Setiembre de 1904, hacemos saber al público en general y al comercio en particular, que la sociedad "GELOS Y COMPAÑIA LIMITADA" propietaria del Biarritz Hotel de Punta del Este, esta en liquidación debiendo los acreedores presentar los justificativos de sus créditos al contador V. Rodríguez Godoy, Treinta y Tres N.o 1356, esc. 35, dentro de los treinta días, a los efectos legales. — Montevideo, Agosto 15 de 1944.

$9.60 Ag.18-6951-v.set.6.

REFRIGERACION COATES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el Art. 10 de los estatutos, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 29 de Agosto a las 17.30 horas en la sede social, avenida 18 de Julio 1317, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Aprobación de la memoria y balance anual. 2.o Declaración del dividendo. 3.o Elección del Síndico. 4.o Emisión de debentures. 5.o Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta. 6.o Otros asuntos.

$4.20 Ag.18-6942-v.ag.26.

ESTANCIAS OLASO S. A.
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, de esta entidad a celebrarse el día 28 de Agosto próximo a la hora 19 en su sede calle Uruguay 1829, según la orden del día siguiente: I) Lectura y aprobación de la memoria y balance del ejercicio 1943-44. II) Aprobación del proyecto de reparto de utilidades. III) Nombramiento de dos accionistas para la firma del acta respectiva.

Se recomienda a los señores accionistas el cumplimiento del Art. 21 de los estatutos y decreto vigente, por lo que los señores accionistas presentarán los comprobantes bancarios o depositarán las acciones en la Caja de la Sociedad antes del día 25 de Agosto corriente. — El Directorio.

$8.00 Ag.18-6948-v.ag.28.

DISOLUCION Y MODIFICACION DE SOCIEDAD

A los efectos legales se hace saber que por escritura autorizada el dos del corriente por el escribano Jorge J. Casanello dejaron de formar parte de la sociedad "Juan Peluffo y Compañía", el socio Isidro Peluffo y los herederos de Juan Peluffo. Entró a formar parte en carácter de socio colectivo el señor HUGO VIDAL FAURE permaneciendo Tomás Peluffo y Juan Miguel Trebino quienes se han hecho cargo del activo y pasivo social. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — "Juan Peluffo y Compañía".

$16.00 Ag.17-6892-v.set.9.

VENTA DE COMERCIO

A efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace saber que Vicente Ascanio ha prometido vender a RUPERTO y EDUARDO ASCANIO el comercio de almacén de comestibles, frutos y verduras instalado en la calle Fraternidad N.o 3949 (antes 206), de esta ciudad. Los acreedores deberán presentar los justificativos de sus créditos al escribano Oscar Sindín, calle Ituzaingó 1393. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Vicente Ascanio. — Ruperto Ascanio. — Eduardo Ascanio.

$9.60 Ag.17-6934-v.set 5.

CINEMATOGRAFICA GLUCKSMANN S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se cita a los Sres. accionistas para la reunión de la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto a las 15 horas en el local de la sociedad calle Río Branco N.o 1326 para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta anterior. 2.o) Consideración del balance general, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, informe de la Sindicatura y proyecto de reparto de utilidades correspondientes al ejercicio económico corrido desde el 1.o de Abril de 1943 al 31 de Marzo de 1944. 3.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta de esta asamblea.

Se previene a los Sres. accionistas: A) Que la asamblea se considerará legalmente constituída cuando concurran accionistas que representen la mitad de las acciones emitidas e integradas (Art. 21 de los estatutos) y, B) Que los accionistas que deseen tomar parte en la asamblea deberán presentar sus acciones o certificado de depósito, en la Secretaría, con tres días de anticipación por lo menos. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — La Secretaría.
1944. — La Secretaría.

$14.00 Ag.17-6885-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hago saber que vendí a JOSE PEREIRO RAMOS la carnicería que tengo en Paraguay 1659 en Montevideo. Los acreedores se presentarán en Buenos Aires 479 al escribano A. Arrillaga Safons. — José Martínez Loureiro.

$6.40 Ag.17-6921-v set.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido a la Sra. JULIA HIRIGIAN DE HEDECHIAN, el almacén, sito en Ganaderos N.o 4452, de esta ciudad, según ley del 26|9|904. Interv.: Oficina Palumbo Hnos. —Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Manfredi Yacl.

$6.40 Ag.17-6879-v.set 5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Venderé a mis hijos PEDRO y LUIS PABLO STRATA el comercio carnicería (Modelo) en 21 de Abril 2650. Acreedores (ley de 26 de Setiembre de 1904) presentarse a 21 de Abril 2646. — José Alejandro Strata Cartasso. $6.40 Ag.18-6978-v.set.6.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 y del artículo 492 del Cód. de Comercio, que la firma "Mannise y Cabrera", fué totalmente disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio NARCISO SEGUNDO CABRERA. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio de éste con los justificativos de sus créditos. — Guichón, Agosto 1.o de 1944. — N. Segundo Cabrera.

$9.60 Ag.10-6604-v.ag.29.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA
CONVOCATORIA
Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Agosto de 1944, a las 16 horas, en la sede de la Rambla Sud América 3095, esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los Srs. accionistas deberán depositar en Secretaría con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$18.00 Ag.10-6667-v.ag.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas hemos disuelto la sociedad que tenemos para la explotación de almacén y bar en av. Garzón 349 esq. Gral. Hornos. Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JOAQUIN SANCHEZ, y desligándose José González. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — José González. — Joaquín Sánchez.

$9.60 Ag.9-6592-v.ag.29.

SAPORITI HERMANOS
Modificación de sociedad de responsabilidad limitada

Por contrato privado firmado en Junio 30 de 1944 inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el número trece, al F.o 62 y siguientes del Tomo 6.o del Registro de Contratos, el 8 de Agosto de 1944 fué modificado el contrato inicial de la firma SAPORITI HERMANOS, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituída de acuerdo con el contrato suscripto el 20 de Enero de 1941, inscripto en el Registro Público y General de Comercio del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno con el número once del F.o 44 al 55 vuelta del Libro 46 el día 22 de Enero de 1941. Las modificaciones se relacionan con las cláusulas tercera (Capital social y aportes), quinta (Administración y gobierno de la Sociedad), décima (Ejercicios, balances e inventarios de fin de ejercicio) y undécima (Distribución de las ganancias y las pérdidas y formación de un fondo de reserva). En síntesis las cláusulas contractuales vigentes establecen: Razón social, denominación y sede: Saporiti Hnos Limitada, calle Mercedes 1173, Montevideo. — Objeto y naturaleza: representación e importación como filial de Saporiti Hnos. Sociedad de Responsabilidad Limitada, Buenos Aires. — Capital social y aportes: setenta y cinco mil pesos totalmente integrados en acciones de doscientos cincuenta pesos cada una aportado así: Ambrosio Carlos Saporiti $ 55.000.00, Alfredo Pedro Oscar Saporiti $ 10.000.00 y Adolfo Felisatti $ 10 000.00. — Uso de la firma. Indistintamente por cualquiera de los tres socios. — Administración y gobierno de la Sociedad a cargo de los tres socios. El señor Felisatti actuará en Montevideo como Administrador Gerente. — Prohibiciones: prestar fianzas a favor de terceros o de los socios, emplear la firma en negocios ajenos al giro. — Obligaciones y asignaciones de los socios: el socio señor Felisatti se dedicará exclusivamente a la Sociedad salvo autorización expresa de sus consocios. Por ello percibirá una asignación mínima mensual de $ 250.00. — Duración del contrato: cinco años, prorrogable automáticamente en períodos de igual duración. — Ejercicios, balances e inventarios: ejercicios anuales con vencimiento al 30 de Noviembre de cada año en cuya época se practicarán balances e inventarios. — Distribución de resultados y fondo de reserva: se repartirán 5 o|o a Fondo de Reserva y el saldo como sigue: Ambrosio Carlos Saporiti, 64 o|o; Alfredo Pedro Oscar Saporiti, 8 o|o; Adolfo Felisatti, 20 o|o y para el personal el 8 o|o restante que puede ser capitalizado. Las pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción y si excedieran del 25 o|o del capital realizado, cualquiera de los socios puede pedir la liquidación de la Sociedad. — Asambleas: una por año por lo menos. Cada acción integrada se computará como un voto.

$36.00 Ag.21-7088-v.set.1.o.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a mi hijo LUIS ALBERTO ANDRADE el establecimiento comercial que poseo en calle Ramón Alvarez N.o 5041 (Barrio Tonkinson). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago esta publicación. — Montevideo, Junio 28 de 1944. — Gabriel Andrade Pose.

$6.40 Ag.19-7001-v.set 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Disolvemos la sociedad Delorenzi y Yelpo, haciéndose cargo del activo y pasivo JOSE P. YELPO, del café, bar y restaurant, camino Guerra N.o 6770. Ley 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Agosto de 1944. — José P. Yelpo.

$6.40 Ag.19-6991-v.set.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he vendido a los señores JOSE ELBIO y HECTOR GOROSPE la casa de comercio en ramo de peluquería sucursal ubicada en la calle Rivera N.o 87 de la ciudad de Santa Lucía. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos. —Santa Lucía, Agosto 16 de 1944. — Juan Mauad.

$6.40 Ag.19-7019-v.set 7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jacobo Bolotin venderá a ALBERTO y HECTOR ACEVEDO, el negocio que tiene en la calle Nicaragua N.o 1941. Se llama a los acreedores. (Ley 26 de Setiembre de 1904) para que se presenten a cobrar el importe de sus créditos, en el mismo.

$6 40 Ag.12-6706-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 disolvemos la sociedad Costas y Abreu, haciéndose cargo del activo y pasivo CLAUDIO ABREU, de la panadería calle Juan D. Jackson N.o 1242. (Ley 26 Setiembre 1904). —Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Domingo Costas.

$6.40 Ag.12-6713-v.ag.31.

CASA COATES S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día martes 29 del corriente a la hora 10 y 15 en la sede social calle Sarandí 465 con el fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria anual y balance general presentado por el Directorio y distribución de utilidades. 2.o) Elección de dos titulares y dos suplentes para reemplazar a los que cesan en el Directorio. 3.o) Elección de Síndico. 4.o) Asuntos varios.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos los accionistas interesados en concurrir a esta asamblea deberán depositar con cinco días de anterioridad en Secretaría sus acciones o certificado bancario. — El Directorio.

$8.00 Ag.19-7040-v.ag.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Comunicamos a los efectos de la ley que por escritura de esta fecha ante el escribano Carlos E. Schickendantz, hemos constituído una sociedad de dicha especie, que girará en esta ciudad, actualmente calle Sarandí N.o 430, bajo la razón "Mc. MILLAN, MIDDLEDITCH y Cía.", con el objeto de ejercer representaciones, compra y venta de mercaderías y la explotación de cualquier otro asunto o negocio comercial, por un plazo mínimo de cinco años, prorrogable por bienios. La firma será usada por el único socio administrador, señor Middleditch. El capital es de $ 5.000.00 en efectivo del cual quedó integrado el 50 o|o; habiendo aportado $ 2.250.00 cada uno de los señores Mc. Millan y Middleditch, y $ 500.00, el señor Berwick. Las utilidades se repartirán en proporción de sus respectivos aportes previa deducción del 10 o|o que pasará a fondo de reserva. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Jorge Duncan R. Mc. Millan. — Alejandro J. Middleditch. — Alan John Berwick.

$14.00 Ag.19-7021-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Telésforo Castrillo ha prometido vender a HECTOR CASTIÑEIRAS, su cuota parte en el giro social activo y pasivo de la sociedad "Castiñeiras y Castrillo", con sede en el Km 72, de la carretera Montevideo-Colonia. Se emplaza a los acreedores a presentar sus créditos en el local de dicho comercio en el término de 30 días. —San José, Julio 5 de 1944. — Telésforo Castrillo (hijo). — Héctor Castiñeiras.

$8.65 Ag.19-7029-v.set.7.

CAJA POPULAR DE ROCHA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 23 de Agosto a las 21 y 15 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 93. Orden del día: Consideración de la memoria y balance presentado por el Directorio y dividendo a distribuirse a los accionistas.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, es necesario depositar las acciones con tres días de anticipación a la misma en la Caja Popular de Rocha o en otro Banco, presentando el recibo que lo justifique. El registro de acciones quedará cerrado el día 19 de Agosto a las 11 horas. — Gustavo F. Uriarte, Presidente — Lino Alonzo Hernández, Secretario.

$12.00 Ag.12-6699-v.ag.22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aída Ferrari de Barcelona y Compañía ha de vender a ANGEL PANZA y JORGE PIRIO el garaje "Atlantic", calle Cerrito 466 al 484. Se llama acreedores a presentarse José A. Cabrera 4072 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Esc. Casaravilla. — Aída F. de Barcelona. — Juan P. Ferrari.

$6.80 Ag.5-6442-v.ag.29.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con intermedio oficinas Alberto Suárez convención 1537, el Sr. ELADIO DURAN ha constituído sociedad con Carlos A. RIFFAUD del Hotel Argentino calle Colón 1521. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Eladio Duran. — Carlos A. Riffaud.

$6.40 Ag.9-6570-v.ag.28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que el señor José Cataldi ha prometido vender a la señorita CRISTINA LALLO AMENDOLA, su establecimiento comercial e industrial, en el ramo de "fábrica de fideos uso Nápoli", denominada "La Nueva Italia", ubicado en esta ciudad, calle Joaquín Requena N.os 1118 y 1120, citando a los que se consideren sus acreedores, para que se presenten con los comprobantes de sus créditos en la calle Ituzaingó N.o 1439 (escribanía Varese), dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 13 de 1944. — José Cataldi.

$9.60 Ag.15-6323-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico al comercio y público, que he prometido vender a mis hijos TUFI M., SAADA y JULIA CHALABI, la tienda, mercería y anexos que tengo establecida en esta ciudad, calle Zorrilla esq. Montevideo. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos al expresado domicilio. — Carmelo, Julio 22 de 1944. — Miguel Chalabi.

$9.60 Ag.4-6385-v ag.23

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Con intervención del balanceador Mario M. Vila (Justicia 2087) se hace saber que hemos disuelto la sociedad del comercio de café y bar que gira en la calle Justicia N.o 2654 bajo la razón de Suárez y García, Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio A. SUAREZ. Se da cumplimiento a la ley del 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — M. M. Vila.

$9.60 Ag.19-7000-v.set.7.

BANCO DE MONTEVIDEO
CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el Art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Agosto del corriente año, a las 11 horas, en la sede de la Institución, calle 25 de Mayo N.o 423, para considerar el orden del día, siguiente: 1.o) Designación de dos asambleístas a los efectos de lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos. 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del segundo ejercicio económico, y del informe del Síndico (Art. 17 de los estatutos inc. 1.o). 3.o) Nombramiento de Síndico y su suplente para el ejercicio 1944-45. Fijación de la remuneración del Síndico (Art. 17, inc. 3.o). 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (Art. 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (Art. 20 de los estatutos). — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — El Directorio.

$12.00 Ag.16-6867-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi cuota parte en la sociedad Szajewicz y Kaplan ramo café y bar "El León", en Canelones 899 a ISRAEL SZAJEWICZ. Créditos Rincón 638 escribano Florito. — Szepsel Kaplan.

$3.40 Ag.5-6422-v.ag 24.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 29 del corriente a las doce horas, en su local social, calle bulevar Artigas número 1109, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 23 del corriente. — El Secretario.

$8 00 Ag.15-6811-v.ag.26.

VENTA DE ALMACEN DE CUEROS

He prometido en venta mi negocio de almacén de cueros establecido en la calle Soriano N.o 913, al señor OROSMAN PODESTA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, deberán presentarse quienes se consideren acreedores en Uruguay N.o 1823. — Miguel Greco. — Orosmán Podestá.

$6.80 Ag.14-6802-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "Lima, Soba Roig" y que el activo y pasivo de la misma será tomado a su cargo por la sociedad que habrán de constituir los señores MANUEL DARIO LIMA ROIG y AMERICO SATURNINO SOBA y que girará bajo la razón social de "Lima Roig y Soba". Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en el "Hotel Las Maravillas", quinta sección judicial del Departamento de Rocha. — Rocha, Agosto 2 de 1944. — Lima, Soba Roig. — Manuel Darío Lima Roig. — Américo Saturnino Soba.

$18.00 Ag.10-6630-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Costas avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle 21 de Setiembre 2701 al Sr. BASILIO VILLAR. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A." de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José Costas. — Basilio Villar.

$9.60 Ag.10-6625-v.ag.29.

VENTA

Comunico que he prometido vender al Sr. LUIS PITTALUGA la casa de comercio en el ramo de fonda, hospedaje y bar, ubicada en la avenida 8 de Octubre N.o 3761 de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catafiy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Agosto 5 de 1944.

$6.40 Ag.11-6641-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ENRIQUE EMILIO DALMAS el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas tengo instalado en la Av. Gral. Artigas esq. Cuareim, de esta ciudad. Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la Av. Gral. Flores 540, de esta ciudad (escribanía Odriozola), a percibir el importe de los mismos. — Colonia, Julio 27 de 1944. — Nessin Couriel. — Enrique Emilio Dalmás.

$18.00 Ag.1.o-6232-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que desistió de la compra del café, bar y horno del Sr. PELAYO GARCIA, calle Dante 1902. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 13 de 1944. — Baldomero Fernández. — Pelayo García.

$6.40 Ag.16-6862-v.set 2.

$6.80 Ag.8-6525-v.ag.28.

FOSARA S. A.

(Fomento del Balneario San Rafael S. A.)

CONVOCATORIA

El Directorio de la Fosara S. A. (Fomento del Balneario San Rafael Sociedad Anónima) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 6 de Setiembre de 1944 a las 11 horas en el local de la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes N.o 1413, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al 4.o ejercicio vencido el 30 de Junio pasado, con el dictamen del Síndico. (Art. 21, Inciso 6.o), y distribución de las utilidades. 2.o) Fijación del número de Directores a elegir y elección de los mismos, del Síndico titular y suplente. (Art. 28 inciso B). 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. (Art. 27).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados bancarios en nuestras oficinas, hasta el día antes del fijado para la reunión. La Secretaría expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y cantidad de votos que corresponda. (Art. 25). — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Benigno Paiva Irisarri, Presidente. —José Pizzorno Scarone, Secretario.

$16.00 Ag.15-6831-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio, se hace saber que José Rey cederá a MANUEL VEIGA, su parte en la sociedad Ferfecto Posé y Compañía (empresa de acarreos). Los que se consideren acreedores deberán presentarse a la escribanía Risso Ylla, 25 de Mayo 463 de 16 a 17 horas, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Agosto 5 de 1944.

$12.00 Ag.10-6618-v.set 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el Art. 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad colectiva comanditaria "Cassarino Hermanos" venderá su activo y pasivo a la SOCIEDAD ANONIMA "CASSARINO HERMANOS", disolviéndose la primera de dichas sociedades. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la calle Galicia N.o 1069 de esta ciudad, a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

$12.00 Ag.4-6374-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que Alberto Berriel, prometió vender a ALFREDO TRILLO, el bar cantina del Club San José, sito en 18 de Julio 1471. Los acreedores se citan a Mercedes 1226 (Escribanía Caputi). — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Caputi.

$6.40 Ag.18-6975-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL GARCIA y SEVERO INSUA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Cno. Carrasco 4896. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. —Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Domingo López García.

$6.80 Ag.8-6525-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alfredo Stock, hace constar que por compromiso subscripto en el día de la fecha, he prometido vender al señor JUAN BAUTISTA GREGORINI, el establecimiento que en el ramo de fabricación de caramelos y anexos, tengo establecido en la calle Nicaragua N.o 1978 bis, bajo la denominación de "La Holandesa". Se cita a los acreedores para que concurran con los comprobantes de sus créditos a la escribanía Arias, Sarandí número 444, dentro de 30 días, conforme a lo dispuesto a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 2 de 1944 — Alfredo Stock.

$12.80 Ag.4-6337-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí en venta al señor MIGUEL BELISARIO BRUZZONE, mi taller, Cuñapirú 1876. Acreedores Escribanía Duarte, Gaboto 1511. — Agosto 3 de 1944. — Francisco Ferraro.

$3.60 Ag.5-6423-v.ag 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de Organización "Co-In" Uruguay 665, hemos vendido a los señores MANUEL y PIO A. GONZALEZ nuestra casa de comercio en los ramos de bar, restaurant y anexos, que gira en esta ciudad en Artigas esq. 33, libre de pasivo comercial. Los acreedores deben presentar con los justificativos de sus créditos en la Organización citada. Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Agosto 8 de 1944. — Gonçalves Hermanos — Manuel A. González. — Pío A. González.

$15 20 Ag.14-6787-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a JUAN A. PAZ, la provisión y lechería avenida Carlos M. Ramírez 545. Presentar créditos Oficinas Brusco. Agraciada 4103 — Domingo Gavela.

$6.80 Ag.14-6773-v.set.2.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a EVANGELIO VEREKETIS ZANNI y a STAVROS PONGIS, la casa de comercio sita en la calle Piedras N.o 274, café, bar, restaurant y posada "London Bar" — Nicolás Papadopulos.

$6.80 Ag.14-6793-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta al Sr. ATANASIO VELECICO la provisión sita en la calle Ejido N.o 871. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Michelina Pugliese de Pugliese.

$6.40 Ag.14-6805-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber, que Carlos H. Cioli ha prometido vender, quedando a su cargo el pasivo, a don HERIBERTO GILLES, el almacén y despacho de bebidas establecido en Colonia Española, (4.a sección judicial de Colonia) previniéndose a los acreedores que deberán presentar sus créditos en el término de 30 días, en la villa de Nueva Helvecia calle Colón N.o 1147. — Nueva Helvecia, Agosto 1.o de 1944. — Carlos R. Cioli — Heriberto Gilles.

G9 60 Ag.6390-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el Sr. Arturo F. Powers ha prometido vender al Sr. FRANCISCO FERNANDEZ su cuota social en la sociedad "Arturo F. Powers y Cía Lda", con domicilio en camino Ariel N.o 4639 (Sayago). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo presentarse los acreedores en el término legal, con los justificativos de sus créditos, en Misiones 1408 Esc. 17 y 18 (escribanía Guerrini). — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Arturo F. Powers. — Francisco Fernández.

$ 12.80 Ag.4-6397-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: JAIME RODRIGUEZ, KULMEN RODRIGUEZ y JUAN G. PEREZ, compran el comercio de almacén y alcohólicas sito en Uruguayana 3396. Acreedores presentarse referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1944. — José Pérez. — Jaime Rodríguez. — Kulmen Rodríguez. — Juan G. Pérez.

$6.80 Ag.7-6500-v.ag 26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JESUS y DOMINGO DOMINGUEZ, el café, fiambrería y horno de pizza establecido en Marcelino Sosa 2101. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José E. Rial y Hno.

FABRICAS NACIONALES DE CERVEZA SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, invitamos a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 7 de Setiembre, a las 17 y 30 horas, en nuestro local "Palacio de la Cerveza", situado en la calle Yatay No 1423. Orden del día: 1.o Designación por el Presidente de dos accionistas para constituir la Comisión Escrutadora. 2.o Tomar en consideración la memoria y el balance general al 30 de Junio de 1944, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe de los Auditores. 3.o Distribución de utilidades. 4.o Elección de 4 titulares y 9 suplentes de Directorio. 5.o Designar dos de los señores accionistas para firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el Presidente y el Secretario de la Sociedad.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar sus acciones en la Oficina Central de la Sociedad, calle Entre Ríos N.o 1060, presentando sus comprobantes correspondientes, hasta el 2 de Setiembre inclusive, de acuerdo con el artículo 36 de los estatutos, y de acuerdo con las disposiciones del decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943. —— Montevideo, 21 de Agosto de 1944. — El Directorio.

$27.20 Ag.18-6949-v.set.7.

"SEDALANA" S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a efectuarse el día jueves 31 de Agosto corriente, a las 18 horas, en su local de la calle Paraguay N.o 1928, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Nombramiento de 2 accionistas para verificar el "quórum" legal, las votaciones y subscribir el acta. 3.o) Consideración del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria, e informe del Síndico. 4.o) Distribución de utilidades. 5.o) Nombramiento de Síndico y suplente.

NOTA: Se previene a los señores accionistas que las acciones deberán ser registradas en la Gerencia, 48 horas antes de realizarse la asamblea. — JUAN CARLOS GOMEZ FOLLE, Presidente. — Julio A. Berta, Secretario.

$9.60 Ag.18-6987-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos disuelto la sociedad comercial que para la explotación del ramo de almacén de comestibles, giraba en la décima sección del Departamento de Lavalleja, bajo la razón social de "Ureta y Aramendi", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don ABDON ARAMENDI. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Elías J. Ureta. — Abdón Aramendi.

$12.80 Ag.9-6577-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, disolvimos la sociedad Arias y Alonso, haciéndose cargo del activo y pasivo la nueva sociedad ALONSO HNOS., referente al almacén y bar calle San Salvador N.o 2149. (Ley 26 de Setiembre 1904). — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Eduardo Arias.

$6.40 Ag.17-6903-v.set.6.

COCA - COLA SOCIEDAD ANONIMA

(Fábrica Uruguaya de Bebidas Carbonatadas)

SEGUNDA CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará en el local social calle Dr. Enrique Pouey N.o 2230, de esta ciudad de Montevideo, el día 22 de Setiembre de 1944, a las 11 horas a.m. para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Noviembre de 1943; 2.o) Elección de tres a cinco Directores y Síndico por un año; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — El Directorio.

$10.00 Ag.17-6911-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que desde el 1.o de Enero, último, fecha en que entró en liquidación, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Domingo L. Baccino", en el ramo de bodega y con establecimiento en la calle Coronel Raiz N.o 2107, habiéndose quedado a cargo de don DOMINGO L. BACCINO, todo su activo y pasivo a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Domingo L. Baccino. — Alcides A. Baccino.

$10.20 Ag.4-6370-v.ag.23.

VENTA COMERCIAL

A los efectos legales hago saber que compré a Mercelino Erasmo Soca y a Graciela María Soca y a María Magdalena Soca la parte que les correspondía en la sociedad comercial "Soca Hnos.", que en el ramo de barraca y anexos tiene su sede en Lezica 6386 y como única dueña venderé el referido negocio a la sociedad "REYNO y COMPAÑIA", que también integraré. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Arrillaga Safons en Buenos Aires 479 — Clotilde Teresa Fernández de Soca.

$9.60 Ag.10-6611-v.ag 29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he vendido mi comercio de provisión al señor TRIFON E. CABRAL, ubicado en Sierra N.o 1706 de esta ciudad, con intervención del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Antonio Celentanos — Trifón E Cabral.

$6.40 Ag.9-6590-v.ag 28

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general, a los efectos legales que he prometido vender a RAMOS y Cía., el café y confitería "2 de Mayo", que tengo establecido en esta ciudad. Los acreedores deben presentarse a deducir sus derechos en un plazo de 30 días. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1944 —José Castiella.

$8.00 Ag.9-6585-v.ag.28.

AL COMERCIO AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores RUBEN RODRIGUEZ e IMAS SELLANES, el comercio que en el ramo de bar y billar denominado "Cine-Bar" tengo instalado en la calle Rivera sin número, contiguo al Cine Palace de la ciudad de Santa Lucía. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio, dentro del plazo de treinta días a contar de la primera publicación. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Santa Lucía, Agosto de 1944 — Telmo R. Dotta — Ruben Rodríguez. — Imás Sellanes

$12 80 Ag 11-6693-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don RAUL IRENEO EIZMENDI, las existencias de la barraca de carbón y leña que tengo establecida en esta ciudad en la calle Paraíso N.o 2972, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse, dentro del plazo legal, ante el señor Eizmendi, con los justificativos de sus créditos por duplicado. Dicha presentación la harán en la calle Paraíso N.o 2972. — Tulio Acosta y Acosta.

$12.00 Ag.5-6413-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he vendido mi comercio del ramo de provisión al Sr. DONATO DE LUCA ubicado en la calle Nueva York 1448, de esta ciudad, con intervención del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Alcides Pacheco. — Donato De Luca.

$6.40 Ag.9-6591-v.ag.28.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico que he prometido en venta mi carnicería de la calle Molinos de Raffo N.o 689 a su arrendatario MANUEL PEREIRA IGLESIAS. A los efectos legales hago esta publicación debiendo presentarse los interesados a la calle Uruguay N.o 1723. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juan Steneri. — Manuel Pereira Iglesias.

$6.40 Ag 10-6635-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón Angel Roumas comprometió vender a CHALVES JOSE GUARNIERI la carnicería calle Paysandú N.o 867, de esta ciudad. Acreedores presentarse a escribanía Pagouapé, 25 de Mayo 591. Todo según ley de 26 de Setiembre de 1904 — Montevideo, Julio 28 de 1944

$6 80 Ag 4-6373-v ag 23

AVISO

Comunico al comercio y público en general, que he vendido a PEDRO PRATTO DELGADO, la bodega de vino natural, instalada en la avenida De las Instrucciones N.o 2675 esquina Abrevadero, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen esas publicaciones. Los acreedores se presentarán dentro del término legal en la calle Cerrito N.o 458. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Pedro Pratto. — Domingo Ferrero.

$9 60 Ag.11-6653-v.ag.30.

AVISO

Comunicamos que quedó sin efecto la promesa de venta del comercio "El Tesoro", ubicado en las calles Antonio M. Fernández y 18 de Julio de esta ciudad, que hiciera Benito Castro a JUAN MIGUEL RODRIGUEZ CHIRIONI y OSMAR SILVA GIANI, emplazándose a los acreedores. — Florida, Julio 24 de 1944. — Juan Miguel Rodríguez Chirioni. — Osmar Silva Giani. — Benito Castro.

$7.20 Ag.12-6746-v.set.2.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico que he prometido en venta mi carnicera de la calle Juan Paullier N.o 2748 a su arrendatario FRANCISCO URGAL. A los efectos legales hago esta publicación debiendo presentarse los interesados a la calle Uruguay 1723. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juan Steneri. — Francisco Urgal.

$6.40 Ag.10-6636-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas hemos disuelto la sociedad que tenemos para la explotación del café y bar ubicado en la Av. Brasil 3104, vendiendo su parte el socio José Gamio y quedando el Sr. MANUEL TAIBO. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — José Gamio. — Manuel Taibo.

$9.60 Ag.9-6593-v.ag.28.

AVISO

Hacemos saber al público en general que hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas, giraba en esta plaza en la calle La Gaceta No 1290, bajo la firma social Juan A. Lamas e Hijo, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, el socio VICENTE LAMAS. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juan A. Lamas hijo. — Vicente Lamas.

$9.60 Ag.9-6578-v.ag.28.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día viernes 1.o de Setiembre próximo, en el local social avenida General Rondeau N.o 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio. 3.o) Distribución de utilidades y constitución de fondo de reserva. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. —Jorge Moratorio, Secretario.

$15.00 Ag.9-6547-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social KARAPCIAS y CALAITZIS, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Larrañaga N.o 1902.

$6.80 Ag.7-6453-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interv. oficina Palumbo Hnos. y según ley del 26|9|904, he vendido al Sr. NICHAN ARTIN BRIGIAN, el almacén, sito en Blas Basualdo 3631. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Alonso Radomsky.

$3.40 Ag.7-6492-v.ag.26.

AVISOS DEL DIA

FE DE ERRATAS

En el número 11.363 (19 de Agosto) se publicaron balances de la Industria Tártica Uruguaya S. A. Se subsana aquí un error de imprenta deslizado en el de "saldos" del trimestre vencido en Setiembre de 1943. El noveno rubro del "Debe", es así en el original.

Combustible .... $ 8.497.80

Queda hecha la salvedad.

JUZGADO 1 DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Inscripción de los estatutos de la "River Plate Trading Corporation", Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado la "River Plate Trading Corporation" Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial, solicitando la inscripción de sus estatutos en el Registro Público de Comercio, los cuales se transcriben a continuación:

Testimonio. — Acta. — En la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo las dieciocho horas, ante el subscripto escribano autorizante, asistido de los testigos que se mencionarán, comparecen los señores: don Nicolás Solari, doctor Juan Gutiérrez, don Numa Pesquera, don José V Aldunate, doctor Agustín Minelli, don Alberto Gloodtdofsky, ingeniero Edmundo Armando Solari, doctor Alberto Graffigna, don Salomón Tenzer, ingeniero Carlos J. Gavazzo, don Pedro Daniel Baridon, don Enrique Belbussi, doctor José Carlos Montaner, don Eduardo Araújo, ingeniero Quirino Pesquera, don Rafael Pedro Escuder, don Juan Pedro Baridon, doctor Oscar Devotto Gutiérrez, don Joaquín Marques Ilarraz, don Edmundo J. Angenscheidt, don Héctor Angenscheindt, doctor V. Víctor Armand Ugón, don Aníbal Z. Falco, orientales y casados, siendo el señor Salomón Tenzer ciudadano legal uruguayo; don Francisco Graffigna, argentino y viudo; don Tufic Acle, brasileño y casado y don Alberto Vitelli y don Helder Nicolás Solari, orientales y solteros; todos los comparecientes son personas mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, y de mi conocimiento y dicen: Primero. Que han resuelto proceder a la constitución de una Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial bajo la denominación de "River Plate Trading Corporation", que además de las disposiciones vigentes del Código de Comercio y otras complementarias, se regirá por los estatutos que aceptados por los comparecientes, como fundadores e iniciadores, transcriptos literalmente dicen así:

TITULO I

Denominación, domicilio, duración y objeto

Artículo 1.o Queda constituída la Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial denominada "River Plate Trading Corporation".

Art. 2.o La Sociedad tendrá su domicilio legal en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer sucursales o agencias y nombrar representantes en cualquier lugar del país o del extranjero.

Art. 3.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su constitución. Este término podrá ampliarse por resolución de la asamblea de accionistas en la forma establecida en el artículo 47 de estos estatutos.

Art. 4.o La Sociedad, por cuenta propia o de terceros tiene por objeto:

A) Adquirir, comprar, vender, permutar, hipotecar, caucionar, arrendar, toda clase de bienes o derechos en todo o en parte; administrars y explotarlos; recibir o dar en depósito y consignación; ejercer todos los mandatos y representaciones que se les confieran y otorgarlos; recibir o acordar préstamos con o sin garantía real.

B) El fomento y la explotación del turismo en el balneario "La Paloma" y en cualquier otra localidad del país que crea conveniente.

C) La explotación de negocios de hotel y de casino.

D) La construcción y venta, al contado o a plazos, de toda clase de edificios.

E) La explotación de las industrias de alimentación, y en especial forma de las de la pesca y sus derivados.

F) La explotación e importación de toda clase de artículos o productos manufacturados o materias primas, celebrando, a dichos efectos, los contratos o convenios que fueran necesarios, con entidades privadas o públicas, nacionales o extranjeras.

G) La explotación de barcos, como armadora, fletadora o propietaria, por su sola cuenta o en coparticipación.

H) La explotación de industrias de hilandería y afines textiles.

I) El acopio de frutos del país y su comercialización o industrialización.

J) La construcción y explotación, obteniendo para ello las concesiones necesarias, ya sea directamente o por traspaso de terceros, de zonas francas en puertos o aeropuertos, canales, diques, muelles, albañales, vías férreas y tranviarias y demás obras accesorias.

K) Celebrar con el Estado, entes autónomos o servicios descentralizados, sociedades de economía mixta y vincular los intereses de la Sociedad con otras que se dediquen a cualquiera de sus actividades.

L) Construir, ampliar reformar y realizar cualquier obra o adaptación respecto de inmuebles, edificios y anexos, que sean destinados a los fines sociales.

M) Adquirir, registrar o transmitir privilegios, marcas de fábricas o patentes de invención.

N) La realización de los actos de comercio relacionados, directamente con el objeto social.

TITULO II

Capital, acciones y accionistas

Art. 5.o El capital social queda fijado en la suma de cinco millones de pesos, moneda nacional uruguaya, representados por cincuenta mil acciones de cien pesos cada una pudiendo emitirse títulos representativos de una, cinco, diez y cincuenta acciones.

Art. 6.o Las acciones comprenderán dos series, que se denominarán "A" y "B". La primera, de tres millones de pesos y la segunda de dos millones. Al constituirse la Sociedad, se emitirá la serie "A". Las acciones subscriptas deberán integrarse en seis cuotas mensuales consecutivas e iguales. El saldo de las acciones, hasta completar el capital social, será emitido en condiciones de precio no inferior a la par, en la forma de pago que fije el Directorio, y en la época que lo considere conveniente.

Art. 7.o Mientras las acciones no hayan sido totalmente integradas, se expedirán certificados provisorios, sacados de libretas talonarios, a nombre individual y éstos no podrán ser transferidas sin previo consentimiento del Directorio, otorgado por escrito, debiendo anotarse en el registro que se llevará al efecto.

Art. 8.o Una vez pagadas íntegramente las acciones, los certificados provisorios serán canjeados por acciones al portador, que serán extraídas de libros talonarios con numeración correlativa. Los certificados provisorios y las acciones, llevarán el sello de la Sociedad y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Tesorero.

Art. 9.o El pago de las acciones subscriptas deberá efectuarse en las oficinas de la Sociedad o donde ésta lo determine y en las fechas que fije el Directorio. Los pagos que se efectuaren posteriormente se recargarán, por el solo hecho de transcurrir las fechas señaladas, con la multa del uno por ciento mensual. Cuando el retardo fuere mayor de sesenta días, contados desde la fecha en que el pago debió efectuarse, el Directorio, por el solo vencimiento del término, podrá resolver a su elección, o que se persiga judicialmente al moroso para la integración de lo que adeude, siendo de cuenta del deudor todos los gastos respectivos; o que previa deducción de un veinte por ciento de las sumas percibidas, intereses y demás gastos que se originen, se consigne el remanente en la Dirección de Crédito Público, previa oblación en el Juzgado de Paz del domicilio de la Sociedad, a la orden del subscriptor moroso, quien desde ese momento perderá todo derecho a las acciones subscriptas, sin necesidad de gestión o interpelación judicial alguna.

Art. 10. Los subscriptores de acciones tendrán derecho a los dividendos que la Sociedad reparta, proporcionalmente a las cantidades integradas y a las fechas de pago.

Art. 11. Los propietarios de acciones anteriormente emitidas, tienen un derecho de preferencia para suscribirse a las nuevas emisiones en proporción a las acciones que posean.

Art. 12. La subscripción o posesión de acciones implica el conocimiento y la aceptación de estos estatutos y el acatamiento de ellos y de las resoluciones o disposiciones de las asambleas de accionistas y del Directorio, adoptadas en el ejercicio de sus respectivas funciones.

TITULO III

Dirección y administración

Artículo 13. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de doce miembros titulares y de doce suplentes, quienes durarán seis años en el desempeño de sus funciones. La renovación de miembros del Directorio se realizará en la forma siguiente: en la asamblea anual del año mil novecientos cincuenta, se efectuará la renovación de seis de los miembros que en esa fecha lo integren designándose los miembros salientes por sorteo que realizará el propio Directorio, y en la asamblea ordinaria del año siguiente, se elegirán los sustitutos de los miembros restantes que hayan permanecido hasta esa asamblea en sus cargos. En lo sucesivo, la renovación se efectuará de manera que cada grupo tenga una duración de seis años en el desempeño de sus cargos.

Art. 14. Al renovarse cada grupo de Directores, se elegirá el mismo número de suplentes, que podrán ser reelectos y reemplazarán a los titulares, en el caso de vacancia, por sorteo que efectuará el Directorio. Los suplentes sustituirán a los titulares por todo el tiempo que falte para cumplir el mandato del cargo vacante. Si se agotara la lista de los suplentes, el Directorio, cualquiera sea el número de sus miembros, nombrará suplentes de entre los accionistas, los que durarán en sus cargos hasta que la próxima asamblea general designe a los que correspondan.

Art. 15. Los Directores, deberán ser mayores de edad, serán elegidos por la asamblea general, por simple mayoría de votos, pudiendo ser reelegidos cualquier número de veces. Los Directores en ejercicio deberán poseer no menos de quince mil pesos de acciones, valor nominal.

Art. 16. Para elección de miembros del Directorio, éste presentará una lista de candidatos, que deberán ser accionistas. También tendrán derecho a presentar una lista de candidatos, los accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital social integrado. Estas listas de candidatos deberán ser inscriptas en la Secretaría de la Sociedad y expuestas en las oficinas del local en que tendrá lugar la reunión de la asamblea, desde quince días y hasta cinco días antes de dicha reunión.

Art. 17. Al reunirse el Directorio, inmediatamente después de cada elección, elegirá de su seno, a mayoría absoluta de votos, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero y Directores - Gerentes. El Directorio, por mayoría de dos tercios de votos del total de sus integrantes puede, en cualquier momento, efectuar total o parcialmente, nueva distribución de cargos.

menos mensualmente, convocado por el Presidente. Sesionará además, siempre que los intereses sociales lo requieran o lo pidan dos o más miembros del mismo. Las resoluciones que adopten, se asentarán en el libro de actas que serán firmadas por el Presidente y Secretario. Los Directores pueden hacer constar su voto.

Art. 19. El Directorio funcionará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos conformes. Toda resolución podrá ser reconsiderada a pedido de cualquiera de los Directores.

Art. 20. Los Directores no podrán tomar parte en las deliberaciones, ni votar en los asuntos en que tengan interés personal.

Art. 21. El Directorio tiene las más amplias facultades de administración, dirección y disposición de los negocios sociales y bienes de la Sociedad.

Art. 22. Corresponde al Directorio:

A) Cumplir, hacer cumplir e interpretar estos estatutos.

B) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

C) Ejercer la representación legal de la Sociedad, por intermedio de su Presidente y su Secretario o por apoderados en forma.

D) Dictar los reglamentos internos.

E) Conferir poderes generales y especiales.

F) Abrir cuentas corrientes con fondos o en descubierto.

G) Solicitar y hacer uso de créditos, contratando las operaciones necesarias con Bancos, sociedades o particulares.

H) Constituir, aceptar, transferir y extinguir todo derecho u obligación real o personal, hipotecas y prendas.

I) Comprar, vender, permutar, dar o tomar en arriendo, ceder y adquirir, o enajenar por cualquier título los bienes muebles e inmuebles, valores o derechos sociales, o adquirirlos de terceros, pagando su importe en dinero, en acciones de la Sociedad, o en otros valores.

J) Emitir nuevas acciones y determinar la forma de integrarlas.

K) Firmar, girar, con o sin provisión de fondos, aceptar, cobrar, pagar, endosar, avalar, descontar, redescontar, subscribir convenios o compensaciones y prorrogar letras de cambio, vales, conformes, pagarés, cheques y toda clase de documentos comerciales o civiles, con Bancos u otras sociedades o instituciones o con particulares.

L) Realizar toda clase de operaciones de cambio, aduaneras, de importación y exportación en que tenga interés la Sociedad.

M) Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias.

N) Hacer contratos de fletamento, comprar, vender, hipotecar y fletar buques y en general todo lo concerniente al comercio de transporte.

O) Registrar marcas, patentes de invención y marcas de comercio.

P) Realizar toda operación de comisiones, celebrar contratos con particulares o personas jurídicas nacionales o extranjeras en participación o de financiación de uno o de más negocios que explotaren.

Q) Nombrar representantes, mandatarios y agentes establecer o suprimir sucursales, agencias, representaciones o delegaciones en cualquier punto de la República o del extranjero, bajo la denominación que el Directorio determine, pudiendo asignarle o no, un capital determinado.

R) Autorizar todos los actos para los cuales las leyes requieran o puedan requerir facultades especiales.

S) Resolver en los casos no previstos o expresamente determinados en estos estatutos, siempre que estén encuadrados dentro de fines de la Sociedad, y dando cuenta a la asamblea de accionistas en la primera oportunidad.

T) Presentar cada año a la asamblea general de accionistas el balance general, estado de situación, memoria del Estado de los negocios de la Sociedad, fijando el dividendo a distribuirse e indicando la suma a retenerse y el destino a darse para toda operación conveniente a los intereses sociales.

U) Abonar dividendos provisorios cuando lo juzgue conveniente, haya utilidades comprobadas y con autorización del Síndico.

V) Hacer y practicar todos los actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento del objeto social, así como para la debida dirección y administración de la Sociedad y ejercer todas aquellas facultades que una disposición expresa de estos estatutos no hubiese reservado a la asamblea general.

Art. 23. La remuneración de los miembros del Directorio, será del doce por ciento de las utilidades líquidas proporcionalmente a la asistencia a las sesiones. El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Prosecretario y el Tesorero, recibirán, además, cada uno una remuneración adicional del uno por ciento.

Art. 24. El cargo de miembro del Directorio, no es incompatible con el desempeño de cualquier otro puesto rentado, en la dirección o administración de la Sociedad o en otra Sociedad.

Art. 25. Corresponde a los Directores-Gerentes la administración y vigilancia inmediata de los negocios de la Sociedad, con arreglo a las disposiciones del Directorio y de acuerdo con los poderes conjuntos que se le confieran por el mismo, así como también la custodia de los libros, archivos y cualquier documento de interés de la Sociedad.

Art. 26. Los Directores-Gerentes percibirán una remuneración fija y un porcentaje, con cargo a los gastos generales de la Sociedad, que fijará el Directorio.

Art. 27. Los Directores seguirán en el desempeño de sus funciones, hasta ser substituídos por los nuevos electos.

Art. 28. Corresponde al Presidente del Directorio:

A) Representar legalmente, conjuntamente con el Secretario, a la Sociedad y al Directorio, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que se confieran a terceros.

B) Convocar y presidir las reuniones del Directorio y de las asambleas.

C) Hacer cumplir las resoluciones del Directorio y los reglamentos internos.

Art. 29. Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente en caso de ausencia o licencia con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 30. Corresponde al Secretario:

A) Refrendar la firma del Presidente en todos los actos que emanen de las resoluciones del Directorio o de las asambleas.

B) Redactar las actas de las asambleas y del Directorio.

C) Redactar la memoria anual y la correspondencia y documentos que le encomiende el Directorio, estando a su cargo los libros de actas.

Art. 31 Corresponde al Prosecretario sustituir al Secretario en caso de ausencia o licencia, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 32. Corresponde al Tesorero:

A) Vigilar que las inversiones, depósitos y colocaciones de los fondos sociales se hagan de acuerdo con las resoluciones y autorizaciones de la asamblea o del Directorio.

B) Fiscalizar y verificar las existencias de títulos y valores de toda especie.

C) Firmar con el Presidente y el Secretario los balances de la Sociedad y las acciones de la misma.

D) Tener la custodia de los valores y guardar depósitos de toda especie que deben efectuarse en la Tesorería de la Sociedad.

Art. 33. La Sociedad podrá contratar o adquirir cualquier clase de obligación o derecho, siendo válidamente comprometida con las firmas del Presidente y del Director que ejerza las funciones de Secretario o con las firmas de uno solo de éstos y de un apoderado, o con las firmas de uno o más apoderados.

TITULO IV

Contralor y fiscalización

Artículo 34. Las funciones de contralor y fiscalización sobre el estado y la marcha de la Sociedad, será desempeñada por un Síndico que será elegido cada seis años por la asamblea general ordinaria, con un suplente que sustituirá a aquél en caso de renuncia, licencia o cualquier impedimento.

Art. 35. La elección del Síndico y suplente se hará a mayoría de votos presentes, pudiendo ser electa cualquier persona, aun

cuando no tenga el carácter de accionista.

Art. 36. La remuneración del Síndico será fijada anualmente por la asamblea general.

Art. 37. Corresponde al Síndico:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad.

B) Convocar a la asamblea general extraordinaria cuando lo considere necesario y a la asamblea general ordinaria, cuando el Directorio omitiere hacerlo.

C) Asistir en carácter consultivo a las sesiones del Directorio cuando éste lo convoque.

D) Dictaminar por escrito sobre la memoria, balance general e inventario que presente el Directorio a la asamblea.

E) Realizar todas sus funciones de modo que no entorpezcan la marcha normal de la administración social. Cualquiera observación que deba formular la hará, en primer término al Directorio.

Art. 38. El Síndico es revocable, en cualquier momento por la asamblea, siempre que la revocación obtenga mayoría de votos presentes, que representen mayoría de capital integrado.

TITULO V

Asambleas generales

Artículo 39. Las asambleas generales son ordinarias o extraordinarias. Las asambleas generales ordinarias se realizarán dentro de los noventa días siguientes al vencimiento de cada ejercicio, para considerar la memoria anual, el balance general, el Estado de ganancias y pérdidas y la eleccion del Síndico y de miembros del Directorio, cuando corresponda. Las asambleas generales extraordinarias, se realizarán cuando lo resuelva el Directorio o el Síndico o cuando lo soliciten por escrito al Directorio, un número de accionistas que representen la tercera parte del capital integrado, indicando los motivos de la convocatoria. En este caso la asamblea tendrá lugar dentro de los treinta días de recibido el pedido en la Secretaría.

Art. 40. En las asambleas generales no podrán considerarse otros asuntos que los incluídos en el orden del día, el cual será fijado por el Directorio de acuerdo con lo que establecen estos estatutos. El Directorio no podrá negarse a incluir en el orden del día de una asamblea extraordinaria, los asuntos que figurasen en el petitorio de los accionistas a que se refiere el artículo anterior.

Art. 41. La convocatoria, conteniendo el orden del día, se hará con quince días de anticipación por lo menos, mediante publicaciones por cinco días en el "Diario Oficial" y en otro diario, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión.

Art. 42. Para tomar parte en las asambleas, los accionistas deberán registrar sus acciones en la Secretaría del Directorio, con cinco días de anticipación como mínimo; de ese registro, el Secretario expedirá boletas en las que constará el número de acciones y el número de votos que corresponda, las cuales servirán de entrada al lugar de la reunión, donde cada accionista deberá firmar un libro de asistencia. En lugar de las acciones podrá el accionista presentar un certificado de depósito de sus acciones en una institución bancaria. Los accionistas pueden hacerse representar por mandatarios, accionistas o extraños mediante carta poder autenticada por escribano.

Art. 43. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o el Vicepresidente en su defecto, quien votará en todos los casos. El Secretario será el del Directorio. En caso de ausencia del Presidente y del Vicepresidente, lo mismo que en caso de ausencia del Secretario y del Prosecretario, serán reemplazados por miembros del Directorio o accionistas en en caso de no haberlos, que designe la asamblea.

Art. 44. En cada asamblea, después de abrir el acto, el Presidente designará dos accionistas que no sean titulares del Directorio, para formar la Comisión Escrutadora, que se encargará de verificar el número de concurrentes, el capital que representan y los votos que les corresponden.

Art. 45. Las asambleas podrán sesionar y adoptar resoluciones con un número de accionistas que representen un treinta por ciento del capital integrado, salvo los casos establecidos por la ley y por estos estatutos. No existiendo ese número una hora después de la convocatoria, el Directorio convocará a una nueva reunión dentro de los treinta días siguientes con los mismos requisitos, y en este caso se resolverá con los accionistas que concurran todos los asuntos para los que no establezca la ley o estos estatutos una mayoría especial.

Art. 46. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría de accionistas presentes, salvo disposición contraria en las leyes o en los estatutos.

Art. 47. Para reformar, modificar o ampliar estos estatutos o para resolver en los casos a que se refiere la ley de 19 de Julio de 1909, se requerirá una asamblea general extraordinaria especialmente convocada al efecto. Si la convocatoria ha sido efectuada por iniciativa del propio Directorio, bastará con la presencia de accionistas que representen no menos del cincuenta por ciento del capital social integrado y para tomar resoluciones bastará la mayoría simple de los accionistas presentes. Si la convocatoria ha sido efectuada por iniciativa de accionistas se requerirá la presencia de un número de ellos que representen no menos de los dos tercios del capital social integrado y para tomar resoluciones el voto de los dos tercios de accionistas presentes. En este último caso, la reunión de la asamblea se efectuará dentro de los ciento veinte días del pedido de convocatoria formulado al Directorio. Si no hay quórum, en el caso de que la convocatoria haya sido efectuada por el propio Directorio, se citará a nueva asamblea dentro de los treinta días siguientes, y si por iniciativa de los accionistas, dentro de los sesenta días siguientes, rigiendo los quórum y sistema de votación arriba estipulados.

Art. 48. Las resoluciones que adopten las asambleas serán extendidas en un libro de actas y firmadas por el Presidente, el Secretario y dos accionistas designados por la asamblea. Las actas serán extendidas y firmadas dentro de los diez días siguientes a la asamblea.

Art. 49. El retiro de algún accionista después de constituída la asamblea no inhabilita a ésta para seguir deliberando y tomar resoluciones.

Art. 50. En las votaciones de las asambleas la propiedad o la representación de veinticinco acciones da derecho a un voto, acumulándose un voto por cada veinticinco acciones que se posean o representen, no pudiendo una misma persona tener más de seis votos. Las votaciones serán por aclamación o por boletas, a elección de la asamblea. En este último caso la Comisión Escrutadora recibirá las boletas de votación y hará el escrutinio. Cualquier reclamación o dudas sobre el escrutinio, la misma asamblea lo resolverá en forma inapelable. En caso de empate cualquier votación se considerará negativa.

Art. 51. Las asambleas constituídas de acuerdo con estos estatutos representan a la totalidad de los accionistas y sus resoluciones, tomadas de acuerdo con la ley y con estos estatutos, obligan a todos por igual, sin excepción alguna.

TITULO VI

Balances, fondos, distribución de beneficios

Artículo 52. Los balances generales se cerrarán el treinta y uno de Diciembre de cada año, que será el término de cada ejercicio social.

Art. 53. Al finalizar cada ejercicio económico el Directorio presentará al Síndico el balance general, acompañado de la cuenta de ganancias y pérdidas, cálculo y distribución de utilidades y memoria anual sobre el estado de los negocios. El Síndico examinará dichos documentos, confrontándolos con los libros de contabilidad y producirá su informe al respecto.

Art. 54. De las utilidades líquidas que resulten del balance anual, el Directorio deberá deducir la suma que estime conveniente destinar a la amortización de inmuebles, máquinas, instalaciones y demás bienes de la Sociedad, a la participación de utilidades y a la retribución de servicios especiales. Las utilidades que resulten después de realizadas las deducciones anteriores, se distribuirán en la siguiente forma: el cinco por ciento, como mínimo, para fondo de reserva; el diecisiete por ciento para retribución del Directorio, en proporción a las asistencias y de acuerdo al artículo veintitrés, y el setenta y ocho por ciento restante para repartir entre los accionistas en forma de dividendos de las acciones.

Art. 55. Todos los dividendos debidamente anunciados en el "Diario Oficial" y en otro diario, a elección del Directorio, que no fueren reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la primera publicación, quedarán prescriptos a favor de la Sociedad y serán destinados a aumentar el fondo de reserva. Los dividendos que estén en poder de la Sociedad no devengarán interés alguno.

TITULO VII

Disolución y liquidación

Artículo 56. La Sociedad se disolverá por expiración del término de su duración, si no fuere prorrogado, en los casos determinados en el artículo 422 del Código de Comercio y la ley de 2 de Junio de 1893 y cuando la disolución anticipada sea resuelta en una asamblea extraordinaria convocada a tal efecto, con la presencia y el número de votos establecidos en el artículo cuarenta y siete de estos estatutos. La disolución, en este caso, podrá tener por objeto la conclusión de la sociedad, su venta u otro contrato lícito.

Art. 57. En caso de liquidación y disolución de la Sociedad se convocará a la asamblea general para que resuelva, a mayoría de votos presentes, si la liquidación ha de llevarse a cabo por el Directorio o por una Comisión Liquidadora que a ese efecto designará la misma asamblea.

Art. 58. La misma asamblea determinará los honorarios de la Comisión Liquidadora, la forma de liquidación, de acuerdo con lo establecido por las leyes y la duración de su mandato.

Art. 59. Si concluída la liquidación de la Sociedad, después de pagadas todas las obligaciones sociales y de reintegrado a los accionistas el capital social resultare un sobrante, éste se distribuirá en la siguiente forma: quince por ciento a los liquidadores como retribución especial y ochenta y cinco por ciento a los accionistas.

TITULO VIII

Disposiciones generales y transitorias

Artículo 60. El primer Directorio queda constituído en la siguiente forma: Titulares: Presidente: doctor Juan Gutiérrez; Vicepresidente: doctor Agustín Minelli; Secretario: doctor Alberto Graffigna; Prosecretario: ingeniero Carlos J. Gavazzo; Tesorero: don Alberto Gloodtdofsky; Directores-Gerentes: don Pedro Daniel Baridón y don Salomón Tenzer; Vocales: don Nicolás Solari, don Alberto Vitelli, ingeniero Edmundo Armando Solari, don José V. Aldunate. Suplentes: don Juan Pedro Baridón, don Enrique Belbussi, don Helder Nicolás Solari, don Tufic Acle, doctor Oscar Devoto Gutiérrez, ingeniero Quirino Pesquera.

Art. 61. Queda designado primer Síndico titular el señor don Numa Pesquera y primer Síndico suplente el señor Aníbal Z. Falco.

Art. 62. Queda expresamente facultado el primer Directorio para designar, cuando lo crea oportuno, un titular y seis suplentes, a los efectos de completar la nómina de integrantes del primer Directorio.

Art. 63. Adquiriendo la Sociedad el activo y pasivo de Cabo Santa María, S. A., se faculta ampliamente al Directorio para concertar y finiquitar la referida adquisición.

Art. 64. Quedan autorizados el Presidente y el Secretario del primer Directorio para realizar, por sí o por apoderados, las gestiones necesarias ante las autoridades correspondientes, a fin de obtener la aprobación de estos estatutos, su inscripción en el Registro Público de Comercio y la matrícula de comerciantes, hacer todas las gestiones que fueren necesarias para la constitución definitiva de la Sociedad y reconocimiento de la personería jurídica. Quedan autorizados, también, para aceptar las modificaciones, supresiones o ampliaciones de estos estatutos, que sean exigidos por quien corresponda. Segundo: Los comparecientes, integrantes del primer Directorio, acuerdan a los señores doctor Juan Gutiérrez, doctor Alberto Graffigna, don Pedro Daniel Baridón y don Salomón Tenzer, mientras la Sociedad no tenga plena existencia legal, las mismas facultades que tiene el Directorio por estos estatutos, debiendo actuar siempre dos, por lo menos, de los designados. Tercero: Los comparecientos, que son del conocimiento del subscripto escribano, solicitan que incorpore esta acta de constitución de River Plate Trading Corporation, Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial, a mi Registro de Protocolizaciones y expida testimonio, a los fines correspondientes. En su testimonio y previa lectura efectuada por el subscripto escribano, así se otorga y firma la presente por los comparecientes nombrados, siendo testigos los señores Hans Eiler Schroeder y contador Héctor J. Alvarez, ambos de mi conocimiento, en Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Nicolás Solari. — Juan Gutiérrez. — N. Pesquera. — Aníbal Z. Falco. — Agustín Minelli. — Alberto Gloodtdofsky. — A. Graffigna. — E. A. Solari. — Salomón Tenzer. — C. J. Gavazzo. — Pedro Daniel Baridón. — Eduardo Araújo. — J. P. Baridón. — Oscar Devotto Gutiérrez. — C. Víctor Armand Ugón. — Tufic Acle. — Joaquín Marques Ilarraz. — Edmundo J. Angenscheidt. — H. Nicolás Solari. — Héctor Raúl Angenscheidt. — H. E. Schroeder. — José V. Aldunat. — Q. Pesquera. — Enrique Belbussi. — José Carlos Montaner. — R. P. Escuder. — A. Vitelli. — F. Graffigna. — Héctor J. Alvarez. — Alf. Beraza, Escribano. — Protocolización número 2. — En Montevideo, a primero de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro, a solicitud de los firmantes del acta que antecede y de acuerdo a lo solicitado en la cláusula tercera, incorporo a este mi Registro de Protocolizaciones el documento que corre de fojas tres a quince, relativa al acta de constitución de la Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial River Plate Trading Corporation y a los estatutos de la misma contenidos en dicha acta. El mencionado instrumento está extendido en trece fojas de sellado del ejercicio en curso, de una peso cada una, con la siguiente numeración: dos millones cuarenta y seis mil quinientos veintisiete, dos millones cuarenta y seis mil quinientos veintiocho, dos millones cuarenta y seis mil quinientos veintinueve, dos millones cuarenta y seis mil quinientos treinta, dos millones cincuenta y un mil ciento treinta y uno, dos millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y uno, dos millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, dos millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y cinco, dos millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y seis, dos millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y

siete, dos millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y ocho, dos millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y tres y dos millones cuarenta y seis mil quinientos cuarenta y nueve. Esta protocolización sigue a la del diez de Enero, relativa a un documento de compraventa entre María Luisa Alza Nieto y Juana Guadalupe Ruiz, con el número uno y de fojas una a dos — Alf. Beraza, Escribano. — Concuerda con los originales que obran agregados a mi Registro de Protocolizaciones. En fe de ello y para los interesados, expido el presente, que sello, signo y firmo en la ciudad de Montevideo, a siete de Junio de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Alf. Beraza, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Juan Gutiérrez y Alberto Graffigna, constituyendo domicilio en Plaza Libertad 1325, al señor Ministro dicen: Que según resulta del artículo N.o 64 de los estatutos de la Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial River Plate Trading Corporation, que certificado por el escribano Alfredo Beraza adjuntan, han sido designados para realizar las gestiones conducentes a la obtención de la personería jurídica para la citada Sociedad. Por lo tanto, vienen a solicitar, de acuerdo con el artículo 405 del Código de Comercio, que, previo los trámites legales, se preste aprobación a los precitados estatutos, a fin de que la Sociedad Anónima pueda establecerse en forma legal. Saludan al señor Ministro muy atentamente. — (Fdo.:) Juan Gutiérrez. — Alberto Graffigna.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Infórme la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Junio 10 de 1944. — Pase a la Div. Sociedades Anónimas para que tome nota y fecho, vuelva. — (Fdo.:) Hughes.

División Bancos y Sociedades Anónimas. — Junio 13 de 1944. — Se tomó nota. — (Fdo.:) S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Señor Ministro: Nada tiene que observar el subscripto a los estatutos presentados para su aprobación por la Sociedad "River Plate Trading Corporation", por cuanto no contienen éstos a su juicio cláusulas contrarias a las leyes y disposiciones vigentes. Corresponde por lo tanto su aceptación. — (Fdo.:) Leopoldo Hughes.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Desde luego, señor Ministro, llama la atención del Fiscal, la vastedad de fines que se propone realizar la empresa que gestiona la personería jurídica, a que se refieren estos antecedentes. Pero estando determinados en forma precisa, es el Poder Ejecutivo el que debe apreciar, con elementos de juicio que no tiene el Fiscal, ni corresponden por su naturaleza al alcance de sus funciones, si es o no conveniente al interés público, el reconocimiento de personas jurídicas con fines tan extensos, que pueden gravitar de una manera especialísima sobre la economía del país. A esa observación de carácter general, debe agregar el subscripto, la que corresponde a una recta interpretación de criterio que ha expuesto en otras oportunidades, sobre el sentido que informa la disposición del Art. 3.o de los estatutos en vista. La ampliación del plazo, requerirá siempre, la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el Art. 406 del Código de Comercio. Y en cuanto a los demás fines, debe establecerse expresamente que no podrán cumplirse, sin la correspondiente autorización específica del Poder Ejecutivo, cuando impliquen el ejercicio de concesiones, autorizaciones o licencias, para explotarlos de acuerdo con el criterio que expuso el Fiscal en el dictamen N.o 259-44, emitido para esa Secretaría de Estado, el 21 de Marzo del corriente año, en un asunto de la "Compañía Uruguaya de Navegación y Transportes Aereos Sociedad Anónima". Aun cuando ello se menciona con relación a algunas de las actividades que se propone realizar la empresa, en el inc. J) del Art. 4.o es indispensable que el Poder Ejecutivo lo fije con carácter general, para las demás que estén en el mismo caso. Finalmente, debe establecerse que el traspaso de los derechos de la "Sociedad Cabo de Santa María S. A.", que se menciona Art. 63 no significará, como es natural, el de las concesiones acordadas anteriormente a ésta sin que medie posteriormente, la aprobación del Poder Ejecutivo, que tiene derecho de reverlas cuando han sido mal otorgadas, como sucede, según ya ha tenido oportunidad de expresarlo el Fiscal, con una licencia para juegos de azar, acordada al margen de la ley correspondiente. Con esas salvedades y apreciándose por el Poder Ejecutivo, el problema que plantea el Fiscal al comienzo de este dictamen, al ejercer la facultad racionalmente discrecional que le corresponde en estos casos. Art. 157, incs. 3.o y 4.o de la Constitución, y Art. 21 del Código Civil, puede ser aprobado el proyecto de estatutos en vista, y reconocer a la "Sociedad Anónima, Financiera e Industrial "River Plate Trading Corporation", como persona jurídica de derecho privado, con la expresa condición de que se someterá a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que en el futuro se dictaren, estrictamente, sin derecho a reclamar indemnizaciones de especie alguna. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina. — Presente. — Juan Gutiérrez y Alberto Graffigna, Presidente y Secretario respectivamente del Directorio de "River Plate Trading Corporation S. A.", evacuando la vista conferida en el expediente N.o 828|44, al señor Ministro expresan: Que del dictamen del señor Fiscal de Gobierno, resulta que los fines de la Sociedad están bien determinados, en forma precisa, y no siendo contrarios a las leyes y disposiciones vigentes, corresponde por tanto su aceptación. Que ninguna objeción les merece lo expresado por el señor Fiscal de Gobierno en lo referente a la prórroga de duración, en cuanto se requerirá la aprobación del Poder Ejecutivo y por consiguiente dicho artículo quedará redactado definitivamente así: "Art. 3.o La duración de la Sociedad será de cincuenta años a contar desde la fecha de su constitución. Este término podrá ampliarse por resolución de la asamblea de accionistas, en la forma establecida en el artículo cuarenta y siete de estos estatutos, y con la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo". Que tampoco nada tienen que objetar a lo expresado por la Fiscalía de Gobierno, respecto a los demás fines de la Sociedad que impliquen el ejercicio de concesiones y que requerirán, en su caso, la autorización específica correspondiente. Que respecto al traspaso de los derechos de Cabo Santa María S. A. y en lo referente a concesiones que le hayan sido otorgadas, esta Sociedad requerirá desde luego, del Poder Ejecutivo, las autorizaciones que sean del caso. Por lo expuesto solicitan del señor Ministro, que teniendo por evacuada la vista conferida, se sirva resolver de conformidad al petitorio deducido inicialmente. — (Fdo.:) Juan Gutiérrez. — Alberto Graffigna.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Julio 23 de 1944. — Vista la gestión iniciada por la "Sociedad Anónima Financiera, Comercial e Industrial River Plate Trading Corporation", a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica; Resultando: 1.o) Acordada vista del dictamen Fiscal a los interesados estos manifestaron su conformidad, modificando el Art. 3.o, referente a duración de la Sociedad y prórroga de la misma, y declarando que respecto a los fines que impliquen obtención o traspaso de concesiones, se requerirá la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo; 2.o) La mencionada Sociedad funcionará con un capital de cinco millones de pesos (pesos 5.000.000.00): Considerando: 1.o) Con las aclaraciones a que se hace referencia precedentemente, los estatutos a estudio no contrarían, nuestra legislación vigente; 2.o) Son lícitos los fines de la Sociedad peticionaria, cuyo objeto es: comprar, vender, administrar bienes o derechos; fomentar el turismo en el balneario "La Paloma"; explotar negocios de hotel y de casino, así como industria de alimentación y, en especial forma las de la pesca y sus derivados; explotar barcos, industria de hilandería; realizar exportaciones, importaciones, acopios de frutos del país y su comercialización e industrialización: De acuerdo con lo informado por la Inspección G. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República, resuelve: Aprobar los estatutos de la "Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial River Plate Trading Corporation", con la modificación del Art. 3.o ya mencionada en la parte expositiva de esta resolución, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Declárase que este reconocimiento no importa habilitación para cumplir aquellos fines que requieren el otorgamiento o traspaso de una concesión. Entiéndese que dicha Sociedad deberá someterse a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y por la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en el Art. 4.o de la ley N.o 2.230 de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección Gral. de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922 y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno. — Agustín Minelli y Alberto Graffigna, en representación de "River Plate Trading Corporation S. A.", constituyendo domicilio en Plaza Libertad 1325, al señor Juez decimos: Que según resulta de los estatutos cuyo testimonio acompañamos y pedimos se agregue, hemos sido autorizados para realizar todos los trámites relativos a la publicación e inscripción de los mismos, así como también la obtención de la matrícula correspondiente de "River Plate Trading Corporation Sociedad Anónima, Financiera, Comercial e Industrial", cuya personería jurídica ha sido otorgada por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con el testimonio expedido el 29 del corriente mes por el Director General de Secretaría del Ministerio de Hacienda. Por lo expuesto al señor Juez, solicitamos: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 407 del Código de Comercio, previa vista del Ministerio Público, se ordene la publicación que por derecho corresponde, como asimismo la inscripción en el Registro Público de Comercio de la entidad que representamos y se nos otorgue la correspondiente Matrícula, devolviéndosenos los testimonios que acompañamos, previa tasación y pago de costas. Quiera el Juzgado proceder de acuerdo a lo solicitado. — Agustín Minelli. — Alberto Graffigna.

Fiscalía de lo Civil de 1.er turno. — N.o 3497. — Señor Juez: Puede V. S. proveer de conformidad a lo solicitado en fs. 20 y vto. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Francisco Pagano.

N.o 10.088. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Vistos con el Sr. Fiscal, decrétase la inscripción pedida, publíquese por la prensa; hágase el desglose pertinente, tasadas y satisfechas las costas, archívese. — E. Alberto Mallo.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, Dr. don E. Alberto Mallo, en Montevideo, a siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Luis E. Fontaña.

En cumplimiento del auto que antecede y con el N.o 34 del folio 261 vto. al folio 279 del libro 19 de Estatutos, Poderes, etc., se hizo la inscripción solicitada. Conste. — Gianola.

Es copia fiel de sus originales, y para su publicación por la prensa expido el presente que sello y firmo en Montevideo, a catorce de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$690.00 — 6988.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 99

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 99 para adquirir botines negros modelo 1830, cordones celestes, cordón blanco, cornetas para carteras modelo 1830, con destino al Batallón de Infantería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 13 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.28-11763-v.set.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 96

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 96 para adquirir agujas para máquinas, aceite para máquina de coser, correa para máquina de coser, agujas para colchoneros, tijeras para colchonero, piedra de asentar, soldadura de plata, ojales de bronce, cuchillas para zapatero, canutos completos para tiros, bocados, argollas triangulares, hebillas para polainas, botones de golpe, hebillas liras, hebillas arrojo, hebillas victoria, cemento zapatero, espátulas, vaqueta graneada, suela en cueros, cueros guarnición, cueros carona, vaquetas, presillas para botas, tinta caoba y negro, tela esmeril, mechas americanas alta velocidad, limas triángulo, planas, media caña, redondas y cuadradas, mechas de alfajiar, agujas para soplete, boquillas para soplete, discos de paño para pulidora, alambre de acero, arco de sierra, machos de terraja, pinzas, pasta para pulidora, chapa de bronce, alambre de bronce, polvo esmeril, alambre cocido, pintura blanca, amarilla, negra, colorada, verde y azul, Ripolín blanco, azul, negro, rojo y verde, Sapolín negro, Duco negro, masilla, aguarrás, alcohol, cepillos de cerda, amarillos cromo, tierra sien, verde para cal, amarillo, colorado y negro viña para cal, extracto nogal, goma laca, tierra colorada y amarilla, extracto caoba, brochas blanqueo, pinceles pinclotas, tenazas, martillos hachuela, cuchara y cucharín albañil, fre-

tacho, fretacheta, escuadra albañil, minio, barniz, ácidos muriático, nítrico y sulfúrico, con destino a varios Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.23-11767-v.set.4.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 104
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 104 para adquirir 15.000 pares de alpargatas color yerba mate, con destino a stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Setiembre de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 18 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.23-11769-v.set.4.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2003
Venta de materiales en desuso

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 7 de Setiembre de 1944, la venta de materiales en desuso: baldes de albañil, vasos electrolíticos, alambre de tejido, repuestos para autos, ejes, carrocerías, ruedas, etc., de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.23-11772-v.ag.29.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2034
Venta de casilleros de madera

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 6 de Setiembre de 1944, la venta del lote número 133, por 61 casilleros (cajas) de madera para tipos de imprenta, usados, de metros 0.80 x 0.40, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 13 horas). — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.23-11773-v.ag 29.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42895. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Con esta fecha el señor Ricardo Garrido, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 13.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$13.00 Ag.22-7155-v.set.4.

ACTA N.o 42886. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Con esta fecha los señores Juan Pérez Valverde y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "SAUDADES", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.23-7156-v set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
LLAMADO A LICITACION

Llámase a licitación pública para la adquisición por parte de esta Intendencia, de una sierra eléctrica para cortar carne y una heladera para carnicería. Debe hacerse propuesta por tamaño grande y mediano.

Las propuestas, en el sellado correspondiente y en sobre cerrado y lacrado, se recibirán en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 31 de Agosto corriente a las 17 horas, en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto. Se previene las exigencias de la ley de patente de giro y Caja de Jubilaciones y la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la más conveniente a sus intereses o rechazarlas todas si para ello hubiere lugar. — Tacuarembó, Agosto 15 de 1944. — Rosell Betancurt, Jefe de Proveeduría, Talleres y Servicios Municipales.

$10.00 Ag.23-7179-v.set.4.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905)

Montevideo, 23 de Agosto de 1944

4.a Sección

ANTONIO FABRICI, 39 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Andes 1217, y TEODORA ARIAS, 26 años, soltera, obstétrica, oriental, domiciliada Andes 1217.

JOSE FELISATTI, 33 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 825, y DELIA SCARLATO, 29 años, soltera, argentina, domiciliada en el Palacio Salvo.

15.a Sección

PEDRO COSTA CACERES, 37 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Buxareo 1396, y MARIA CELIA FERNANDEZ, 28 años, divorciado, oriental, domiciliado Lavalleja 1983.

17.a Sección

NICOLAS MARIA CANTOR, 42 años, soltero, comerciante, argentino, domiciliado Cuchilla Grande 4205, y CLEMENTINA PEREZ COLMAN, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Teniente Rinaldi 2692.

VENTURA GUASTAVINO, 38 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Robinson 3507, y MARIA SALOME DURAN, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Industria 3572.

23.a Sección

JUAN JOSE DIAZ, 31 años, soltero, militar, oriental, domiciliado Galicia 2122, y BLANCA SUSASA CUORE, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Gral. Pagola 2270.

$2.00 P.p.v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don LEANDRO JACQUES solicitando la rectificación del apellido de sus padres y abuelos, en la partida de su nacimiento, pues donde éste figura como Jaquez debe decir "Jacques", que es lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.23-7142-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS DIONISIO FLORIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag 23-7143-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DIONISIO ILDEFONSO TRUJILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.23-7144-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE CAZAJOUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.23-7145-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña PAULA ROBAINA DE MANTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.23-7146-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICASIA o ANICASIA C. DEL S. PEREZ DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Abril 25 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.23-7147-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BERNARDO o BERNARDO IGNACIO MARINERANE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.23-7148-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña RAQUEL MARIA PELLATON DE NERY o RAQUEL P. DE NERY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.23-7149-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO
Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUELA PIÑEYRO DE PAZOS o PIÑEIRO DE PAZOS, MANUEL PAZOS y la de ISABEL CARMEN JUANA PAZOS DE OUTEDA o CARMEN JUANA o ISABEL PAZOS DE OUTEDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7141-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MESSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.23-7182-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ALVAREZ DE RON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7139-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno se hace saber la apertura de la sucesión de ESTANISLAO VIZOSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.23-7140-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aper-

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA AROSTEGUY DE ETCHEBEST, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.23-7135-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 17 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.23-7132-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los actos caratulados "MORENO DE CARDOZO MARCELA. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 243), se emplaza a estar a derecho en los expresados autos por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Ramón Elhordoy, Domingo Mimbordo, Antonio Migliozi, Manuela P. de Battrif, José Martignoni, Angela F. de Calo, Osvaldo Soriano (hijo), Francisco Domínguez y Arturo Alvarez, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de terreno ubicada en "Villa del Cerro", 13.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con los número 24759 y 24760, compuesta, según plano del agrimensor Pascual Restuccia, de Enero del corriente año, por una superficie de 1774 metros 5170 centímetros que se deslindan así: 42 metros con cuarenta y cinco centímetros de frente al Sur, sobre la acera Norte de la calle Prusia entre las de Bogotá y Portugal; 32 metros con 65 centímetros al Este, lindando con Ramón Elhordoy, con Domingo Minibordo y con Antonio Migliozi; 40 metros con 64 centímetros al Norte, lindando con Manuela P. de Battrif, con José Martignoni, con Angela F. de Calo y Osvaldo Soriano (hijo), y 42 metros con 65 centímetros al Oeste, lindando con Francisco Domínguez, Arturo Alvarez y con el padrón número 24758. — Montevideo, Agosto 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$54.00 Ag.33-7178-v.set.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABINO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 16 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-7181-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HORACIO DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.23-7163-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA FERRANDO DE OXILIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7164-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MANTEGANI DE GIGUENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7165-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGEL SEBASTIAN ASTENGO SICCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7167-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIO SEVERIANO HOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7168-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO ABELENDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.23-7166-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFRED BORCHARDT GOLDSTEIN o ALFREDO BORCHARDT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 19 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.23-7169-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ENRIQUE STROBACH, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-7133-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE CERRO LARGO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección de Cerro Largo, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ALONSO o ALONZO y MARIA DOLORES OSTRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 16 de 1944. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.23-7173-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don IGNACIO ALEJANDRO ALONSO o IGNACIO A. ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Ag.23-7170-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL ANTONIO PIRIZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 16 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$4.00 Ag.23-7171-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don CRISANTO MARIO CARUSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 16 de 1944. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.00 Ag.3-7154-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CUPERTINO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 17 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.23-7172-v.set.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Quiebra

Por resolución número 5140, de fecha 26 de Julio de 1944, dictada por el señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, en el expediente caratulado "N.o 583. Año 1944. JOSE L. LUZARDO DEVOTTO. Quiebra" (Libro 23. Folio 759), se hace saber que ha sido declarado en quiebra el comerciante de la plaza de villa de Soriano, don José L. Luzardo Devotto, previniéndose, en consecuencia: 1.o Prohíbese hacer pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa; 2.o Intímase a todas las personas que tengan bienes o documentos del fallido para que los pongan a disposición del Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra; y 3.o Fíjase el plazo de cuarenta días dentro del cual deberán todos los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar al Síndico don Pedro Telesca, los justificativos de sus créditos. — Mercedes, Agosto 10 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Ag.23-11771-v.set.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MUNYO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 12 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Ag.23-7180-v.set.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO BRAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 17 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.23-7176-v.set.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTORIO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 17 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.23-7177-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz, se hace saber la apertura de la sucesión de GALDINO PORTES, citándose por el término de treinta días a todos los interesados en ella para que comparezcan a deducir sus derechos, bajo apercibimiento. — Tacuarembó, Agosto 14 de 1944. — Doreste Acevedo, Juez de Paz Encargado.

$5.00 Ag.23-7175-v.set.4.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Camión "Ford" 1928, en marcha. Con la base de $ 666.66. 34 Doc. de escobas, con la base de: $ 3.24 doc. Por orden del Juz. de Paz de la 10.a sec. en autos: Alfonso Penino hijo c|LUIS MORENO. El día 1.o de Setiembre a la H. 15, en el lugar de su dep. actual, calle Libres 1586, esq. G. Flores. Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o. Inf. 81.808.

$4.80 Ag.23-7174-v.set.1.o.

ENAJENACION DE COMERCIO

Se hace saber al público en general, y a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que se ha proyectado formar una Sociedad de responsabilidad limitada con el Sr. CARMELO DI LANDRO MANZI, sobre la base de mi comercio de encuadernación y anexos sito en la calle San José 1138. Los acreedores deben presentarse con los justificativos respectivos, dentro del plazo legal, en la escribanía de don Luis A. Chabaneau, Canelones 784.

$9.60 Ag.23-7134-v.set.11.

OSIAV

Habiendo prometido en venta mi establecimiento de peluquería ubicado en la calle Uruguay N.o 636, de esta ciudad, a los señores GERONIMO SIMONELLI BOZZO y APARICIO PORTO, se hace la presente publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, debiendo los acreedores presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio arriba indicado. — Salto, Junio 30 de 1944. — Juan Carlos Sgorlo.

$9.60 Ag.23-7092-v.set.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales hacemos saber que hemos disuelto la sociedad "LOPEZ y CUNDA", establecida en Carumbé, 5.a Sec. Jud. de este Departamento, quedando el activo y pasivo de la misma a cargo del Sr. Julio López Machado. — Salto, Mayo 31 de 1944. — Joaquín Cunda. — Julio López Machado.

$6.40 Ag.23-7093-v.set.11.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Pluto S. A.

Balance general al 31 de Diciembre de 1943

Activo—		
Disponible:		
Cuentas bancarias ...	$	58.738.84
Exigible:		
Varios deudores	"	2.622.92
A cancelar:		
Gastos de constitución, honorarios, impuestos y gastos generales .	"	9.566.82
Nominal:		
Acciones	"	4.950.000.00
	$	5.020.928.58
Pasivo—		
Exigible:		
Varios acreedores ...	$	18.201.91
No exigible:		
Fluctuaciones de cambio	"	2.726.67
Capital por suscribir .	"	4.000.000.00
Capital por integrar ..	"	950.000.00
Capital realizado	"	50.000.00
	$	5.020.928.58

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60 — 6736.

Pluto S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1944

Deudores—		
Acciones	$	4.950.000.00
Varias cuentas deudoras	"	70.942.18
	$	5.020.942.18
Acreedores—		
Capital autorizado ...	$	4.000.000.00
Capital inicial	"	950.000.00
Capital realizado	"	50.000.00
Varias cuentas acreedoras	"	20.942.18
	$	5.020.942.18

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.40. — 6740.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 31 de Marzo de 1943

Activo—		
Caja y Bancos	$	2.955.86
Deudores varios	"	2.348.599.93
Mercaderías	"	831.536.81
Muebles y útiles, máquinas, marcas, etc. .	"	24.604.61
	$	3.207.697.21
Pasivo—		
Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	294.059.09
Amortizaciones	"	14.178.79
Acreedores varios ...	"	2.599.459.33
	$	3.207.697.21

Montevideo, Marzo 31 de 1943.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 6789.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 30 de Junio de 1943

Activo—		
Caja y Bancos	$	10.329.67
Deudores varios	"	1.217.668.25
Mercaderías	"	1.300.305.26
Muebles y útiles, máquinas, marcas, etc. ...	"	24.880.61
	$	2.553.183.79
Pasivo—		
Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	295.707.89
Amortizaciones	"	14.548.45
Acreedores varios ...	"	1.942.927.45
	$	2.553.183.79

Montevideo, Junio 30 de 1943.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 6790.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance al 30 de Setiembre de 1943

Activo—		
Caja y Bancos	$	8.295.74
Deudores varios	"	1.390.093.02
Mercaderías	"	1.305.786.95
Muebles y útiles, máquinas, marcas, etc. ..	"	25.055.61
	$	2.729.231.32
Pasivo—		
Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	400.434.23
Amortizaciones	"	15.061.75
Acreedores varios	"	2.013.735.34
	$	2.729.231.32

Montevideo, Setiembre 30 de 1943.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 6791.

Industrias Químicas Uruguayas "Duperial"

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1943

Activo—		
Caja y Bancos	$	3.343.72
Deudores varios	"	3.141.189.30
Mercaderías	"	1.379.369.26
Muebles y útiles, máquinas, marcas, etc. ..	"	27.576.52
	$	4.551.478.80
Pasivo—		
Capital integrado	$	300.000.00
Reservas	"	407.030.01
Amortizaciones	"	15.628.93
Acreedores varios ...	"	3.828.819.86
	$	4.551.478.80

Montevideo, Diciembre 31 de 1943.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 6792.

Impresora Uruguaya S. A.

(Montevideo)

Balance de saldos al 30 de Junio de 1943

Debe—		
Edificio y propiedades .	$	269.785.06
Acciones	"	1.300.000.00
Máquinas e instalaciones	"	217.868.83
Materiales y mercaderías	"	364.759.55
Varias cuentas deudoras	"	248.389.10
Bancos	"	10.834.90
Cuentas de orden ...	"	28.656.17
	$	2.440.293.61
Haber—		
Varias cuentas acreedoras	$	141.235.14
Capital, reservas, ganancias	"	2.270.402.30
Cuentas de orden	"	28.656.17
	$	2.440.293.61

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 6778.

Impresora Uruguaya S. A.

(Montevideo)

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1943

Debe—		
Edificio y propiedades .	$	269.785.06
Acciones	"	1.300.000.00
Máquinas e instalaciones	"	213.863.72
Materiales y mercaderías	"	318.026.08
Varias cuentas deudoras	"	179.751.71
Bancos	"	74.303.70
Cuentas de orden	"	28.656.17
	$	2.384.386.44
Haber—		
Varias cuentas acreedoras	$	38.843.80
Capital, reservas, ganancias	"	2.316.886.47
Cuentas de orden	"	28.656.17
	$	2.384.386.44

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.20. — 6777.

LAS SUCESIONES

PAGO PREVIO DE EDICTOS

Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia, con acordada del 5 de Julio de 1933. Si se tratara de herencias yacentes, lo que se hará constar en el edicto, corresponde el envío por el Fiscal Letrado, con lo que el aviso pásese a cuenta del Consejo de Enseñanza. (Decreto del P. E. de 21 de Julio de 1934).

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 3405 AL 3416

Solicitudes despachadas el día 11 de Agosto de 1944

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

8|22842, Conatel S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos telefónicos automáticos de mesa, 3.669.

8|22854, Fox Film de la Argentina S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 196.

8|22890, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Despertadores ordinarios, 196.

8|22918, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Pinturas preparadas para pintar, 451.

8|22898, Adm. Gral. de las Usinas Eléctr y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Lamparitas miniaturas incandescentes, 155.

8|22900, Adm. Gral. de las Usinas Eléctr. y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Conductor de cobre estañado, 5.430.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|22931, Luis Costa y Cía., A, Suiza, Tejidos de algodón, 1.591.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|22902, José Aldao, A, Brasil, Café en grano, 5.070.

8|22909, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Brasil, Café crudo en grano, 3.360.

8|22911, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Brasil, Café crudo en grano, 3.330.

8|22846, Pedro Cohen, A, Estados Unidos de Norte América, Lentejuelas de material plástico, 558.

8|22947, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Afiches cinematográficos, 195.

PLANILLA N.o 3417

Solicitudes despachadas el día 10 de Agosto de 1944

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|22752, Ferrosmalt S. A., A, Argentina, Bolsas de alg. con inscripción, 90.

8|22840, Colegio Salesiano San Miguel, A, Argentina, Imagen religiosa, 52.

8|22589, Philips del Uruguay S. A., A, Argentina, Válvulas rectificadoras para uso ind. (repar.), 376.

8|22820, César Canessa, A, Argentina, Discos fonográficos, 7.

8|21718, Szyfer Hermanos, A, Argentina, Piezas de bases y tapas de porcelana, 249

8|21787, Ferrosmalt S. A., A, Argentina, Tubos de acero, 42.

8|22622, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Argentina, Carteras (fletes y (seguro), 19.

8|22680, Castillo y De la Fuente Hnos., A, Argentina, Tejidos de lana (seguro), 18.

8|22646, Adm. General de las Usinas Eléctricas y los T. del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Lámparas eléctricas (seguros), 77.

8|22628, M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Extirpadores de nervios (seguro), 19.

8|22819, Banco de la Rep. O. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Oro en lingotes, 1,027.921.

8|22818, Banco de la Rep. O. del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Oro en lingotes, 1,077.418.

8|22877, Juan Ambrosio Borrelli, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de casa y efectos personales usados e instrumental médico, 1.000.

8|22837, Juan Ambrosio Borrelli, A, Estados Unidos de Norte América, Libros y papeles de estudio, 100.

8|22630, Oneto, Vignale y Cía., A, Suecia, Calentadores (flete), 9.

8|22618, Ferrocarril C. del Uruguay, A, Ant. Holandesas, Aceite lubricante (flete), 191.

8|22648, Strauch y Cía., A, Ant. Holandesas, Aceite fab. grasas y (fletes), 137.

8|22879, Fca. Nacional Tejidos Elásticos, A, Italia, Hilado de seda artificial, 618.

8|22922, Arturo Ruiz y Cía., C, Brasil, Tabaco en cuerda y en hoja, 6.379.

PLANILLAS N.os 3418 AL 3426

Solicitudes despachadas el día 11 de Agosto de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|22903, Manzanares Ltda., A, Portugal, Sardinas prensadas, 1.011.

8|22873, José Tuneu y Co., A, Portugal, Tapones para farmacia y laboratorios, de forma cónica, 2.304.

8|22875, José Tuneu y Co., A, Portugal, Corcho, 2.482.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|22883, "Ford" Motor Company, A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para automóviles y camiones y gastos, 721.

8|22887, Sagredo y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Mechas cilíndricas, etc. y gastos, 113

8|22899, Mayón L'mitada, A, Estados Unidos de Norte América, Discos Burlew para uso odontológ. y gastos, 54.

8|22914, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de ferretería, 51.

8|22916, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de ferretería, 94.

8|22845, General Electric S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Motores eléctricos completos, 75.

8|22867, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Máquinas taladrar con motor eléctrico, 379.

8|22869, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Limas, 480.

8|22892, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Piedras esmeril, 1.084.

8|22894, Trabucati y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, ¿Limas de acero, 3.395

8|22912, Cassarino Hermanos, A, Estados Unidos de Norte América, Art. de ferretería, 433.

8|22942, Ernesto Schauricht, A, Estados Unidos de Norte América, Gasa absorbente, 1.516.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|21836, Ind. Quim. Urug. "Duperial", A, Estados Unidos de Norte América, Cilindros, 1.100.

8|22834, Pozzoli y Cordano, A, Estados Unidos de Norte América, Alambre galvanizado (seguro), 85.

8|22828, "Sedalana" S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Hilados de seda artif. (seguro), 66.

8|22832, Pozzoli y Cordano, A, Estados Unidos de Norte América, Flejes de acero (seguros), 45.

8|22822, Francisco B. Helguera, A, Brasil, Yerba mate (seguro), 1.084.

8|22836, Uruguay Internacional Ltda., A Brasil, Chapas de pino Brasil (fletes), 1.232.

8|22826, Luis Comas Compte, A, Brasil, Yerba mate (seguro), 12.

8|22824, Hernán Palay, A, Argentina, Corbatas de lana (fletes), 4.

8|22830, Valentín Martínez y Cía., A, España, Conservas (seguro), 99.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|22838, Alberto J. Sanz, A, Suecia, Hornillas para gasolina y repuestos para ellos, gastos, 5.

8|22835, Fanamé S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Platina para máquinas textil, 545.

8|22859, Martínez y Cía. S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Cinta aisladora, 243.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|22913, "La Cosechera" Romeo Zerboni, A, Perú, Azúcar terciada, 6.277.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|22956, Banco de la Rep. O. del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Hojalata, seguro, 1.606.

8|23028, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás vegetal, flete, seguro y gastos, 1.392.

8|23030, Ramón Barreira e Hijos, A, Estados Unidos de Norte América, Aguarrás mineral, flete, seguro y gastos, 925.

8|22986, Ferro Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Chauchas de vainilla y gastos, 436.

8|23042, "La Platense" Brussoni Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Albayalde en polvo, 4.429.

8|22989, Cía. Gral. de Fósforos Montevideana S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Bronce en polvo, 479.

8|23041, Droguería Surraco Soc. Ltda., A, Estados Unidos de Norte América, Esencias para perfumería, 1.513.

8|22905, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Canadá, Papel diario s|. líneas de agua, 1.151.

PLANILLAS N.os 3427 AL 3433

Solicitudes despachadas el día 12 de Agosto de 1944

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23073, Hierromat S. L., A, Estados Unidos de Norte América, Perfiles de hierro para construcción, 315.

8|23080, Varela Radío y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para construcción, 1.571.
8|23033, F. Rocco S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Cadena de hierro, 261.
8|230vr, Francisco Massaferro, A, Estados Unidos de Norte América, Vidrios para construcción, 3.011.
8|23013, Izeta y López, A, Estados Unidos de Norte América, Tejido de alambre, 1.159.
8|23058, Bosch y Cía. A, Inglaterra, Loza sanitaria y acc. para las mismas 11.169.
8|23059 Bosch y Cía. A, Inglaterra, Indices para canillas, 399.
8|22882, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Inglaterra, Esquinas para fotos (gastos y fletes), 32.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23055, Cía. Importadora y Exportadora Ramón Bonvehí S. A., B, Paraguay, Vigas de madera dura, 1.929.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23053 Shell-Mex Uruguay Limitada, A, Estados Unidos de Norte América, Grasa lubricante, etc., 814.
8|23050, Ramón S. Silveira, A Estados Unidos de Norte América, Aceite lubricante, 891.

PERMISOS DE DESPACHO (DOLARES)

8|22996, Frigorífico Anglo del Urúguay, A, Argentina, Duraznos desecados, 1.591.
8|23070, Frigorífico Artigas S. A., A, Argentina, Sal marina, 2.233.
8|23072 Frigorífico Artigas S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Transportador a rodillo, 2.626.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|23065, Civelli y Cía., A, Suiza, Tejidos de seda natural, 123.
8|23066 Civelli y Cía., A, Suiza, Tejidos de seda artificial, 1.325.
8|22984 Theo Frank, A, Suiza, Nucleinato de plata, etc., 462.
8|22972, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Tahití, Vainilla en chaucha, 436.

PLANILLAS N.os 3434 AL 3444

Solicitudes despachadas el día 12 de Agosto de 1944

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|22977, Carrau y Cía., C, Brasil, Yerba mate, 28.000.
8|23078 Cafés, Chocolates "Aguila" y Productos Saint Hnos. S. A., A, Brasil, Cacao en grano, 11.067.
8|22980, Carbonell y Cía., A, Brasil, Yerba mate, 808.
8|23017, Julio Mailhos S. C., A, Brasil, Cigarros de hoja, 180.
8|23029 Cía. Importadora Oíbar Ltda., A, Brasil, Tejidos de algodón, 2.146.
8|22950, Palmer y Cía., A, Brasil, Tetines de goma (fletes), 21.
8|22921, Jacabo Cotton, A, Brasil, Tejidos de algodón, 120.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23064, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para radios y gastos, 654.
8|22963, Arias Sienra y Castagnino, A, Estados Unidos de Norte América, Semilla de hierro para zapateros y gastos, 1.238.
8|23063, Casa Morixe Dell'Acqua y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Discos para gramófono y gastos, 264.

8|23049, Walter Hugo, A, Estados Unidos de Norte América, Lápices comunes, 979.
8|22951, Cassarino Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Válvulas trampas para vapor (para cañerías), 170.
8|22974, Castiglioni y Lucas Calcraft, A, Estados Unidos de Norte América, Salsa preparada, 253.
8|23056, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para máquinas de sumar, 3.
8|23054, Turcatti y Casalia, A, Estados Unidos de Norte América, Cerraduras para puertas Schlage, 665.
8|23032, Juan Cardelino (hijo), A, Estados Unidos de Norte América, Púas para fonógrafos, 22.
8|23003, Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 32.
8|23024, Adm. Gral. de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, A, Estados Unidos de Norte América, Transformadores eléctricos, 10.897.
8|22988, Ferrocarril Noroeste del Urug., A, Estados Unidos de Norte América, Clavos para vías, 2.104.
8|22957, Duró Hnos., A, Estados Unidos de Norte América, Papel sensibilizado para foteografías, 2.084.
8|23057, Linn y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Rep. para máq. de escribir comunes, 45.
8|23016, Carlos Stapff y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Bombas para aparato de proyección, etc., 54.
8|22944, Cinemotográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Películas cinematográficas, 2.110.
8|22946, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, álvulas para radio, 304.
8|22948, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Accesorios para cines, cines, 565.
8|22945, Cinematográfica Glucksmann S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Púas para gramófonos, 398.
8|22949, Cinematográfica Glucksman S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Carbones para cines, 2.309.
8|23039, J. J. Zunino, A, Estados Unidos de Norte América, Acidolene "N" (aceite sulfonado) y gastos, 759.
8|23036, Héctor M. Fabricio, A, Estados Unidos de Norte América, Especialidades farmacéuticas, 662.
8|23034, Héctor M. Fabricio, A, Estados Unidos de Norte América, Tabletas de sulfamerazina, 765.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

8|2305 Metro Goldwyn Mayer del Uruguay, C, Argentina, Películas cinematográficas, 62.
8|23040, "La Platense" Brussoni Hnos., A, Argentina, Sulfato de barita, 2.841.
8|23026, Ramón Barreira e Hijos, A, Argentina, Sulfato de bario (barita), 2.593.
8|22971, Beisso y Cía., A, Argentina, Peptona de carne, 127.
8|22973, Beisso y Cía., A, Argentina, Fosfato inocítico,
8|22997, Kulla y Cía., A, Argentina, Armazones para calar, 8.
8|23035, Saúl Hnos., A, Argentina, Tejidos de algodón, 754.
8|23077, Ministerio de Salud Pública, A, Argentina, Jeringas hipodérmicas de vidrio, etc., 266.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|23067, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Soportes para vidrieras de Lucite (material plástico), 115.
8|22981, Castro, Larghero y Compañía, A, Estados Unidos de Norte América, Enaguas de rayón para señorae, 225.
8|23076, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Acc. y partes para aparatos de rayos "X", 701.
8|23002, ?M. M. Gardella Suc., A, Estados Unidos de Norte América, Películas para radiografías dentales y gastos, 101.
8|23074, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Papel para identificación radiográf., 18.
8|23068, Pablo Ferrando, S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Artículos para cirugía, 4.084.
8|23075, Ministerio de Salud Pública, A, Estados Unidos de Norte América, Tubo para rayos "X", 439.
8|23069, Pablo Ferrando S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Aparatos cienetaíficos y de laboratorios, 2.803.
8|23006, International Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para máquinas agrícolas, 674.
8|23010, International Harvester Export Co., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para tractores, 15.
8|23071, Frizzera y Parada, A, Brasil, Café, 2.220.
8|23043, Maeto Brunet S. A. C., A, Brasil, Café en grano, 6.540.

SIN OPERACION CAMBIARIA (DOLARES)

8|23062, "Casa Morixe" Dell'Acqua y Cía., A, Estados Unidos de Norte América, Albúnes para discos, 7.
8|22990, General Machinery Co., A, Estados Unidos de Norte América, Repuestos para tractores, 500.
8|22959, Héctor M. Fabricio, A, Estados Unidos de Norte América, Muestras esp. farmacéuticas, 500.
8|22961, Héctor M. Fabricio, A, Estados Unidos de Norte América, Literaturas, 183.
8|22962, Ind. Papelera Uruguaya S. A., A, Estados Unidos de Norte América, Papel pergamino, 32.
8|23084, Embajada Argentina, A, Estados Unidos de Norte América, Cigarrillos, 17.
8|22954, Edmundo J. Angenscheidt, A, Estados Unidos de Norte América, Juegos de tocador (seguro), 11.
8|22953, Taranco y Cía. S. A., A, Brasil. Café (seguro), 45.
8|22952, Rodríguez Anidos S. C., A, Brasil, Yerba mate (fletes y seguro), 39.
8|22960, Wattine Bossut y Cía., A, Argentina, Dry Gin, etc (seguro), 22.
8|21873, Juan Luis Secco, A, Argentina, Juegos de cubiertos de plata, 450.
8|2299, Laboratorios Winthrop Ltda., A, Argentina, Revistás propaganda médica, 13.
8|23001, Nestle Argentina S. A. Product. Aliment., A, Argenteina, Muestras de productos lácteos, 12.
8|23015, Faiwel Kleinbord, A, Argentina, Herramientas usadas, 12.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

8|22964, Luis Caubarrére S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de algodón y gastos, 764.
8|22970, Luis Caubarrére S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón y gastos, 4.511.
8|22966, Luis Caubarrére S. Anónima, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de rayón y algodón, mezcla y gastos, 447.
8|23014, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Norte América, Tejidos de seda artificial y gastos, 1.230.
8|23012, Alegre Sassón, A, Estados Unidos de Notre América, Tejidos de seda artificial, y gastos, 2.324.